

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 436

SAN SALVADOR, JUEVES 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NUMERO 168

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Contrato de Préstamo No. ES-F-P1, suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA), que se identifica como financiamiento adicional del "Proyecto de Construcción de Bypass en la ciudad de San Miguel (II) y Decreto Legislativo No. 495, aprobándolo.....	4-122	Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones de "Deporte e Innovación Artística" e "Internacional de Carga Salvadoreña" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 224 y 71, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica....	134-148
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		RAMO DE ECONOMÍA	
Acuerdo No. 472.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 464.de fecha 15 de agosto de 2022, emitido por la Presidencia de la República.....	123	Acuerdos Nos. 577, 668 y 830.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V.	149-154
Acuerdo No. 490.- Se encarga el Despacho de Hacienda, al señor Viceministro de Hacienda.	123	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Corazón Verde y Decreto Ejecutivo No. 9, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	124-133	Acuerdos Nos. 15-1040, 15-1137 y 15-1209.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de dos universidades del país.	155-157
		Acuerdo No. 15-1325.- Se delegan funciones a la Licenciada Isamar Beatriz López Martínez, en su calidad de Asistente Técnico de la Dirección de Desarrollo Humano.....	157

ORGANO JUDICIAL

Pág.

Pág.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 1046-D.- Se acuerda modificar dos acuerdos, referentes a autorización en el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado..... 158

Acuerdos Nos. 187-D, 819-D, 822-D, 828-D, 832-D, 849-D, 862-D, 891-D, 897-D, 929-D, 943-D, 951-D y 973-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 158-160

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Estatutos de las Asociaciones “Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable Fuente de Vida” y de “Desarrollo Comunal El Caballito Rosario Arriba” y Acuerdos Nos. 5(2), emitidos por las Alcaldías Municipales de San Simón y Jujutla, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 161-169

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 170

Aceptación de Herencia..... 170-171

Cambio de Nombre..... 171

Título Municipal..... 171-172

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 173

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 173-174

Título Supletorio..... 174-175

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 176-190

Aceptación de Herencia..... 190-211

Herencia Yacente..... 212

Título de Propiedad..... 212-216

Título Supletorio..... 216-221

Muerte Presunta..... 221

Nombre Comercial..... 221-222

Convocatorias..... 222-223

Subasta Pública..... 223-224

Reposición de Certificados..... 224-225

Balance de Liquidación..... 226-228

Solicitud de Nacionalidad..... 229-230

Edicto de Emplazamiento..... 230-232

Emblemas..... 232

Marca de Servicios	Pág. 232-236
Marca de Producto	236

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	237-246
Herencia Yacente	246-247
Título Supletorio	247
Título de Dominio	247-248
Nombre Comercial	249-250
Convocatorias	250
Subasta Pública	251
Reposición de Certificados	251-252
Administrador de Condominio	252
Título Municipal	253
Marca de Servicios	254-257
Marca de Producto	257-302

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	303-316
Herencia Yacente	316-317
Título de Propiedad	317-321

Título Supletorio	Pág. 321-322
Nombre Comercial	322
Convocatorias	322-323
Reposición de Certificados	323
Administrador de Condominio	323
Emblemas	324
Marca de Servicios	324-325
Marca de Producto	325-331

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**CONSEJO DE MINISTROS DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

Resoluciones Nos. 459-2022 y 460-2022 (COMIECO-C).-
Se aprueba modificación por sustitución total, el Anexo 1 de la
Resolución No. 117-2004 (COMIECO) y los anexos V y VI
de la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria, aprobada mediante la
Resolución No. 338-2014 (COMIECO-EX)..... 332-380

**SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA CENTROAMERICANA**

Fe de Errata a la Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX)
de fecha 22 de julio de 2021. 381-383

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
TRATADOS COMERCIALES**

Fe de Errata a los Acuerdos Ejecutivos relativos a los
Programas de Desgravación Arancelaria de los diferentes
Acuerdos Comerciales vigentes en El Salvador, correspondientes
al presente año. 384-388

ORGANO LEGISLATIVO

Loan Agreement No. ES-F-P1

LOAN AGREEMENT

For

San Miguel Bypass Construction Project (II)

Between

JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY

And

THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR

Dated (August 22, 2022)

Table of Contents**Article I Loan****Section 1. Amount and Purpose of Loan****Section 2. Use of Proceeds of Loan****Article II Repayment, Interest and Front-End Fee****Section 1. Repayment of Principal****Section 2. Interest and Method of Payment thereof****Section 3. Front-End Fee and Method of Payment thereof****Article III Particular Covenants****Section 1. General Terms and Conditions****Section 2. Procurement Procedure****Section 3. Disbursement Procedure****Section 4. Administration of Loan****Section 5. Environmental and Social Considerations****Section 6. Table of Contents and Headings****Section 7. Notices and Requests****Schedule 1 Description of Project****Schedule 2 Allocation of Proceeds of Loan****Schedule 3 Amortization Schedule****Schedule 4 Procurement Procedure****Schedule 5 Transfer Procedure****Schedule 6 Advance Procedure**

Loan Agreement No. ES-F-P1, dated August 22, 2022 between the JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY and THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR

On the basis of the Exchange of Notes between THE GOVERNMENT OF JAPAN and THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR dated March 30, 2022, concerning a Japanese loan to be extended with a view to promoting the economic stabilization and development efforts of the Republic of El Salvador,

the JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY (hereinafter referred to as "JICA") and THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR (hereinafter referred to as the "Borrower") herewith conclude the following Loan Agreement (hereinafter referred to as the "Loan Agreement", which includes all agreements supplemental hereto).

Article I

Loan

Section 1. Amount and Purpose of Loan

JICA agrees to lend the Borrower an amount not exceeding FIFTY ONE MILLION THREE HUNDRED SEVENTY THOUSAND United States Dollars (USD51,370,000.00) as the additional principal to continue with the implementation of the San Miguel Bypass Construction Project described in Schedule 1 attached hereto (hereinafter referred to as the "Project" on the terms and conditions set forth in the Loan Agreement and in accordance with the relevant laws and regulations of Japan (hereinafter referred to as the "Loan"); provided, however, that when the cumulative total of disbursements under the Loan Agreement reaches the above-mentioned maximum amount of the Loan, JICA shall make no further disbursement.

Section 2. Use of Proceeds of Loan

The Borrower shall cause the proceeds of the Loan to be used for the purchase of eligible goods and services necessary for the implementation of the Project from suppliers, contractors or consultants (hereinafter collectively referred to as the "**Supplier(s)**") of the eligible source country(ies) described in Section 2. of Schedule 4 attached hereto (hereinafter referred to as the "**Eligible Source Country(ies)**") in accordance with the allocation described in Schedule 2 attached hereto.

- (1) The final disbursement under the Loan Agreement shall be made within the period from the Effective Date of the Loan Agreement to the date, which is the same day and month as the Effective Date four (4) years after the Effective Date of the Loan Agreement (inclusive of both dates) unless otherwise agreed upon between JICA and the Borrower (hereinafter referred to as the "**Disbursement Period**"), and no further disbursement shall be made by JICA after the Disbursement Period has expired.
- (2) Notwithstanding Section 2. (2) above, if the expiry date of the Disbursement Period is not a banking business day in Japan, the immediately succeeding banking business day in Japan shall be deemed the expiry date of the Disbursement Period.
- (3) Notwithstanding Section 1. above, no disbursement shall be made under the Loan Agreement in respect of payments made prior to the date of Exchange of Notes first above written for expenditures to purchase eligible goods and services necessary for the implementation of the Project from the Supplier(s).

Article II

Repayment, Interest and Front-End Fee

Section 1. Repayment of Principal

The Borrower shall repay the principal of the Loan to JICA in accordance with the Amortization Schedule as set forth in Schedule 3 attached hereto.

Section 2. Interest and Method of Payment thereof

- (1) The Borrower shall pay interest to JICA semi-annually on February 10 and August 10 of each year (each such date hereinafter referred to as the "**Payment Date**") in arrears at the applicable Floating Rate (as defined below) on the principal disbursed and outstanding for each Interest Period.
- (2) The Floating Rate means the Reference Rate plus one and one-tenth percent (1.10%); provided, however, that if the rate calculated in accordance with the foregoing is lower than one-tenth percent (0.1%), the Floating Rate shall be regarded as one-tenth percent (0.1%).
- (3) In the case where any payment required to be made under Section 3.04. of the General Terms and Conditions for Japanese ODA Loans dated April 2021 (hereinafter referred to as the "**General Terms and Conditions**") is delayed, the definition of the "**LIBOR Reset Date**" as stipulated in Section 2.01. (u)(b) of the General Terms and Conditions shall be read as follows:
 - (b) with respect to the Overdue Period, the day two (2) London Banking Days prior to
 - (i) the Payment Date immediately preceding the day on which the overdue amount becomes due and payable (for the period on and after such due date up to but excluding the immediately succeeding Payment Date; provided, however, that in the case where JICA receives an actual payment from the Borrower, up to but excluding such date of actual receipt), and thereafter,
 - (ii) each Payment Date (for the period on and after such Payment Date up to but excluding the immediately succeeding Payment Date; provided,

however, that in the case where JICA receives an actual payment from the Borrower, up to but excluding such date of actual receipt).

Section 3. Front-End Fee and Method of Payment thereof

The Borrower shall pay the Front-End Fee, the amount equivalent to two-tenths percent (0.2%) of the maximum amount of the Loan, as stipulated in Section 3.05. (1) of the General Terms and Conditions.

Article III

Particular Covenants

Section 1. General Terms and Conditions

Other terms and conditions generally applicable to the Loan Agreement shall be set forth in the Terms and Conditions, with the following supplemental stipulations;

- (1) Following provisions of the Section 2.01. of the General Terms and Conditions shall be modified to read as follows:
 - (g) "Discount Rate" means the zero-coupon yield rate of the United States government bonds, as of the date forty (40) days prior to the Requested Prepayment Date (provided, however, that if the date forty (40) days prior to the Requested Prepayment Date falls on any day which is not a banking business day in the United States of America, such zero-coupon yield rate of the United States of America government bonds shall be as of the immediately succeeding banking business day in the United States of America), for the term, which is no more than, and the nearest to, the period from but excluding the Requested Prepayment Date to and including the scheduled date of repayment of principal in accordance with the amortization schedule attached to the Loan Agreement or the scheduled date of payment of interest thereof, as applicable; provided, however, the above mentioned

period shall be calculated on a monthly basis and a fraction of one (1) month (i.e., any period of one day or more but less than thirty (30) days) shall be rounded up to one (1) month. Notwithstanding the above, if the foregoing period is less than three (3) months, "Discount Rate" means the zero-coupon yield rate of the United States of America government bonds as of the date described above for the term of three (3) months, or any other similar rate reasonably decided by JICA.

(t) "LIBOR" means, for any Interest Period, the London interbank offered rate (LIBOR) for six (6)-month deposits in United States Dollars, expressed as a percentage per annum, that appears on the Relevant Telerate Page as of 11:00 a.m., London time, on the LIBOR Reset Date for the Interest Period.

(a) of (u) "LIBOR Reset Date" means;

(a) with respect to the Interest Period,

(i) in the case of the initial Interest Period (and the immediately succeeding Interest Period after the initial Interest Period, if the date of signature of the Loan Agreement is on or before ninth (9th) of the month in which the Loan Agreement is signed), the day two (2) London Banking Days prior to the first (1st) or fifteenth (15th) day of the month in which the Loan Agreement is signed, whichever day is prior and nearer to the date of signature of the Loan Agreement (provided, however, that if the date of signature of the Loan Agreement falls on the first (1st) or fifteenth (15th) day of such month, the day two (2) London Banking Days prior to the date of signature of the Loan Agreement);

(ii) in the case of each succeeding Interest Period thereafter, the day two (2) London Banking Days prior to the first day of the relevant Interest Period.

(z) "Overdue Charge" means a charge to be paid by the Borrower to JICA calculated at the rate of three percent (3%) per annum over and above the Floating Rate (as specified in the Loan Agreement) as of each LIBOR Reset Date, on the overdue amount of principal, interest, Refund or Any Other Charges (excluding the Front-End Fee, the Prepayment Premium and the Prepayment Cancellation Fee) required under the Loan Agreement for the Overdue Period.

- (2) Section 2.01. (dd) (b) (ii) of the General Terms and Conditions shall be read as follows:
- (i) the amount of the interest which would have accrued on the amount of (i) above, at the interest rate applicable to the principal under the Loan Agreement, on the assumption that such principal amount would have been repaid in accordance with the amortization schedule attached to the Loan Agreement. The interest rate applicable to the principal under the Loan Agreement shall be the fixed interest rate, reasonably determined by JICA, equivalent to the Floating Rate as of the date, which is forty (40) days prior to the Requested Prepayment Date per annum, considering market interest rates, repayment schedule and the remaining maturity period from the Requested Prepayment Date.
- (3) Section 3.01.(1) of the General Terms and Conditions shall be read as follows:
- (1) The maximum amount of the Loan, expressed in United States Dollars, shall be stipulated in the Loan Agreement. The proceeds of the Loan shall be disbursed by JICA within the limit of such amount in accordance with the disbursement procedure provided for in Article V.
- (4) Section 3.02.(2) of the General Terms and Conditions shall be read as follows:
- (2) Notwithstanding the above, in the case where the repayment of the principal starts before the Completion Date and the amount of the principal of the Loan outstanding as of the date that is one (1) month before the due date of the principal is less than the principal amount payable on such due date in accordance with the amortization schedule, the principal amount of the Loan payable on such due date shall be reduced to the amount of the principal of the Loan outstanding as of the date that is one (1) month before such due date. In the case where all disbursements to be made under the Loan Agreement have been completed and the amount of the principal of the Loan outstanding as of the Completion Date is not equal to the cumulative total of all principal amounts payable thereafter in accordance with the amortization schedule, the difference between the amount of the principal of the Loan outstanding as of the Completion Date and the cumulative total of all principal amounts payable thereafter in accordance with the amortization schedule shall be proportionately added to, as applicable, all subsequent installments of repayment of principal as indicated in the amortization schedule attached to the Loan Agreement, excluding the Subsequent Installments; provided, however, that all fractions of less than TEN United States Dollars (USD10.00) of such

subsequent installments shall be added to the first installment of such subsequent installments.

- (5) Section 3.02. (3) of the General Terms and Conditions shall be read as follows:
- (3) When all disbursements to be made under the Loan Agreement have been completed and the cumulative total of all disbursements is less than the maximum amount of the Loan stipulated therein, the difference between the maximum amount of the Loan and the cumulative total of all disbursements shall be deducted proportionately from all subsequent installments of repayment of principal as indicated in the amortization schedule attached to the Loan Agreement, excluding the Subsequent Installments; provided, however, that all amounts less than TEN United States Dollars (USD10.00) of such subsequent installments shall be added to the first installment of such subsequent installments.
- (6) Section 3.07. of the General Terms and Conditions shall be read as follow.
- Interest, the Prepayment Premium and the Overdue Charge shall accrue on a day to day basis and be computed on the basis of three hundred and sixty (360) days per annum and the actual number of days elapsed.
- (7) With regard to Section 3.08. (1) of the General Terms and Conditions, the Borrower shall have all repayment and/or prepayment of principal and payment of Refund, interest and Any Other Charges under the Loan Agreement that shall be made in United States Dollars credited to "JICA-Loan USD" account, account No. 1008230 at the Head Office of MUFG Bank, Ltd., located in Tokyo, Japan.
- (8) Section 3.08. (2) of the General Terms and Conditions shall be read as follows:
- (2) If the due date for any repayment, payment and/or prepayment to be made by the Borrower under the Loan Agreement does not fall on a day which is a common banking business day in Tokyo, London and New York (hereinafter referred to as a "**Common Banking Business Day**"), such repayment, payment and/or prepayment shall be made on the immediately succeeding Common Banking Business Day after such respective due date; provided, however, that if the immediately succeeding Common Banking Business Day falls in the next calendar month, such repayment, payment and/or prepayment shall be made on the Common Banking Business Day immediately prior to such respective due date.

(9) Section 3.09. of the General Terms and Conditions shall be read as follow.

Repayment of principal and payment of Refund, interest and Any Other Charges shall be made in United States Dollars.

(10) Section 9.01. of the General Terms and Conditions shall be read as follows:

The validity, interpretation and performance of the Loan Agreement and the Guarantee, if any, shall be governed by the laws and regulations of Japan, which does not mean that the Salvadoran State must submit to the jurisdiction of the courts of Japan.

(11) With regard to Section 9.05. of the General Terms and Conditions, JICA will round currency amounts in United States Dollars to the nearest hundredth of one (1) United States Dollar (USD0.01). For any amount less than a hundredth of one (1) United States Dollar (USD0.01), JICA will round upwards if such fractional amount is five thousandths (0.005) or higher, and downwards if such fractional amount is lower than five thousandths (0.005).

(12) The descriptions of "Japanese Yen" and/or "JPY," as applicable, in the forms for Notice Concerning Interest and Principal (Form No. 1), Notice of Completion of Disbursement (Form No. 3) and Legal Opinion on Loan Agreement (Form No. 5) attached to the General Terms and Conditions shall be substituted with "United States Dollars" and/or "USD," as applicable.

Section 2. Procurement Procedure

The guidelines for procurement and for the employment of consultants mentioned in Section 4.01. of the General Terms and Conditions shall be as stipulated in the Procurement Procedure attached hereto as Schedule 4.

Section 3. Disbursement Procedure

(1) The disbursement procedure mentioned in Section 5.01. of the General Terms and Conditions shall be the Transfer Procedure and/or the Advance Procedure as stipulated in the Schedules attached hereto.

(2) If JICA reasonably decides there exists a possibility that it will not be able to

make its bank transfer of the funds in accordance with the terms and conditions of the Loan Agreement due to any reason, including, but not limited to, any provision(s) in the applicable laws (including rules, regulations, codes, plans, injunctions, judgments, orders, decrees, rulings and charges thereunder) regulating or having any direct or indirect impact on bank transfers or other form of remittance of funds under or in relation to the Loan Agreement [or the Project], JICA may, at any time, by notice to the Borrower and without the need for any further formality to be taken, be fully discharged from its obligations to provide the Loan to the Borrower as set forth in Article I, Section 1. of the Loan Agreement by immediately suspending or terminating any disbursement arrangement with the Borrower, and may declare that the full amount of the principal then outstanding, together with all accrued interest and Any Other Charges thereon, shall be due and payable.

Section 4. Administration of Loan

- (1) The Borrower shall authorize Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) (hereinafter referred to as the "Executing Agency") as the executing agency to implement the Project.
- (2) The Borrower, through the Executing Agency, shall employ consultants for the implementation of the Project.
- (3) Should the funds available from the proceeds of the Loan be insufficient for the implementation of the Project, the Borrower shall make arrangements promptly to provide such funds as shall be needed.
- (4) The Borrower, through the Executing Agency, shall furnish JICA with progress reports for the Project on a quarterly basis (in March, June, September and December of each year) until the Project is completed, in such form and in such detail as JICA may reasonably request.
- (5) Promptly, but in any event not later than six (6) months after completion of the Project, the Borrower, through the Executing Agency, shall furnish JICA with a project completion report in such form and in such detail as JICA may reasonably request.

- (6) Should JICA find that the Project might not be implemented smoothly on the ground that Supplier(s) might have a difficulty in receiving the payment out of the proceeds of the Loan, the Borrower shall take all necessary measures to enable the smooth implementation of the Project.

Section 5. Environmental and Social Considerations

- (1) The Borrower shall cause the Executing Agency to ensure that the resettlement action plans, which have been prepared, and which may be amended from time to time, in accordance with Appendix 1 of the JICA Guidelines for Environmental and Social Considerations (2010) (hereinafter referred to as the “**Environmental Guidelines**”), are fully implemented to the satisfaction of JICA.
- (2) In the event that the location or alignment are changed during the process of detailed design study, or any unanticipated or unforeseen significant adverse impacts on people who must be resettled involuntarily and/or people whose means of livelihood are hindered or lost or threat thereof are identified during the implementation of the Project, the Borrower shall cause the Executing Agency to revise the resettlement action plans in accordance with Appendix 1 of the Environmental Guidelines and submit them to JICA for JICA’s review and concurrence. JICA’s review and concurrence on the resettlement action plans shall not be construed as release of the Borrower from its obligations to comply with the environmental and social considerations required under the Loan Agreement.

Section 6. Table of Contents and Headings

The table of contents and the headings of Articles or Sections herein are inserted for convenience of reference only, do not constitute part of the Loan Agreement and are not to be considered in construing or interpreting the Loan Agreement.

Section 7. Notices and Requests

The following addresses are specified for the purpose of Section 9.03. of the General Terms and Conditions:

For JICA

Postal address:

JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY
JICA EL SALVADOR OFFICE

Torre Futura 8 nivel 803, Calle del Mirador y 87 Avenida Norte,
Colonia Escalon, San Salvador, El Salvador

Attention: Chief Representative

For the Borrower

Postal address:

MINISTERIO DE HACIENDA

Boulevard de los Heroes No. 1231, San Salvador, El Salvador

Attention: Ministro(a) de Hacienda

For the Executing Agency

Postal address:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,

Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador,
El Salvador

Attention: Ministro(a) de Obras Públicas y de Transporte

If the above addresses and/or names are changed, the party concerned shall immediately notify the other party hereto in writing of the new addresses and/or names.

IN WITNESS WHEREOF, JICA and the Borrower, acting through their duly authorized representatives, have caused the Loan Agreement to be duly executed in their respective names and delivered at San Salvador, El Salvador, as of the day and year first above written.

For

JAPAN INTERNATIONAL
COOPERATION AGENCY

KOZONO MASARU

Chief Representative
El Salvador Office

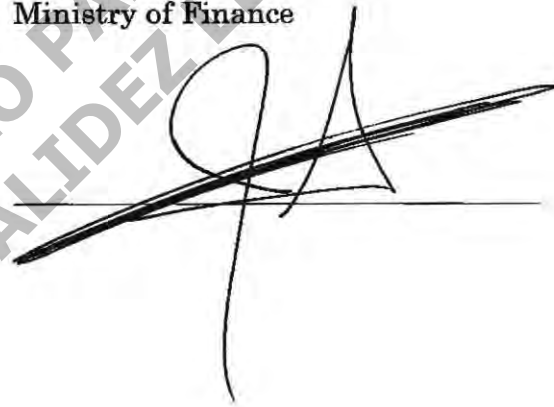
小園 勝

For

THE GOVERNMENT OF THE
REPUBLIC OF EL SALVADOR

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA
VILLALOBO

Minister
Ministry of Finance



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Schedule 1

Description of Project

Section 1. Outline of the Project

(1) Objective:

The objective of the Project is to improve the passableness and transportation capacity in San Miguel City through constructing a highway around the City for saving time for traffic and improving road safety in that area, thereby contributing to the economic development of the country.

(2) Location:

San Miguel City, Quelepa City, and Moncagua City

(3) Executing Agency:

Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT)

(4) Scope of the Work:

- (a) Civil works (Construction and expansion of highway and the bridges)
- (b) Consulting services

The proceeds of the Loan are available for the above items (a) and (b).

Any balances remaining on the aforementioned items are to be financed by the Borrower.

Section 2. Limitation of Government Budget

Disbursement of the proceeds of the Loan shall be made within the limit of the Japanese Government's annual budgetary appropriations for JICA.

Schedule 2

Allocation of Proceeds of Loan

Section 1.	Allocation		
Category		Amount of the Loan Allocated (in thousand United States Dollars)	% of Expenditure to be Financed
(A)	Civil Works without Advance Procedure	43,100	100
(B)	Civil Works with Advance Procedure	0	100
(C)	Consulting Services without Advance Procedure	2,770	100
(D)	Consulting Services with Advance Procedure	500	100
(E)	Contingencies	5,000	—
Total		51,370	

Note: Items not eligible for financing are as shown below.

- (a) General administration expenses
- (b) Taxes and duties
- (c) Purchase of land and other real property
- (d) Compensation
- (e) Other indirect items

With regard to disbursement in the Category (A) through (D), the amount to be disbursed shall be calculated from the eligible expenditure by multiplying with the percentage of the respective Category stipulated in this section, unless otherwise agreed upon between JICA and the Borrower.

Section 2. Reallocation upon change in cost estimates

If the estimated cost of items included in any of Categories (A) through (D) shall increase, the amount equal to the portion, if any, of such increase to be financed out of the proceeds of the Loan, will be allocated by JICA, at the request of the Borrower, to such Category from other Categories, subject, however, to the requirements for contingencies, as determined by JICA, in respect of the cost of items in the other Categories.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Schedule 3

Amortization Schedule

Due Date	Amount (in United States Dollars)
On August 10, 2029	1,388,680
On each February 10 and August 10 beginning February 10, 2030 through August 10, 2047	1,388,370

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Schedule 4

Procurement Procedure

Section 1. Guidelines to be used for procurement under the Loan

- (1) Procurement of all goods and services, except consulting services, to be financed out of the proceeds of the Loan shall be in accordance with the Guidelines for Procurement under Japanese ODA Loans dated April 2012 (hereinafter referred to as the “**Procurement Guidelines**”).
- (2) Employment of consultants to be financed out of the proceeds of the Loan shall be in accordance with the Guidelines for the Employment of Consultants under Japanese ODA Loans dated April 2012 (hereinafter referred to as the “**Consultant Guidelines**”).

Section 2. Eligible Source Country(ies)

The Eligible Source Country(ies) for procurement of all goods and services (including consulting services) to be financed out of the proceeds of the Loan are all countries and areas.

Section 3. JICA's review of decisions relating to procurement of goods and services (except consulting services)

In the case of contracts to be financed out of the proceeds of the Loan allocated to Categories (A) and (B), as specified in Section 1. of Schedule 2 attached hereto, the following procedures shall, in accordance with Section 4.02. of the General Terms and Conditions, be subject to JICA's review and concurrence. For such contracts, the single stage two-envelope bidding procedure, as provided for in Section 2.03(1) of the Procurement Guidelines, should be adopted.

- (1) With regard to any contract the amount of which is estimated to be not less than FIVE MILLION United States Dollars (USD5,000,000):
- (a) If the Borrower through the Executing Agency wishes to adopt procurement procedures other than International Competitive Bidding, the Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA a Request for Review of Procurement Procedure(s) (as per Form No.1 attached hereto). The Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's reference, such other documents related to the procurement procedures as JICA may reasonably request. When JICA has no objection, JICA shall inform the Borrower accordingly. When Limited International Bidding, International Shopping, Local Competitive Bidding or other national procurement method is adopted, all subsequent procedures shall be substantially in accordance with this section. When Direct Contracting is adopted before a bid/proposal is invited from the concerned firm(s), the Borrower, through the Executing Agency, shall submit to JICA, for JICA's review and concurrence, the draft documents to request for a bid/proposal including conditions of contract. After obtaining the concurrence of JICA, the Borrower, through the Executing Agency, may send the documents to the concerned firm(s). The Borrower, through the Executing Agency, may then negotiate the contract; and the subsequent procedures shall be in accordance with the following sub-paragraph (f).
- (b) When the pre-qualified applicants have been selected, the Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's review and concurrence, the detailed process and result of pre-qualification. The Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's reference, such other documents related to the pre-qualification as JICA may reasonably request. When JICA has no objection, JICA shall inform the Borrower through the Executing Agency accordingly.
- (c) When the single-stage two-envelope bidding procedure is adopted, the Borrower through the Executing Agency shall, before opening price bids, submit to JICA, for JICA's review and concurrence, the detailed process and result of evaluation of technical bids. The Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's reference, such other documents related to the detailed process and result of evaluation as JICA may reasonably request. When JICA has no objection, JICA shall

inform the Borrower through the Executing Agency accordingly.

- (d) Before sending a notice of award to the successful bidder, the Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's review and concurrence, the detailed process and result of evaluation of bids and proposal for award. When the step stipulated in sub-paragraph (c) above is taken, "evaluation of bids" shall be read hereafter as "evaluation of price proposals". The Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's reference, such other documents related to the detailed process and result of evaluation as JICA may reasonably request. When JICA has no objection, JICA shall inform the Borrower through the Executing Agency accordingly.
- (e) When, as provided for in Section 5.10 of the Procurement Guidelines, the Borrower through the Executing Agency wishes to reject all bids and re-bid or to reject all bids and negotiate with the lowest evaluated bidder (or, failing satisfactory result of such negotiation, with the next-lowest evaluated bidder) with a view to obtaining a satisfactory contract, the Borrower through the Executing Agency shall inform JICA of its reasons, requesting prior review and concurrence. When JICA has no objection, JICA shall inform the Borrower through the Executing Agency accordingly. In the case of re-bidding, all subsequent procedures shall be substantially in accordance with the sub-paragraphs (a) through (f).
- (f) Promptly after signing a contract, the Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's review and concurrence, a duly certified copy of the contract, together with a Request for Review of Contract (as per Form No.2 attached hereto). The Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's reference, such other documents related to the contract as JICA may reasonably request. When JICA has no objection, JICA shall inform the Borrower through the Executing Agency accordingly; provided, however, that the Borrower wishes to make any important alteration to the draft conditions of contract and other documents in the bidding document reviewed and concurred by JICA, JICA's concurrence shall be obtained before the contract is signed in addition to JICA's concurrence to the signed contract.

- (g) When the Borrower, through the Executing Agency, wishes to make any important modification or termination of the contract reviewed and concurred by JICA including any change in the contract amount, JICA's concurrence shall be obtained before making such modification or termination.
- (h) Notwithstanding the provision of sub paragraph (g) above, with respect to the adjustment of the contract amount made in accordance with the provisions of the original contract (including the price escalation clauses or re-measurement under the original design) which have already been reviewed and concurred by JICA, the Borrower through the Executing Agency may make an adjustment to the contract amount pursuant to the original contract with submitting to JICA promptly the post fact notification reporting the adjustment made on the contract amount, instead of obtaining the prior written concurrence of JICA.
- (2) With regard to any contract the amount of which is estimated to be not less than TEN MILLION United States Dollars (USD10,000,000):
In addition to all the procedures stipulated in (1)(a) through (h) above, the following step shall be taken.

Before advertisement of pre-qualification, the Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's review and concurrence the draft pre-qualification documents including invitation, instructions to applicants, qualification criteria and requirements, and application forms. The Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's reference, such other documents related to the draft pre-qualification documents as JICA may reasonably request. When JICA has no objection, JICA shall inform the Borrower through the Executing Agency accordingly. When the Borrower through the Executing Agency wishes to make any important alteration to the pre-qualification documents, JICA's concurrence shall be obtained before the alteration is notified to prospective applicants.

- (3) With regard to any contract the amount of which is estimated to be not less than THIRTY MILLION United States Dollars (USD30,000,000):
In addition to all the procedures stipulated in (1) (a) through (h) and (2) above, the following step shall be taken.

Before inviting bids, the Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's review and concurrence, the draft bidding documents including invitation, instructions to bidders, evaluation and qualification criteria, bidding forms, conditions of contract, specifications and drawings. The Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's reference, such other documents related to the draft bidding documents as JICA may reasonably request. When JICA has no objection, JICA shall inform the Borrower through the Executing Agency accordingly. When the Borrower through the Executing Agency wishes to make any important alteration to the bidding documents, JICA's concurrence shall be obtained before the alternation is notified to prospective bidders.

- (4) With regard to any contract the amount of which is estimated to be less than FIVE MILLION United States Dollars (USD5,000,000):
- (a) Promptly after signing a contract, the Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA for JICA's review and concurrence, a duly certified copy of the contract, together with a Request for Review of Contract (as per Form No.2 attached hereto). The Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's reference, such other documents related to the contract as JICA may reasonably request. When JICA has no objection, JICA shall inform the Borrower accordingly.
 - (b) When the Borrower, through the Executing Agency, wishes to make any important modification or termination of the contract reviewed and concurred by JICA including any change in the contract amount, JICA's concurrence shall be obtained before making such modification or termination.
 - (c) Notwithstanding the provision of sub-paragraph (b) above, with respect to the adjustment of the contract amount made in accordance with the provisions of the original contract (including the price adjustment clauses or re-measurement under the original design) which have already been reviewed and concurred by JICA, the Borrower through the Executing Agency may make an adjustment to the contract amount pursuant to the original contract with submitting to JICA promptly the

post-fact notification reporting the adjustment made on the contract amount, instead of obtaining the prior concurrence of JICA.

Section 4. JICA's review of decisions relating to employment of consultants

In the case of contracts to be financed out of the proceeds of the Loan allocated to Categories(C) and (D), as specified in Section 1. of Schedule 2 attached hereto, the following procedures shall, in accordance with Section 4.02. of the General Terms and Conditions, be subject to JICA's review and concurrence.

- (1) Before proposals are invited from consultants, the Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's review and concurrence, a Short List of Consultants, the draft Request for Proposals including letter of invitation, instructions to consultants, proposal forms, terms of reference, and conditions of contract, and the document of detailed evaluation criteria supplementing the draft Request for Proposals. The Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's reference, such other documents related to the draft Request for Proposals as JICA may reasonably request. When JICA has no objection, JICA shall inform the Borrower accordingly. When the Borrower, through the Executing Agency, wishes to make any important alteration to the Request for Proposals reviewed and concurred by JICA, JICA's concurrence shall be obtained before the alteration is notified to the short-listed consultants.
- (2) When Quality and Cost-Based Selection (QCBS), as provided for in Section 3.02 of the Consultant Guidelines, is adopted, the Borrower through the Executing Agency shall, before opening financial proposals, submit to JICA, for JICA's review and concurrence, the detailed process and result of evaluation of technical proposals. The Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's reference, such other documents related to the detailed process and result of evaluation as JICA may reasonably request. When JICA has no objection, JICA shall inform the Borrower through the Executing Agency accordingly.
- (3) Before initiating contract negotiations with the highest-ranked consultant, the Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's

review and concurrence, the detailed process and result of evaluation of proposals. The Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's reference, such other documents related to the detailed process and result of evaluation as JICA may reasonably request. When JICA has no objection to the said documents, JICA shall inform the Borrower through the Executing Agency accordingly.

- (4) If the Borrower through the Executing Agency wishes, as provided for in Section 3.01 (4) of the Consultant Guidelines, to use single source selection, the Borrower through the Executing Agency shall inform JICA in writing of its reasons, for JICA's review and concurrence, together with the name of the consultant to be appointed and the terms of reference. After obtaining the concurrence of JICA, the Borrower may send the Request for Proposals to the concerned consultant. The Borrower, through the Executing Agency, then negotiates the contract, and the subsequent procedures shall be in accordance with the following sub-paragraph (5).
- (5) Promptly after signing a contract, the Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's review and concurrence, a duly certified copy of the contract, together with a Request for Review of Contract (as per Form No.3 attached hereto). The Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's reference, such other documents related to the contract as JICA may reasonably request. When single-source selection is adopted in accordance with sub-paragraph (4), the Borrower, through the Executing Agency, shall also submit to JICA, for JICA's review and concurrence, the result of evaluation of the head of the consultant, regardless of his/her title ("project manager," "team leader" or whatever he/she is called). When JICA has no objection, JICA shall inform the Borrower through the Executing Agency accordingly; provided, however, that the Borrower, through the Executing Agency, wishes to make any important alteration to the draft conditions of contract and other documents in the Request for Proposals which have been already reviewed and concurred by JICA, JICA's concurrence shall be obtained before the contract is signed in addition to JICA's concurrence to the signed contract.
- (6) When the Borrower, through the Executing Agency, wishes to make any important modification or termination of the contract reviewed and concurred by JICA including any change in the contract amount, JICA's

concurrence shall be obtained before making such modification or termination. In this regard, a change of the head of the consultant, regardless of his/her title ("project manager," "team leader" or whatever he/she is called), shall be regarded as an important modification of the contract.

- (7) Notwithstanding the provision of sub-paragraph (6) above, with respect to the adjustment of the contract amount made in accordance with the provisions of the original contract (including the price adjustment clauses) which have already been reviewed and concurred by JICA, the Borrower through the Executing Agency may make an adjustment to the contract amount pursuant to the original contract, and shall submit to JICA promptly the post-fact notification reporting the adjustment made on the contract amount, instead of obtaining the prior written concurrence of JICA.
- (8) Notwithstanding through (1) to (7) above, with regard to the employment of individual consultants, as provided for in Section 3.01 (3) of the Consultant Guidelines, which shall be financed out of the proceeds of the Loan allocated to Category (D) as specified in Section 1. of Schedule 2 attached hereto, the following procedures shall apply:
 - (a) Before proposals are invited from individual consultants, the Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's review and concurrence, the terms of reference and required qualifications for the individual consultant together with the contract format. The Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's reference, such other documents as JICA may reasonably request. When JICA has no objection, JICA shall inform the Borrower through the Executing Agency accordingly. When the Borrower, through the Executing Agency, wishes to make any important alteration to the documents reviewed and concurred by JICA, JICA's concurrence shall be obtained before the alteration is notified to the short-listed consultants.
 - (b) The Borrower through the Executing Agency shall, promptly after signing a contract, submit to JICA, for JICA's review and concurrence, a duly certified copy of the contract, together with an evaluation report on the selected consultants.

The Borrower through the Executing Agency shall submit to JICA, for JICA's reference, such other documents related to the contract as JICA may reasonably request.

When JICA has no objection to the said documents, JICA shall inform the Borrower through the Executing Agency of its concurrence.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Form No. 1

Date:
Ref. No.

JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY
JICA EL SALVADOR OFFICE

Attention: Chief Representative

Ladies and Gentlemen:

REQUEST FOR REVIEW OF PROCUREMENT PROCEDURE(S)

Reference : Loan Agreement No. ES-F-P1, dated August, 22, 2022 for San Miguel Bypass Construction Project (II)

In accordance with the relevant provisions of the Loan Agreement under reference, we hereby submit for your review the Procurement PROCEDURE(s) as per attached sheet.

We should be grateful if you would notify us of your concurrence.

Very truly yours,

For:

(Name of the Borrower
through the Executing Agency)

By:

(Authorized Signature)

Attached Sheet for Form No. 1

1. Name of the Project

2. Procedure(s) of Procurement
 - () Limited International Bidding
 - () International Shopping
 - () Direct Contracting
 - () Local Competitive Bidding or Other National Procurement Procedure

3. Reason for Selection of Procedure(s) for Procurement in Detail

4. Name and Nationality of the Concerned Firm(s)
(in the cases of Limited International Bidding and Direct Contracting)

5. Estimated Contract Amount
 - Foreign Currency
 - Local Currency

6. Main Items Covered by the Contract

7. Schedule
 - i) Date of Contract
 - ii) Completion Date

Form No. 2

Date:
Ref. No.JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY
JICA EL SALVADOR OFFICE

Attention: Chief Representative

Ladies and Gentlemen:

REQUEST FOR REVIEW OF CONTRACT

Reference: Loan Agreement No. ES-F-P1, dated August, 22, 2022 for San Miguel Bypass Construction Project (II)

In accordance with the relevant provisions of the Loan Agreement under reference, we hereby submit for your review a certified copy of the Contract attached hereto. The details of the Contract are as follows:

1. Number and Date of Contract: _____
2. Name and Nationality of the Supplier: _____
3. Address of the Supplier: _____
4. Name of the Employer/Purchaser: _____
5. Contract Amount: _____
6. Eligible Expenditure: _____
7. Amount of Financing Applied for: _____
(representing ___ % of eligible expenditure)
8. Scope of Contract: _____
9. (In case the Supplier is a joint venture) Name, Nationality and Address of each member of the joint venture:
(A company): _____
(B company): _____

We should be grateful if you would notify us of your concurrence to the Contract.

Very truly yours,

For: _____
(Name of the Borrower the Executing Agency)By: _____
(Authorized Signature)

Form No. 3

Date:
Ref. No.

JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY
JICA EL SALVADOR OFFICE

Attention: Chief Representative

Ladies and Gentlemen:

REQUEST FOR REVIEW OF CONTRACT (for consulting services)

Reference: Loan Agreement No. ES-F-P1, dated August, 22, 2022 for San Miguel Bypass Construction Project (II)

In accordance with the relevant provisions of the Loan Agreement under reference, we hereby submit for your review a certified copy of the Contract attached hereto. The details of the Contract are as follows:

1. Number and Date of Contract: _____
2. Name and Nationality of the Consultant: _____
3. Address of the Consultant: _____
4. Name of the Employer/Client: _____
5. Contract Amount: _____
6. Eligible Expenditure: _____
7. Amount of Financing Applied for: _____
(representing ____% of eligible expenditure)
8. (In case the Consultant is a joint venture) Name, Nationality and Address of each member of the joint venture:
(A company): _____
(B company): _____

We should be grateful if you would notify us of your concurrence to the Contract.

Very truly yours,

For: _____
(Name of the Borrower through the Executing Agency)

By: _____
(Authorized Signature)

Schedule 5

Transfer Procedure

The latest version of the Brochure on Transfer Procedure for Japanese ODA Loans (hereinafter referred to as the "**Transfer Brochure**") shall be applied with the following supplemental stipulations, for disbursement of the proceeds of the Loan for the payments to be made to the Supplier(s).

1. The Paying Bank mentioned in this Schedule, including the Transfer Brochure, shall be MUFG Bank, Ltd., Tokyo.
2. The Agent Bank mentioned in this Schedule, including the Transfer Brochure, shall be Central Reserve Bank.
3. The local currency of the Borrower's country wherever mentioned in the Transfer Brochure is United States Dollar.
4. Section 2.02. of the Transfer Brochure shall be read as follows:
 - 2.02. The Borrower shall request JICA to make disbursement to a non-resident United States Dollars account (hereinafter referred to as the "**Loan Account**"), which shall be opened, in accordance with the relevant laws and regulations of Japan, in advance with a bank in Tokyo (hereinafter referred to as the "**Paying Bank**"), as stipulated in the Loan Agreement, for a sum not exceeding the amount actually claimed by the Supplier(s). Depending on the type of currency to be paid to the Supplier(s), the Borrower shall simultaneously instruct the Paying Bank or the Agent Bank (as defined in Section 5. below) to transfer such amount to the account of the Supplier(s).
5. Section 3. of the Transfer Brochure shall be read as follows:
 - 3.01. Type A shall apply in the case where the currency used for the actual payment to the Supplier(s) is United States Dollars, Japanese Yen or other internationally traded foreign currency acceptable to JICA.
 - 3.02. Request for Disbursement
 - (1) When the Borrower receives Claims for Payment from the Supplier(s) (made substantially as per Form CFP attached hereto), the Borrower

shall request JICA to make disbursement for a sum not exceeding the amount actually claimed by the Supplier(s) by sending to JICA a Request for Disbursement in accordance with the attached Form RFD(T). Each request shall be accompanied by the following documents:

- (a) Summary Sheet of Payments made substantially as per Form SSP(T) attached hereto;
 - (b) copy of Transfer Instruction for Type A addressed to the Paying Bank, made substantially as per attached Form TI-A;
 - (c) copy of Claims for Payment evidencing the amount to be paid to the Supplier(s); and
 - (d) supporting documents evidencing each payment and its usage, as stipulated in the Loan Agreement.
- (2) The amount stated in the Request for Disbursement shall be either in United States Dollars, Japanese Yen or other internationally traded foreign currency acceptable to JICA.
- (3) In principle, the currency stated in the Request for Disbursement shall be the same currency stated in the Claims for Payment by the Supplier(s). However, in the case where the Supplier(s) requests payment to be made in a different currency, provided that it is United States Dollars, Japanese Yen or other internationally traded foreign currency acceptable to JICA, the amount stated in the Request for Disbursement shall be calculated at the rate quoted by a foreign exchange bank authorized as such by the authority in the territories of the Borrower one (1) business day there prior to the date on which the Request for Disbursement is made. The amount payable to the Supplier and the exchange rate used for conversion to United States Dollars, Japanese Yen or other internationally traded foreign currency acceptable to JICA, shall be described in the Summary Sheet of Payments and submitted together with the evidence of such conversion rate.
- (4) The Borrower shall send, to the Paying Bank, Transfer Instruction for Type A accompanied by a copy of the Request for Disbursement and Claims for Payment.

- (5) The Borrower shall make the request mentioned in paragraph (1) above so that JICA can receive the necessary documents, in principle, not less than twenty (20) business days prior to (i) the expiration date of the Disbursement Period and (ii) the date that the Borrower requests JICA to make disbursement, provided that item (ii) shall apply only in the case where such request is made.

3.03. Disbursement

- (1) When JICA finds the Request for Disbursement in order and in conformity with the relevant provisions of the Loan Agreement, JICA shall make disbursement in United States Dollars, in principle, within twenty (20) business days in Japan from the date of receipt of the Request for Disbursement by paying into the Loan Account.
- (2) In the case where the amount stated in the Request for Disbursement is in Japanese Yen or an internationally traded foreign currency acceptable to JICA other than United States Dollars, the amount of disbursement in United States Dollars shall be calculated as follows:
- i) In the case of Japanese Yen;
the amount of disbursement in United States Dollars shall be calculated at the telegraphic transfer buying (TTB) rate quoted by the Paying Bank two (2) business days there before the date on which the disbursement is made.
 - ii) In the case of an internationally traded foreign currency;
the amount of disbursement in United States Dollars shall be calculated with intermediation of Japanese Yen. The exchange rate from the designated internationally traded foreign currency to Japanese Yen shall be telegraphic transfer selling (TTS) rate and from Japanese Yen to United States Dollars shall be telegraphic transfer buying (TTB) rate quoted by the Paying Bank two (2) business days there before the date on which the disbursement is made.

3.04. Payment to the Supplier(s)

- (1) Immediately after the proceeds of the Loan disbursed by JICA has been credited to the Loan Account, the Borrower shall cause the Paying Bank to transfer the disbursed amount to the corresponding account(s) of the Supplier(s) as specified in the Claims for Payment.

- (2) At the same time, the Borrower shall cause the Paying Bank to inform the Agent Bank of the above-mentioned transfer.
6. Section 4. and Section 5.03 of the Transfer Brochure shall be disregarded.
7. The supporting documents evidencing each payment and its usage, as mentioned in 3.02. (1)(d) of the Transfer Brochure, shall be as follows:
- (1) For payments to the supplier(s) for shipment/delivery of goods:
- (a) the invoice from the supplier(s) specifying the goods, with their quantities and prices, which have been or are being supplied/shipped and if any, bill of lading or similar document evidencing shipment/delivery of the goods listed on the invoice.
- (2) For payments under civil works contracts:
- (a) the claim, bill or invoice from the contractor(s) showing, in sufficient detail, the work performed by the contractor(s) and amount claimed therefor, certified by the chief engineer or project officer of the Executing Agency assigned to the Project to the effect that the work performed by the contractor(s) is satisfactory and in accordance with the terms of the relevant contract; such certificate can be made separately from the claim, bill or invoice.
- (3) For payments for consulting services:
- (a) the claim from the consultant(s) indicating, in sufficient details, the services rendered, period covered, and amount payable to them.
- (4) For payments for other services rendered:
- (a) the claim, bill or invoice from the service provider(s) specifying the nature of services rendered and amounts charged therefor.
- Note: If such services relate to importation of goods (e.g. freight, insurance payments), adequate references shall be given to enable JICA to relate each of these items to the specific goods, the cost of which has been or is to be financed by JICA.
8. The descriptions of "Japanese Yen" and/or "JPY," as applicable, in the forms in the Transfer Brochure shall be substituted with "United States Dollars" and/or "USD," as applicable.

Schedule 6

Advance Procedure

The latest version of the Brochure on Advance Procedure for Japanese ODA Loans (hereinafter referred to as the "**Advance Brochure**") shall be applied with the following supplemental stipulations.

1. The Paying Bank wherever mentioned in the Advance Brochure, shall be MUFG Bank, Ltd., Tokyo.
2. The Agent Bank mentioned in this Schedule, including the Advance Brochure, shall be the Central Reserve Bank.
3. The Borrower shall exclusively for the Project open and maintain Designated Accounts denominated in United States Dollars with the Central Reserve Bank for disbursements of the proceeds of the Loan allocated to Categories (B) and (D), immediately after the signing of the Loan Agreement, subject to the following:
The total disbursement for the Designated Account shall be in the amount not exceeding the amount allocated to such Category.
4. Section 2.03. of the Advance Brochure shall be read as follows:
2.03. The Borrower shall open and maintain a non-resident United States Dollars account (hereinafter referred to as the "**Loan Account**") in accordance with the relevant laws and regulations of Japan in advance with a bank in Tokyo (hereinafter referred to as the "**Paying Bank**"), as stipulated in the Loan Agreement, and a designated account, from which payments for eligible expenditures are made (such account hereinafter referred to as the "**Designated Account**"), with a bank, as stipulated in the Loan Agreement.
5. Section 2.04., 2.05., 2.06., 5.01., 6.01., 7.01., 8.01., and 8.02. of the Advance Brochure shall be read as follows:

- 2.04. The Designated Account shall be stated and maintained in United States Dollars. Amount requested to JICA shall also be expressed in United States Dollars, and the total disbursement for the Designated Account shall be in the amount not exceeding the amount allocated to the Category for the Designated Account, stipulated in the Loan Agreement.
- 2.05. The Borrower may submit one (1) request for advance disbursement each term (other than the case stipulated in Section 4.04. below). When JICA finds that the Request for Disbursement and the related documents are in order and in conformity with the relevant provisions of the Loan Agreement, JICA shall make disbursement in United States Dollars, in principle, within twenty (20) business days in Japan from the date of receipt of the request by paying into the Loan Account. Thereafter, the Borrower shall transfer the amount disbursed from the Loan Account to the Designated Account.
- 2.06. The Borrower shall make the request mentioned in Section 2.05 above so that JICA can receive the necessary documents, in principle, not less than twenty (20) business days prior to (i) the expiration date of the Disbursement Period and (ii) the date that the Borrower requests JICA to make disbursement, provided that item (ii) shall apply only in the case where such request is made.
- 5.01. When the currency used or to be used for the payment is not United States Dollars, the amount paid or to be paid shall be converted to United States Dollars and the Borrower shall withdraw such United States Dollars equivalent to the amount paid or to be paid in the original currency, from the Designated Account. The exchange rate shall be the one quoted by a foreign exchange bank authorized as such by the authority in the territories of the Borrower as of the date of withdrawal. The amount paid or to be paid in the original currency, the exchange rate at the time of withdrawal from the Designated Account, and the equivalent amount paid in United States Dollars shall be described in the

Statement of Expenditures and submitted together with the evidence of the exchange rate.

6.01. Upon request by the Borrower, the advances may be disbursed in installments, provided that the request meets the following conditions:

- (a) the Request for Disbursement is submitted to JICA at least twenty (20) business days prior to the first requested disbursement date;
- (b) the Requested Schedule for Advance Payments substantially as per attached Form RSAD is submitted in addition to the requirements stipulated in Section 3.01. or 4.01. as the case may be;
- (c) requested disbursement dates are all banking business days in Japan, are all within the immediately succeeding term and are acceptable to JICA; and
- (d) the frequency of the requested disbursement in installment within the term, in the opinion of JICA, is reasonable.

7.01. Section 7. 01. of the Advance Brochure shall be read as follows:
The Statement of Expenditure required in Section 4.01. shall be deemed as a supporting document for payment and shall exempt the obligation of the Borrower through Executing Agency to submit specific supporting documents such as invoices and receipts to JICA, on condition that the Borrower through Executing Agency shall:

- (a) promptly at the beginning of project implementation, furnish JICA, with a copy of engagement letter signed by authorized person of an auditor acceptable to JICA, in which the said auditor agreed to audit the records and accounts related to the applicable expenditures financed out of the proceeds of the Loan in the Designated Account and submit to the Borrower through the Executing Agency a certified copy of the report of such audit;
- (b) maintain, or cause to be maintained, records and accounts adequate to reflect, in accordance with consistently maintained sound accounting practices, the expenditures

- financed out of the proceeds of the Loan;
- (c) have the records and accounts related to the applicable expenditures financed out of the proceeds of the Loan in the Designated Account for each fiscal year audited, in accordance with appropriate auditing principles consistently applied, by the said auditor;
 - (d) furnish JICA as soon as available, but in any case not later than nine (9) months after the end of each fiscal year, with a certified copy of the report of such audit by the said auditor, of such scope and in such detail as JICA may reasonably request;
 - (e) furnish JICA with such other information concerning said records and accounts, and the audit thereof, as JICA may from time to time and accounts, and the audit thereof, as JICA may from time to time reasonably request;
 - (f) retain, until at least five (5) years after the Completion Date, all records (contracts, orders, invoices, bills, receipts and other documents) evidencing such expenditures;
 - (g) enable JICA's representatives to examine such records; and
 - (h) ensure that such records and accounts are included in the annual audits referred to in paragraph(c) above and that the report of such audit contains a separate opinion by the said auditor as to whether the statements of expenditures submitted during such fiscal year, together with the procedures and internal controls involved in their preparation, can be relied upon to support the related disbursement.

8.01. If JICA has determined at any time that any of the following occurs, the Borrower shall, promptly upon notice from JICA, deposit into the Designated Account or, if JICA so requests, refund to JICA such ineligible or unjustifiable amount in United States Dollars :

- (a) any payment made for an expenditure not eligible under the Loan Agreement, including, but not limited to, an ineligible expenditure described in a certified copy of a report of such audit referred to in Section 7.01.;
- (b) any payment not justified by supporting documents. (Such

unjustifiable amount shall be determined to be the balance between the cumulative disbursement for the Designated Account and the cumulative amount of satisfactory supporting documents in United States Dollars received by JICA); or

- (c) any amount deposited into the Designated Account that will not be required to cover further payments under the Loan Agreement.

8.02. When the ineligible or unjustifiable amount in United States Dollars is refunded to JICA, the Borrower shall refund such amount together with the interest accrued thereon. Notwithstanding the above, if such refund is made before the Disbursement Period expires, the interest accrued thereon shall be paid to JICA on the Payment Date immediately following the date the refund is made.

- 6. The descriptions of "Japanese Yen" and/or "JPY," as applicable, in the forms in the Advance Brochure shall be substituted with "United States Dollar" and/or "USD," as applicable.

Contrato de préstamo N° ES-F-P1

CONTRATO DE PRÉSTAMO

Para

Proyecto de Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel (II)

Entre

AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN

y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

A fecha de (22 de agosto de 2022)

Índice

Artículo I Préstamo

- Sección 1. Monto y objeto del Préstamo
- Sección 2. Uso de los Fondos del Préstamo

Artículo II Repago, Intereses y comisión Inicial

- Sección 1. Repago de Capital
- Sección 2. Intereses y método de pago de los mismos
- Sección 3. Comisión Inicial y método de pago de la misma

Artículo III Disposiciones Particulares

- Sección 1. Términos y Condiciones Generales
- Sección 2. Procedimiento de Contratación
- Sección 3. Procedimiento de Desembolso
- Sección 4. Administración del Préstamo
- Sección 5. Consideraciones Ambientales y Sociales
- Sección 6. Índice y Títulos
- Sección 7. Notificaciones y Solicitudes

- Anexo 1 Descripción del Proyecto
- Anexo 2 Asignación de los Fondos del Préstamo
- Anexo 3 Cronograma de amortización
- Anexo 4 Procedimiento de Contratación
- Anexo 5 Procedimiento de Transferencia
- Anexo 6 Procedimiento de Anticipo

Contrato de préstamo N.º ES-F-P1, del 22 de agosto de 2022, celebrado entre la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Sobre la base del Canje de Nota entre EL GOBIERNO DE JAPÓN y EL GOBIERNO DE EL SALVADOR de fecha 30 de marzo de 2022, respecto del préstamo japonés que se extenderá con el objeto de promover la estabilización económica y los esfuerzos de desarrollo de la República de El Salvador,

la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN (en lo sucesivo denominada “JICA”) y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (en lo sucesivo denominado el “Prestatario”), por la presente celebran este Contrato de préstamo (en adelante denominado el “Contrato de Préstamo”, el cual incluye todos los acuerdos que le son complementarios)

Artículo I

Préstamo

Sección 1. Monto y Propósito del Préstamo

JICA acuerda prestar al Prestatario un monto que no excederá CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL dólares estadounidenses (USD51.370.000.00) en concepto de capital adicional para continuar con la implementación del Proyecto de construcción de Bypass en la ciudad de San Miguel, según se describe en el Anexo 1 adjunto al presente (en adelante denominado el “Proyecto”) conforme a los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo y en concordancia a las respectivas leyes y regulaciones de Japón (en adelante denominado el “Préstamo”); estableciéndose que cuando el total acumulado de desembolsos efectuados en virtud del Contrato de préstamo alcance el monto máximo mencionado anteriormente, JICA no efectuará ningún desembolso adicional.

Sección 2. Uso de los Fondos del Préstamo

El Prestatario utilizará los fondos del Préstamo para la adquisición de bienes y servicios elegibles necesarios para la implementación del Proyecto, suministrados por proveedores, contratistas o consultores (en adelante denominados en forma colectiva los "Proveedor(es)") del (de los) país(es) originario(s) elegible(s) descrito(s) en la Sección 2. del Anexo 4 adjunto al presente (en adelante denominado(s) los "País(es) de Origen elegible(s)") de acuerdo con la asignación descrita en el Anexo 2 adjunto al presente documento.

- (1) El desembolso final según el Contrato de Préstamo se efectuará dentro del período contado desde la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo hasta el mismo día y mes de cuatro (4) años después de la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo (incluidas ambas fechas), a menos que se acuerde una modificación al plazo entre JICA y el Prestatario (en adelante denominado el "Período de Desembolso"), y después de que dicho Período de Desembolso haya finalizado, JICA no efectuará ningún desembolso adicional.
- (2) Sin perjuicio de lo estipulado en la anterior Sección 2. (2), si la fecha de expiración del Período de Desembolso no es un día laboral bancario en Japón, se considerará el día bancario en Japón inmediatamente posterior como la fecha de expiración del Período de Desembolso.
- (3) Sin perjuicio de la Sección 1. anterior, no se efectuará ningún desembolso según el Contrato de Préstamo respecto a los pagos efectuados anteriormente a la fecha del Canje de Nota que figura previamente para los gastos de adquisición de bienes y servicios elegibles necesarios para la implementación del Proyecto.

Artículo II

Repago, Intereses y Comisión Inicial

Sección 1. Repago del Capital

El Prestatario pagará a JICA el capital del Préstamo de acuerdo con el Cronograma de Amortización estipulado en el Anexo 3 adjunto al presente.

Sección 2. Intereses y su Forma de Pago

- (1) El Prestatario pagará intereses a JICA en forma semestral el 10 de febrero y el 10 de agosto de cada año (estas fechas en lo sucesivo denominadas la "Fecha de pago"), aplicando una tasa variable (como se establece a continuación) sobre el saldo de capital adeudado, para cada período de interés.
- (2) La tasa variable se refiere a la tasa de referencia más el uno punto diez por ciento (1.10 %); no obstante, si el interés calculado de acuerdo a lo anterior es inferior del cero punto diez por ciento (0.10 %), la tasa variable será considerada como cero punto diez por ciento (0.10 %).
- (3) En el caso de realizar algún pago requerido de conformidad a la Sección 3.04. de los Términos y Condiciones Generales para Préstamos AOD del Japón de fecha de abril de 2021 (en lo sucesivo denominados los "Términos y Condiciones Generales") se atrase, la definición de la "Fecha de restablecimiento LIBOR" como se establece en la Sección 2.01. (u) (b) de los Términos y Condiciones Generales se leerá de la siguiente manera:
 - (b) con respecto al período de atraso, el día dos (2) días laborales bancarios londinenses antes de
 - (i) la Fecha de pago inmediatamente anterior al día en el que el monto atrasado se convierta en estado vencido y exigible (para el período de y posterior a dicha fecha de vencimiento hasta, pero excluida, la Fecha de pago inmediatamente posterior; no obstante, en el caso en el que JICA reciba el pago efectivo del Prestatario, será hasta, pero excluirá dicha fecha de recepción efectiva), y después,

- (ii) cada Fecha de pago (para el período de y posterior a dicha Fecha de pago hasta, pero excluida, la Fecha de pago inmediatamente posterior; no obstante, en el caso en el que JICA reciba el pago efectivo del Prestatario, será hasta, pero excluirá dicha fecha de recepción efectiva).

Sección 3. Comisión Inicial y su Forma de Pago

El Prestatario pagará la comisión inicial, el monto equivalente a cero punto dos por ciento (0.2%) del monto máximo del Préstamo, tal y como se establece en la Sección 3.05. (1) de los Términos y Condiciones Generales.

Artículo III

Disposiciones Particulares

Sección 1. Términos y Condiciones Generales

Otros términos y condiciones generalmente aplicables al Contrato de Préstamo estarán dispuestos en los Términos y Condiciones, con las siguientes estipulaciones adicionales:

- (1) Las disposiciones siguientes de la Sección 2.01. de los Términos y Condiciones Generales se modificarán para que se lean de la siguiente manera:

- (g) La "tasa de descuento" hace referencia al tipo de interés de cupón cero de los bonos del gobierno de los Estados Unidos de América, a la fecha de cuarenta (40) días antes a la fecha de prepago solicitada (no obstante, si la fecha de cuarenta (40) día antes a la fecha de prepago solicitada cae en algún día que no sea día bancario en los Estados Unidos de América, dicho tipo de interés de cupón cero de los bonos del gobierno de los Estados Unidos de América será el del día bancario inmediatamente posterior en los Estados Unidos de América), para el plazo, que no es más que, y el más cercano a, el período desde pero excluyendo la fecha de prepago solicitada e incluyendo la fecha programada de repago de capital de acuerdo con el cronograma de

amortización adjunto al Contrato de Préstamo o la fecha de pago de interés programada del mismo, según corresponda; no obstante, el período mencionado anteriormente será calculado de forma mensual y la fracción de un (1) mes (p. ej. cualquier período de un día o más pero menos de treinta (30) días) será redondeado a un (1) mes. A pesar de lo anterior, si el período anterior es menor de tres (3) meses, el “tipo de descuento” hace referencia al tipo de interés de cupón cero de los bonos del gobierno de los Estados Unidos de América a la fecha recogida anteriormente para el plazo de tres (3) meses, o a cualquier otro tipo similar decidido razonablemente por JICA.

(t) “LIBOR” hace referencia, para cualquier período de interés, al tipo de oferta interbancaria de Londres (LIBOR) para depósitos de seis (6) meses en dólares estadounidenses, expresado como un porcentaje anual, que aparece en la página Telerate pertinente a las 11:00 a.m., hora londinense, a la Fecha de restablecimiento LIBOR para el período de interés.

(a) de (u) “Fecha de restablecimiento LIBOR” hace referencia a:

(a) con respecto al período de interés,

(i) en el caso del período de interés inicial (y el período de interés inmediatamente posterior después del período de interés inicial, si la fecha de firma del Contrato de Préstamo es en el día o antes del día nueve (9) del mes en el que el Contrato de Préstamo se haya firmado), el día que sea dos (2) días laborales bancarios londinenses anteriores al día uno (1) o quince (15) del mes en el que el Contrato de Préstamo se haya firmado, sin importar qué día es el anterior y más cercano a la fecha de firma del Contrato de Préstamo (no obstante, si la fecha de firma del Contrato de Préstamo cae en el día uno (1) o quince (15) de dicho mes, el día que sea dos (2) días laborales bancarios londinenses anteriores a la fecha de firma del Contrato de Préstamo);

(ii) en el caso de cada período de interés posterior, el día que sea dos (2) días laborales bancarios londinenses antes al primer día del período de interés pertinente.

(z) El “Cargo por Mora” hace referencia a un cargo que debe ser pagado por el Prestatario a JICA calculado a una tasa del tres por ciento (3 %) anual sobre y por encima de la tasa variable (como se especifica en el Contrato de Préstamo) a cada Fecha de restablecimiento LIBOR, sobre el monto de capital vencido, los intereses, devolución o cualquier otro cargo (excluida la comisión

inicial, la prima por pago anticipado y el cargo de cancelación por prepago) requerido según el Contrato de Préstamo para el período de atraso.

(2) La Sección 2.01. (dd) (b) (ii) de los Términos y Condiciones Generales se leerá de la siguiente manera:

(ii) el monto del interés que sería devengado sobre el monto de (i) anterior, al tipo de interés de aplicación al capital según el Contrato de Préstamo, basado en el supuesto de que dicho monto de capital habría sido reembolsado de acuerdo con el cronograma de amortización adjunto al Contrato de Préstamo. El tipo de interés de aplicación al capital según el Contrato de Préstamo será el tipo de interés fijado, razonablemente determinado por JICA, equivalente a la tasa variable hasta la fecha, de cuarenta (40) días antes a la fecha de prepago solicitada para cada año, teniendo en consideración las tasas de interés del mercado, el calendario de reembolsos y el período de vencimiento restante desde la fecha de prepago solicitada.

(3) La Sección 3.01. (1) de los Términos y Condiciones Generales se leerá de la siguiente manera:

(1) El monto máximo del Préstamo, expresado en dólares estadounidenses, será establecido en el Contrato de Préstamo. El importe del Préstamo será desembolsado por JICA dentro del límite de dicho monto de acuerdo con el procedimiento de desembolso estipulado en el Artículo V.

(4) La Sección 3.02. (2) de los Términos y Condiciones Generales se leerá de la siguiente manera:

(2) A pesar de lo anterior, en el caso en el que el repago del capital comience antes de la fecha de finalización y el monto del capital del Préstamo pendiente a la fecha de un (1) mes antes de la fecha de vencimiento del capital sea menor que el monto pagadero del capital en dicha fecha de vencimiento de acuerdo con el cronograma de amortización, el monto de capital del Préstamo pagable en dicha fecha de vencimiento será reducido al monto del capital del Préstamo pendiente a la fecha de un (1) mes antes de dicha fecha de vencimiento. En el caso en el que todos los desembolsos que deben ser efectuados según el Contrato de Préstamo hayan sido finalizados y el monto del capital del Préstamo pendiente a la fecha de finalización no sea equivalente al total acumulado de todos los montos de capital pagaderos posteriores de acuerdo con el cronograma de amortización, la diferencia entre el monto del capital del Préstamo pendiente a la fecha de finalización y el total acumulado de todos los montos de capital pagaderos

posteriores de acuerdo con el cronograma de amortización será añadida proporcionalmente, según corresponda, a todos los pagos posteriores de repago del principal como se recoge en el cronograma de amortización adjunto al Contrato de Préstamo, excluyendo los pagos posteriores; no obstante, todas las fracciones de menos de DIEZ dólares estadounidenses (US\$10.00) de dichos pagos posteriores serán añadidas al primer pago de dichos pagos posteriores.

- (5) La Sección 3.02. (3) de los Términos y Condiciones Generales se leerá de la siguiente manera:
- (3) En caso de que todos los desembolsos que deben ser efectuados según el Contrato de Préstamo hayan sido finalizados y el total acumulado de todos los desembolsos sea menor que el monto máximo del Préstamo estipulado en el mismo, la diferencia entre el monto máximo del Préstamo y el total acumulado de todos los desembolsos será deducido proporcionalmente de todos los pagos posteriores de repago del capital como se indica en el cronograma de amortización adjunto al Contrato de Préstamo, excluyendo los pagos posteriores; no obstante, todas las fracciones de menos de DIEZ dólares estadounidenses (US\$10.00) de dichos pagos posteriores serán añadidas al primer pago de dichos pagos posteriores.
- (6) La Sección 3.07. de los Términos y Condiciones Generales se leerá de la siguiente manera:
- El interés, la prima por pago anticipado y el cargo por mora serán devengados de forma diaria y calculados sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año y el número de días reales transcurridos.
- (7) Con respecto a la Sección 3.08. (1) de los Términos y Condiciones Generales, el Prestatario abonará todos los repagos y/o prepagos del capital y los pagos de la devolución, de interés y cualquier otro cargo en virtud del Contrato de Préstamo, los cuales deben ser hechos en dólares estadounidenses en la cuenta "JICA-Loan USD", cuenta N.º 1008230 de la sede central de MUFG Bank, Ltd., ubicada en Tokio, Japón.
- (8) Sección 3.08. (2) de los Términos y Condiciones Generales se leerá de la siguiente manera:
- (2) En caso de que la fecha de vencimiento para cualquier repago, pago y/o prepagos a ser efectuados por el Prestatario según el Contrato de Préstamo no caiga en un día que sea un día hábil bancario común para Tokio, Londres y

Nueva York (de lo sucesivo denominado "Día hábil Bancario Común"), dicho repago, pago y/o prepago se efectuará en el Día bancario común inmediatamente posterior después de dicha fecha de vencimiento respectiva, sin embargo, en caso de que el Día hábil bancario común inmediatamente posterior caiga en el mes de calendario siguiente, dicho repago, pago y/o prepago será efectuado en el Día hábil bancario común inmediatamente antes a dicha fecha de vencimiento respectiva.

- (9) La Sección 3.09. de los Términos y Condiciones Generales se leerá de la siguiente manera:

El repago del capital y el pago de la devolución, los intereses y cualquier otra comisión se efectuarán en dólares estadounidenses.

- (10) La Sección 9.01. de los Términos y Condiciones Generales se leerá como de la siguiente manera:

La validez, interpretación y cumplimiento del Contrato de Préstamo y la Garantía, en su caso, se regirán por las leyes y reglamentos de Japón; lo que no significa que el Estado Salvadoreño debe someterse a la jurisdicción de los tribunales de Japón.

- (11) Con respecto a la Sección 9.05. de los Términos y Condiciones Generales, JICA redondeará los montos monetarios en dólares estadounidenses a la más cercana centésima parte de un (1) dólar estadounidense (US\$0.01). Para cualquier monto inferior a un centavo de un (1) dólar estadounidense (US\$0.01), JICA redondeará hacia arriba en caso de que dicho monto de fracción sea de cinco milésimas (0.005) o mayor, y hacia abajo en caso de que dicho monto de fracción sea inferior a cinco milésimas (0.005).

- (12) Las descripciones de "yen japonés" y/o "JPY", según corresponda, en los Formularios de notificación respecto al interés y capital (Formulario N.º 1), notificación de finalización del desembolso (Formulario N.º 3) y la opinión legal sobre el Contrato de Préstamo (Formulario N.º 5) adjuntos a los Términos y Condiciones Generales serán sustituidas por "dólares estadounidenses" y/o "US\$", según corresponda.

Sección 2. Procedimiento de Contratación

Las directrices para la contratación y el empleo de consultores mencionadas en la Sección 4.01. de los Términos y Condiciones Generales serán tal y como se establece en el Procedimiento de Contratación adjunto al presente documento como Anexo 4.

Sección 3. Procedimiento de Desembolso

- (1) El procedimiento de desembolso mencionado en la Sección 5.01. de los Términos y Condiciones Generales será el Procedimiento de Transferencia y/o el Procedimiento de Anticipo tal y como se establece en los Anexos adjuntos al presente documento.
- (2) En caso de que JICA razonablemente decida que existe la posibilidad de no efectuar la transferencia bancaria de los fondos de acuerdo con los Términos y Condiciones del Contrato de Préstamo a causa de alguna razón, incluidas, pero no limitadas a, cualquier disposición(es) en las leyes aplicables (incluidas normas, regulaciones, códigos, planes, requerimientos, sentencias, órdenes, decretos, dictámenes y cargos a este respecto) que regulen o que tengan cualquier impacto directo o indirecto en las transferencias bancarias u otras formas de remisión de los fondos según o en relación con el Contrato de Préstamo [o el Proyecto], JICA podrá, en cualquier momento, mediante la notificación al Prestatario, y sin la necesidad de tomar ninguna formalidad adicional, quedar completamente exenta de sus obligaciones de proporcionar el Préstamo al Prestatario como está dispuesto en el Artículo I, Sección 1. del Contrato de Préstamo con la suspensión o terminación inmediata de cualquier orden de desembolso con el Prestatario, y podrá declarar que el monto total del capital entonces pendiente, junto con todos los intereses devengados y cualquier otro cargo al respecto, estarán en estado vencido y exigible.

Sección 4. Administración del Préstamo

- (1) El Prestatario autoriza al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) (en lo sucesivo denominado la "Agencia Ejecutora") como la agencia ejecutora para la implementación del Proyecto.

- (2) El Prestatario a través de la Agencia Ejecutora empleará consultores para la implementación del Proyecto.
- (3) En caso de que los recursos disponibles de los fondos del Préstamo fueran insuficientes para la implementación del Proyecto, el Prestatario hará arreglos sin demora para aportar dichos fondos, según sea necesario.
- (4) El Prestatario, a través de la Agencia Ejecutora facilitará a JICA informes de progreso del Proyecto trimestralmente (en marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año) hasta que el Proyecto finalice, en la forma y tan detallado como JICA pueda razonablemente solicitarle.
- (5) Inmediatamente, pero en ningún caso después de transcurridos seis (6) meses desde la finalización del Proyecto, el Prestatario, a través de la Agencia Ejecutora facilitará a JICA un informe de finalización de Proyecto en la forma y tan detallado como JICA pueda razonablemente solicitarle.
- (6) En caso de que JICA observe que el Proyecto no pueda ser implementado sin problemas, debido a que el (los) Proveedor(es) pudieran presentar dificultades en recibir el pago de los recursos del Préstamo, el Prestatario tomará todas las medidas necesarias para facilitar la implementación sin problemas del Proyecto.

Sección 5. Consideraciones Ambientales y Sociales

- (1) El Prestatario a través de la Agencia Ejecutora garantizará que la implementación de los planes de acción de reasentamiento, que han sido preparados, y que pueden ser modificados ocasionalmente, de acuerdo con el Apéndice 1 de las Directrices de JICA de Consideraciones Ambientales y Sociales (2010) (en lo sucesivo denominadas "Directrices Ambientales"), sean implementadas plenamente a satisfacción de JICA.
- (2) En caso de que la ubicación o alineamiento sean modificados durante el proceso del estudio de diseño detallado, o que se identifiquen impactos adversos significativos no anticipados o imprevistos en personas que deban ser reubicadas involuntariamente y/o en personas cuyos medios de vida queden perjudicados, perdidos o amenazados a causa de ello durante la

implementación del Proyecto, el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora revisará los planes de acción de reubicación de conformidad con el Apéndice 1 de las Directrices Ambientales y los presentará a JICA para su revisión y no objeción. La revisión y no objeción de JICA sobre los planes de acción de reubicación no deberá interpretarse como una liberación del Prestatario de sus obligaciones para cumplir con las consideraciones medio ambientales y sociales requeridas por el Contrato de Préstamo.

Sección 6. Índice y Títulos.

El índice y los Títulos de los Artículos o Secciones aquí presentes se insertan exclusivamente para fines de referencia, no constituyen parte del Contrato de Préstamo y no se deben tener en cuenta para explicar e interpretar el Contrato de Préstamo.

Sección 7. Notificaciones y Solicitudes

Las direcciones siguientes se especifican para el objetivo de la Sección 9.03. de los Términos y Condiciones Generales:

Por JICA

Dirección postal:

AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN
OFICINA DE JICA EN EL SALVADOR

Torre Futura 8 nivel 803, Calle del Mirador y 87 Avenida Norte,
Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador

Atención: Representante en Jefe

Por el Prestatario

Dirección postal:

MINISTERIO DE HACIENDA

Boulevard de los Héroes No. 1231, San Salvador, El Salvador

Atención: Ministro(a) de Hacienda

Por la Agencia Ejecutora

Dirección postal:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,

Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador,

El Salvador

Atención: Ministro(a) de Obras Públicas y de Transporte

En caso de que las direcciones y/o nombres anteriores sufran cambios, la parte interesada notificará inmediatamente a la otra parte por escrito las nuevas direcciones y/o nombres.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, JICA y el Prestatario, a través de sus representantes respectivos, debidamente autorizados para tal efecto, han dispuesto que el Contrato de Préstamo sea debidamente suscrito en sus nombres respectivos y entregado en San Salvador, El Salvador, a fecha del día y año antes indicado.

Por

AGENCIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DEL JAPÓN

Por

EL GOBIERNO DE
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo 1

Descripción del Proyecto

Sección 1. Datos generales del Proyecto

(1) Objetivo:

El objetivo del Proyecto es mejorar la transitabilidad y la capacidad de transporte en la ciudad de San Miguel a través de la construcción de una carretera alrededor de la ciudad, acortando de esta manera el tiempo de ruta para tráfico y mejorando la seguridad vial en esa zona, contribuyendo de esta manera al desarrollo económico del país.

(2) Ubicación:

Municipios de San Miguel, Quelepa y Moncagua

(3) Agencia Ejecutora:

Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT)

(4) Alcance de las Obras:

- (a) Obras civiles (construcción de carretera y puentes, y ampliación de carretera existente)
- (b) Servicios de consultoría

Los fondos del Préstamo están disponibles para los elementos (a) y (b) anteriores.

Cualquier saldo remanente de los ítems antes mencionados será financiado por el Prestatario.

Sección 2. Limitación del Presupuesto de Gobierno de Japón.

El desembolso de los fondos del Préstamo se realizará dentro del límite de las asignaciones presupuestarias anuales del gobierno de Japón para JICA.

Anexo 2

Asignación de Fondos del Préstamo

Sección 1. Asignación			
Categoría		Monto del Préstamo Asignado (en miles de dólares estadounidenses)	% del gasto a ser financiado
(A) Obras Civiles sin procedimiento de anticipo		43.100	100
(B) Obras Civiles con procedimiento de anticipo		0	100
(C) Servicios de consultoría sin procedimiento de anticipo		2,770	100
(D) Servicios de consultoría con procedimiento de anticipo		500	100
(E) Contingencias		5.000	—
Total		51.370	

Notas: Los elementos no elegibles para la financiación son los que se muestran a continuación.

- (a) Gastos generales de administración
- (b) Impuestos y tasas
- (c) Adquisición de terrenos y otros inmuebles
- (d) Compensación
- (e) Otros elementos indirectos

Con respecto al desembolso en las Categorías de la (A) a la (D), el monto a desembolsar será calculado del gasto elegible multiplicándolo por el porcentaje de la categoría respectiva establecida en esta sección, a menos que se acuerde otra cosa entre JICA y el Prestatario.

Sección 2. Reasignación de cambios en estimaciones de costo

Si el costo estimado de los ítems incluidos en alguna de las categorías (A) a (D) aumentase, el monto equivalente a la porción, en caso de que exista, de dicho aumento a ser financiado con los fondos del Préstamo, será asignado por JICA, bajo petición del Prestatario, de otras categorías a la respectiva categoría, sin embargo, será sujeto a los requisitos de contingencias, tal y como lo determine JICA, con respecto al costo de los ítems de las otras categorías.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo 3

Cronograma de Amortización

Fecha de vencimiento	Monto (en dólares estadounidenses)
En 10 de agosto de 2029	1,388,680
Cada 10 de febrero y 10 de agosto a partir del 10 de febrero del 2030 hasta el 10 de agosto de 2047	1,388,370

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo 4

Procedimiento de Contratación

Sección 1. Normas a usarse para las contrataciones en virtud del Préstamo

- (1) La adquisición de todos los bienes y servicios, excepto los servicios de consultoría, a ser financiados con fondos del Préstamo, se realizará en conformidad con las Normas para Adquisiciones financiadas por Préstamos AOD del Japón de abril de 2012 (en lo sucesivo denominadas las "Normas de Contratación").
- (2) El empleo de consultores a ser financiados con fondos del Préstamo, se realizará de conformidad con las Normas para la contratación de consultores bajo Prestamos AOD del Japón de abril de 2012 (en lo sucesivo denominadas las "Normas de Consultoría").

Sección 2. País(es) de procedencia elegible(s)

El (los) País(es) de procedencia elegible(s) para la contratación de todos los bienes y servicios (incluidos los servicios de consultoría) a ser financiados con fondos del Préstamo son todos los países y zonas.

Sección 3. Revisión de JICA de las decisiones relativas a la contratación de bienes y servicios (excepto servicios de consultoría)

En el caso de contratos a ser financiados con fondos del Préstamo asignado a las Categorías (A) y (B), como se especifica en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al presente documento, los siguientes procedimientos estarán, de acuerdo con la Sección 4.02. de los Términos y Condiciones Generales, sujetos a la revisión y no objeción de JICA. Para dichos contratos, se deberá adoptar el procedimiento de licitación de etapa única con dos sobres, como se estipula en la Sección 2.03(1) de las Normas de Contratación.

- (1) Con respecto a cualquier contrato cuyo monto estimado no sea inferior a CINCO MILLONES de dólares estadounidenses (US\$5.000.000):
- (a) En caso de que el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora desee adoptar procedimientos de contratación diferentes a la Licitación Internacional Competitiva, el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora presentará a JICA una solicitud de revisión del (de los) procedimiento(s) de contratación (de conformidad con el Formulario N° 1 adjunto al presente documento). El Prestatario a través de la Agencia Ejecutora presentará a JICA, para su referencia, todos aquellos otros documentos relacionados con los procedimientos de contratación que JICA solicite en forma razonable. Cuando JICA no tenga objeción, le informará debidamente al Prestatario. Cuando se adopte una Licitación Internacional Limitada, compra internacional, licitación local competitiva u otro método de contratación nacional, todos los procedimientos posteriores se realizarán sustancialmente de conformidad con esta sección. Cuando se adopte la contratación directa antes de que se invite a licitación/propuesta por parte de la(s) firma(s) interesadas, el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora presentará a JICA, para su revisión y no objeción de JICA, los borradores de los documentos para solicitar una licitación/propuesta incluidas las condiciones del contrato. Después de obtener la no objeción de JICA, el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora podrá enviar los documentos al (a las) firma(s) interesadas. El Prestatario, a través de la Agencia Ejecutora, entonces podrá negociar el contrato; y los procedimientos posteriores se realizarán de acuerdo con el subpárrafo (f) siguiente.
- (b) Cuando se hayan seleccionado los candidatos precalificados, el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora presentará a JICA, para su revisión y no objeción, el proceso detallado y el resultado de precalificación. El Prestatario a través de la Agencia Ejecutora presentará a JICA, para su referencia, todos aquellos otros documentos relacionados con la precalificación que JICA pueda razonablemente solicitarle. Cuando JICA no tenga objeción, le informará debidamente al Prestatario a través de la Agencia Ejecutora.
- (c) Cuando se adopte el procedimiento de licitación de etapa única con dos sobres, el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora, antes de abrir las

ofertas de precio, presentará a JICA, para su revisión y no objeción, el proceso detallado y el resultado de evaluación de ofertas técnicas. El Prestatario a través de la Agencia Ejecutora presentará a JICA, para su referencia, todos aquellos otros documentos relacionados con el proceso detallado y resultados de evaluación que JICA pueda razonablemente solicitarle. Cuando JICA no tenga objeción, le informará debidamente al Prestatario a través de la Agencia Ejecutora.

- (d) Antes de remitir una notificación de adjudicación al licitante, el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora presentará a JICA, para su revisión y no objeción, el proceso detallado y el resultado de evaluación de las ofertas y propuesta de adjudicación. Cuando se adopte la medida estipulada en el subpárrafo (c) anterior, la "evaluación de ofertas" se leerá en lo sucesivo como "evaluación de propuestas de precio". El Prestatario a través de la Agencia Ejecutora presentará a JICA, para su referencia, todos aquellos otros documentos relacionados con el proceso detallado y resultados de evaluación que JICA pueda razonablemente solicitarle. Cuando JICA no tenga objeción, JICA informará debidamente al Prestatario a través de la Agencia Ejecutora.
- (e) En caso de que, como se estipula en la sección 5.10 de las Normas de Contratación, el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora desee rechazar todas las ofertas y realizar la licitación nuevamente o rechazar todas las ofertas y negociar con el licitante evaluado más bajo (o, en caso de que no se haya logrado un resultado satisfactorio de dicha negociación, con el siguiente licitante evaluado más bajo) con el fin de obtener un contrato satisfactorio, el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora informará a JICA de sus razones, solicitando su revisión y no objeción previa. Cuando JICA no tenga objeción alguna, JICA informará debidamente al Prestatario a través de la Agencia Ejecutora. En caso de una nueva licitación, todos los procedimientos posteriores deberán estar sustancialmente conformes con los subpárrafos de (a) hasta (f).
- (f) Inmediatamente después de la firma del contrato, el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora presentará a JICA, para su revisión y no objeción, una copia debidamente certificada del contrato, junto con una Solicitud de revisión del contrato (de conformidad con el Formulario N° 2 adjunto al presente documento). El Prestatario a través de la Agencia

Ejecutora presentará a JICA, para su referencia, todos aquellos otros documentos relacionados con el contrato que JICA pueda razonablemente solicitarle. Cuando JICA no tenga objeción alguna, JICA lo informará debidamente al Prestatario a través de la Agencia Ejecutora; no obstante, si el Prestatario desea hacer alguna alteración importante sobre las condiciones del borrador del contrato y otros documentos en el documento de licitación revisado y aprobado por JICA, se deberá obtener no objeción de JICA antes de que se firme el contrato, además de la no objeción de JICA al contrato firmado.

- (g) Cuando el Prestatario, a través de la Agencia Ejecutora, desee realizar cualquier modificación importante o terminación del contrato revisado y aprobado por JICA incluido cualquier cambio en el monto del contrato, se deberá obtener no objeción de JICA antes de realizar dicha modificación o terminación.
- (h) No obstante lo dispuesto en el subpárrafo (g) anterior, respecto al ajuste del monto del contrato realizado de acuerdo con las disposiciones del contrato original (incluidas las cláusulas de aumento de precio o la nueva medición según el diseño original) que han sido ya revisadas y aprobadas por JICA, el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora podrá hacer un ajuste al monto de contrato de conformidad con el contrato original mediante su presentación inmediata a JICA de una notificación a posteriori de los hechos en la que se informa del ajuste realizado en el monto de contrato, en lugar de obtener de antemano la no objeción por escrito por parte de JICA.

- (2) Con respecto a cualquier contrato cuyo monto estimado no sea inferior a DIEZ MILLONES de dólares estadounidenses (US\$10.000.000):
Además de todos los procedimientos establecidos de (i)(a) hasta (h) indicados anteriormente, se adoptará el siguiente paso.

Antes de publicar la precalificación, el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora presentará a JICA, para su revisión y no objeción, el borrador de los documentos de precalificación incluidas la invitación, instrucciones a los licitantes, criterios y requisitos de selección, y formularios de solicitud. El Prestatario a través de la Agencia Ejecutora

presentará a JICA, para su referencia, todos aquellos otros documentos relacionados con el borrador de los documentos de precalificación que JICA pueda razonablemente solicitarle. Cuando JICA no tenga objeción alguna, lo informará debidamente al Prestatario a través de la Agencia Ejecutora. Cuando el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora desee hacer alguna modificación importante en los documentos de precalificación, se deberá obtener no objeción de JICA antes de que la modificación sea notificada a los posibles candidatos.

- (3) Con respecto a cualquier contrato cuyo monto estimado no sea inferior a TREINTA MILLONES de dólares estadounidenses (US\$30.000.000): Además de todos los procedimientos establecidos de (1)(a) hasta (h) y (2) indicados anteriormente, se adoptará el siguiente paso.

Antes de invitar a la licitación, el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora presentará a JICA, para su revisión y no objeción, el borrador de los documentos de licitación incluidas la invitación, instrucciones a los licitantes, evaluación y criterios de cualificación, formularios de licitación, condiciones de contrato, especificaciones y diseños. El Prestatario a través de la Agencia Ejecutora presentará a JICA, para su referencia, todos aquellos otros documentos relacionados con el borrador de los documentos de licitación que JICA pueda razonablemente solicitarle. Cuando JICA no tenga objeción alguna, lo informará debidamente al Prestatario a través de la Agencia Ejecutora. Cuando el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora desee hacer alguna modificación importante en los documentos de licitación, se deberá obtener la no objeción de JICA antes de que la modificación sea notificada a los posibles licitadores.

- (4) Con respecto a cualquier contrato cuyo monto estimado sea inferior a CINCO MILLONES de dólares estadounidenses (US\$5.000.000):

- (a) Inmediatamente después de la firma del contrato, el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora presentará a JICA, para su revisión y no objeción, una copia debidamente certificada del contrato, junto con una Solicitud para la revisión del contrato (de conformidad con el Formulario N° 2 adjunto al presente documento). El Prestatario a través de la Agencia Ejecutora presentará a JICA, para su referencia, todos aquellos otros documentos relacionados con el contrato que JICA pueda

razonablemente solicitarle. Cuando JICA no tenga objeción alguna, lo informará debidamente al Prestatario a través de la Agencia Ejecutora.

- (b) Cuando el Prestatario, a través de la Agencia Ejecutora, desee realizar cualquier modificación importante o terminación del contrato revisado y aprobado por JICA incluido cualquier cambio en el monto del contrato, se deberá obtener la no objeción de JICA antes de hacer dicha modificación o terminación.
- (c) A pesar de la disposición del subpárrafo (b) anterior, con respecto al ajuste del monto de contrato realizado de acuerdo con las disposiciones del contrato original (incluidas las cláusulas de ajuste de precio o la nueva medición según el diseño original) que han sido revisadas y aprobadas por JICA, el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora podrá hacer un ajuste del monto de contrato en el contrato original mediante su presentación inmediata a JICA de una notificación a posteriori de los hechos en la que se informe del ajuste realizado en el monto de contrato, en lugar de obtener de antemano no objeción por parte de JICA.

Sección 4. Revisión de JICA de las decisiones relativas al empleo de consultores

En el caso de contratos a ser financiados con el importe de los fondos del Préstamo asignado a las Categorías (C) y (D), como se especifica en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al presente documento, los siguientes procedimientos, de acuerdo con la Sección 4.02. de los Términos y Condiciones Generales, estarán sujetos a la revisión y no objeción de JICA.

- (1) Antes de que se invite a los consultores a presentar sus propuestas, el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora presentará a JICA, para la revisión y no objeción de JICA, una lista de consultores preseleccionados, el borrador de solicitud de propuestas incluyendo la carta de invitación, instrucciones para los consultores, formularios de propuesta, términos de referencia, y condiciones del contrato, y el documento de criterios de evaluación detallados que complementen el borrador de solicitud de propuestas. El Prestatario a través de la Agencia Ejecutora presentará a JICA, para su referencia, todos aquellos otros documentos relacionados con el borrador de solicitud de propuestas que JICA pueda razonablemente

solicitarle. Cuando JICA no tenga objeción alguna a esos documentos, informará debidamente al Prestatario a través de la Agencia Ejecutora. Cuando el Prestatario, a través de la Agencia Ejecutora, desee hacer alguna modificación importante en la solicitud de propuestas revisada y aprobada por JICA, se deberá obtener no objeción de JICA antes de que la modificación sea notificada a los consultores preseleccionados.

- (2) Cuando se adopte la Selección Basada en la Calidad y el Costo (SBCC), como se estipula en la Sección 3.02 de las Normas de Consultoría, el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora, antes de abrir las propuestas económicas, presentará a JICA, para su revisión y no objeción, el proceso detallado y resultados de evaluación de las propuestas técnicas. El Prestatario a través de la Agencia Ejecutora presentará a JICA, para su referencia, todos aquellos otros documentos relacionados con el proceso detallado y resultados de evaluación que JICA pueda razonablemente solicitarle. Cuando JICA no tenga objeción alguna, JICA lo informará debidamente al Prestatario a través de la Agencia Ejecutora.
- (3) Antes de iniciar las negociaciones de contrato con el consultor de más alto rango, el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora presentará a JICA, para su revisión y no objeción, el proceso detallado y el resultado de evaluación de las propuestas. El Prestatario a través de la Agencia Ejecutora presentará a JICA, para su referencia de, todos aquellos otros documentos relacionados con el proceso detallado y resultados de evaluación que JICA pueda razonablemente solicitarle. Cuando JICA no tenga objeción alguna respecto a dichos documentos, lo informará debidamente al Prestatario a través de la Agencia Ejecutora.
- (4) En caso de que el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora desee usar, como se estipula en la Sección 3.01 (4) de las Normas de Consultoría, la selección con base en una sola fuente, el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora lo informará a JICA por escrito de sus razones, para su revisión y no objeción, junto con el nombre del consultor a ser designado y los términos de referencia. Después de obtener la conformidad de JICA, el Prestatario podrá enviar la solicitud de propuestas al consultor interesado. El Prestatario, a través de la Agencia Ejecutora, entonces negocia el contrato, y los procesos posteriores se realizarán de acuerdo con el subpárrafo (5) siguiente.

- (5) Inmediatamente después de la firma del contrato, el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora presentará a JICA, para su revisión y no objeción, una copia debidamente certificada del contrato, junto con una Solicitud para la revisión del contrato (de conformidad con el Formulario Nº 3 adjunto al presente documento). El Prestatario a través de la Agencia Ejecutora presentará a JICA, para su referencia, todos aquellos otros documentos relacionados con el contrato que JICA pueda razonablemente solicitarle. Cuando se adopte una selección con base en una sola fuente de acuerdo con el subpárrafo (4), el Prestatario, a través de la Agencia Ejecutora, también presentará a JICA, para su revisión y no objeción, el resultado de evaluación al responsable del consultor, sin importar su título ("jefe de proyecto", "líder de equipo" o cualquier otra denominación que pueda tener). Cuando JICA no tenga objeción alguna, lo informará debidamente al Prestatario a través de la Agencia Ejecutora; no obstante, si el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora desea hacer alguna modificación importante sobre las condiciones del borrador del contrato y otros documentos en las solicitudes de propuestas que han sido ya revisadas y aprobadas por JICA, se deberá obtener no objeción de JICA antes de que se firme el contrato, además de la no objeción de JICA al contrato firmado.
- (6) Cuando el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora, desee realizar cualquier modificación importante o terminación del contrato revisado y aprobado por JICA incluido cualquier cambio en el monto de contrato, deberá obtener no objeción de JICA antes de hacer dicha modificación o terminación. En este sentido, un cambio del responsable de consultor, sin importar su título ("jefe de proyecto", "líder de equipo" o cualquier otra denominación que pueda tener), se considerará como una modificación importante del contrato.
- (7) A pesar de la disposición del subpárrafo (6) anterior, con respecto al ajuste del monto de contrato hecho de acuerdo con las disposiciones del contrato original (incluidas las cláusulas de ajuste de precio) que han sido ya revisadas y aprobadas por JICA, el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora podrá hacer un ajuste del monto de contrato en el contrato original, y deberá presentar inmediatamente a JICA una notificación a posteriori de los hechos en la que informe el ajuste realizado en el monto de contrato, en lugar de obtener de antemano no objeción por escrito por parte

de JICA.

(8) A pesar de los casos (1) a (7) anteriores, con respecto al empleo de consultores individuales, como se estipula en la Sección 3.01 (3) de las Normas de Consultoría, que serán financiados con fondos del Préstamo asignados en la Categoría (D) como se especifica en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al presente documento, se aplicarán los procedimientos siguientes:

(a) Antes de que se invite a consultores individuales a presentar sus propuestas, el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora presentará a JICA, para su revisión y no objeción, los términos de referencia y las cualificaciones necesarias para el consultor individual junto con el Formulario de contrato. El Prestatario a través de la Agencia Ejecutora presentará a JICA, para su referencia, todos aquellos otros documentos que JICA pueda razonablemente solicitarle. Cuando JICA no tenga objeción alguna, lo informará debidamente al Prestatario a través de la Agencia Ejecutora. Cuando el Prestatario, a través de la Agencia Ejecutora, desee hacer alguna modificación importante en los documentos revisados y aprobados por JICA, se deberá obtener no objeción de JICA antes de que la alteración sea notificada a los consultores preseleccionados.

(b) El Prestatario a través de la Agencia Ejecutora, inmediatamente después de la firma del contrato, presentará a JICA, para su revisión y no objeción, una copia debidamente certificada del contrato, junto con un informe de evaluación de los consultores seleccionados.

El Prestatario a través de la Agencia Ejecutora presentará a JICA, para su referencia, todos aquellos otros documentos relacionados con el contrato que JICA pueda razonablemente solicitarle.

Cuando JICA no tenga objeción alguna respecto a dichos documentos, JICA informará de su no objeción al Prestatario a través de la Agencia Ejecutora.

Formulario N° 1

Fecha:
N.º de Ref.AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN
OFICINA DE JICA EN EL SALVADOR

A la atención de: Representante en Jefe

A quien corresponda:

SOLICITUD PARA LA REVISIÓN DEL (DE LOS) PROCEDIMIENTO(S) DE
CONTRATACIÓNReferencia: Contrato de préstamo N.º ES-F-P1, a fecha de 22 de agosto de 2022,
para el Proyecto de construcción de Bypass en la ciudad de San
Miguel (II)De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Contrato de Préstamo de
referencia, por la presente remitimos para su revisión el(los) procedimiento(s)
de contratación de conformidad con la hoja adjunta.

Agradeceremos que nos notifiquen su no objeción.

Atentamente,

Para:

(Nombre del Prestatario a través de
la Agencia Ejecutora)

Por:

(Firma autorizada)

Hoja anexa del Formulario N° 1

1. Nombre del Proyecto
2. Procedimiento(s) de contratación
 - () Licitación Internacional Limitada
 - () Compra Internacional
 - () Contratación Directa
 - () Licitación Local Competitiva u otro Procedimiento de Contratación Nacional
3. Motivo para la Selección del (los) Procedimiento(s) de Contratación en Detalle
4. Nombre y Nacionalidad de la(s) firma(s) interesadas
(en los casos de Licitación Internacional Limitada y Contratación Directa)
5. Monto de Contrato Estimado
 - Moneda extranjera
 - Moneda local
6. Elementos principales cubiertos por el contrato
7. Programa
 - i) Fecha del contrato
 - ii) Fecha de finalización

Formulario N° 2

Fecha:

N° de Ref.

AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN
OFICINA DE JICA EN EL SALVADOR

A la atención de: Representante en Jefe.

A quien corresponda:

SOLICITUD PARA LA REVISIÓN DEL CONTRATO

Referencia: Contrato de Préstamo N.º ES-F-P1, de fecha 22 de agosto de 2022, para el Proyecto de construcción de Bypass en la ciudad de San Miguel (II)

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Contrato de Préstamo de referencia, por la presente remitimos para su revisión una copia certificada del Contrato adjunto al presente documento. Los detalles del Contrato son los siguientes:

1. Número y Fecha del Contrato: _____
2. Nombre y Nacionalidad del Proveedor: _____
3. Dirección del Proveedor: _____
4. Nombre del Empleador/Comprador: _____
5. Monto de Contrato: _____
6. Gasto Elegible: _____
7. Monto de financiamiento solicitado: _____
(representa un _____ % del gasto elegible)
8. Alcance del Contrato: _____
9. (En caso de que el Proveedor sea un consorcio) Nombre, Nacionalidad y Dirección de cada miembro del consorcio:
(Empresa A): _____
(Empresa B): _____

Agradeceremos nos notifiquen su no objeción al contrato.

Atentamente,

Para: _____

(Nombre del Prestatario, a través de la
Agencia Ejecutora)

Por: _____

(Firma autorizada)

Formulario N° 3

Fecha:
N° de Ref.AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN
OFICINA DE JICA EN EL SALVADOR

A la atención de: Representante en Jefe

A quien corresponda:

SOLICITUD PARA LA REVISIÓN DEL CONTRATO (para servicios de
consultoría)Referencia: Contrato de Préstamo N° ES-F-P1, de fecha 22 de agosto de
2022, para el Proyecto de construcción de Bypass en la ciudad de San Miguel
(II)De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Contrato de Préstamo de
referencia, por la presente remitimos para su revisión una copia certificada del
Contrato adjunto al presente documento. Los detalles del Contrato son los
siguientes:

1. Número y Fecha del Contrato: _____
2. Nombre y Nacionalidad del Consultor: _____
3. Dirección del Consultor: _____
4. Nombre del Empleador/Cliente: _____
5. Monto de Contrato: _____
6. Gasto Elegible: _____
7. Monto de Financiamiento solicitado: _____
(representa un ___ % del gasto elegible)
8. (En caso de que el Consultor sea un consorcio) Nombre, Nacionalidad y
Dirección de cada miembro del consorcio:
(Empresa A): _____
(Empresa B): _____

Agradeceremos nos notifiquen su no objeción al contrato.

Atentamente,

Para: _____

(Nombre del Prestatario a través de la Agencia ejecutora)

Por: _____

(Firma autorizada)

Anexo 5

Procedimiento de Transferencia

La última versión de la publicación del procedimiento de transferencia para Préstamos AOD del Japón (en lo sucesivo denominado la "Manual de Transferencia") se aplicará con las siguientes estipulaciones adicionales, para el desembolso de fondos del Préstamo destinado a los pagos a ser efectuados a los Proveedor(es).

1. El Banco Pagador mencionado en este Anexo, incluyendo el Manual de Transferencia, será MUFG Bank, Ltd., Tokio.
2. El Banco Agente mencionado en este Anexo, incluyendo el Manual de Transferencia, será el Banco Central de Reserva.
3. La moneda local del país del Prestatario, que se mencione en el Manual de Transferencia, será el dólar estadounidense.
4. La Sección 2.02. del Manual de Transferencia se leerá de la siguiente manera:
 - 2.02. El Prestatario solicitará a JICA que efectúe el desembolso en una cuenta bancaria en dólares estadounidenses para no residentes (en lo sucesivo denominada la "Cuenta bancaria del préstamo"), la cual se abrirá, en arreglo a las leyes y regulaciones pertinentes de Japón, de antemano en un banco en Tokio (en lo sucesivo denominada el "Banco Pagador"), tal y como se establece en el Contrato de Préstamo, por una suma que no supere el monto realmente reclamado por los Proveedor(es). Según el tipo de moneda en la que se vaya a pagar al (a los) Proveedor(es), el Prestatario dará instrucciones simultáneamente al Banco Pagador o al Banco Agente (como se establece en la Sección 5. siguiente) para transferir dicho monto a la cuenta bancaria de (de los) Proveedor(es).
5. La Sección 3. Del Manual de Transferencia se leerá de la siguiente manera:
 - 3.01. El Tipo A se aplicará en el caso en el que la moneda utilizada para el pago efectivo al (a los) Proveedor(es) sea dólares estadounidenses, yenes japoneses u otras monedas extranjeras negociadas en los

mercados internacionales aceptables para JICA

3.02. Solicitud de Desembolso

- (1) Cuando el Prestatario reciba reclamaciones de pago de parte del (de los) Proveedor(es) (elaborada sustancialmente de conformidad con el Formulario CFP adjunto al presente documento), el Prestatario solicitará a JICA que haga el desembolso por una suma que no supere el monto reclamado efectivamente por el (los) Proveedor(es) con el envío a JICA de una solicitud de desembolso de acuerdo con el Formulario RFD(T) adjunto. Cada solicitud deberá ser acompañada de los documentos siguientes:
 - (a) Hoja resumen de pagos efectuados sustancialmente de conformidad con el Formulario SSP(T) adjunto al presente documento;
 - (b) copia de orden de transferencia Tipo A dirigida al Banco Pagador, elaborada sustancialmente de conformidad con el Formulario TI-A adjunto;
 - (c) copia de las solicitudes de pago que demuestren el monto que debe ser pagado al (a los) Proveedor(es); y
 - (d) documentos justificativos que demuestran cada pago y su uso, como se establece en el Contrato de Préstamo.
- (2) El monto especificado en la solicitud de desembolso será en dólares estadounidenses, yenes japoneses u otras monedas extranjeras negociadas en los mercados internacionales aceptables para JICA.
- (3) En principio, la moneda prevista en la solicitud de desembolso será la misma moneda especificada en las solicitudes de pago por el (los) Proveedor(es). Sin embargo, en el caso donde el pago a las reclamaciones del (los) Proveedor(es) sea requerido en una moneda diferente, tales como dólares estadounidenses, yenes japoneses u otras monedas extranjeras negociadas en los mercados internacionales aceptables para JICA, el monto especificado en la solicitud de desembolso se calculará al tipo ofertado por una entidad bancaria para cambio de divisas autorizada como tal por la autoridad en el territorio del Prestatario un (1) día hábil antes de la fecha en la que la Solicitud de desembolso sea hecha. El monto pagadero al proveedor y el tipo de cambio utilizado para la conversión en dólares estadounidenses, yenes japoneses u otras monedas extranjeras negociadas en los mercados

internacionales aceptables para JICA, será indicado en la Hoja Resumen de pagos y presentado junto con la evidencia de dicho tipo de conversión.

- (4) El Prestatario enviará, al Banco Pagador, las instrucciones de transferencia para el tipo A, acompañadas por una copia de la solicitud de desembolso y reclamaciones de pago.
- (5) El Prestatario efectuará la solicitud mencionada en el párrafo (1) de modo que JICA pueda recibir los documentos necesarios, en principio, no menos de veinte (20) días laborables antes de (i) la fecha de vencimiento del Período de desembolso y (ii) la fecha que el Prestatario solicita a JICA para hacer el desembolso, a condición de que el caso (ii) sea de aplicación solo en el caso en el que se efectúe dicha solicitud.

3.03. Desembolso

- (1) En caso de que JICA considere que la solicitud de desembolso está en orden y de conformidad con las disposiciones pertinentes al Contrato de Préstamo, JICA hará el desembolso en dólares estadounidenses, en principio, en el plazo de veinte (20) días hábiles en Japón desde la fecha de recepción de la solicitud de desembolso mediante su pago en la Cuenta bancaria del Préstamo.
- (2) En caso de que el monto especificado en la solicitud de desembolso sea en yenes japoneses u otras monedas extranjeras negociadas en los mercados internacionales aceptables para JICA diferentes a los dólares estadounidenses, el monto de desembolso en dólares estadounidenses se calculará del siguiente modo:
 - i) en el caso de yenes japoneses:
el monto de desembolso en dólares estadounidenses se calculará al tipo de compra de transferencia telegráfica cotizado por el Banco de pago dos (2) días hábiles antes de la fecha en la que el desembolso sea hecho.
 - ii) en el caso de una moneda extranjera negociada en los mercados internacionales:
el monto de desembolso en dólares estadounidenses se calculará con la intermediación del yen japonés. El tipo de cambio de la moneda extranjera negociada en los mercados internacionales designada a yenes japoneses será el tipo de venta de transferencia telegráfica y de yenes japoneses a dólares estadounidenses será el tipo de compra de

transferencia telegráfica cotizado por el Banco Pagador dos (2) días hábiles antes de la fecha en la que el desembolso sea hecho.

3.04. Pago al (a los) Proveedor(es)

(1) Inmediatamente después de que los recursos del Préstamo desembolsado por JICA haya sido abonado en la Cuenta bancaria del Préstamo, el Prestatario dispondrá que el Banco Pagador transfiera el monto desembolsado a la(s) cuenta(s) bancaria(s) correspondiente(s) del (de los) Proveedor(es) tal y como especificado en las reclamaciones de pago.

(2) Al mismo tiempo, el Prestatario hará que el Banco Pagador informe al Banco Agente de la transferencia mencionada anteriormente.

6. La Sección 4. y la Sección 5.03 del Manual de Transferencia serán ignoradas.

7. Los documentos justificativos que demuestren cada pago y su uso, como se menciona en 3.02. (1)(d) de la Publicación de transferencia, serán del siguiente modo:

(1) Para pagos al (a los) proveedor(es) por el envío/entrega de bienes:

(a) la factura del (de los) proveedor(es) que indique los bienes, con sus cantidades y precios, que han sido o están siendo suministrados/enviados y en caso de que corresponda, conocimiento de embarque o un documento similar que demuestre el envío/entrega de los bienes detallados en la factura.

(2) Para pagos bajo contratos de obras civiles

(a) la reclamación, cuenta o factura por parte del (de los) contratista(s) que muestre, con suficiente detalle, el trabajo efectuado por el (los) contratista(s) y el monto reclamado por el mismo, certificado por el Ingeniero Jefe o el responsable de proyecto de la Agencia ejecutora asignado al Proyecto, de tal manera que demuestre que el trabajo efectuado por el (los) contratista(s) es satisfactorio y de acuerdo con los términos del contrato pertinente; dicho certificado puede prepararse por separado de la reclamación, cuenta o factura.

(3) Para pagos por servicios de consultoría:

(a) reclamación por el (los) consultor(es) que indique con, suficiente detalle,

los servicios prestados, el período cubierto y el monto pagadero a ellos.

(4) Para pagos de otros servicios prestados:

- (a) reclamación, cuenta o factura del (de los) proveedor(es) de servicios especificando la naturaleza de los servicios prestados y los montos cobrados por ellos.

Nota: En caso que dichos servicios se relacionen con la importación de bienes (p. ej. transporte, pagos a seguros), se proporcionarán las debidas referencias que faciliten a JICA relacionar cada uno de esos elementos con los bienes específicos, cuyo costo ha sido o debe ser financiado por JICA.

- 8. Las descripciones de “yen japonés” y/o “JPY”, según corresponda, en los formularios del Manual de Transferencia serán sustituidas por “dólar estadounidense” y/o “US\$”, según corresponda.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo 6

Procedimiento de Anticipo

La última versión de la publicación del Procedimiento de Anticipo para Préstamos AOD del Japón (en lo sucesivo denominado la “Manual de Anticipo”) se aplicará con las estipulaciones adicionales siguientes.

1. El Banco Pagador mencionado en el Manual de Anticipo, será MUFG Bank, Ltd., Tokio.
2. El Banco Agente mencionado en este anexo, incluyendo el Manual de Anticipo, será el Banco Central de Reserva.
3. El Prestatario, exclusivamente para el Proyecto, abrirá y mantendrá cuentas bancarias designadas expresadas en dólares estadounidenses en el Banco Central de Reserva para desembolsos de los fondos del Préstamo asignados a las Categorías (B) y (D), inmediatamente después de la firma del Contrato de Préstamo, sujetos a lo siguiente:
El desembolso total para la cuenta bancaria designada será el monto que no supere el monto asignado a dicha categoría.
4. La Sección 2.03. del Manual de Anticipo se leerá de la siguiente manera:
2.03. El Prestatario, por adelantado, abrirá y mantendrá una cuenta bancaria en dólares estadounidenses para no residentes (en lo sucesivo denominada la “Cuenta Bancaria del Préstamo”), en arreglo a las leyes y regulaciones pertinentes de Japón, en una entidad bancaria en Tokio (en lo sucesivo denominada la “Banco Pagador”), tal y como se establece en el Contrato de Préstamo, y una cuenta bancaria designada, desde la cual se efectuarán los pagos para los gastos elegibles (dicha cuenta bancaria en lo sucesivo denominada la “Cuenta Bancaria Designada”), en una entidad bancaria, tal y como se establece en el Contrato de Préstamo.

5. Secciones 2.04., 2.05., 2.06., 5.01., 6.01., 7.01, 8.01. y 8.02. de la Publicación de anticipo se leerán del siguiente modo:

2.04. La Cuenta Bancaria Designada se expresará y se mantendrá en dólares estadounidenses. El monto solicitado a JICA también se expresará en dólares estadounidenses, y el desembolso total para la Cuenta Bancaria Designada será un monto que no supere el monto asignado a la categoría para la Cuenta Bancaria Designada, estipulada en el Contrato de Préstamo.

2.05. El Prestatario puede presentar una (1) solicitud de desembolso anticipado para cada periodo (excepto el caso estipulado en la Sección 4.04. indicado a continuación) En caso de que JICA considere que la solicitud de desembolso y los documentos pertinentes están en orden y de conformidad con las disposiciones pertinentes al Contrato de Préstamo, JICA hará el desembolso en dólares estadounidenses, en principio, en el plazo de veinte (20) días hábiles en Japón desde la fecha de recepción de la solicitud mediante su pago en la Cuenta Bancaria del Préstamo. Posteriormente, el Prestatario transferirá el monto desembolsado desde la Cuenta Bancaria del Préstamo a la Cuenta Bancaria Designada.

2.06. El Prestatario realizará la solicitud mencionada en la Sección 2.05 anterior de modo que JICA pueda recibir los documentos necesarios, en principio, no menos de veinte (20) días hábiles antes de (i) la fecha de vencimiento del Período de desembolso y (ii) la fecha que el Prestatario solicite a JICA para hacer el desembolso, a condición de que el caso (ii) sea aplicable solo en el caso en el que se realice dicha solicitud.

5.01. Cuando la moneda utilizada o a ser utilizada para el pago no sea el dólar estadounidense, el monto pagado o a ser pagado será convertido en dólares estadounidenses y el Prestatario retirará dichos dólares estadounidenses equivalentes al monto pagado o a ser pagado en la moneda original, desde la Cuenta Bancaria

Designada. El tipo de cambio será el cotizado por una entidad bancaria para cambio de divisas autorizada como tal por la autoridad en el país del Prestatario a la fecha de retiro. El monto pagado o a ser pagado en la moneda original, el tipo de cambio en el momento del retiro de la Cuenta Bancaria Designada, y el monto equivalente pagado en dólares estadounidenses será indicado en la declaración de gastos y presentado junto con la evidencia del tipo de cambio.

6.01. A petición del Prestatario, los anticipos podrán desembolsarse a plazos, siempre y cuando la solicitud cumpla con las siguientes condiciones:

- (a) la solicitud de desembolso sea presentada a JICA al menos veinte (20) días laborales antes a la primera fecha de desembolso solicitada;
- (b) el cronograma de anticipos solicitado sea presentado sustancialmente de conformidad con el Formulario RSAD adjunto, además de los requisitos estipulados en la Sección 3.01. o 4.01. según sea el caso;
- (c) las fechas de desembolso solicitadas sean todas días hábiles bancarios en Japón, están todas dentro del período inmediatamente posterior y sean aceptables para JICA; y
- (d) la frecuencia del desembolso solicitado a plazos dentro del plazo, a juicio de JICA, sea razonable.

7.01. La Sección 7.01. del Manual de Anticipo se leerá de la siguiente manera:

La declaración de gastos requerida en la Sección 4.01. será considerada como un documento justificativo para el pago y eximirá la obligación del Prestatario a través de la Agencia ejecutora de presentar documentos justificativos específicos como facturas y recibos a JICA, bajo la condición de que el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora:

- (a) inmediatamente al inicio de la implementación del proyecto, facilite a JICA, una copia de la carta compromiso firmada por la persona autorizada como un auditor aceptable por JICA, en

- la que dicho auditor muestre su acuerdo de auditar los registros y cuentas relacionada con los gastos de aplicación financiados con los fondos del Préstamo en la Cuenta Bancaria Designada y presentar al Prestatario a través de la Agencia Ejecutora una copia certificada del informe de dicha auditoría;
- (b) mantenga, o haga que se mantengan, registros y cuentas suficientes para reflejar, de acuerdo con las prácticas de contabilidad adecuadas consistentemente mantenidas, los gastos financiados con los fondos del Préstamo;
 - (c) tenga los registros y cuentas relacionados con los gastos aplicables financiados con los fondos del Préstamo en la Cuenta Bancaria Designada para cada año fiscal auditado, de acuerdo con los principios de auditoría adecuados consistentemente aplicados, por dicho auditor;
 - (d) facilite a JICA tan pronto como esté disponible, pero en ningún caso más tarde de nueve (9) meses después del fin de cada año fiscal, una copia certificada del informe de dicha auditoría por dicho auditor, en el alcance y tan detallado como JICA pueda razonablemente solicitarle.
 - (e) facilite a JICA todos aquellos otros documentos pertinentes como registros y cuentas, y la auditoría de mismo, como JICA ocasionalmente pueda razonablemente solicitarle.
 - (f) conserve, hasta al menos cinco (5) años después de la fecha de finalización, todos los registros (contratos, pedidos, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) que demuestren dichos gastos;
 - (g) permita a los representantes de JICA examinar dichos registros; y
 - (h) asegure que dichos registros y cuentas están incluidos en las auditorías anuales contempladas en el párrafo (c) anterior y que el informe de dicha auditoría contiene una opinión separada de dicho auditor sobre si los estados de gastos presentados durante dicho año fiscal, junto con los procedimientos y controles internos involucrados en su preparación, pueda servir de base como apoyo al desembolso relacionado.

- 8.01. En caso de que JICA haya determinado en cualquier momento que cualquiera de las situaciones siguientes haya ocurrido, el Prestatario, inmediatamente mediante notificación a JICA, depositará en la Cuenta Bancaria Designada o, en caso de que JICA lo solicite, devolverá a JICA dicho monto no elegible o no justificable en dólares estadounidenses:
- (a) cualquier pago efectuado por un gasto no elegible por el Contrato de Préstamo, incluido, pero no limitado a, un gasto no elegible detallado en una copia certificada de un informe de dicha auditoría contemplada en la Sección 7.01.;
 - (b) cualquier pago no justificado mediante documentos justificativos. (Se determinará que dicho monto no justificable es el saldo entre el desembolso acumulado para la Cuenta Bancaria Designada y el monto acumulado de documentos justificativos satisfactorios en dólares estadounidenses, recibidos por JICA); o
 - (c) cualquier monto depositado en la Cuenta Bancaria Designada que no será requerido para cubrir pagos adicionales según el Contrato de Préstamo.
- 8.02. Cuando el monto no elegible o no justificable en dólares estadounidenses sea devuelto a JICA, el Prestatario devolverá dicho monto junto con el interés devengado al respecto. A pesar de lo anterior, si dicha devolución es efectuada antes de que venza el Período de desembolso, los intereses devengados al respecto se pagarán a JICA en la Fecha de pago inmediatamente después de la fecha en la que se efectúe la devolución.
6. Las descripciones de “yen japonés” y/o “JPY”, según corresponda, en los formularios del Manual de Anticipo serán sustituidas por “dólar estadounidense” y/o “US\$”, según corresponda.

Términos y Condiciones Generales para
Préstamos AOD del Japón

Abril de 2021

Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Términos y Condiciones Generales para Préstamos AOD
Índice

Artículo Número	Encabezado	Página
Artículo I	Introducción; Inconsistencia	1
Sección 1.01.	Introducción	1
Sección 1.02.	Inconsistencia con el Contrato de préstamo	1
Artículo II	Definiciones; Referencias a Artículos y Secciones; Títulos	1
Sección 2.01.	Definiciones	1
Sección 2.02.	Referencias a Artículos y Secciones	5
Sección 2.03.	Títulos	5
Artículo III	Préstamo; Repago; Interés; Comisión Inicial; Cargo por Mora; Método de Pago; Moneda; Pago insuficiente	6
Sección 3.01.	Monto del Préstamo	6
Sección 3.02.	Pago del Préstamo	6
Sección 3.03.	Interés	7
Sección 3.04.	Ajuste de la Fecha de Pago	7
Sección 3.05.	Comisión inicial	8
Sección 3.06.	Cargo por Mora	8
Sección 3.07.	Cómputo de Interés, Prima por Prepago y Cargo por Mora	8
Sección 3.08.	Lugar y Fecha de Pago	8
Sección 3.09.	Moneda	9
Sección 3.10.	Pago Insuficiente	9
Sección 3.11.	Aviso por Parte de JICA	9
Artículo IV	Revisión por Parte de JICA y Política contra la Contratación Indebida, la Corrupción y las Prácticas Fraudulentas	9
Sección 4.01.	General	9
Sección 4.02.	Revisión por Parte de JICA	9
Sección 4.03.	Política Contra la Contratación Indebida, la Corrupción y las Prácticas Fraudulentas	10
Sección 4.04.	Información que Debe Hacerse Pública	11

Artículo Número	Encabezado	Página
Artículo V	Desembolso	11
Sección 5.01.	Procedimiento de Desembolso	11
Sección 5.02.	Constitución de Obligación	11
Sección 5.03.	Idoneidad de los Documentos	11
Sección 5.04.	Documentos Adicionales	11
Sección 5.05.	Aviso de Desembolso	11
Sección 5.06.	Aviso de Finalización de Desembolso	11
Sección 5.07.	Condiciones Precedentes para Efectuar el Desembolso	12
Artículo VI	Recursos; Falta de Ejercicio de los Derechos; no Exención; no Discriminación; Abstención; Administración	12
Sección 6.01.	Recursos por parte de JICA	13
Sección 6.02.	Falta de Ejercicio de los Derechos	14
Sección 6.03.	No Exención del Prestatario de las Obligaciones	14
Sección 6.04.	No Discriminación	14
Sección 6.05.	Abstención	14
Sección 6.06.	Administración Relacionada con el Contrato de Préstamo	15
Artículo VII	Garantía del Préstamo	16
Sección 7.01.	No Exigencia de Garantía	16
Sección 7.02.	Garantía del Préstamo	16
Sección 7.03.	Garantía Adicional	16
Artículo VIII	Arbitraje	17
Sección 8.01.	Tribunal de Arbitraje	17
Sección 8.02.	Partes Objeto de Arbitraje	17
Sección 8.03.	Árbitros	17
Sección 8.04.	Procedimientos de Arbitraje	17
Sección 8.05.	Laudo Arbitral	18
Sección 8.06.	Costos del Tribunal de Arbitraje	18
Sección 8.07.	Disolución del Tribunal de Arbitraje	19
Sección 8.08.	Ejecución del Laudo	19

Artículo Número	Encabezado	Página
Artículo IX	Leyes Aplicables; Impuestos y Gastos; Avisos y Solicitudes; Ejecución; Idioma; Confidencialidad	19
Sección 9.01.	Leyes Aplicables	19
Sección 9.02.	Impuestos y Gastos	19
Sección 9.03.	Avisos y Solicitudes	19
Sección 9.04.	Formalización	20
Sección 9.05.	Fracciones	20
Sección 9.06.	Idioma	20
Sección 9.07.	Confidencialidad	20
Artículo X	Vigencia y Terminación del Contrato de Préstamo	20
Sección 10.01.	Evidencia de Autoridad y Muestras de Firmas	20
Sección 10.02.	Opinión legal	21
Sección 10.03.	Fecha de Entrada en Vigencia	21
Sección 10.04.	Terminación del Contrato de Préstamo	21

Términos y Condiciones Generales para Préstamos AOD del Japón

Artículo I

Introducción: Inconsistencia

Sección 1.01. Introducción

El objetivo de estos Términos y Condiciones Generales para Préstamos AOD del Japón (en lo sucesivo denominados los "Términos y Condiciones Generales") es disponer los términos y condiciones de aplicación general sobre los préstamos AOD del Japón otorgados por JICA.

Sección 1.02. Inconsistencia con el Contrato de Préstamo

En caso de que alguna disposición de los Términos y Condiciones Generales sea inconsistente con alguna disposición del Contrato de Préstamo, de los cuales los Términos y Condiciones Generales constituyen una parte integral, o con alguna disposición de la Garantía, en caso de que corresponda, se regirá de acuerdo con dicha disposición del Contrato de Préstamo o la Garantía.

Artículo II

Definiciones; Referencias a Artículos y Secciones; Encabezados

Sección 2.01. Definiciones

Los siguientes términos tienen los siguientes significados siempre que se utilicen en los Términos y Condiciones Generales, a menos que las partes del Contrato de Préstamo acuerden otra cosa.

- (a) "Cualquier Otro Cargo" hace referencia a cualquier monto pagadero por el Prestatario a JICA, diferente al capital, interés o devolución bajo el Contrato de Préstamo.
- (b) "Tribunal Arbitral" hace referencia a un tribunal formado por tres (3) árbitros designados como se estipula en la Sección 8.03., párrafo (1).
- (c) "Laudo" hace referencia a un laudo arbitral efectuado por un tribunal arbitral.
- (d) "Prestatario" hace referencia a la parte del Contrato de Préstamo a la cual se ofrece el Préstamo.
- (e) "Fecha de Finalización" hace referencia a la fecha de finalización del desembolso del importe del Préstamo que sea especificada por JICA como fecha de finalización del desembolso en el Formulario N.º 3 adjunto al presente documento.
- (f) "Período de Desembolso" hace referencia al período que se estipula en el Contrato de Préstamo.
- (g) "Tasa de Descuento" hace referencia al tipo de interés de cupón cero de los bonos del gobierno japonés, a la fecha de cuarenta (40) días antes a la Fecha de Prepago Solicitada (no obstante, si la fecha de cuarenta (40) día antes a

la Fecha de Prepago Solicitada cae en algún día que no sea día bancario en Japón, dicho tipo de interés de cupón cero de los bonos del gobierno de Japón será el del día bancario inmediatamente posterior en Japón), para el plazo, que no es más que, y el más cercano a, el período desde pero excluyendo la Fecha de Prepago Solicitada e incluyendo la fecha programada de pago del capital de acuerdo con el cronograma de amortización adjunto al Contrato de Préstamo o la fecha de pago de interés programada del mismo, según corresponda; no obstante, el período mencionado anteriormente será calculado de forma mensual y la fracción de un (1) mes (p. ej. cualquier período de un día o más pero menos de treinta (30) días) será redondeado a un (1) mes. A pesar de lo anterior, si el período anterior es menor de tres (3) meses, el "tasa de descuento" hace referencia al tipo de interés de cupón cero de los bonos del gobierno japonés a la fecha recogida anteriormente para el plazo de tres (3) meses, o a cualquier otro tipo similar decidido razonablemente por JICA.

- (h) "Fecha de Entrada en Vigencia" hace referencia a la fecha como se estipula en la Sección 10.03.
- (i) "Agencia Ejecutora" hace referencia a la organización que implementa el Proyecto designado en el Contrato de Préstamo.
- (j) "Monto de Pago de Comisión Inicial" hace referencia al monto como se estipula en la Sección 3.05. (3).
- (k) "Comisión Inicial" hace referencia a la comisión que debe ser pagada por el Prestatario a JICA sobre el monto equivalente a un porcentaje de dos décimas (0,2 %) del monto máximo del Préstamo.
- (l) "Bienes y Servicios" hace referencia a los bienes y/o servicios, según corresponda, proporcionados por proveedores, contratistas o consultores a ser financiados por el importe del Préstamo.
- (m) "Garantía" hace referencia a una promesa por escrito a JICA, efectuada por una entidad en el país del Prestatario diferente al Prestatario que constituye una garantía para cualquier y todas las obligaciones derivadas o en conexión con las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo.
- (n) "Garante" hace referencia a la entidad mencionada en el elemento (m) superior.
- (o) "Período de Interés" hace referencia a (a) con respecto al período de interés inicial, el período desde e incluida la fecha de firma del Contrato de Préstamo hasta, pero excluyendo, la primera Fecha de pago y (b) con respecto a cada período de interés posterior, el período desde e incluyendo la Fecha de pago inmediatamente anterior hasta, pero excluyendo, dicha Fecha de pago.
- (p) "AOD del Japón" hace referencia a la Asistencia Oficial para el Desarrollo del Japón.
- (q) "Préstamos AOD del Japón" hace referencia a los préstamos otorgados por JICA vía la AOD del Japón según el Artículo 13, párrafo (1), artículo (ii), cláusula (a) de la LEY DE LA AGENCIA ADMINISTRATIVA INCORPORADA - AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN (Ley N.º 136, 2002).
- (r) "JICA" hace referencia a la AGENCIA DE COOPERACIÓN

INTERNACIONAL DE JAPÓN.

- (s) "Opinión Legal" hace referencia a una opinión legal como se estipula en la Sección 10.02., párrafo (1).
- (t) "LIBOR" hace referencia, para cualquier período de interés, al tipo de oferta interbancaria de Londres (LIBOR) para depósitos de seis (6) meses en yenes japoneses, expresado como un porcentaje anual, que aparece en la página Telerate pertinente a las 11:00 a.m., hora londinense, a la Fecha de restablecimiento LIBOR para el período de interés.
- (u) "Fecha de Restablecimiento LIBOR" hace referencia a la fecha dispuesta a continuación, respectivamente:
 - (a) con respecto al período de interés,
 - (i) en el caso del período de interés inicial y el período de interés inmediatamente posterior después del período de interés inicial, si la fecha de firma del Contrato de Préstamo es en el día o antes del día diecinueve (19) del mes en el que el Contrato de Préstamo se haya firmado, el día que sea dos (2) días bancarios londinenses anteriores al día uno (1) o quince (15) del mes en el que el Contrato de Préstamo se haya firmado, sin importar qué día es el anterior y más cercano a la fecha de firma del Contrato de Préstamo (no obstante, si la fecha de firma del Contrato de Préstamo cae en el día uno (1) o quince (15) de dicho mes, el día que sea dos (2) días bancarios londinenses anteriores a la fecha de firma del Contrato de Préstamo); y
 - (ii) en el caso de cada período de interés posterior, el día que sea dos (2) días bancarios londinenses antes al primer día del período de interés pertinente.
 - (b) con respecto al período de atraso, el día que sea dos (2) días bancarios londinenses antes a,
 - (i) el día en el que el monto de atraso se convierta en estado vencido y pagadero (para el período de y posterior a dicha fecha de vencimiento hasta, pero excluida, la Fecha de pago inmediatamente posterior; no obstante, en el caso en el que JICA reciba el pago efectivo del Prestatario, será hasta, pero excluirá, dicha fecha de recibo efectivo), y después,
 - (ii) cada Fecha de pago (para el período de y posterior a dicha Fecha de pago hasta, pero excluida, la Fecha de pago inmediatamente posterior; no obstante, en el caso en el que JICA reciba el pago efectivo del Prestatario, será hasta, pero excluirá dicha fecha de recibo efectivo).
- (v) "Derecho de Retención" hace referencia a hipotecas, compromisos, cargos, privilegios, prioridades, derechos de retención, gravámenes, u otros intereses de garantía de cualquier clase.
- (w) "Préstamo" hace referencia al préstamo como se estipula en el Contrato de Préstamo.
- (x) "Contrato de Préstamo" hace referencia al Contrato de préstamo concreto, que cada cierto tiempo podría ser corregido, sobre el que se aplican los Términos y Condiciones Generales. El Contrato de Préstamo incluye los

Términos y Condiciones Generales según corresponda al mismo y todos los programas y acuerdos suplementarios al Contrato de Préstamo.

- (y) "Días Bancarios Londinenses" hace referencia a todos los días en los que los bancos comerciales están abiertos para actividades comerciales generales (incluidas transacciones en cambio a moneda extranjera y depósitos en moneda extranjera) en Londres.
- (z) El "Cargo por Mora" hace referencia a un cargo que debe ser pagado por el Prestatario a JICA calculado a un tipo del dos por ciento (2 %) anual por encima del tipo de interés especificado en el Contrato de préstamo sobre el monto atrasado del capital, interés, devolución o cualquier otro cargo (excluida la comisión inicial y la prima por prepago y la comisión de cancelación por prepago) requeridos bajo el Contrato de Préstamo para el período de atraso.
- (aa) "Período de Atraso" hace referencia al periodo desde la fecha de vencimiento del monto de atraso bajo el Contrato de Préstamo hasta el día inmediatamente anterior a la fecha del pago completo efectivo del mismo, ambos incluidos.
- (bb) "Fecha de Pago" hace referencia a la fecha cuando el interés vence como se estipula en el Contrato de Préstamo.
- (cc) "Comisión de Cancelación por Prepago" hace referencia a una comisión que debe ser pagada por el Prestatario a JICA, del monto equivalente a un porcentaje de dos décimas (0,2 %) de la suma de los montos respectivos de los siguientes elementos: (i) el monto del capital de prepago solicitado del Préstamo y (ii) el interés devengado que debe ser pagado en la Fecha de Prepago Solicitada pagadero por el Prestatario a JICA, en el caso contemplado en la Sección 3.02.(4).
- (dd) "Prima por Prepago" hace referencia a un cargo a pagar por el Prestatario a JICA, calculado a partir de la deducción del monto (a) del monto (b) como se dispone a continuación, respectivamente:
 - (a) el monto del capital bajo el Contrato de Préstamo que vaya a prepagarse; y
 - (b) la suma de los montos respectivos de los elementos siguientes (i) y (ii) abajo descritos, cada uno descontado a la tasa de descuento aplicable, para el período desde, pero excluyendo, la Fecha de Prepago Solicitada hasta e incluyendo la respectiva fecha de repago del capital programada de acuerdo con el cronograma de amortización adjunto al Contrato de Préstamo (para el elemento (i) abajo descrito) o la fecha programada respectiva de pago del interés del mismo (para el elemento (ii) abajo descrito), según corresponda; no obstante, el período mencionado anteriormente se calculará de forma mensual y la fracción de un (1) mes será redondeada hasta un (1) mes:
 - (i) el monto del capital bajo el Contrato de Préstamo que vaya a prepagarse; y
 - (ii) el monto del interés que sería devengado sobre el monto de (i) anterior, al tipo de interés de aplicable al capital bajo el Contrato de Préstamo, basado en el supuesto de que dicho monto de capital habría sido reembolsado de acuerdo con el cronograma de

amortización adjunto al Contrato de Préstamo.

A pesar de lo precedente, si el monto de (a) anterior es superior a, o igual a, el monto recogido en (b) anterior, no se cargará ninguna prima por prepago con respecto al capital bajo el Contrato de Préstamo que vaya a ser prepago a continuación.

- (ee) "Proyecto" hace referencia al proyecto o programa sobre el que se otorga el Préstamo, como se recoge en el Contrato de Préstamo y del que la descripción del mismo podrá ser corregida cada cierto tiempo mediante un acuerdo entre JICA y el Prestatario.
- (ff) "Bienes Públicos" hace referencia a los bienes del Prestatario, de cualquier subdivisión política o administrativa del mismo y de cualquier entidad poseída o controlada por, u operando por cuenta de o en beneficio del, Prestatario o cualquier otra subdivisión, incluido los bienes de oro e intercambio de monedas extranjeras ocupados por alguna institución que ejerce las funciones de un banco central o un fondo de estabilización cambiaria, o funciones similares, para el Prestatario.
- (gg) "Tipo de Referencia" hace referencia, para cualquier período de interés, a LIBOR; no obstante, si en opinión de JICA, (i) LIBOR no está disponible en el momento oportuno por cualquier motivo o (ii) JICA deja de ser capaz de, o deja de ser comercialmente aceptable para JICA, continuar el uso de LIBOR, en dicho caso "tipo de referencia" hará referencia a cualquier otro tipo de interés de referencia, y, si se considera necesario por parte de JICA, un margen aplicable a dicho otro tipo, según lo determinado por JICA, para el cambio de tipo.
- (hh) "Devolución" hace referencia al pago del importe del Préstamo como se estipula en la Sección 3.01., párrafo (2).
- (ii) "Página Telerate Pertinente" hace referencia a la página de visualización designada en el Servicio Reuters Telerate como la página con el fin de mostrar LIBOR para los depósitos en yenes japoneses (o cualquier otra página que pueda sustituir dicha página en dicho servicio).
- (jj) "Fecha de Prepago Solicitada" hace referencia a la fecha estipulada en un aviso escrito a JICA en el cual el Prestatario desearía efectuar un prepago del capital bajo el Contrato de Préstamo.
- (kk) "Pagos Posteriores a Plazos" hace referencia a cualquier pago a plazo de pago del capital para el cual JICA haya ya emitido el aviso dispuesto en la Sección 3.11.
- (ll) "Árbitro Tercero" hace referencia a un tercer (3.º) árbitro como se estipula en la Sección 8.03., párrafo (1).

Sección 2.02. Referencias a Artículos y Secciones

Las referencias en los Términos y Condiciones Generales a artículos o secciones son a artículos o secciones de los Términos y Condiciones Generales.

Sección 2.03. Encabezados

Los encabezados de los artículos y secciones de los Términos y Condiciones Generales se introducen exclusivamente como referencia conveniente y no forman parte de los Términos y Condiciones Generales.

Artículo III

Préstamo; Repago; Interés; Comisión Inicial;
Cargo por Mora; Método de Pago; Moneda; Pago Insuficiente

Sección 3.01. Monto del Préstamo

- (1) El monto máximo del Préstamo, expresado en yenes japoneses, será establecido en el Contrato de Préstamo. El importe del Préstamo deberá ser desembolsado por JICA dentro del límite de dicho monto de acuerdo con el procedimiento de desembolso estipulado en el Artículo V.
- (2) En caso de que, en la opinión razonable de JICA, alguna parte del importe del Préstamo haya sido pagada en exceso o utilizado para algún objeto diferente a aquellos dispuestos en el Contrato de Préstamo, el Prestatario devolverá a JICA, dicho monto pagado en exceso o utilizado según lo determinado por JICA junto con el interés devengado al respecto al tipo de interés de aplicación al capital bajo el Contrato de Préstamo para el período desde e incluida la fecha de pago inmediatamente anterior hasta pero no excluida la fecha en la que la devolución se vence, que será decidida por JICA (en lo sucesivo denominada "fecha de devolución"). A pesar de lo anterior, si la Fecha de devolución es antes de que venza el Período de desembolso, el interés devengado al respecto se pagará a JICA en la Fecha de pago inmediatamente posterior a la Fecha de devolución.

Sección 3.02. Repago

- (1) El capital del Préstamo se pagará de acuerdo con el cronograma de amortización adjunto al Contrato de Préstamo.
- (2) A pesar de lo anterior, en el caso en el que el repago del capital comience antes de la fecha de finalización y el monto del capital del Préstamo pendiente a la fecha de un (1) mes antes de la fecha de vencimiento del capital sea menor que el monto pagadero del capital en dicha fecha de vencimiento de acuerdo con el cronograma de amortización, el monto del capital del Préstamo pagadero en dicha fecha de vencimiento será reducido al monto del capital del Préstamo pendiente a la fecha de un (1) mes antes de dicha fecha de vencimiento. En el caso en el que todos los desembolsos que deben ser efectuados bajo el Contrato de Préstamo hayan sido finalizados y el monto del capital del Préstamo pendiente a la fecha de finalización no sea equivalente al total acumulado de todos los montos de capital pagaderos posteriores de acuerdo con el cronograma de amortización, la diferencia entre el monto del capital del Préstamo pendiente a la fecha de finalización y el total acumulado de todos los montos de capital pagaderos posteriores de acuerdo con el cronograma de amortización será añadido proporcionalmente, según corresponda, a todos los pagos posteriores a plazos de repago del capital como se recoge en el cronograma de amortización adjunto al Contrato de Préstamo, excluyendo los pagos posteriores a plazos; no obstante, todas las fracciones de menos de MIL yenes japoneses (1.000 JPY) de dichos pagos posteriores a plazos serán añadidas al primer pago de dichos pagos posteriores a plazos.

- (3) En caso de que todos los desembolsos que deben ser efectuados bajo el Contrato de Préstamo hayan sido finalizados y el total acumulado de todos los desembolsos sea menor que el monto máximo del Préstamo estipulado en el mismo, la diferencia entre el monto máximo del Préstamo y el total acumulado de todos los desembolsos será deducido proporcionalmente de todos los pagos posteriores a plazos de repago del capital como se recoge en el cronograma de amortización adjunto al Contrato de Préstamo, excluyendo los pagos posteriores a plazos; no obstante, todas las fracciones de menos de MIL yenes japoneses (1.000 JPY) de dichos pagos posteriores a plazos serán añadidas al primer pago de dichos pagos posteriores a plazos.
- (4) El Prestatario podría, mediante previo aviso por escrito a JICA no menos de cuarenta (40) días antes de la fecha de prepago solicitada, prepagar por completo o parcialmente el capital del Préstamo pendiente a la fecha de prepago solicitada junto con los intereses devengados al respecto y la prima por prepago. El monto de prepago del capital del Préstamo será aplicado a los pagos a plazos del repago del capital en orden inverso de vencimiento, en principio. En el caso de que el Prestatario cancele una solicitud de prepago o de que el Prestatario no logre cumplir con el prepago del monto completo del capital del Préstamo como se indica en dicho aviso por escrito dado por el Prestatario a JICA, junto con el interés devengado al respecto y la prima por prepago en o antes de la fecha de prepago solicitada, la solicitud de prepago será considerada cancelada y la comisión de cancelación por prepago se volverá inmediatamente pagadera por el Prestatario a JICA.
- (5) Cualquier pago efectuado antes de la fecha de vencimiento especificada en el cronograma de amortización entonces aplicable sin necesidad del aviso mencionado en el párrafo (4) anteriormente, no será considerada como prepago del Préstamo y el Prestatario no será liberado del pago del interés hasta la fecha inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento.
- (6) Cualquier monto reembolsado, pagado o prepago por el Prestatario bajo el Contrato de Préstamo no será tomado prestado de nuevo, excepto que el monto de cualquier devolución (o una parte de esta) devuelta por el Prestatario a JICA en el caso descrito en la Sección 3.01. (2) pueda ser tomado prestado de nuevo bajo la aprobación de toma de préstamo de nuevo por parte de JICA, que JICA pueda decidir a su exclusivo criterio.

Sección 3.03. Interés

El interés al tipo especificado en el Contrato de Préstamo será pagadero semianualmente en la fecha de pago para el capital desembolsado y pendiente. El interés será devengado desde las fechas respectivas en las que el importe del préstamo sea desembolsado.

Sección 3.04. Ajuste de la Fecha de Pago

A pesar de la Sección 3.03., para cada uno de los casos siguientes, cada pago que requiera ser pagado en cada fecha de pago se tornará, en cambio, vencido y pagadero en la fecha correspondiente del mes que sea un (1) mes después de dicha respectiva fecha de pago:

- (1) si alguna fecha de pago del interés cae durante el período desde e incluido el día en el que el primer desembolso es efectuado hasta, e incluida, la fecha de finalización; y
- (2) si la fecha de pago del primer pago de interés en o después de la fecha de finalización cae durante el período desde, e incluida la fecha de finalización hasta, e incluyendo, la fecha correspondiente del mes que sea dos (2) meses después de la fecha de finalización.

Sección 3.05. Comisión Inicial

- (1) El Prestatario pagará la comisión inicial en el plazo de sesenta (60) días desde, pero excluyendo, la fecha de entrada en vigencia.
- (2) A pesar del párrafo (1) anterior, en caso de que sea acordado en el Contrato de Préstamo, el monto completo (y no menos del monto completo) pagadero por el Prestatario como comisión inicial según el párrafo precedente podrá ser incluido y añadido al capital del Préstamo y ser considerado como pagado por el Prestatario.
- (3) Si el período de desembolso del Contrato de Préstamo no ha sido extendido y la fecha de finalización, determinada por JICA, ha ocurrido dentro del período de desembolso original, el monto equivalente a un porcentaje de una décima (0,1 %) del monto máximo del Préstamo (en lo sucesivo denominado "monto de repago de comisión inicial") será reembolsado al Prestatario. Para el repago del monto de repago de comisión inicial, JICA podrá, a su exclusivo criterio, (i) aplicar el monto de repago de comisión inicial por completo o parcialmente, al monto entonces vencido y pagadero por el Prestatario a JICA, y en caso de que corresponda, y/o, (ii) compensar el monto de repago de comisión inicial frente a cualquier monto pagadero por el Prestatario a JICA bajo el Contrato de Préstamo. No se devengará ningún interés o cargo por mora sobre el monto a ser reembolsado por parte de JICA al Prestatario a continuación.

Sección 3.06. Cargo por Mora

En caso de que algún repago del capital del Préstamo o algún pago de la devolución, cuya fecha de devolución caiga después de que el período de desembolso expire, el interés o cualquier otro cargo (excluida la comisión inicial, la prima por prepago y la comisión de cancelación por prepago) requeridos bajo el Contrato de Préstamo se demore, el interés especificado en la Sección 3.03 dejará de devengarse sobre el monto moroso del capital y la devolución, en y después de la fecha de vencimiento de repago o pago pertinente, y el cargo por mora se devengará en dichos montos pendientes de pago y será pagadero.

Sección 3.07. Cómputo de Interés, Prima por Prepago y Cargo por Mora

El cómputo de interés, la prima por prepago e interés de cargo por mora, la prima por prepago y el cargo por mora serán devengados de forma diaria y calculados sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año y el número de días reales transcurridos.

Sección 3.08. Lugar y Fecha de Pago

- (1) El Prestatario, a las 12:00 de la noche, hora de Tokio, de la fecha de vencimiento, deberá haber abonado todos los importes de repago y/o prepago del capital y el pago de devolución, interés y cualquier otro cargo bajo el Contrato de Préstamo

en la cuenta de JICA, la cual será designada por JICA.

- (2) En caso de que algún repago, pago y/o prepago que debe ser efectuado por el Prestatario bajo el Contrato de Préstamo caiga en algún día que no sea un día bancario en Japón, dicho repago, pago y/o prepago será efectuado en el día bancario inmediatamente posterior en Japón.

Sección 3.09. Moneda

El repago del capital y pago de la devolución, interés y cualquier otro cargo serán efectuados en yenes japoneses.

Sección 3.10. Pago Insuficiente

En caso de que algún monto pagado por el Prestatario sea menor que el monto total vencido y pagadero bajo el Contrato de Préstamo, dicho monto insuficiente pagado por el Prestatario se aplicará como un pago total o parcial de los montos pagaderos por el Prestatario bajo el Contrato de Préstamo, en el orden siguiente: (i) la comisión inicial, (ii) la comisión de cancelación por prepago, (iii) el cargo por mora, (iv) la prima por prepago, (v) el interés, (vi) la devolución, y (vii) el capital. A pesar de lo anterior, JICA podrá decidir no seguir el orden de prioridad de pago mencionado anteriormente y aplicar el monto recibido de parte del Prestatario al orden anterior cuando lo considere adecuado.

Sección 3.11. Aviso por Parte de JICA

JICA podrá, cuando lo considere necesario, enviar al Prestatario un aviso sobre el capital, devolución, interés y cualquier otro cargo en el Formulario N.º 1 adjunto al presente documento, o en cualquier otro formulario que JICA considere adecuado.

Artículo IV

Revisión por Parte de JICA y Política Contra la Contratación Indebida, la Corrupción y las Prácticas Fraudulentas

Sección 4.01. General

Los bienes y servicios serán contratados de acuerdo con las directrices para la contratación y las directrices para el empleo de consultores.

Sección 4.02. Revisión por Parte de JICA

JICA podrá revisar los procedimientos, documentos y decisiones respecto a la contratación del Prestatario. El Prestatario presentará a JICA, para la referencia de JICA, cualquier documento e información relacionados que JICA pueda razonablemente solicitarle. El Contrato de Préstamo especificará el ámbito sobre el cual la revisión de JICA se aplicará respecto a los bienes y servicios. El derecho de JICA para efectuar dicha revisión no será considerado como una obligación por parte de JICA. El Prestatario no quedará exento de ninguna de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo por el hecho de que JICA haya elegido llevar a cabo dicha revisión.

Sección 4.03. Política Contra la Contratación Indebida, la Corrupción y las Prácticas Fraudulentas

- (1) JICA no financia gastos en bienes y servicios que, en la opinión de JICA, (i) no hayan sido contratados de acuerdo con los procedimientos acordados y/o (ii) hayan sido proporcionados por proveedores, contratistas o consultores que participen en prácticas corruptas o fraudulentas, de acuerdo con la Guía anticorrupción aplicable de JICA y sus normas relacionadas, durante o en relación con alguna contratación, y/o la ejecución de algún contrato, en el Proyecto financiado con préstamos AOD del Japón. JICA cancelará la parte del importe del Préstamo asignado a dichos bienes y servicios. Además de lo anterior, JICA podrá ejercer cualquier otro derecho o recurso bajo el Contrato de Préstamo. Es una política de JICA es requerir que el Prestatario, así como los licitadores, proveedores, contratistas y consultores, que participen en contratos financiados con préstamos AOD del Japón y otra ayuda oficial para el desarrollo japonesa, cumplan con los estándares más exigentes de ética en relación con la contratación y ejecución de dichos contratos. En cumplimiento de esta política, JICA:
- (a) rechazará una propuesta de adjudicación si determina que el licitador recomendado para la adjudicación ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante su competición por el contrato en cuestión; y
 - (b) reconocerá a un proveedor, contratista o consultor como inelegible, durante un período determinado por JICA, para ser adjudicado contratos financiados con préstamos AOD del Japón si, en cualquier momento, JICA determina que dicho proveedor, contratista o consultor haya participado en prácticas corruptas o fraudulentas en la competición por, o en la ejecución de, otro contrato financiado con préstamos AOD del Japón u otra ayuda oficial para el desarrollo japonesa.
- A pesar de lo anterior, JICA podrá elegir tomar medidas excepcionales o reconocer excepciones, a su exclusivo criterio, tras la solicitud por parte del Prestatario, siempre que dichas medidas excepcionales o excepciones sean de acuerdo con las Normas aplicables de JICA sobre medidas para prácticas fraudulentas, etc. en proyectos de préstamo AOD del Japón y ayuda en forma de subvención.
- (2) En caso de que JICA reciba información relacionada con corrupción o prácticas fraudulentas sospechosas en la competición para, o en la ejecución de los contratos a ser financiados por el importe del Préstamo, el Prestatario entregará a JICA dicha información que JICA pueda razonablemente solicitarle, incluida la información relacionada con cualquier funcionario involucrado del gobierno y/o las organizaciones públicas del país del Prestatario.
- (3) El Prestatario no tratará, y hará que la Agencia Ejecutora no trate, injusta o desfavorablemente a la persona y/o la empresa que haya entregado información relacionada con corrupción o prácticas fraudulentas sospechosas en la competición por, o en la ejecución de los contratos a ser financiados por el importe del Préstamo a JICA y/o el Prestatario/Agencia Ejecutora.

Sección 4.04. Información Que Debe Hacerse Pública

Después de que se haya determinado que un contrato es elegible para la

financiación de JICA, los nombres de todos los licitadores, los precios de sus ofertas, el nombre y la dirección del adjudicatario, el nombre y la dirección del proveedor, y la fecha de adjudicación y el monto del contrato podrán hacerse públicos por parte de JICA. El Prestatario tendrá todas las disposiciones y medidas necesarias para asegurar que la información anterior esté disponible para su publicación, incorporada en documentos relacionados con la contratación, como documentos y contratos de la licitación.

Artículo V

Desembolso

Sección 5.01. Procedimiento de Desembolso

El importe del Préstamo será desembolsado por JICA cuando el progreso del Proyecto lo requiera y de acuerdo con el procedimiento de desembolso.

Sección 5.02. Constitución de Obligación

Un desembolso efectuado de acuerdo con el procedimiento de desembolso constituirá una obligación válida y vinculante sobre el Prestatario según los términos del Contrato de Préstamo con respecto a dicho desembolso desde la fecha de desembolso.

Sección 5.03. Idoneidad de los Documentos

Todos los documentos o evidencias requeridos por el procedimiento de desembolso deben ser adecuados en forma y contenido satisfactorios para JICA de modo que pueda confirmarse que el importe total del Préstamo que va a ser desembolsado vaya a ser utilizado exclusivamente para el objeto especificado en el Contrato de Préstamo.

Sección 5.04. Documentos Adicionales

El Prestatario entregará a JICA todos aquellos documentos adicionales o evidencias que justifiquen los documentos o evidencias mencionadas en la sección anterior que JICA pueda razonablemente solicitarle.

Sección 5.05. Aviso de Desembolso

Después de efectuar un desembolso, JICA podrá enviar al Prestatario un Aviso de desembolso con la forma del Formulario N.º 2 adjunto al presente documento, o en cualquier otra forma que JICA considere adecuado.

Sección 5.06. Aviso de Finalización de Desembolso

- (1) Cuando (i) el monto máximo del Préstamo haya sido desembolsado por completo, (ii) el período de desembolso haya expirado, o (iii) el Prestatario notifique a JICA que no se requiere de ningún otro desembolso adicional para el Proyecto como se dispone en (2) de esta Sección, JICA enviará al Prestatario un Aviso de finalización de desembolso con el formato del Formulario N.º 3 adjunto al presente documento.
- (2) Cuando el total acumulado de todos los desembolsos sea menor que el monto máximo del Préstamo y no se requiera ningún desembolso adicional para el

Proyecto, el Prestatario avisará por escrito de dicho hecho a JICA no menos de treinta (30) días antes a la fecha de finalización de desembolso solicitada.

Sección 5.07. Condiciones Precedentes para Efectuar el Desembolso

- (1) JICA no está obligada a efectuar ningún desembolso a menos que todas las condiciones dispuestas en cada uno de los siguientes elementos se cumplan en el momento de efectuar cada desembolso. El cumplimiento de dichas condiciones se determinará por parte de JICA.
 - (a) Los documentos dispuestos en las Secciones 5.03. y 5.04. han sido recibidos por JICA, en principio, no menos de quince (15) días laborables antes de (i) la fecha de vencimiento del Período de desembolso y (ii) la fecha que el Prestatario solicita a JICA para hacer el desembolso, a condición de que el elemento (ii) sea de aplicación solo en el caso en el que se efectúe dicha solicitud; y dichos documentos satisfagan los requisitos dispuestos en dichas secciones.
 - (b) Ninguna orden o aviso del embargo provisional, embargo de preservación, o embargo (incluido cualquier dicho procedimiento efectuado fuera de Japón) haya sido enviado, con respecto a cualquier cuenta por cobrar contraída por el Prestatario frente a JICA.
 - (c) El pago completo de la comisión inicial haya sido efectuado; no obstante, que este requisito es solo aplicable en caso de que JICA efectúe un desembolso después de que haya comenzado el período de sesenta (60) días desde pero excluida la fecha de entrada en vigencia.
 - (d) No se haya producido ningún evento que active los recursos de JICA dispuestos en la Sección 6.01.
 - (e) El Prestatario no haya incumplido ninguna disposición del Contrato de Préstamo, y no exista ninguna amenaza de que tal incumplimiento pueda ocurrir en o después del desembolso pertinente.
- (2) Además de lo recogido en (1) de esta Sección, en el caso en el que cada uno de los siguientes casos ocurra en el momento de efectuar cada desembolso, JICA no estará obligada a hacer ningún desembolso al Prestatario.
 - (a) JICA determine razonablemente que el cumplimiento de la obligación del desembolso bajo el Contrato de Préstamo sería difícil a causa de cualquier evento más allá del control de JICA, incluido, pero no limitado a, (i) una avería del sistema, (ii) la imposición de sanciones económicas, o (iii) la ocurrencia de cualquier evento de fuerza mayor, como un acto divino, enfermedad epidémica, guerra, terrorismo o cambio en las regulaciones gubernamentales.
 - (b) JICA determine razonablemente que existe alguna razón o circunstancia que dificultaría a cualquier proveedor, contratista o consultor recibir un pago a través de un contrato financiado por el importe del Préstamo.

Artículo VI

Recursos; Falta de Ejercicio de los Derechos; No Exención; No Discriminación; Abstención; Administración

Sección 6.01. Recursos por Parte de JICA

Cuando cualquiera de los siguientes casos ocurra y continúe, JICA podrá avisar al Prestatario y el Garante, en caso de que corresponda, para suspender por completo o parcialmente los derechos del Prestatario, y/o exigir que el Prestatario y/o el Garante, en caso de que corresponda, implementen plenamente un recurso adecuado satisfactorio para JICA. En caso de que cualquiera de los siguientes casos haya continuado durante un período de treinta (30) días desde la fecha de dicho aviso, JICA podrá finalizar el desembolso y/o podrá declarar que todo el capital entonces pendiente, con el interés devengado al respecto y cualquier otro cargo, se convierte en vencido y pagadero inmediatamente, y mediante dicha declaración dicho capital, interés y cualquier otro cargo se convertirán inmediatamente en vencidos y pagaderos:

- (a) Incumplimiento del Prestatario en el repago del capital y/o pago de la devolución, interés o cualquier otro cargo requeridos bajo (i) el Contrato de Préstamo y/o (ii) cualquier otro Contrato de Préstamo entre JICA y el Prestatario y/o (iii) cualquier otra garantía por el Prestatario para cualquier otro Contrato de Préstamo con JICA;
- (b) Incumplimiento del Garante, en caso de que corresponda, en el repago del capital y/o pago de la devolución, el interés o cualquier otro cargo requeridos bajo (i) la Garantía y/o (ii) cualquier otro contrato de préstamo entre JICA y el Garante y/o (iii) cualquier otra garantía por parte del Garante para cualquier otro contrato de préstamo con JICA;
- (c) Incumplimiento en la ejecución de cualquier otros términos y condiciones, pacto o acuerdo por parte del Prestatario o el Garante, en caso de que corresponda, bajo el Contrato de Préstamo o la Garantía, en caso de que corresponda;
- (d) El Prestatario o la Agencia Ejecutora, sin el consentimiento de JICA, (i) haya asignado o transferido, por completo o parcialmente, cualquiera de sus obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo; o (ii) vendido, prestado, transferido, asignado, creado algún derecho de retención sobre este, o de otro modo se haya desprendido de alguna propiedad o activos financiados por completo o en parte por el importe del Préstamo, excepto con respecto a las transacciones en el curso ordinario de la actividad empresarial que, en opinión de JICA, (A) no afecte material y adversamente a la capacidad del Prestatario para llevar a cabo cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo o alcanzar los objetivos del Proyecto, o la capacidad de la Agencia Ejecutora de ejecutar cualquier de sus obligaciones derivadas según, o entradas en vigor tras, el Contrato de Préstamo o para alcanzar los objetivos del Proyecto; y (B) no afecte material y adversamente a la condición financiera o la operación del Prestatario o la Agencia Ejecutora;
- (e) El Prestatario o la Agencia Ejecutora haya dejado de existir en la misma forma legal que estaba vigente a la fecha del Contrato de Préstamo;
- (f) Cualquier acción que haya sido tomada para la disolución, desestabilización o suspensión de las operaciones del Prestatario o la Agencia Ejecutora;
- (g) En la opinión de JICA, la naturaleza, propiedad o control legal del Prestatario o la Agencia Ejecutora haya cambiado frente a la que estaba vigente a la fecha del Contrato de Préstamo de modo que afecte material y adversamente a (i) la capacidad del Prestatario de ejecutar cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo o de alcanzar los objetivos del Proyecto; o (ii) la capacidad

de la Agencia Ejecutora para ejecutar cualquiera de sus obligaciones que surjan bajo, o que entren en vigor con, el Contrato de Préstamo, o para alcanzar los objetivos del Proyecto; y

- (h) Cualquier circunstancia (incluida guerra, guerra civil, terremoto, inundación, declaración del Prestatario o el Garante, en caso de que corresponda, de incapacidad para pagar sus deudas, etc.) haya surgido, lo cual haga improbable, en la opinión razonable de JICA, que el Proyecto pueda ser llevado a cabo o que el Prestatario o el Garante, en caso de que corresponda, sea capaz de llevar a cabo sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo o la Garantía, en caso de que corresponda.

Sección 6.02. Falta de Ejercicio de los Derechos

Ninguna falta o retraso por parte de JICA de ejercicio de cualquiera de sus derechos bajo el Contrato de Préstamo o la Garantía, en caso de que corresponda, deberá interpretarse como una exención del mismo, ni ningún ejercicio individual o parcial por parte de JICA o cualquiera de sus derechos bajo el Contrato de Préstamo o la Garantía, en caso de que corresponda, afectará al posterior ejercicio por parte de JICA de dicho(s) derecho(s) o de cualquier otro derecho.

Sección 6.03. No Exención del Prestatario de las Obligaciones

Todas las demandas o disputas en conexión con algún contrato serán resueltas entre las partes del mismo, y ninguna demanda o disputa eximirá al Prestatario de ninguna obligación contraída bajo el Contrato de Préstamo.

Sección 6.04. No Discriminación

Con respecto al repago del capital y el pago de la devolución, interés o cualquier otro cargo requeridos bajo el Contrato de Préstamo, el Prestatario y el Garante, en caso de que corresponda, se comprometerán a no tratar las deudas con JICA de forma menos favorable que cualquier otra deuda diferente a las deudas a corto plazo.

Sección 6.05. Abstención

- (1) En caso de que el Prestatario sea un país soberano y se establezca algún derecho de retención sobre algún bien público, como una garantía para alguna deuda externa, la cual resultará o podría resultar en una prioridad para el beneficio del acreedor de dicha deuda externa en la asignación, realización o distribución del cambio de monedas, dicho derecho de retención garantizará por igual y proporcionalmente, a menos que JICA lo acuerde de otro modo, ipso facto y sin ningún costo para JICA, el capital, la devolución, el interés y cualquier otro cargo bajo el Contrato de Préstamo, y el Prestatario, al crear o permitir la creación de dicho derecho de retención, estipulará una disposición expresa a ese efecto; no obstante, si por alguna razón constitucional u otra razón legal dicha disposición no pueda ser estipulada con respecto a cualquier derecho de retención creado sobre los bienes de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el Prestatario garantizará de inmediato y sin ningún costo para JICA el capital, la devolución, el interés y cualquier otro cargo bajo el Contrato de Préstamo mediante un derecho de retención equivalente sobre otros bienes públicos satisfactorios para JICA.

- (2) El Prestatario que no sea un país soberano se compromete, excepto cuando JICA acuerde lo contrario por escrito, a que:
 - (a) si el Prestatario crea algún derecho de retención sobre alguno de sus bienes como garantía para alguna deuda, dicho derecho de retención garantizará por igual y proporcionalmente el pago del capital, devolución, interés y cualquier otro cargo bajo el Contrato de Préstamo, y en la creación de cualquier dicho derecho de retención se estipulará una disposición expresa a ese efecto, sin ningún costo para JICA; y
 - (b) si algún derecho de retención se crea por la operación de la ley sobre algún bien del Prestatario como garantía frente a alguna deuda, el Prestatario otorgará, sin ningún costo para JICA, un derecho de retención equivalente satisfactorio para JICA para garantizar el pago del capital, devolución, interés y cualquier otro cargo bajo el Contrato de Préstamo.
- (3) Las disposiciones anteriores de esta Sección no se aplicarán a:
 - (a) ningún derecho de retención creado sobre la propiedad, en el momento de la compra de la misma, exclusivamente como garantía para el pago del precio de compra de dicha propiedad o como garantía para el pago de deuda incurrido con el objetivo de financiar la compra de dicha propiedad; o
 - (b) ningún derecho de retención que surja en el curso ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda con un vencimiento de no más de un (1) año tras la fecha en la que se incurrió originalmente.

Sección 6.06. Administración Relacionada con el Contrato de Préstamo

- (1) El Prestatario llevará a cabo el Proyecto, o hará que se lleve a cabo, con toda la debida diligencia y eficiencia, y de conformidad con los requisitos y prácticas técnicos, financieros y medioambientales adecuados.
- (2) El Prestatario operará y mantendrá en todo momento, o hará que se opere y mantenga, cualquier instalación pertinente al Proyecto de conformidad con los requisitos y prácticas técnicos, financieros y medioambientales, y tan pronto cuando sea necesario, efectuará o hará que se efectúen todas las reparaciones y renovaciones necesarias del mismo.
- (3) El Prestatario hará que todos los bienes y servicios sean utilizados exclusivamente para la implementación del Proyecto bajo el Contrato de Préstamo.
- (4) El Prestatario mantendrá, o hará que se mantengan, libros, cuentas, registros y documentos adecuados para identificar bienes y servicios, que muestren el uso realizado de los mismos en el Proyecto, para registrar el progreso del Proyecto, y reflejar, de acuerdo con prácticas de contabilidad razonables y coherentes, las operaciones y la situación financiera del Prestatario u otros beneficiarios del Préstamo.
- (5) El Prestatario permitirá, o tomará las medidas que puedan ser necesarias para permitir que los representantes de JICA visiten cualquier instalación y obras de construcción incluidas en el Proyecto y examinen los bienes y servicios y cualquier planta, instalación, obra, trabajos, edificio, propiedad, equipo, libros, cuentas, registros y documentos pertinentes a la ejecución de las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo.
- (6) El Prestatario facilitará a JICA, en aras de una correcta administración del

Préstamo, o hará que se facilite a JICA, toda la información sobre el estado de la ejecución, finalización y cumplimiento del Proyecto, así como sobre la operación y la gestión del Proyecto, y cualquier instalación pertinente al Proyecto, en las fechas, en la forma y con el detalle, como JICA pueda razonablemente solicitarle. Dicha información podrá incluir información con respecto a los procedimientos de contratación del Prestatario, la situación financiera y económica en el país del Prestatario y su balance internacional de pagos.

- (7) El Prestatario se asegurará que la auditoria ex - post de contratación sea llevada a cabo por auditores independientes empleados por JICA con el fin de asegurar la equidad y la competitividad de los procedimientos de contratación, en el caso que JICA considere que dicha auditoria sea necesaria.
- (8) En caso de que surja alguna circunstancia que evite, o amenace con evitar la ejecución, finalización y cumplimiento del Proyecto a tiempo, o la operación y gestión del Proyecto y cualquier instalación pertinente al Proyecto, el Prestatario notificará inmediatamente a JICA de dichas circunstancias.
- (9) El Prestatario enviará, o hará que se envíe, a JICA, inmediatamente después de la elaboración, los detalles de todos los planes que resulten en alguna modificación importante del Proyecto, y estos estarán sujetos a un acuerdo entre JICA y el Prestatario.
- (10) Cada una de las partes del Contrato de Préstamo proporcionará, ocasionalmente, cuando la otra parte pueda razonablemente solicitar, a la otra parte todas las oportunidades razonables para el intercambio de opiniones entre JICA y el Prestatario con respecto a cualquier y todos los asuntos relacionados con el Contrato de Préstamo.
- (11) El Prestatario llevará a cabo el Proyecto, o hará que la Agencia Ejecutora lo lleve a cabo, con toda la debida diligencia para asegurar que la seguridad de los trabajadores y el público general sea mantenida, de ese modo evitando accidentes de construcción graves.

Artículo VII

Garantía del Préstamo

Sección 7.01. No exigencia de Garantía

Cuando JICA no requiera de una garantía, todo este Artículo VI será ignorado.

Sección 7.02. Garantía del Préstamo

Cuando JICA lo requiera, el Prestatario entregará la garantía a JICA, firmado por un garante aceptable para JICA, inmediatamente después de la ejecución del Contrato de Préstamo. La garantía será brindada sustancialmente con la forma estipulada en el Formulario N.º 4 adjunto al presente documento.

Sección 7.03. Garantía Adicional

Cuando el monto máximo del Préstamo vaya a aumentarse, el Prestatario entregará a JICA una Garantía adicional firmada por el Garante aceptable por parte de JICA, inmediatamente después de que JICA y el Prestatario hayan llegado a un

acuerdo respecto a dicho aumento.

Artículo VIII

Arbitraje

Sección 8.01. Tribunal de Arbitraje

Todas las disputas derivadas del Contrato de Préstamo o la Garantía, en caso de que corresponda, que no puedan ser resueltas amigablemente entre JICA y el Prestatario (junto con el Garante, en caso de que corresponda), serán decididas, final y exclusivamente, por un tribunal de arbitraje (en lo sucesivo denominado "tribunal de arbitraje") como se estipula más adelante.

Sección 8.02. Partes Objeto de Arbitraje

Las partes de dicho arbitraje serán JICA por un lado y el Prestatario y/o el Garante, en caso de que corresponda, por el otro.

Sección 8.03. Árbitros

- (1) El tribunal de arbitraje estará formado por tres (3) árbitros nombrados del siguiente modo: un primer árbitro será nombrado por JICA, un segundo árbitro por el Prestatario y el Garante, en caso de que corresponda, (cuando el Prestatario y el Garante sean incapaces de alcanzar un acuerdo en la elección de un árbitro, entonces por el Garante) y un tercer árbitro (en lo sucesivo denominado "árbitro tercero") que será nombrado mediante el acuerdo de las partes o, en caso de que sean incapaces de llegar a un acuerdo, mediante un órgano adecuado para la resolución de disputas internacionales. En caso de que cualquiera de las partes no alcance a nombrar un árbitro, ese árbitro será nombrado por el árbitro tercero.
- (2) Cuando algún árbitro nombrado con arreglo al párrafo anterior haya renunciado, fallecido o de otro modo se haya vuelto incapaz de actuar como un árbitro, se nombrará a un sucesor sin retraso de la misma manera aquí prevista para el nombramiento del árbitro original y dicho sucesor tendrá todos los poderes y deberes del árbitro original.
- (3) No se nombrará como árbitro a ninguna persona que tenga interés financiero personal o directo en el(los) asunto(s) presentados para arbitraje. El árbitro tercero resolverá todas las disputas que pudieran surgir según este párrafo.
- (4) El árbitro tercero no será una persona de la misma nacionalidad de cualquiera de las partes objeto de arbitraje.
- (5) Cualquiera y todos los árbitros nombrados de acuerdo con las disposiciones del presente se regirán por las disposiciones de este Artículo y arbitrarán de acuerdo con estas.

Sección 8.04. Procedimientos de Arbitraje

- (1) Los procedimientos de arbitraje se llevarán a cabo en idioma inglés y se establecerá mediante el envío de una solicitud por escrito de arbitraje por una parte a la otra. Dicha solicitud contendrá una declaración que exponga la naturaleza de la disputa y la reparación solicitada y/o la solución deseada o

propuesta. En un plazo de cuarenta (40) días desde el envío de la solicitud, cada parte notificará a la otra parte del nombre completo, ocupación, dirección, profesión y nacionalidad del árbitro nombrado mediante esta.

- (2) Si, en un plazo de sesenta (60) días desde el envío de dicha solicitud, las partes no han acordado el nombramiento del árbitro tercero, JICA solicitará a un órgano apropiado de resolución de disputas internacionales para el nombramiento del árbitro tercero, como se estipula en la Sección 8.03., párrafo (1).
- (3) El lugar de reunión del tribunal de arbitraje será determinado mediante el acuerdo entre las partes, o, en caso de que sean incapaces de llegar a un acuerdo, por el árbitro tercero. En un plazo de treinta (30) días desde la fecha posterior de bien el nombramiento del árbitro tercero o el nombramiento de un árbitro por el árbitro tercero como se estipula en la Sección 8.03., párrafo (1), según sea el caso, el árbitro tercero notificará a las partes interesadas del lugar, fecha y hora de la primera sesión del tribunal de arbitraje. Los lugares, fechas y horas de la segunda y posteriores sesiones del tribunal de arbitraje serán fijados por el tribunal de arbitraje.
- (4) El tribunal de arbitraje podrá, en cualquier etapa de los procedimientos de arbitraje, solicitar a las partes que presenten testigos, documentos, etc., como se considere necesario. El tribunal de arbitraje decidirá todas las preguntas relacionadas con su competencia y determinará su procedimiento. A las partes, en cualquier caso, se le proporcionará una audiencia oral en una sesión del tribunal de arbitraje.

Sección 8.05. Laudo Arbitral

- (1) El tribunal arbitraje dictará el laudo en un plazo de ciento veinte (120) días de la fecha de la primera sesión del tribunal de arbitraje, no obstante, el tribunal de arbitraje podrá extender este período si lo considera necesario.
- (2) El laudo y cualquier otro asunto que requiera de decisión por parte del tribunal de arbitraje serán decididos mediante votación por mayoría y será final y vinculante entre las partes, y cada parte acatará y cumplirá con el laudo. Cualquier árbitro que esté en desacuerdo con la mayoría podrá agregar sus opiniones acerca del laudo a los documentos emitidos por el tribunal de arbitraje.
- (3) Una copia de los documentos del laudo, firmada por todos los tres árbitros, se enviará sin demora a cada parte.
- (4) El laudo no se hará público sin el consentimiento de las partes.

Sección 8.06. Costos del Tribunal de Arbitraje

- (1) Los costos del tribunal de arbitraje estarán formados con los siguientes:
 - (a) La remuneración de los árbitros y cualquier otra persona cuyos servicios puedan ser requeridos en el transcurso de los procedimientos de arbitraje;
 - (b) Los gastos incurridos por el tribunal de arbitraje, incluidos los gastos incurridos en conexión con el aviso estipulado en la Sección 8.04.; y
 - (c) Todos los gastos pagados por las partes y considerados por parte del tribunal de arbitraje como costos del tribunal de arbitraje.
- (2) El monto de la remuneración de un árbitro diferente al árbitro tercero será fijado por la parte que nombre a dicho árbitro. El monto de la remuneración del árbitro tercero será fijado mediante un acuerdo entre ambas partes, o si no logran llegar

a un acuerdo, por el tribunal de arbitraje.

- (3) El tribunal de arbitraje podrá, antes de que comience sus actividades, recaudar importes iguales de ambas partes en dichos montos como pueda ser considerado necesario para cubrir sus costos. Los costos del tribunal de arbitraje estipulados en el párrafo (1) anterior serán asumidos finalmente por una o ambas partes de acuerdo con los términos del laudo.

Sección 8.07. Disolución del Tribunal de Arbitraje

El tribunal de arbitraje no se considerará disuelto hasta que las copias firmadas de los documentos del laudo estipuladas en la Sección 8.05., párrafo (3) hayan sido enviadas a las partes y los costos del tribunal de arbitraje hayan sido pagados por completo.

Sección 8.08. Ejecución del Laudo

Si en un plazo de treinta (30) días desde el envío de los documentos del laudo a las partes, no se ha cumplido con el laudo, una parte podrá requerir una sentencia sobre el laudo o entablar acciones para la ejecución del laudo contra la parte que tenga obligaciones sobre esta bajo el laudo en cualquier corte con jurisdicción competente. Sin embargo, no se intentará ninguna otra interferencia, legal o de otro modo, respecto a la ejecución del laudo.

Artículo IX

Leyes Aplicables; Impuestos y Gastos;
Avisos y Solicitudes; Ejecución; Idioma; Confidencialidad

Sección 9.01. Leyes Aplicables

La validez, interpretación y ejecución del Contrato de Préstamo y la Garantía, en caso de que corresponda, se regirá por las leyes y regulaciones de Japón.

Sección 9.02. Impuestos y Gastos

- (1) El Prestatario y/u otros beneficiarios del Préstamo pagarán todos los impuestos, cargos y otros gastos impuestos sobre JICA en el país del Prestatario en conexión con el Contrato de Préstamo y su implementación.
- (2) El Prestatario pagará, o hará que se paguen, todos los cargos y/o comisiones bancarias para el desembolso del importe del Préstamo, repago del capital o pago de la devolución, interés o cualquier otro cargo bajo el Contrato de Préstamo.

Sección 9.03. Avisos y Solicitudes

Cualquier aviso o solicitud que requiera ser entregada o efectuada, o sobre la que una o ambas partes tengan el derecho de entregar o efectuar bajo el Contrato de Préstamo o la Garantía, en caso de que corresponda, será por escrito. Dicho aviso o solicitud se considerará como debidamente entregado o efectuado cuando se haya entregado a mano o recibido por correo postal a la otra parte a la que debe ser entregada o efectuada en la dirección de dicha parte especificada en el Contrato de Préstamo o cualquier otra dirección que tal parte haya designado mediante aviso a la

otra parte que entrega el aviso o efectúa la solicitud. No obstante, cualquier aviso o solicitud podrá entregarse o efectuarse en cualquier otra forma adecuada que JICA designe a su exclusivo criterio.

Sección 9.04. Formalización

El Contrato de Préstamo se formalizará por duplicado en idioma inglés, siendo cada copia considerada original.

Sección 9.05. Fracciones

Cualquier fracción de menos de UN yen (1,00 JPY) que pueda surgir del cálculo del interés o cualquier otro cargo bajo el Contrato de Préstamo no se ignorará.

Sección 9.06. Idioma

El Contrato de Préstamo deberá prepararse en inglés y cualquier aviso efectuado según o en conexión con el Contrato de Préstamo será en inglés. Todos los documentos entregados bajo el Contrato de Préstamo estarán:

- (a) en inglés; o
- (b) en caso de que no esté en inglés, acompañados de una traducción en inglés certificada. En tal caso, JICA podrá atenerse exclusivamente a la traducción en inglés y la traducción en inglés prevalecerá, en caso de que exista alguna discrepancia entre el original y la traducción en inglés a menos de que JICA acepte específicamente la traducción en inglés solo para fines de referencia.

Sección 9.07. Confidencialidad

- (1) El Prestatario no divulgará el Contrato de Préstamo o cualquiera de sus disposiciones o contenidos a ninguna tercera parte diferente al Garante y la Agencia Ejecutora sin el consentimiento por escrito previo de JICA.
- (2) Esta Sección perdurará y permanecerá vigente hasta la última fecha de pago declarada dispuesta originalmente en el Contrato de Préstamo incluso si (i) el monto total del capital del Préstamo haya sido reembolsado y la totalidad de la devolución, interés y cualquier otro cargo que hayan sido devengados bajo el Contrato de Préstamo haya sido pagada por completo de acuerdo con la Sección 3.02. y/o la Sección 6.01. y/o (ii) el Contrato de Préstamo sea terminado de acuerdo con la Sección 10.04.

Artículo X

Vigencia y Terminación del Contrato de Préstamo

Sección 10.01. Evidencia de Autoridad y Muestras de Firmas

- (1) El Prestatario facilitará a JICA con evidencia satisfactoria de la autoridad para la(s) persona(s) que elaborarán, firmarán y entregarán los documentos necesarios para la implementación del Contrato de Préstamo, junto con una muestra de firma autenticada de cada una de estas personas.
- (2) Cuando se haya efectuado algún cambio pertinente a la evidencia de la autoridad mencionada en el párrafo anterior, el Prestatario notificará a JICA por escrito de

- este hecho, entregando a JICA una nueva evidencia de autoridad satisfactoria.
- (3) Cuando se haya nombrado nueva(s) persona(s) para sustituir a la(s) persona(s) especificada(s) en la evidencia de autoridad mencionada en el párrafo (1) anterior, el Prestatario notificará a JICA por escrito del hecho, entregando a JICA una muestra de firma autenticada de la(s) nueva(s) persona(s) nombrada(s).

Sección 10.02. Opinión Legal

- (1) El Prestatario ofrecerá a JICA una opinión legal, formulada sustancialmente en la forma estipulada en el Formulario N.º 5, y en caso de que sea necesario, en el Formulario N.º 6, adjunto al presente documento, preparada y certificada por una persona aceptable para JICA, que muestre lo siguiente:
 - (a) y (b) (en lo sucesivo denominado "Opinión legal"):
 - (a) Con respecto al Prestatario, que el Contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado y ejecutado y entregado en nombre del Prestatario y constituye una obligación válida y vinculante para el Prestatario con respecto a todos sus términos y condiciones, y que las autorizaciones y todos otros procedimientos necesarios para la implementación del Contrato de Préstamo han sido efectuados y finalizados debidamente; y
 - (b) Con respecto al Garante, en caso de que corresponda, que la Garantía ha sido debidamente autorizado y ejecutado y entregado en nombre del Garante y constituye una obligación válida y vinculante para el Garante con respecto a todos sus términos y condiciones.
- (2) Después de que el Contrato de Préstamo haya entrado en vigencia, el Prestatario entregará a JICA con dicha(s) opinión(es) legal(es) adicional(es) preparada(s) y certificada(s) por la persona arriba mencionada, en asuntos relacionados con el Contrato de Préstamo y la Garantía, en caso de que corresponda, cuando JICA pueda solicitar ocasionalmente.

Sección 10.03. Fecha de Entrada en Vigencia

El Contrato de Préstamo se volverá efectivo en la fecha en la que JICA declare cumplida la evidencia de las firmas de la autoridad y de muestra contempladas en la Sección 10.01., párrafo (1), la opinión legal mencionada en la Sección 10.02., párrafo (1), y la Garantía, en caso de que corresponda (en lo sucesivo denominada "fecha de entrada en vigencia"). JICA notificará de inmediato por escrito al Prestatario de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.

Sección 10.04. Terminación del Contrato de Préstamo

- (1) En caso de que el Contrato de Préstamo no haya entrado en vigencia en un plazo de ciento veinte (120) días (a partir de la fecha de firma del Contrato de Préstamo), el Contrato de Préstamo y la Garantía, en caso de que corresponda, se terminará, a menos de que JICA, tras la consideración de las razones del retraso, fije una fecha posterior para el objetivo de esta Sección. JICA notificará inmediatamente al Prestatario de dicha fecha posterior.

- (2) Cuando el monto total del capital del Préstamo haya sido repagado y toda devolución, interés y cualquier otro cargo que hayan sido devengados bajo el Contrato de Préstamo hayan sido pagados por completo, el Contrato de Préstamo y la Garantía, en caso de que correspondan, se terminarán inmediatamente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(Formulario N.º 1)

Fecha:
Ref. N.º:

(Nombre y dirección del Prestatario)

Atención:

Señoras y señores:

AVISO SOBRE EL INTERÉS Y EL CAPITAL

Fecha de vencimiento en Tokio:

Fecha de vencimiento del capital: JPYFecha de vencimiento del interés: _____ JPYTotal: _____ JPY

Nos gustaría informarle que el monto superior como se especifica en la(s) hoja(s) adjunta(s) vencerán y serán pagaderos en la fecha de _____.

Apreciaríamos si, después de comprobar el monto, usted acredita el monto comprobado en la siguiente cuenta bancaria a más tardar a las 12 mediodía en la fecha de vencimiento, hora de Tokio.

N.º de cuenta: _____

Nombre del beneficiario: _____

Banco del beneficiario: _____

Atentamente,

(Firma autorizada)

Adj:

(Formulario N.º 2)

(Nombre y dirección del Prestatario)

Fecha:
Ref. N.º:

Atención:

Señoras y señores:

AVISO DE DESEMBOLSO

Por la presente le notificamos que desde _____ hasta _____ (tal y como en el adjunto) hemos efectuado los desembolsos por un total de _____.

Atentamente,

(Firma autorizada)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(Formulario N.º 3)

Fecha:

Ref. N.º:

 (Nombre y dirección del Prestatario):

Atención:

Señoras y señores:

AVISO DE FINALIZACIÓN DE DESEMBOLSO

En relación con el Contrato de Préstamo N.º _____ a fecha de _____, le notificamos por la presente que todos los desembolsos bajo dicho Contrato de Préstamo han sido finalizados. Los detalles de los desembolsos bajo el Contrato de Préstamo son los siguientes:

1. Límite del préstamo (A): _____ JPY
2. Total acumulado de desembolsos (B): _____ JPY
3. Saldo no utilizado (A - B): _____ JPY
4. Fecha del desembolso final: _____
5. Fecha de finalización del desembolso: _____

También deseamos notificarle que dicho Contrato de Préstamo se implementará en lo sucesivo del siguiente modo:

1. Cronograma de amortización:
2. Fechas de vencimiento de los pagos de interés:
 - (1) Fecha de vencimiento del siguiente pago:
 - (2) Fecha de vencimiento posterior:

Atentamente,

 (Firma autorizada)

(Formulario N.º 4)

Fecha:

Ref. N.º:

AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN
Tokio, Japón

Atención: Presidente

Señoras y señores:

GARANTÍA

En consideración del monto máximo del Préstamo de _____ Yenes japoneses (JPY _____) a ser otorgado a _____ (nombre del Prestatario) (en lo sucesivo denominado "Prestatario") por parte de la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN (en lo sucesivo denominada "JICA") bajo el Contrato de Préstamo N.º _____, a fecha de _____, entre el Prestatario y JICA (en lo sucesivo denominado "Contrato de Préstamo"), yo, el abajo firmante, actuando por cuenta y en nombre de _____ (nombre del Garante) (en lo sucesivo denominado "Garante"), por la presente afirmo:

1. Que el Garante ha aceptado todas las disposiciones del Contrato de Préstamo y acuerda garantizar conjunta y solidariamente con el Prestatario cualquiera y todas las responsabilidades derivadas o en conexión con las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo.
2. Que el Garante, además, acuerda que:
 - (1) El Garante garantiza el repago y/o prepago debido y puntual del capital y el pago del interés y cualquier otro cargo (en lo sucesivo denominado "cualquier otro cargo") bajo el Contrato de Préstamo como se estipula en el Contrato de Préstamo;
 - (2) El Garante no quedará exento de ninguna de sus responsabilidades bajo esta Garantía por el motivo de cualquier extensión de vencimiento, morosidad o concesión otorgada al Prestatario, cualquier ejercicio de derecho o recurso frente al Prestatario, o cualquier modificación o amplificación de las disposiciones del Contrato de Préstamo (siempre que el monto máximo del Préstamo sea de ese modo aumentado, el Garante quedará exento de sus responsabilidades en la medida de dicho aumento, a menos que se acuerde de otro modo entre el Garante y JICA por escrito);

- (3) Mientras que quede pendiente y sin pagar cualquier parte de deudas bajo el Contrato de Préstamo, el Garante:
- i) No tomará ninguna medida que evite o interfiera con el cumplimiento por parte del Prestatario o cualquier otro beneficiario del Préstamo, en caso de que corresponda, de las obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, y
 - ii) no tomará, sin el consentimiento previo por escrito de JICA, ninguna medida para la disolución o la desaparición del Prestatario o cualquier otro beneficiario del Préstamo, en caso de que corresponda, o para la suspensión de sus actividades.
3. Que el Garante renuncia al derecho de notificar la aceptación de esta Garantía, aviso de cualquier responsabilidad que le pudiera aplicar, aviso sobre el capital, devolución, interés y cualquier otro cargo, y aviso de incumplimiento o falta de pago de cualquiera de dichas responsabilidades.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, yo, el abajo firmante, he firmado de mi puño y letra y estampado mi sello oficial, este _____ día de _____.

Atentamente,

(Nombre del Garante)

(Firma autorizada)

(Formulario N.º 5)

Fecha:

Ref. N.º:

AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN
Tokio, Japón

Atención: Presidente

Señoras y señores:

OPINIÓN LEGAL ACERCA DEL ACUERDO DE PRÉSTAMO

Con respecto al Préstamo otorgado por la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN (en lo sucesivo denominada "JICA") a (nombre del Prestatario)

(en lo sucesivo denominado "Prestatario") en un monto total del Préstamo que no supere Yenes japoneses (JPY) como capital de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Préstamo N.º _____, a fecha de _____, entre el Prestatario y JICA y otros acuerdos suplementarios al mismo (en lo sucesivo denominados el " Contrato de Préstamo"), I, el abajo firmante, actuando como asesor jurídico del Prestatario, certifico lo siguiente:

He considerado y examinado, entre otras cosas, los siguientes documentos:

- (a) El intercambio de notas entre el gobierno de _____ y el gobierno de Japón, a fecha de _____;
- (b) El Contrato de Préstamo;
- (c) Evidencia de la autoridad y las muestras de firmas, a fecha de _____, emitida por _____;
- (d) Otros documentos;
- (e) Todas las leyes y regulaciones en el país del Prestatario pertinentes al poder y la autoridad del Prestatario para efectuar, firmar y entregar el Contrato de Préstamo.

Con base en lo anterior, por la presente certifico lo siguiente:

1. Que el Contrato de Préstamo ha sido preparado, firmado y entregado por (nombre y título de la persona autorizada), quien tiene el poder y la autoridad para preparar, firmar y entregar en nombre del Prestatario según (leyes o regulaciones);
2. Que el Prestatario está autorizado para tomar prestado fondos en moneda extranjera desde el extranjero bajo (leyes o regulaciones) y que los términos y condiciones del Contrato de Préstamo cumplen con las disposiciones de (leyes o regulaciones);

3. Que, por lo tanto, el Contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado y preparado, firmado y entregado en nombre del Prestatario y constituye una obligación válida y vinculante para el Prestatario con respecto a todos sus términos y condiciones; y
4. Que la autorización y cualquier otro procedimiento necesario para la implementación del Contrato de Préstamo hayan sido debidamente efectuados y finalizados.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, yo, el abajo firmante, he firmado de mi puño y letra y estampado mi sello oficial, este _____ día de.

Atentamente,

(Ministerio de justicia, fiscal general u otra autoridad competente)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(Formulario N.º 6)

Fecha:

Ref. N.º:

AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN
Tokio, Japón

Atención: Presidente

Señoras y señores:

OPINIÓN LEGAL ACERCA DE LA GARANTÍA

En referencia a la Garantía entregada por _____ (nombre del Garante) _____ (en lo sucesivo denominado "Garante") con respecto al Préstamo otorgado por la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN (en lo sucesivo denominada "JICA") a _____ (nombre del Prestatario) _____ (en lo sucesivo denominado "Prestatario") en un monto total del Préstamo que no supere _____ yenes japoneses (____ JPY) como capital de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Préstamo N.º _____, a fecha de _____, entre el Prestatario y JICA y otros acuerdos suplementarios al mismo (en lo sucesivo denominado " Contrato de Préstamo"), yo, el abajo firmante, actuando como asesor jurídico de _____ (nombre del Garante) _____, certifico lo siguiente:

He considerado y examinado, entre otras cosas, los siguientes documentos:

- (a) El intercambio de notas entre el gobierno de _____ y el gobierno de Japón, a fecha de _____;
- (b) El Contrato de Préstamo;
- (c) La Garantía a fecha de _____ (en lo sucesivo denominado "Garantía"); y
- (d) Todas las leyes y regulaciones en el país del Prestatario pertinentes al poder y la autoridad del Garante para efectuar, firmar y entregarla Garantía.

Con base en lo anterior, por la presente certifico lo siguiente:

1. Que el Garante tiene pleno poder y autoridad para garantizar las deudas bajo el Contrato de Préstamo hecho por JICA al Prestatario de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Préstamo según _____ (leyes o regulaciones) _____;
2. Que la Garantía fue preparada y firmada el _____ (fecha) _____, por _____ (nombre y título) _____, quien está autorizado para preparar y firmarla por cuenta y en nombre del Garante según _____ (leyes o regulaciones) _____;
3. Que, por lo tanto, la Garantía haya sido debidamente autorizada, firmada y entregada en nombre del Garante y constituye una obligación válida y vinculante para el Garante con respecto a todos sus términos y condiciones; y
4. Que ninguna otra legislación ni ningún otro procedimiento sea requerido para la vigencia de la Garantía.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, yo, el abajo firmante, he firmado de mi puño y letra y estampado mi sello oficial, este _____ día de _____.

Atentamente,

(Ministerio de justicia, fiscal general u otra
autoridad competente)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No. 495**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 414, de fecha 14 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 115, Tomo No. 435, del 20 de junio del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), por un monto de hasta CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$51,370,000.00), que se identifica como financiamiento adicional del "Proyecto de Construcción del Bypass en la Ciudad de San Miguel (II)", con el objeto de mejorar la transitabilidad y la capacidad de transporte en dicha ciudad.
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 22 de agosto de 2022, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 414 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. ES-F-P1, suscrito el 22 de agosto de 2022, por el Ministro de Hacienda y por el Representante de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA), por un monto de hasta CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$51,370,000.00), que se identifica como financiamiento adicional del "Proyecto de Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel (II)".

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 472.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 464, emitido por esta Presidencia el 15 de agosto de 2022, en el sentido que el Despacho de Salud, se encarga con carácter ad-honórem, a la señora Viceministra de Operaciones en Salud, ad-honórem, Doctora Karla Marina Díaz de Naves, del 23 al 28 de agosto del presente año y no del 23 al 25 del mismo mes y año, como se estableció originalmente, en ausencia del señor Ministro de Salud, Ad-honórem, Doctor Francisco José Alabí Montoya, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 490.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Hacienda, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 22 al 24 de septiembre de 2022, al señor Viceministro de Hacienda, Ad-Honórem, Licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 22 de septiembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Hacienda, Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobo y tratándose del día 24 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo, durante el período anteriormente señalado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO SETENTA Y DOS. (CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO). En la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintinueve de Noviembre del año dos mil veintiuno. **Ante mí**, KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ, Notario, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, **COMPARECEN**: Los señores JORGE ALBERTO CARTAGENA ESCOBAR, de sesenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete tres cinco cero nueve siete - uno y Número de Identificación Tributaria cero siete uno seis - cero ocho cero ocho seis cero - cero cero uno - cinco; LUIS BENJAMIN CORNEJO RODRIGUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, empleado del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cinco cinco siete siete seis - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno nueve cero seis seis dos - cero cero cinco - cuatro; VLADIMIR HUMBERTO BAIZA AVELAR, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, de Nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho cinco cero seis siete uno - uno y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - dos cuatro cero dos siete cero - uno cero uno - uno; MARIO EDILBERTO DIAZ DIAZ, de cuarenta y cinco años de edad, Sacerdote Católico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve cinco seis tres siete cinco - cero y Número de Identificación Tributaria uno cero siete - dos cero cero siete seis - uno cero uno - ocho; MOISES DAVID CARTAGENA LAINEZ, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cero dos nueve uno nueve - cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero ocho nueve cero - uno tres cinco - ocho, y JORGE ALBERTO CARTAGENA LAINEZ, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero seis siete dos seis cuatro - tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno dos cero tres ocho nueve - uno uno dos - seis, y **ME DICEN**:

PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación Sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE, que podrá abreviarse "CORAZON VERDE". **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los Estatutos que registran a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CORAZON VERDE y que podrá abreviarse "CORAZON VERDE". ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CORAZON VERDE. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad y departamento de San Salvador, La Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN CORAZON VERDE y que podrá abreviarse "CORAZON VERDE", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad y departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. ARTÍCULO CUATRO. a) Propiciar el desarrollo integral e innovador del ser humano, con énfasis en el desarrollo local sostenible, derivado de la conservación y uso racional del medio ambiente, el crecimiento económico, la gestión de la salud, la educación y la cultura; b) Desarrollar proyectos de investigación, innovación, formación y divulgación; que coadyuven a la superación y búsqueda de soluciones apropiadas y acordes a los desafíos del desarrollo sostenible; c) Fomentar el uso de tecnologías idóneas para el desarrollo sostenible y los diferentes ámbitos de trabajo de la Fundación; d) Desarrollar programas, proyectos e iniciativas en emprendedurismo y enfoque empresarial; para fortalecer la independencia económica y generar espacios de cooperación; e) Contribuir a la educación y la formación integral de la comunidad en todas modalidades; para convertirla en protagonista del desarrollo sostenible; f) Fomentar el uso y manejo adecuado de los recursos naturales, orientado hacia la conservación y la restauración ambiental de los ecosistemas; g) Promover una producción limpia, eficiente y con sostenibilidad ecológica; h) Propiciar programas y proyectos en el ámbito de la salud; promoviendo hábitos de vida saludables y en armonía con la naturaleza; i) Contribuir al rescate, conservación y divulgación del Patrimonio histórico, sociocultural y de la biodiversidad; j) Promocionar y fortalecer el turismo sostenible y ambientalmente responsable; k) Contribuir al manejo y la gestión territorial, bajo el enfoque integral del riesgo y la implementación de acciones de adaptación al cambio climático; l) Propiciar la conectividad territorial y el intercambio para el desarrollo de las comunidades. Para cumplir con su objetivo la

Fundación podrá: a) En general podrá realizar toda clase de actividades lícitas, conexas o complementarias para la consecución de la finalidad y sus objetivos, en consecuencia, podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, vender, administrar, donar, así como también contraer toda clase de obligaciones, siempre que no contravenga al artículo nueve inciso segundo de la misma Ley, convenios, con instituciones nacionales e internacionales, con el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines. La Fundación no podrá ser fiadora, caucionera o avalista de obligaciones. b) Gestionar y conceder cooperación técnica, económica y/o material a personas naturales o jurídicas dentro del país o en el exterior; y c) Podrá celebrar contratos de toda índole, realizar cualquier otra actividad, que en forma directa o indirecta busque cumplir con las finalidades de La Fundación; siempre dentro de los parámetros que la Ley regula, de sus Estatutos y su Reglamento Interno. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad del tesorero. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y no será usado para fines distintos a los de la fundación; y en ningún caso será distribuido directa o indirectamente entre sus miembros. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO SIETE. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. ARTÍCULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro miembros, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los

miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTÍCULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus miembros. ARTÍCULO DIECISÉIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva; b) Presidir las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar con el Vice-Presidente y el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación; f) Firmar con el Secretario, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; g) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; h) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. ARTÍCULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Vice-Presidente las siguientes: a) Sustituir al Presidente y asumir todas las

responsabilidades de éste en caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento debidamente justificado; b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que indiquen las Leyes y los Estatutos; c) Autorizar en conjunto con el Presidente y el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación; d) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. ARTÍCULO DIECINUEVE. Atribuciones del Secretario: a) Llevar y custodiar diligentemente los Libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Redactar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Elaborar la agenda para cada sesión de la Junta Directiva de acuerdo con el Presidente; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General; e) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y correspondencia despachada; f) Redactar con el Presidente la Memoria Anual de Labores y bitácora de actividades realizadas; g) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; h) Llevar el archivo de documentos y el registro de los miembros de la Fundación; i) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; j) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás Instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos; b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione; c) Autorizar juntamente con el Presidente y Vice-Presidente las erogaciones que se tengan que realizar para el buen funcionamiento de la Fundación; d) Presentar Informes Financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva; e) Presentar el Balance Anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General; f) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. ARTÍCULO VEINTIUNO. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, excusa o impedimento debidamente justificado, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos, con excepción del Presidente quien es sustituido por el vicepresidente; c) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTÍCULO VEINTIDOS. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así

nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTITRÉS. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTICUATRO. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTICINCO. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves. ARTÍCULO VEINTISEIS. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintisiete romano II literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión o cese definitivo en los casos establecidos en los literales a) y b) del artículo veintisiete romano III de estos Estatutos. ARTÍCULO VEINTISIETE. Las faltas en las que podrán incurrir serán las siguientes: I- FALTAS LEVES, cuya sanción consiste en amonestación escrita: a) Indisciplina o negligencia en el cumplimiento de las funciones o comisiones asignadas; b) Mala conducta en perjuicio de la Fundación; c) Irrespeto de los administradores, miembros o sus representantes al personal de la Fundación; y d) Incumplimiento al Reglamento Interno y demás normativa que regule las actividades de la Fundación. II- FALTAS GRAVES, cuya sanción consiste en suspensión o inhabilitación del cargo de tres a doce meses: a) Promover actividades contrarias a los fines de la Fundación; b) Obtener beneficios de la Fundación para sí o para terceros; III- FALTAS MUY GRAVES, cuya sanción consiste en exclusión o cese definitivo del cargo si fuere administrador: a) Disponer del patrimonio de la Fundación para fines particulares; y b) Malversar los fondos de la Fundación. ARTÍCULO VEINTIOCHO. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: Los estatutos de la Fundación tendrán

fuerza obligatoria sobre la misma, sus miembros y administradores estarán obligados a obedecerlos. No podrá imponerse sanción alguna sino con la apertura de un proceso disciplinario que se tramitará de acuerdo al procedimiento que se describirá a continuación. La sanción podrá consistir en: Amonestación escrita para las faltas leves; suspensión o inhabilitación del cargo de tres a doce meses para las faltas graves; y exclusión o cese definitivo del cargo si fuere administrador para las faltas muy graves. A efectos de aplicar una sanción deberá cumplirse el siguiente procedimiento: a) Una vez se haya tenido conocimiento del hecho incurrido en alguna de las causales que dan lugar a la aplicación de una sanción, la Junta Directiva llamará al afectado a una audiencia en la que se expondrán los hechos de cargos y se escucharán los hechos de descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. En esa misma audiencia el afectado podrá presentar y solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias y pertinentes, las cuales deberán practicarse en un plazo no mayor de diez días hábiles; b) Practicadas las pruebas, la Junta Directiva señalará una nueva audiencia en la que habrá de recibirlas y escuchando los alegatos que el afectado realice respecto de las mismas o sin ellos, en caso de que el afectado no asista a dicha audiencia, emitirá su decisión por mayoría simple. Una vez notificada la decisión, el afectado o la Junta Directiva en su caso tendrá un plazo de quince días hábiles para cumplirla o hacerla cumplir. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO VEINTINUEVE. Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros o constituyan mayoría simple. ARTÍCULO TREINTA. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Los presentes Estatutos entrarán en Vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN. De conformidad al Artículo quince de los Estatutos,

procedemos a elegir la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JORGE ALBERTO CARTAGENA ESCOBAR; VICEPRESIDENTE: LUIS BENJAMIN CORNEJO RODRIGUEZ; SECRETARIO: VLADIMIR HUMBERTO BAIZA AVELAR; TESORERO: MARIO EDILBERTO DIAZ DIAZ; VOCALES: MOISES DAVID CARTAGENA LAINEZ y JORGE ALBERTO CARTAGENA LAINEZ; y todos aceptan dichos cargos y entran en posesión de los mismos en forma inmediata. Los otorgantes manifiestan que el aporte inicial en efectivo fue pagado por los comparecientes en la porción de CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada uno por los señores JORGE ALBERTO CARTAGENA ESCOBAR, LUIS BENJAMIN CORNEJO RODRIGUEZ, VLADIMIR HUMBERTO BAIZA AVELAR, MARIO EDILBERTO DIAZ DIAZ, MOISES DAVID CARTAGENA LAINEZ, y en la proporción de CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por el señor JORGE ALBERTO CARTAGENA LAINEZ, que suma un total de UN MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que en este acto queda en poder de la Junta Directiva. Al mismo tiempo se autoriza al presidente a realizar los trámites de inscripción para su legalización y lograr así su Personalidad Jurídica. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrito Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos, DOY FE. ENMENDADO: NÚMERO SETENTA Y DOS - Valen.

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

Paso ante mí, del folio NOVENTA Y OCHO VUELTO, al folio CIENTO TRES FRENTE, del Libro OCTAVO de mi Protocolo, que vence el día doce de agosto del año dos mil veintidós; y para ser entregado a la FUNDACIÓN CORAZON VERDE, y que puede abreviarse "CORAZON VERDE", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

NUMERO CIENTO VEINTUNO. (RECTIFICACION DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN) En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecinueve horas treinta minutos del día cinco de Marzo del año dos mil veintidós, Ante mí, KARINA XIOMARA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, COMPARECEN: Los señores JORGE ALBERTO CARTAGENA ESCOBAR, de sesenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco con Documento Único de Identidad número: cero dos siete tres cinco cero nueve siete-uno y Número de Identificación Tributaria cero siete uno seis-cero ocho cero ocho seis cero-cero cero uno-cinco; LUIS BENJAMIN CORNEJO RODRIGUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cinco cinco siete siete seis-seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno nueve cero seis seis dos- cero cero cinco-cuatro: VLADIMIR HUMBERTO BAIZA AVELAR, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho cinco cero seis siete uno-uno y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-dos cuatro cero dos siete cero-uno cero uno-uno: MARIO EDILBERTO DIAZ DIAZ, de cuarenta y cinco años de edad, sacerdote católico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve cinco seis tres siete cinco-cero y Número de Identificación Tributaria uno tres cero siete-dos cero cero cinco siete seis-uno cero uno-ocho; MOISES DAVID CARTAGENA LAINEZ, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cero dos nueve uno nueve-cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-

uno seis cero ocho nueve cero- uno tres cinco-ocho, y JORGE ALBERTO CARTAGENA LAINEZ, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero seis siete dos seis cuatro-tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos cero tres ocho nueve-uno uno dos-seis: y ME DICEN: A) Que según Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales, se constituyó la FUNDACIÓN CORAZON VERDE, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, B) Que según auto de las nueve horas con cinco minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós y notificado en fecha veinticinco de febrero del presente año, por el Notificador José Anibal Quintanilla Urrutia, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, donde se realizó un estudio a la documentación de mérito en relación a la calificación para aprobación de los estatutos y reconocimiento de persona jurídica de la FUNDACION CORAZON VERDE, en inscripción de la misma en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, advirtiéndose las siguientes observaciones: 1) " En la Escritura Pública de Constitución y en la copia de Estatutos con separación de los artículos, en el artículo diecisiete literal c) aclarar que también se ejercerá la representación legal; de conformidad al artículo veintiocho numeral cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en relación al artículo sesenta y siete de La Ley de Procedimiento Administrativos: 2) En la Escritura Pública de Constitución y en la copia de Estatutos en el artículo veintitrés literal c) y artículo veinticuatro literal d), suprimir" Reglamento Interno, ya que es en los Estatutos donde debe regularse todo lo relativo a los derechos y deberes de los miembros, con base en el artículo veintiocho numeral seis de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, Y 3) "En la Escritura Pública de Constitución y en la copia de Estatutos en el artículo veintinueve, sustituir "de sus miembros" por " de sus miembros fundadores" y en el treinta y uno "de la Junta Direc-

tiva" por "de sus miembros fundadores". C) Con el objeto de subsanar las observaciones antes mencionadas, mediante el presente instrumento se RECTIFICAN los artículos DIECISIETE literal C), VEINTITRES literal C). VEINTICUATRO literal D). VEINTINUEVE y TREINTA Y UNO, de la Escritura de Constitución de la FUNDACION CORAZON VERDE, en el sentido siguiente: ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva; b) Presidir las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación y ejercer la Representación Legal, de conformidad al artículo veintiocho numeral cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en relación al artículo sesenta y siete de La Ley de Procedimiento Administrativo; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar con el Vice-Presidente y el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación; f) Firmar con el Secretario, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; g) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; h) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. ARTÍCULO VEINTITRES. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. ARTÍCULO VEINTICUATRO. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. ARTÍCULO VEINTINUEVE. Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a

ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros fundadores o constituyan mayoría simple. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. Quedando los demás artículos vigentes, sin ninguna rectificación o modificación. D) Los comparecientes acuerdan ratificar la PRIMERA JUNTA DIRECTIVA elegida en la Escritura de Constitución de la Fundación y que está integrada de la manera siguiente: PRESIDENTE: JORGE ALBERTO CARTAGENA ESCOBAR: VICEPRESIDENTE: LUIS BENJAMIN CORNEJO RODRIGUEZ: SECRETARIO: VLADIMIR HUMBERTO BAIZA AVELAR: TESORERO: MARIO EDILBERTO DIAZ DIAZ: Vocales: MOISES DAVID CARTAGENA LAINEZ y JORGE ALBERTO CARTAGENA LAINEZ, todos de las generales y nacionalidad expresadas. Yo la notario HAGO CONSTAR: Que advertí a los otorgantes la obligación en que están de registrar esta Escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo, de conformidad al Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento; y leído que les fue por mí todo lo escrito, en un solo acto íntegramente y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

Paso ante mí, del folio CIENTO SESENTA Y UNO VUELTO, al folio CIENTO SESENTA Y TRES VUELTO, del Libro OCTAVO de mi Protocolo, que vence el día doce de agosto del año dos mil veintidós; y para ser entregado a la FUNDACION CORAZON VERDE, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad y departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CORAZON VERDE

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1. Créase en la ciudad y departamento de San Salvador, La Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN CORAZON VERDE y que podrá abreviarse "CORAZON VERDE", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Fundación".

Artículo 2. El domicilio de la Fundación será la ciudad y departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETO O FINALIDAD.

Artículo 4. a) Propiciar el desarrollo integral e innovador del ser humano, con énfasis en el desarrollo local sostenible, derivado de la conservación y uso racional del medio ambiente, el crecimiento económico, la gestión de la salud, la educación y la cultura; b) Desarrollar proyectos de investigación, innovación, formación y divulgación; que coadyuven a la superación y búsqueda de soluciones apropiadas y acordes a los desafíos del desarrollo sostenible; c) Fomentar el uso de tecnologías idóneas para el desarrollo sostenible y los diferentes ámbitos de trabajo de la Fundación; d) Desarrollar programas, proyectos e iniciativas en emprendedurismo y enfoque empresarial; para fortalecer la independencia económica y generar espacios de cooperación; e) Contribuir a la educación y la formación integral de la comunidad en todas modalidades; para convertirla en protagonista del desarrollo sostenible; f) Fomentar el uso y manejo adecuado de los recursos naturales, orientado hacia la conservación y la restauración ambiental de los ecosistemas; g) Promover una producción limpia, eficiente y con sostenibilidad ecológica; h) Propiciar programas y proyectos en el ámbito de la salud; promoviendo hábitos de vida saludables y en armonía con la naturaleza; i) Contribuir al rescate, conservación y divulgación del Patrimonio histórico, sociocultural y de la biodiversidad; j) Promocionar y fortalecer el turismo sostenible y ambientalmente responsable; k) Contribuir al manejo y la gestión territorial, bajo el enfoque integral del riesgo y la implementación de acciones de adaptación al cambio climático; l) Propiciar la conectividad territorial y el intercambio para el desarrollo de las comunidades. Para cumplir con su objetivo la Fundación podrá: a) En general podrá realizar toda clase de actividades lícitas, conexas o complementarias para la consecución de la finalidad y sus objetivos, en consecuencia, podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, vender, administrar, donar, así como también contraer toda clase de obligaciones, siempre que no contravenga al artículo nueve inciso segundo de la misma Ley, convenios, con instituciones nacionales e internacionales, con el propósito

de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines. La Fundación no podrá ser fiadora, caucionera o avalista de obligaciones. b) Gestionar y conceder cooperación técnica, económica y/o material a personas naturales o jurídicas dentro del país o en el exterior; y c) Podrá celebrar contratos de toda índole, realizar cualquier otra actividad, que en forma directa o indirecta busque cumplir con las finalidades de La Fundación; siempre dentro de los parámetros que la Ley regula, de sus Estatutos y su Reglamento Interno.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad del tesorero. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y no será usado para fines distintos a los de la fundación; y en ningún caso será distribuido directa o indirectamente entre sus miembros.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 7. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro miembros, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus miembros.

Artículo 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva; b) Presidir las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento

de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación y ejercer la Representación Legal, de conformidad al artículo veintiocho numeral cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en relación al artículo sesenta y siete de la Ley de Procedimiento Administrativos; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar con el Vice-Presidente y el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación; f) Firmar con el Secretario, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; g) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; h) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo 18. Son atribuciones del Vice-Presidente las siguientes: a) Sustituir al Presidente y asumir todas las responsabilidades de éste en caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento debidamente justificado; b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que indiquen las Leyes y los Estatutos; c) Autorizar en conjunto con el Presidente y el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación; d) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo 19. Atribuciones del Secretario: a) Llevar y custodiar diligentemente los Libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Redactar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Elaborar la agenda para cada sesión de la Junta Directiva de acuerdo con el Presidente; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General; e) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y correspondencia despachada; f) Redactar con el Presidente la Memoria Anual de Labores y bitácora de actividades realizadas; g) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; h) Llevar el archivo de documentos y el registro de los miembros de la Fundación; i) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; j) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo 20. Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás Instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos; b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione; c) Autorizar juntamente con el Presidente y Vice-Presidente las erogaciones que se tengan que realizar para el buen funcionamiento de la Fundación; d) Presentar Informes Financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva; e) Presentar el Balance Anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General; f) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo 21. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, excusa o impedimento debidamente justificado, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos, con excepción del Presidente quien es sustituido por el vicepresidente; c) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo 22. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 23. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo 24. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 25. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Artículo 26. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual

se aplicará en los casos señalados en el artículo veintisiete romano II literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión o cese definitivo en los casos establecidos en los literales a) y b) del artículo veintisiete romano III de estos Estatutos.

Artículo 27. Las faltas en las que podrán incurrir serán las siguientes: I- FALTAS LEVES, cuya sanción consiste en amonestación escrita: a) Indisciplina o negligencia en el cumplimiento de las funciones o comisiones asignadas; b) Mala conducta en perjuicio de la Fundación; c) Irrespeto de los administradores, miembros o sus representantes al personal de la Fundación; y d) Incumplimiento al Reglamento Interno y demás normativa que regule las actividades de la Fundación. II- FALTAS GRAVES, cuya sanción consiste en suspensión o inhabilitación del cargo de tres a doce meses: a) Promover actividades contrarias a los fines de la Fundación; b) Obtener beneficios de la Fundación para sí o para terceros; III- FALTAS MUY GRAVES, cuya sanción consiste en exclusión o cese definitivo del cargo si fuere administrador: a) Disponer del patrimonio de la Fundación para fines particulares; y b) Malversar los fondos de la Fundación.

Artículo 28. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: Los estatutos de la Fundación tendrán fuerza obligatoria sobre la misma, sus miembros y administradores estarán obligados a obedecerlos. No podrá imponerse sanción alguna sino con la apertura de un proceso disciplinario que se tramitará de acuerdo al procedimiento que se describirá a continuación. La sanción podrá consistir en: Amonestación escrita para las faltas leves; suspensión o inhabilitación del cargo de tres a doce meses para las faltas graves; y exclusión o cese definitivo del cargo si fuere administrador para las faltas muy graves. A efectos de aplicar una sanción deberá cumplirse el siguiente procedimiento: a) Una vez se haya tenido conocimiento del hecho incurrido en alguna de las causales que dan lugar a la aplicación de una sanción, la Junta Directiva llamará al afectado a una audiencia en la que se expondrán los hechos de cargos y se escucharán los hechos de descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. En esa misma audiencia el afectado podrá presentar y solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias y pertinentes, las cuales deberán practicarse en un plazo no mayor de diez días hábiles; b) Practicadas las pruebas, la Junta Directiva señalará una nueva audiencia en la que habrá de recibirlas y escuchando los alegatos que el afectado realice respecto de las mismas o sin ellos, en caso de que el afectado no asista a dicha audiencia, emitirá su decisión por mayoría simple. Una vez notificada la decisión, el afectado o la Junta Directiva en su caso tendrá un plazo de quince días hábiles para cumplirla o hacerla cumplir.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 29. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros fundadores o constituyan mayoría simple.

Artículo 30. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 31. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 32. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 33. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 34. La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35. Los presentes Estatutos entrarán en Vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 009

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en

el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor JORGE ALBERTO CARTAGENA ESCOBAR, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN CORAZON VERDE y que podrá abreviarse "CORAZON VERDE", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓN CORAZON VERDE y que podrá abreviarse "CORAZON VERDE", constituida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ, con posterior Rectificación por medio de Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas con treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios de la misma Notario.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y CINCO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confírasele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN CORAZON VERDE y que podrá abreviarse "CORAZON VERDE".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador; cinco de mayo de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S036842)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO DIEZ.- En el Municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las once horas del día trece de octubre de dos mil veinte. Ante mí, KARLA EVELYN PINEDA GARCIA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, COMPARECEN los jóvenes MARIO ROBERTO VASQUEZ CASTRO, quien es de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro uno cuatro tres dos dos - dos; MAYRA KARINA CUELLAR HERNANDEZ, quien es de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cinco uno uno cinco cero seis - dos, EDWIN VLADIMIR CLAROS VILLEDA, quien es de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos cero siete nueve nueve ocho - dos; VICTOR EDUARDO SANCHEZ VASQUEZ, quien es de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cero seis uno tres siete - ocho y ULISES FRANCISCO SANCHEZ VASQUEZ, quien es de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cinco cinco nueve cinco seis - seis. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación Sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE DEPORTE E INNOVACIÓN ARTÍSTICA que se abreviará "ADEI". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DEPORTE E INNOVACIÓN ARTÍSTICA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la Ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE DEPORTE E INNOVACIÓN ARTÍSTICA, y que podrá abreviarse "ADEI", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de Ciudad Delgado; Departamento de San Salvador,

pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Generar y promover el arte clásico y urbano mediante eventos, actividades creativas e innovadoras orientadas a fomentar una cultura de paz en la juventud salvadoreña. b) Promover el deporte de alto rendimiento en sus diferentes rama, actividades de recreación, incentivando la transformación social y la práctica de valores humanos como herramienta de prevención de la violencia en la población joven. c) Fomentar la cultura nacional y moderna a través de foros, recursos audiovisuales, en la comunidad. d) Gestionar con instituciones públicas, privadas, organismos internacionales y sociedad civil, la implementación de programas que incentiven la educación, capacitación y formación tanto académica como laboral que incrementen el desarrollo educativo y profesional en beneficio de los jóvenes. e) Colaborar, cooperar y formar alianzas con Instituciones públicas, privadas, Organismos Internacionales para impulsar a través de programas y proyectos la innovación científica y empresarial para el desarrollo social y económico de la Comunidad. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito

por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes; Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e)

Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiuno.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintitrés. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticinco.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuer-

dos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintiséis.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintisiete.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo veintiocho.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo veintinueve.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el presente artículo, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrare después de

cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Mario Roberto Vásquez Castro, Secretaria: Mayra Karina Cuellar Hernández, Tesorero: Edwin Vladimir Claros Villeda, Vocales: Víctor Eduardo Sánchez Vásquez y Ulises Francisco Sánchez Vásquez. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

KARLA EVELYN PINEDA GARCÍA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO TREINTA Y CINCO VUELTO AL FOLIO CUARENTA FRENTE DEL LIBRO CINCO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DÍA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION DE DEPORTE E INNOVACION ARTISTICA que puede abreviarse "ADEI", EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

KARLA EVELYN PINEDA GARCÍA,

NOTARIO.

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DEPORTE E INNOVACIÓN ARTÍSTICA que se abreviará "ADEI"

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE DEPORTE E INNOVACIÓN ARTÍSTICA y que podrá abreviarse "ADEI", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Generar y promover el arte clásico y urbano mediante eventos, actividades creativas e innovadoras orientadas a fomentar una cultura de paz en la juventud salvadoreña.
- b) Promover el deporte de alto rendimiento en sus diferentes ramas y actividades de recreación, incentivando la transformación social y la práctica de valores humanos como herramienta de prevención de la violencia en la población joven.
- c) Fomentar la cultura nacional y moderna a través de foros, recursos audiovisuales, en la comunidad.
- d) Gestionar con instituciones públicas, privadas, organismos internacionales y sociedad civil, la implementación de programas que incentiven la educación, capacitación y formación tanto académica como laboral que incremente el desarrollo educativo y profesional en beneficio de los jóvenes.
- e) Colaborar, cooperar y formar alianzas con Instituciones públicas, privadas, Organismos Internaciones para impulsar a través de programas y proyectos la innovación científica y empresarial para el desarrollo social y económico de la comunidad.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros;

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;

- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva., la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales.

Artículo 13. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15. - El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 21.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 24.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;

- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 25.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Artículo 26.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 27.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Artículo 28.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo 29.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa;

- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla;
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Artículo 30.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 35. - Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36. - La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37. - Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0224

San Salvador, 20 de octubre de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE DEPORTE E INNOVACIÓN ARTISTICA, que podrá abreviarse "ADEI", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública constituida por escritura pública otorgada en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las once horas del día trece de octubre de dos mil veinte, ante los oficios de la Notario KARLA EVELYN PINEDA GARCIA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO; y d) Exonérese a la ASOCIACION DE DEPORTE E INNOVACIÓN ARTISTICA, que podrá abreviarse "ADEI", del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NÚMERO NUEVE. LIBRO TERCERO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, RODIL FERNANDO HERNÁNDEZ SOMOZA, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, COMPARECEN los señores: DOUGLAS ERNESTO SAMAYOA FLORES, de cuarenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Motorista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona que conozco, y a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cuatro siete ocho nueve uno guion cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guion doscientos treinta mil cuatrocientos setenta y tres guion ciento dos guion dos; OSCAR ANTONIO ARTIGA PLATERO, de cincuenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Transportista, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, persona que este día conozco, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno nueve cuatro ocho cuatro cero nueve guion uno y con número de identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve guion cero sesenta y un mil sesenta y nueve guion cero cero uno guion cuatro; REBECA ALEJANDRA CARRANZA COREA, de veinticuatro años de edad, de Nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco cinco tres ocho tres siete cero guion cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres guion cero sesenta mil seiscientos noventa y siete guion ciento uno guion cuatro; DAVID ERNESTO NAVAS VANEGAS, de cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Motorista, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, persona a quien este día conozco, y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos dos siete ocho uno uno nueve guion tres, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guion doscientos noventa y un mil ciento sesenta y cinco guion cero cero dos guion cero; y MAURICIO JOSUÉ RAMÍREZ GRANADOS, de treinta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona que este día conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres seis cuatro ocho seis cinco cuatro guion tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete guion cero cincuenta y un mil doscientos ochenta y seis guion ciento uno guion cero. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará: ASOCIACIÓN INTER-

NACIONAL DE CARGA SALVADOREÑA, que podrá abreviarse "AICSA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CARGA SALVADOREÑA, Y QUE PODRÁ ABREVIARSE "AICSA".** **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CARGA SALVADOREÑA**, y que podrá abreviarse "AICSA", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Representar los intereses de sus miembros ante instancias gubernamentales y privadas, sean nacionales o internacionales; b) Trabajar de manera unificada para la defensa de los intereses de los transportistas de carga miembros de la asociación, pudiendo establecer alianzas con otras instituciones similares a nivel nacional o internacional; c) Promover, organizar y realizar actividades de capacitaciones para el mejor desempeño de los miembros en sus labores en el ambiente nacional e internacional; d) Promover la organización y realización de actividades tanto culturales como de esparcimiento que busquen estrechar los lazos de amistad, solidaridad y confianza de sus miembros; e) Promover entre sus miembros el respeto a las normativas de tránsito terrestre, a través de capacitaciones periódicas; f) Representar y defender los intereses de sus miembros ante la Dirección General de Aduanas en lo que se refiera a disposiciones legales, administrativas y de otras índoles que afecte la prestación de los servicios de transporte de carga que proporcionan sus miembros; siempre y cuando no se contravenga ninguna ley ni disposición administrativa, debiendo mantener buenas relaciones y proporcionar cooperación a la Dirección General de Aduanas, así como también a sus Autoridades en lo que se requiera referente a los fines de la Asociación; todo afiliado debe de respetar y cumplir las leyes y disposiciones legales relacionadas con las actividades de transporte y transportistas. La Asociación velará por el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la actividad como transportista; g) Representar y defender los intereses de los miembros ante el Viceministerio de Transporte en lo referente a disposiciones legales, administrativas y de cualquier otra índole que afecte la prestación de los servicios de transporte de carga que proporcionan sus miembros

y colaborar con el Viceministerio de Transporte en lo que se requiera referente a los fines de la Asociación; h) Representar y defender los intereses de los miembros ante cualquier instancia, institución o entidad nacional o internacional, sea de carácter privado o público, que afecte o pueda afectar los intereses de los miembros, siempre que no contravenga ninguna disposición legal; i) Establecer relaciones de cooperación con asociaciones, fundaciones o entidades similares nacionales o internacionales, para trabajar en conjunto para la defensa de objetivos en común, relacionados con los fines u objetivos de la asociación; j) Realizar mesas de trabajo frecuentemente con sus miembros y con otras entidades de transportistas afines para identificar necesidades, problemas y proponer en conjunto soluciones; k) Formalizar alianzas y convenios con cualquier institución privada, gubernamental y proveedores de insumos tanto nacionales como internacionales que beneficien a la asociación; l) Participar en conferencias, seminarios, talleres y otras actividades que mejoren los conocimientos, proyecciones y visiones de los miembros en la prestación de los servicios de transporte de carga.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma

virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones

ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, suscribir contratos acordes a los fines de la Asociación, traspasar, o enajenar los bienes o activos que conformen el patrimonio de la Asociación, suscribir documentos o títulos en los que la Asociación se obligue económicamente; para ejercer todas estas atribuciones, será necesaria autorización previa de la Junta Directiva o de la Asamblea General en su caso, siempre y cuando no contravenga el Artículo Nueve inciso dos de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores

de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. **SERÁN MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; **SERÁN MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; **SERÁN MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiocho.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses; la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos. Artículo treinta.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y uno.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u

omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuvieran. Vencido el término probatorio no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal

efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- **LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CARGA SALVADOREÑA** que podrá abreviarse "AICSA", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto en cumplimiento de los estatutos proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva para el plazo de dos años a partir de la inscripción de la personalidad jurídica de esta asociación, quedando conformados de la siguiente manera: PRESIDENTE: DOUGLAS ERNESTO SAMAYOA FLORES; VICEPRESIDENTE: OSCAR ANTONIO ARTIGA PLATERO, SECRETARIO: DAVID ERNESTONAVAS VANEGAS, TESORERA: REBECA ALEJANDRA CARRANZA COREA, VOCAL: MAURICIO JOSUÉ RAMÍREZ GRANADOS. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, así mismo, de los efectos legales de este instrumento, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. ENTRE LINEAS/y uno./ VALE Mas entre líneas:/veintitrés/ vale.-

RODIL FERNANDO HERNANDEZ SOMOZA,

NOTARIO.

Paso ante mí del folio diez frente al folio quince frente del Libro tercero de mi protocolo que vencerá el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, y para ser entregado a: ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CARGA SALVADOREÑA que puede abreviarse "AICSA". Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

RODIL FERNANDO HERNANDEZ SOMOZA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CARGA SALVADOREÑA, Y QUE PODRÁ ABREVIARSE "AICSA".

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CARGA SALVADOREÑA**, y que podrá abreviarse "**AICSA**", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Representar los intereses de sus miembros ante instancias gubernamentales y privadas, sean nacionales o internacionales;
- b) Trabajar de manera unificada para la defensa de los intereses de los transportistas de carga miembros de la asociación, pudiendo establecer alianzas con otras instituciones similares a nivel nacional o internacional;
- c) Promover, organizar y realizar actividades de capacitaciones para el mejor desempeño de los miembros en sus labores en el ambiente nacional e internacional;
- d) Promover la organización y realización de actividades tanto culturales como de esparcimiento que busquen estrechar los lazos de amistad, solidaridad y confianza de sus miembros;
- e) Promover entre sus miembros el respeto a las normativas de tránsito terrestre, a través de capacitaciones periódicas;
- f) Representar y defender los intereses de sus miembros ante la Dirección General de Aduanas en lo que se refiera a disposiciones legales, administrativas y de otras índoles que afecte la prestación de los servicios de transporte de carga que proporcionan sus miembros; siempre y cuando no se contravenga ninguna ley ni disposición administrativa, debiendo mantener buenas relaciones y proporcionar cooperación a la Dirección General de Aduanas, así como también a sus Autoridades en lo que se requiera referente a los fines de la Asociación; todo afiliado debe de respetar y cumplir las leyes y disposiciones legales relacionadas con las actividades de transporte y transportistas. La Asociación velará por el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la actividad como transportista;

- g) Representar y defender los intereses de los miembros ante el Viceministerio de Transporte en lo referente a disposiciones legales, administrativas y de cualquier otra índole que afecte la prestación de los servicios de transporte de carga que proporcionan sus miembros y colaborar con el Viceministerio de Transporte en lo que se requiera referente a los fines de la Asociación;
- h) Representar y defender los intereses de los miembros ante cualquier instancia, institución o entidad nacional o internacional, sea de carácter privado o público, que afecte o pueda afectar los intereses de los miembros, siempre que no contravenga ninguna disposición legal;
- i) Establecer relaciones de cooperación con asociaciones, fundaciones o entidades similares nacionales o internacionales, para trabajar en conjunto para la defensa de objetivos en común, relacionados con los fines u objetivos de la asociación;
- j) Realizar mesas de trabajo frecuentemente con sus miembros y con otras entidades de transportistas afines para identificar necesidades, problemas y proponer en conjunto soluciones;
- k) Formalizar alianzas y convenios con cualquier institución privada, gubernamental y proveedores de insumos tanto nacionales como internacionales que beneficien a la asociación;
- l) Participar en conferencias, seminarios, talleres y otras actividades que mejoren los conocimientos, proyecciones y visiones de los miembros en la prestación de los servicios de transporte de carga.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo 12.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 14.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, suscribir contratos acordes a los fines de la Asociación, traspasar, o enajenar los bienes o activos que conformen el patrimonio de la Asociación, suscribir documentos o títulos en los que la Asociación se obligue económicamente; para ejercer todas estas atribuciones, será necesaria autorización previa de la Junta Directiva o de la Asamblea General en su caso, siempre y cuando no contravenga el Artículo Nueve inciso dos de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 20.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 24.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo 25.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

SERÁN MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

SERÁN MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

SERÁN MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 26.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo 27.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 28.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 29.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses; la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales e), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos.

Artículo 30.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 31.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo 32.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 33.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 38.- La **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CARGA SALVADOREÑA** que podrá abreviarse "AICSA", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 071

San Salvador, 28 de abril de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION INTERNACIONAL DE CARGA SALVADOREÑA" y que se abrevia "AICSA", compuestos de TREINTA Y NUEVE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario RODIL FERNANDO HERNANDEZ SOMOZA y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S036777)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 577

San Salvador, 21 de abril de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 17 de marzo de 2022, suscrita por el señor Guillermo Alfredo Benavides Torres, en su calidad de representante legal de la sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-120121-104-7, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S.A DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el corte, confección, estampado, estampado a calor, sublimado e impresión digital de todo tipo de telas y prendas de vestir, piezas cortadas y accesorios, para ser exportadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usaria de Zona Franca, en un área de 6,191.39m², correspondiente a la Nave 2 de la Zona Franca Miramar, ubicada en km. 30½, carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, según Acuerdos No. 643, 1036, 1158, 1177 y 1702 de 12 de mayo, 12 de agosto, 6 de septiembre, 9 de septiembre y 13 de diciembre de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 96, 32, 32, 32 y 32, Tomos 431, 434, 434, 434 y 434 de 21 de mayo de 2021, 15 de febrero, 15 de febrero, 15 de febrero y 15 de febrero de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y

- V. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40: Excepciones: 3923.21.90.00 Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos).

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 643, 1036, 1158, 1177 y 1702 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 668

San Salvador, 12 de mayo de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 1 de marzo de 2022 e información complementaria presentada el día 23 de marzo de 2022, suscritas por el señor Guillermo Alfredo Benavides Torres, en su calidad de representante legal de la sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, con Número de identificación Tributaria 0614-120121-104-7, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el corte, confección, estampado, estampado a calor, sublimado e impresión digital de todo tipo de telas y prendas de vestir, piezas cortadas y accesorios, para ser exportados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usaria de Zona Franca, en un área de 6,191.39m², correspondiente a la Nave 2 de la Zona Franca Miramar, ubicada en km. 30½, carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, según Acuerdos No. 643, 1036, 1158, 1177 y 1702 de 12 de mayo, 12 de agosto, 6 de septiembre, 9 de septiembre y 13 de diciembre de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 96, 32, 32, 32 y 32, Tomos 431, 434, 434, 434 y 434 de 21 de mayo de 2021, 15 de febrero, 15 de febrero, 15 de febrero y 15 de febrero de 2022, respectivamente;
- II. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021;
- III. Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando anterior;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- VI. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos y resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021 que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), según el detalle siguiente:

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8414.80.00.00 Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8507.80.90.00** Otros. Los demás acumuladores. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. **8514.39.90.00** Otros. Los demás. Los demás hornos. Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. **8517.18.00.00** Los demás. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28 **8525.89.90.00** Las demás cámaras digitales y videocámaras. Las demás. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. **8539.39.90.00** Otros. Los demás. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos, emisores de luz (LED). **SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92: Excepciones: 9027.89.90.00** Otros. Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos. **SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96: Excepciones: 9401.31.00.00** De madera. Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. **9405.21.00.00** Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 643, 1036, 1158, 1177 y 1702 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 830

San Salvador, 20 de junio de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 23 de mayo de 2022, suscrita por el señor Guillermo Alfredo Benavides Torres, en su calidad de representante legal de la Sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-120121-104-7, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el corte, confección, estampado, estampado a calor, sublimado e impresión digital de todo tipo de telas y prendas de vestir, piezas cortadas y accesorios, para ser exportadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto al mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en un área de 6,191.39 m², correspondiente a la Nave 2 de la Zona Franca Miramar, ubicada en km. 30 ½ Carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, según Acuerdos No. 643, 1036, 1158, 1177 y 1702 de 12 de mayo, 12 de agosto, 6 de septiembre, 9 de septiembre y 13 de diciembre de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 96, 32, 32, 32 y 32, Tomos 431, 434, 434. 434 y 434 de 21 de mayo de 2021, 15 de febrero, 15 de febrero, 15 de febrero, 15 de febrero de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y

- V. Que con base en el dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, CAPÍTULOS 72-83: Excepciones:

7323.93.90.00 Otros. De acero inoxidable. Los demás. Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 643, 1036, 1158, 1177 y 1702 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S036788)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1040.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1326 de fecha 01 de octubre de 2015, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que el Art. 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece: "Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas"; IV) Que de conformidad al Art. 47 de la Ley de Educación Superior, 11 literal (b), 26 y 28 del Reglamento Especial de la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior y Arts. 52, 54, 56, 57 y 58 de Normas y Procedimientos para la Acreditación de Instituciones de Educación Superior, la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, el día 02 de diciembre de 2019, presentó a la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior solicitud de reacreditación de la calidad académica, la cual fue admisible por la Comisión el día 16 de marzo de 2022, y por resolución final emitida a las doce horas del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se resolvió renovar la acreditación de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, por un período de cinco años, contados a partir del día veintiséis de abril de dos mil veintidós. POR TANTO: Este Ministerio con base a las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Renovar la acreditación de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, por un periodo de cinco años, contados a partir del día veintiséis de abril de dos mil veintidós; 2°) Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, para que haga uso del sello de acreditación; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S036825)

ACUERDO No. 15-1137.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, podrá ser conocida también como UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS, de conformidad al Art. 2 de sus Estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial número 120, Tomo 400, de fecha 2 de julio de 2013; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0765 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para la actualización

de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA; y 2- MAESTRÍA EN DERECHO PENAL, actualizados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0805 de fecha 22 de octubre de 2020 y prorrogados al ciclo 02-2022; ambos en modalidad No Presencial, antes Presencial, para autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA; y 2- MAESTRÍA EN DERECHO PENAL; ambos en modalidad No Presencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, a través de la Facultad de Postgrado, en la Sede Central del Departamento de San Miguel; 2º) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día trece de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S036661)

ACUERDO No. 15-1209.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1,6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, podrá ser conocida también como UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS, de conformidad al Art. 2 de sus Estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial número 120, Tomo 400, de fecha 2 de julio de 2013; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0765 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización de los Planes de Estudio de las carreras nuevas de: 1- INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, en modalidad Semipresencial; y 2- INGENIERÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE, en modalidad No Presencial; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las ocho horas del día doce de julio de dos mil veintidós, para la autorización de los Planes de Estudio de las carreras nuevas mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, los Planes de Estudio de las carreras nuevas de: 1-INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, en modalidad Semipresencial, a través de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura; y 2- INGENIERÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE, en modalidad No Presencial, a través de la Facultad de Ciencia y Tecnología; ambos a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027, en la Sede Central del Departamento de San Miguel; 2º) Los Planes de Estudio deberán ser actualizados al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de

los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S036659)

ACUERDO No. 15-1325

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales y, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado Organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10, 15, 20 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías; podrán autorizar a funcionarios de sus respectivos ramos, para que firmen correspondencia corriente y sus atribuciones o facultades podrán delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine; III) Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD". Art. 21.- "Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0337 de fecha 1 de marzo de 2022, se nombró al Licenciado Juan Carlos Fernández Saca, como Director de Desarrollo Humano Ad Honórem; V) Que el Licenciado Fernández Saca con código administrativo A072422, estará en Misión Oficial en el Exterior en el periodo comprendido del 28 de agosto al 3 de septiembre del presente año; y VI) En vista de lo expresado en el considerando anterior, se hace necesario contar con un servidor que firme la correspondencia corriente de dicha Dirección, POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores, ACUERDA: I) Delegar por el período del 28 de agosto al 3 de septiembre de 2022, según la duración de la Misión Oficial al Exterior a la Licenciada ISAMAR BEATRIZ LÓPEZ MARTÍNEZ, en su calidad de Asistente Técnico de la Dirección de Desarrollo Humano, la firma de correspondencia corriente de la Dirección de Desarrollo Humano. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1046-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las nueve horas y quince minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 2372-D de fecha doce de diciembre de dos mil siete y el acuerdo número 275-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante los cuales se autorizó a la **Licenciada SILVIA MARISOL YÁNEZ AVELAR**, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del dieciséis de septiembre del presente año, ejerza con el grado académico de Doctora en Derecho Privado. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S036804)

ACUERDO No. 187-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada VANESSA LISSETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S036857)

ACUERDO No. 819-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada MAYRA CAROLINA ALVARADO ORTÍZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S036693)

ACUERDO No. 822-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado CRISTIAN MOISÉS AQUINO PALACIOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S036663)

ACUERDO No. 828-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado ROMÁN ANTONIO ARTEAGA LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S036690)

ACUERDO No. 832-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado CRISTIAN FRANKLIN AYALA AYALA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S036846)

ACUERDO No. 849-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada MARITZA VERÓNICA CENTENO PORTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S036709)

ACUERDO No. 862-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado ROBERTO ALEJANDRO CRUZ GONZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S036648)

ACUERDO No. 891-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada TANIA ESMERALDA GARCÍA ORELLANA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S036746)

ACUERDO No. 897-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada NANCY VANESSA GONZÁLEZ FUENTES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S036561)

ACUERDO No. 929-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada SARA NOHEMY LEMUS SARAVIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S036763)

ACUERDO No. 943-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada ANA MERCEDES MARTÍNEZ DE PORTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S036626)

ACUERDO No. 951-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado KEVIN JAVIER MEJÍA MEJÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S036847)

ACUERDO No. 973-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado CHRISTIAN ALEXIS NOYOLA PREZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. S036734)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE "FUENTE DE VIDA" DE CANTON EL CERRO, MUNICIPIO DE SAN SIMON, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CAPITULO I**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la Villa de San Simón, Departamento de Morazán, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable "Fuente de Vida" y puede abreviarse ACASAFVI; como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación" cuyas acciones estarán enmarcadas en conservar y distribuir el Recurso Hídrico en la comunidad de cobertura con sostenibilidad y sustentabilidad

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el Cantón El Cerro, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Representación legal y gestión integral del sistema de agua,
- b) Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable
- c) Gestionar acciones en saneamiento básico y salud,
- d) Protección y sostenibilidad del área de recarga,
- e) Gestión e implementación de medidas ambientales.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La obra física con todos los componentes del sistema de agua
- b) Las tarifas mensuales de los usuarios del sistema de agua para sostenibilidad del recurso,
- c) Los terrenos de las captaciones, de los tanques y oficina

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva quienes serán supervisados por la asamblea general de usuarios.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La asamblea de Fundadores
- c) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los usuarios Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes para aprobación de propuestas o resoluciones especiales.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro llevando la voz y voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Ratificar la elección, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva por causas comprobadas.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- e) Revisar y aprobar los montos de pago para cada bloque de consumo.
- f) Aprobar la compra, venta o enajenación de los bienes pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- h) Revisar los informes de labores de la Junta Directiva como representante legal y de la Unidad Municipal como los encargados de la administración, asistencia técnica, operación y mantenimiento del sistema de agua.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTACIÓN MUNICIPAL

Art. 12.- La representación legal de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: El Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Prosecretario, Síndico y cuatro Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos para un periodo más todos los directivos, sin embargo para un tercer periodo solo podrá ser reelecta la mitad de la Junta Directiva.

Art.14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente de mensual y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros siempre y cuando esté presente el coordinador general o el encargado de asuntos legales.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar o actualizar el Reglamento Interno.
- b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- c) Velar por una administración transparente del patrimonio de la Asociación.
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- g) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- k) Rendición de cuentas ante la asamblea de representantes y la Asamblea General.
- l) Elaborar el plan anual de mantenimiento y de gastos.
- m) Revisar los costos mensuales para proponer el establecimiento de tarifas.

Art. 17.- Son atribuciones del presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Verificar el cumplimiento de acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento Interno.

- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva y de la representación municipal
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el coordinador financiero, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación en concepto de administración, operación y mantenimiento del sistema, previa solicitud de la representación municipal.
- f) Presentar la Memoria de Labores anuales de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

El Vicepresidente sustituirá al presidente en las sesiones que no asistiere y lo representará si así fuese delegado, así mismo colaborará con él en sus atribuciones.

Art. 18.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el Reglamento Interno, la Ley General del Recurso Hídrico, el Código Municipal y otras leyes relacionadas a las asociaciones del sector agua.
- b) Representar al Coordinador General en su ausencia.
- c) Actualizarse y socializar el marco normativo para sistemas de agua administrados por las Comunidades.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el libro de entradas y salidas.
- b) Mantener actualizado y ordenado el archivo de los recibos y facturas.
- c) Estar bajo su responsabilidad la libreta bancaria
- d) Archivar fotocopias de los depósitos de fondos y estado de cuenta mensualmente
- e) Autorizar juntamente con el coordinador las solicitudes de fondos que la Asociación requiera y liquidar cualquier salida.
- f) Llevar control del inventario de activos de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas.
- c) Llevar el inventario general de activos
- d) Mantener archivo en original y copia de la documentación legal tales como, documentación de constitución legal de la asociación, escrituras de propiedad, comodatos y otros documentos que se consideren y fotocopias de los registros contables.

El Prosecretario sustituirá en caso de ausencia al secretario y colaborará con él en todo momento.

Art. 21.- Son atribuciones del primer Vocal:

- a) Colaborar con todas actividades de la Junta Directiva en las que sea solicitado
- b) Garantizar una participación democrática, el cumplimiento de las agendas en las reuniones y la elaboración de actas debidamente firmadas por los participantes
- c) Elaboración y entrega de convocatorias para las reuniones y asambleas.

Art. 22.- Son atribuciones del segundo Vocal.

- a) Colaborar con todas actividades de la Junta Directiva en las que sea solicitado
- b) Promover obras de mantenimiento en el área de las captaciones
- c) Gestionar la adquisición y siembra de árboles en las zonas de recarga
- d) Promover y programar campas de limpieza general
- e) Gestionar campañas de capacitación de hábitos higiénicos
- f) Coordinar con la unidad de salud local el monitoreo de la calidad del agua, el uso y mantenimiento de letrinas, quemas y actividades que afecten la salud y el medio ambiente.

Art. 23.- Son atribuciones del tercer Vocal:

- a) Colaborar con todas actividades de la Junta Directiva en las que sea solicitado
- b) Garantizar una participación democrática y con equidad de género tanto en la junta directiva como en las Asambleas y reuniones
- c) Gestionar capacitaciones y actualizaciones relacionadas a la teoría de género
- d) Socializar el tema en Asamblea General
- e) Atender cualquier abuso relacionado al tema con prudencia.

Art. 24.- Son atribuciones del cuarto Vocal:

- a) Colaborar con todas las actividades de la Junta Directiva en las que sea solicitado
- b) Realizar encuestas de opiniones de los usuarios referentes a la calidad del servicio, la atención brindada por cada uno de los colaboradores y miembros de la Junta Directiva que intervengan en el ciclo de cobro y respuesta ante problemas.
- c) Socializar en reunión de junta directiva el resultado de las encuestas con el objetivo de realizar acciones de mejora
- d) Supervisar todas las etapas de operación y mantenimiento al sistema de agua.

CAPITULO VII DE LOS USUARIOS

Art. 25.- Podrán solicitar el servicio de agua todas las personas mayores de dieciocho años, que residan en el área de influencia del

sistema sin distinción de raza, credo, religión ni ideología política. La solicitud será por escrito dirigida a la Junta Directiva quienes realizarán el análisis del caso, la visita de evaluación de factibilidad e informará al solicitante por escrito la resolución.

Art. 26.- La Asociación tendrá las siguientes clases de usuarios:

- a) Usuarios activos.
- b) Usuarios inactivos.
- c) Usuarios con derechos reservados.
- d) Usuarios potenciales.

Art. 27.- Son derechos de los usuarios Activos:

- a) Tener voz y voto en las sesiones de Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos siempre que cumpla con los requisitos requeridos.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 28.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de actividades de mantenimiento y mejoras al sistema.
- c) Pagar puntualmente la tarifa mensual acordada por el uso del agua.
- d) Denunciar la instalación de acometidas no autorizadas.
- e) Denunciar el uso irracional del agua.

Art. 29.- La calidad de usuario y el servicio de agua se perderá por las siguientes razones:

- a) Mora por más de tres meses.
- b) Realizar conexiones no autorizadas a vecinos
- c) Por violación de los Estatutos, Reglamento y acuerdos de la Asamblea General.
- d) Por migración del titular del servicio.
- e) Por renuncia voluntaria presentada por escrito dirigida a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII FORMA DE CONTRATACION Y SUSPENSION DEL SERVICIO DE AGUA

Art. 30.- Para tener acceso a un nuevo servicio de agua para uso doméstico, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, en los casos que la acometida atravesase terrenos de terceras personas, deberá anexar la autorización escrita donde el propietario autoriza el paso de tubería.

La Junta Directiva resolverá en un plazo no mayor a quince días, en caso de no proceder la contratación del servicio deberá entregar por escrito las razones, el interesado podrá apelar esta resolución ante la Asamblea de usuarios y deberá someterse sea por voto nominal o secreto la aprobación o no del servicio solicitado.

Si la mitad mas uno de los presentes y que haya habido quórum vota el favor del solicitante la Junta Directiva deberá conectar la acometida en un plazo no mayor a tres días.

Si la votación es desaprobando se contrate el nuevo servicio, la solicitud pasará a archivo y solo podrá volver a someterse en las reglas que regula el presente artículo hasta pasados dos años desde que se ordenó fuera archivada.

Art. 31.- Para tener derecho a la conexión de un nuevo servicio de agua, el interesado habiendo sido notificado que su solicitud fue aprobada, deberá adquirir todos los artefactos que la directiva le sugiera tener listos para conectarle, así mismo pagar la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, monto que no incluye aporte de artefactos, mismos que serán responsabilidad del contratante poseer para conectarle.

La tarifa fija para funcionamiento del sistema de agua será inicialmente por la cantidad de TRES PUNTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por acometida y cubrirán desde cero metros consumidos al mes hasta dieciocho metros; el consumo de agua superior a los dieciocho metros mensuales, se cobrará a VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO por cada metro adicional a la tarifa fija.

Art. 32.- El servicio de agua se pagará mensualmente y a todo retraso mayor a tres meses se le aplicará un recargo del 25% por morosidad.

Todos los fondos que recaude el comité deberán ser depositados íntegramente en una cuenta bancaria, y para gastos de operación deberá mantener un fondo circulante por el monto que la junta directiva con base a necesidades acuerdo en punto de acta retirar de la cuenta de banco.

Todos los gastos deberán estar justificados en recibos formales y facturas a nombre de la Junta de Agua, mismos que para tener criterio de aprobación al reverso deberán estar firmados por el Presidente y Tesorero y Síndico.

CAPITULO IX DISOLUCIÓN

Art. 33.- Se dará por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada con ese único punto de agenda y con el ochenta por ciento de los votos a favor.

Art 34.- De acordarse la disolución se nombrará una Junta de Liquidación con representación de los usuarios, de junta directiva y de la municipalidad. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del setenta por ciento de la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva para ser aprobados por la Asamblea General.

Art. 38.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el Código Municipal, Ordenanza Municipal por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables al sector agua.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN SIMON, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Con base a lo regulado en el Art. 55 Nral. 6 Del Código Municipal,

CERTIFICA: Que en libro de actas y acuerdos que esta oficina llevé durante el año de dos mil veintidós, se encuentra el ACTA NÚMERO DOCE: Sesión ordinaria de Concejo Municipal celebrada en la Alcaldía Municipal de San Simón, departamento de Morazán, a las nueve horas con treinta minutos del día MIERCOLES VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS; en su contenido el acuerdo número 5 que literalmente DICE:

ACUERDO NÚMERO CINCO: El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, luego de haber visto los Estatutos en físico de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable "FUENTE DE VIDA" que se denomina ACASAFVI, con domicilio en Cantón El Cerro, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, constituida a las catorce horas del día miércoles 13 de julio del año 2022, la cual consta de treinta y nueve Artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de La República, al Orden Público o a las buenas costumbres, El Concejo Municipal de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 30 Nral. 23, y Artículo 119 del Código Municipal ACUERDA: Aprobar dichos Estatutos y conferir a la Asociación referida el CARÁCTER DE PERSONALIDAD JURÍDICA para que haga uso de ella conforme a la Ley. Firmamos todos //I.N.F.S.//S.F.S.P.//J.J.R.S.//P.D.//J.A.A.R.//D.A.H.O.//CJ.L.M.//C.H.G.L.//RUBRICADOS// Publíquese en El Diario Oficial.

ES CONFORME A LA ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTÓ DEBIDAMENTE, y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Simón, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

BALMORI ALEXANDER ARANDA MONTEAGUDO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S036683)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL EL CABALLITO ROSARIO ARRIBA, JURISDICCION DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CAPITULO UNO

NATURALEZA, DENOMINACION, DIRECCION Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación constituida, está regulada por la Constitución de la República, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.- La Asociación seguirá siendo una entidad Apolítica y no lucrativa que podrá participar en el campo Social, económico, Cultural, Religioso, Cívico, Educativo y en cualquier otro que fuere provechoso a la comunidad; la Asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "EL CABALLITO", ROSARIO ARRIBA, JURISDICCION DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, que se abreviará "ADESCOELCA", que en los presentes estatuto se denominará LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Municipalidad de Jujutla, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 3.- El Domicilio de la Asociación seguirá siendo en Cantón Rosario Arriba, Caserío El Caballito, Jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán.

CAPITULO DOS

FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines primordiales: El desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para lo cual deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, juntamente con instituciones públicas y organismos privados nacionales e internacionales que participen en programas de interés social o comunal.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre vecinos, sus grupos familiares y entidades representativas.
- c) Cooperar y coordinar actividades con otros grupos comunales organizados en la localidad.
- d) Impulsar programas de capacitación promocional de los dirigentes de grupos comunales afines, con el propósito del

mejoramiento de la organización de la comunidad y de la administración de los proyectos de interés social y comunal.

- e) Trabajar en la promoción y mantenimiento de los servicios de la comunidad, con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar las necesidades de la comunidad.
- f) Promover la organización juvenil, haciéndolos partícipes de responsabilidad de programas de desarrollo local.
- g) Implementar actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo local, regionales y nacionales; especialmente en la determinación de los proyectos de interés social local.

CAPITULO TRES

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LA ASOCIACION.

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos,
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Asociados: Todas las personas que cumplen con los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal y residentes inmediatos.

Son Asociados honorarios: Todas aquellas personas a quienes, en Asamblea General, concede tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes al servicio prestado a la asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito.
- c) Elegir y ser electo para el cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las reuniones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.

- f) Cumplir estos estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

Art. 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO CUATRO

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Será la máxima autoridad de la Asociación.
b) La Junta Directiva: Será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO CINCO

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 9.- La **Asamblea General** la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona, las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La **Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses**, debiendo celebrarse la primera de estas en el mes de agosto y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia, por la solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- **En las Asambleas Generales Ordinaria** se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados en la Asamblea General Extraordinaria, en la que sólo se tratarán los asuntos comprendidos en convocatorias y cualquier otra decisión sobre otros aspectos serán nulas.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando en lo mismo, el lugar y el día en celebrarse.

Art. 13.- **Son atribuciones de la Asamblea General:**

- b) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
c) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.

- d) Destituir total o parcialmente por causa justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
e) Retirar la calidad de los miembros de esta a los que hubieran renunciado, fallecidos o perdido su calidad de asociados.
f) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
g) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
h) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos que se dicten.
i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
j) Otorgar la calidad de asociado honorario.
k) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstos en estos estatutos y demanden inmediata solución.

CAPITULO SEIS.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y estatutos se consideran además causales como retiro o expulsión: se considera expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vallan en perjuicio de la Asociación.
c) Obtener por medios fraudulentos beneficios a la Asociación para así operar o para terceros.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no amerita su destitución, según la gravedad del caso. Para poder proceder a la sustitución temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión o mas de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa y se resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de discusión que habla el literal c) del Artículo trece la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso sería la Asamblea General, quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocido la infracción no procede de conformidad del Artículo anterior, un número de diez asociados, por lo menos, podrá convocar Asamblea General para que este nombre la comisión investigadora para que en base a su informe proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o sustituciones de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezcan la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para la ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De la resolución de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO SIETE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por ONCE MIEMBROS propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o por planillas.

En todo caso, la nominación de los cargos será lo siguiente:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y cuatro Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán Ad honórem; y eventuales para la Asociación, podrá asignarse o cobrar una retribución cuando el volumen de trabajo y la circunstancia lo amerite, previo Acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el Presidente. Para la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de estatutos de la Asociación y de proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y de presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a Reuniones Ordinaria y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los del Estado, Las Municipalidades, y con Las Entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la asamblea General y los organismos que Cooperan con sus programas de las actividades de desarrollo.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos y recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes diciembre, la memoria actual de las actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriere a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de Anticipación de cada ejercicio administrativo el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva y todo lo demás que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimentos de este y de todos las obligaciones y deberes que le fueren encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario, será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de todos los bienes de la misma y todo lo demás que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de Actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva, extender Certificaciones que se soliciten a la Asociación y a todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad de la Asociación y todas las cuentas de la misma; se encargará, además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión, estado económico, ingresos y gastos; así mismo hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso los pagos serán autorizados por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, Presidente y el Síndico de la Asociación; y se requerirán de la firma y la concurrencia de estos para todo retiro de fondos, una vez sea aprobado por la Junta Directiva. Y todo lo demás que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro-Tesorero, tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de este y todo lo que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, quien podrá otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará la autorización previa de la Junta Directiva Para Ejercer esta facultad.

A falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente, autorizados en cesión de Junta Directiva.

De entre los Vocales de Asociación, el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros, que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la

Asociación, con el objeto de velar por el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico, velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, así como todos los demás que le fueren encomendados por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que este le considere necesario en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de Junta Directiva serán Electos por un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser Electos para otro periodo, si la Asamblea General Así lo decidiere.

CAPITULO OCHO.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 31.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Por las contribuciones que aporten los Asociados activos que será de cincuenta centavos de dólar mensuales.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Los Bienes muebles e Inmuebles que adquiera o adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismo.

Los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación acuerde con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución de este.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que produzca operaciones canalizadas a través de recursos ecológicos, deberá ser conocido y aprobado por la Directiva siempre y cuando no exceda de quinientos dólares, caso contrario lo aprobará la

Asamblea General, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancia, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO NUEVE

DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 34.- En casos de disolución de la Asociación, después de pagadas las obligaciones financieras pendientes y hubiere un remanente de BIENES MUEBLES, la Junta Directiva o comisión liquidadora los entregará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE JUJUTLA, después de treinta días después de la disolución de la Asociación, con la condición de que los fondos en moneda de curso legal sean destinados a Programas de Desarrollo Comunal, en el domicilio de la Asociación.

Asimismo, se entregarán de forma íntegra de los BIENES INMUEBLES, para que la Alcaldía Municipal se encargue de mantener y conservar las obras construidas en ellos.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los asociados, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO DIEZ.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36.- El representante legal de la Asociación tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la reestructuración, la nómina de la nueva Junta Directiva, detallando todos datos que sean necesarios para identificar los nombres y cargos, establecer cualquier dato relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que, a páginas del libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil veintidós, se encuentra el acuerdo de fechas veinticinco de julio que literalmente dice: ACTA NUMERO DIECISEIS, ACUERDO NÚMERO CINCO: El Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal por unanimidad: Vistos el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, en la que se procedió a la aprobación de los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL CABALLITO ROSARIO ARRIBA, JURISDICCIÓN DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, la que se abrevia (ADESCOELCA), con domicilio en Cantón Rosario Arriba, Caserío El Caballito, Jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, que constan de 37 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público, ni a las buenas costumbres de conformidad a los artículos 119 y 30 y numeral 23 del Código Municipal, este Concejo ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y concederle personería Jurídica. Publíquese.- // //Comuníquese y Certifíquese. // // V. M. Martínez J. // // Wilfredo. F.- // // Rogelio Aguilar Lovato. // // Alex A Arévalo H.- // // María. Guadalupe. V.B.- // // M. Ortega de Espinoza.- // // Rafael Amaya T. // // Mario A Sermeño Sánchez // // Jovita M. Méndez // // Ronal Álvarez // // Walter Cano Cruz // // Yesica S. Mejía A. // // Majin A. Mena Serrano.- // // Marta A Rodríguez de Cruz // // Srio. // // J. Esaú A. Panuceno, Secretario Municipal. // // RUBRICADAS. //

Es conforme con su original, con la cual se confrontó y para los efectos de ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Villa Jujutla, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós. VICTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JORGE ESAÚ ALVARADO PANUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por los Licenciados Rafael Antonio Ramírez Menjívar y Luz Elena Coto de Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Carlos Humberto Morán, quien falleció el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores Leslie Marlene Morán Cristales, Carlos Humberto Morán Cristales, Mirna Micely Morán García y Bessy Aracely Morán García, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a quince horas con cincuenta y ocho minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 1 v. No. 1031

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, dejó el causante señor FELIPE MONTOYA GARCÍA conocido por FELIPE NERIO MONTOYA y por FELIPE MONTOYA, quien fue de ochenta y dos años de edad, transportista, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Clara, Departamento de San Vicente, hijo de los señores Pedro

Montoya y Ángela García, siendo Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro seis siete siete cinco - dos y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero cuatro - dos seis cero cinco tres seis - uno cero uno -seis, de parte de la señora MARÍA GLORIA LOPEZ DE MONTOYA, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto la correspondían a los señores JOSE SIMEÓN LOPEZ MONTOYA, MARÍA DE LOS ANGELES LOPEZ DE FUENTES y REYNA GUADALUPE LOPEZ DE CAMPOS, éstos en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confíranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las doce horas con cuarenta minutos del día seis de abril del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 1032

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día ocho de agosto del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintitrés de octubre del dos mil veinte, dejó el causante JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ LÓPEZ; de parte de los señores MARTA ADELINA LÓPEZ DE SÁNCHEZ conocida por MARTA ADELINA LÓPEZ SÁNCHEZ y NOE ANTONIO SÁNCHEZ en su calidad de padres del referido causante. Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta y dos minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1033

CAMBIO DE NOMBRE

MANUELESTANLEY MALDONADO ESPINAL, JUEZ DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que al juzgado a su cargo se ha presentado la Licenciada YOSSABETH DE LA PAZ PEREZ APARICIO, en calidad de defensora pública de familia de la señora MARIA DOMINGA LOPEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio y residencia en Cantón Lajitas jurisdicción de Chilanga departamento de Morazán. PROMOVRIENDO DILIGENCIAS DE CAMBIO DE NOMBRE, que de conformidad al artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, solicita la señora MARIA DOMINGA LOPEZ HERNÁNDEZ, para que mediante sentencia definitiva se cambie su nombre a MARIA MARISOL; en consecuencia publíquese este EDICTO una vez en el Diario Oficial y otra en uno de Circulación Nacional, para que cualquier persona a quien afecte el cambio de nombre de la solicitante se presente a este juzgado dentro el plazo de diez días siguientes a la última publicación. PREVINIENDOSELES: que haya oposición o no la solicitud se tramitará según lo establece la ley. Lo que se hace saber al público para los efectos legales posteriores.

Librado en el Juzgado de Familia de San Francisco Gotera, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. MANUEL ESTANLEY MALDONADO ESPINAL, JUEZ DE FAMILIA.- LICDA. SANTOS ARGUETA DE RAMIREZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1034

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la Licenciada EUGENIA GUADALUPE SOSA SALAZAR, mayor de edad, abogado y Notario del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad número cero cero seis siete siete tres cinco cero- cuatro, actuando en carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República como Representante Legal del Estado de El Salvador en virtud a lo establecido en los artículos 2 y 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República como lo comprueba con la credencial que en original anexa a las presentes Diligencias de conformidad al Art. 193 No. 1, 2 Y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y que por medio de la Credencial que en original adjunta ha sido comisionada por el señor Fiscal General de la República y de conformidad a los Arts. 2 y 18 literal a) y b), ambos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República Art. 193 Ord. 1° y 5° de la Constitución de la República, Art. 418 y siguientes del CPCM en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, en el RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL, con número de Identificación Tributaria 0614-010116-006-0, a promover DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL, a favor DEL ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE DEFENSA NACIONAL, con base a los artículos 1, 2, y 3, de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, y 699 al 710 del Código Civil de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Quinta Calle Poniente y Final Primera Avenida Norte, contiguo al Mercado Municipal de la Ciudad y Departamento de La Unión, donde funciona la CAPITANIA NAVAL DE LA UNIÓN, ya que el referido inmueble fue donado de forma verbal al Ministerio de Defensa Nacional por el Ministerio de Educación en el año mil novecientos setenta y seis, de la ubicación y Descripción Técnica: UBICACIÓN: parcela 0045/01 Mapa 66322188 del Instituto Geográfico y del Catastro del Centro Nacional de Registros, ubicado sobre la quinta calle poniente y final primera Avenida Norte, contiguo al Mercado Municipal de la Ciudad y Departamento de La Unión donde actualmente funciona la Capitanía Naval de La Unión, el cual no posee antecedente inscrito cuya Extensión superficial es de UN MIL CIENTO DOCE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (1,112.90 M²). DESCRIPCIÓN TÉCNICA: ubicado sobre quinta calle poniente y final primera Avenida Norte de la Ciudad y Departamento de La Unión, con una Extensión Superficial de UN MIL CIENTO DOCE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS. Partiendo del esquinero Sur Oriente denominado como mojón Uno en sentido horario, con coordenadas geodésicas y longitud seiscientos veinticinco mil trescientos setenta punto dieciséis latitud: Doscientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta punto treinta y seis. LINDERO SUR, partiendo del mojón Uno se miden doce tramos rectos en línea quebrada así: Tramo Uno con rumbo Sur ochenta y dos grados, cuarenta minutos ocho segundos Oeste y distancia de cero punto cincuenta y ocho metros; Tramo Dos, con rumbo Sur treinta grados veintiséis minutos un segundo Oeste y distancia de uno punto veinticinco metros; Tramo Tres, con rumbo Sur Cuarenta

y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste y distancia de cero punto noventa y dos metros; Tramo Cuarto con rumbo Sur cincuenta y seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste y distancia de uno punto cero nueve metros; Tramo Cinco, con rumbo Sur ochenta y nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto diez metros, Tramo Seis, con rumbo Norte Ochenta y tres grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y distancia de uno punto cuarenta y siete metros; Tramo Siete con rumbo norte setenta y seis grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Oeste y distancia de uno punto veintitrés metros; Tramo Ocho; con rumbo norte sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y distancia de cero punto noventa y dos metros. Tramo Nueve, con rumbo norte sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste y distancia de uno punto cero cuatro metros; Tramo Diez, con rumbo norte cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos diez segundos Oeste y distancia de uno punto cero cinco metros, Tramo Once, con rumbo norte cincuenta y seis grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste y distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo Doce. con Rumbo Norte cuarenta y un grados treinta y siete segundos Oeste y distancia de dos puntos setenta y un metros; y se llega al esquinero Sur Poniente denominado como mojón trece. Lindando todos los tramos anteriores con las instalaciones del Centro de Gobierno de La Unión, quinta calle Poniente de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del mojón trece se mide cinco tramos rectos en línea quebrada así: Tramo Uno, con rumbo Norte veinticuatro grados cuarenta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y distancia de dos puntos cero dos metros; Tramo Dos, con rumbo norte diecisiete grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Oeste y distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo Tres, con rumbo norte tres grados ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste y distancia de uno punto cincuenta y nueve metros; Tramo Cuatro, con rumbo norte seis grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos Este y distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo Cinco, con rumbo norte trece grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Este y distancia de treinta y seis punto setenta y cuatro metros y se llega al esquinero Nor Poniente denominado como mojón dieciocho. Lindando los tramos anteriores con las instalaciones del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), calle de acceso al malecón de por medio. LINDERO NORTE: partiendo del mojón dieciocho se mide un tramo en línea recta así: Tramo Uno; con rumbo sur setenta y seis grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Este y distancia de veintidós puntos cuarenta y cuatro metros, y se llega al esquinero Nor Oriente denominado como mojón diecinueve lindando el tramo anterior con las aguas del golfo de Fonseca. LINDERO ORIENTE: partiendo del mojón diecinueve se miden cuatro tramos rectos en línea quebrada así: Tramo Uno; con rumbo sur doce grados treinta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste y distancia de diecinueve punto noventa y un metros; Tramo Dos, con rumbo sur veintiún grados veintiún minutos y cincuenta y tres segundos Este y distancia de cero punto veinticinco metros; Tramo Tres, con rumbo sur ocho grados veintisiete minutos

veintinueve segundos Este y distancia de diecinueve punto veintiocho metros. Tramo Cuatro, con rumbo sur diez grados veintisiete minutos doce segundos Este y distancia de uno punto veintiséis metros y se llega al mojón uno donde dio inicio la descripción técnica, lindando los tramos anteriores con inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal La Unión. El Inmueble a titular no es predio dominante ni tiene cargas ni derecho reales respetar, El inmueble antes descrito se encuentra valorado en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$229,700.00), según consta en oficio MH.UVH'DGCG/001 0386/2022 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa, Director General de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda. El Inmueble fue adquirido por el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional. Por donación verbal otorgado por el Ministerio de Educación, quien ha ejercido la posesión quieta, pacífica, e interrumpida desde el año mil novecientos setenta y seis, siendo la posesión según lo regula el código civil en el Art. 745 como, "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de ser señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por el mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él, EL ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL, ha tenido la posesión en el inmueble en el cual funciona la capitanía naval de La Unión ejerciendo la posesión, como señor y dueño, acciones para las que el Estado no ha tenido que pedir permiso o autorización a ninguna persona, y sus actividades han sido permanentes, públicas, pacíficas y continuas como señor y dueño. Administrándolo, reparándolo y utilizándolo, durante el lapso de tiempo que establece la Ley para Titular a su favor. La posesión ejercida por la Capitanía Naval de La Unión que corresponde al Ramo de la Defensa Nacional ha sido continua e ininterrumpida, pues siempre ha sido el referido Ministerio quien ha cuidado y custodiado el inmueble, sin pedir permiso a persona alguna el cuidado y custodia que realiza el Ministerio de la Defensa Nacional se efectúa por medio del personal que se encuentra destacado en el inmueble, sin que hasta la fecha alguna persona haya solicitado el citado inmueble al Estado; posesión que ha sido ejercida por más de treinta años, ejerciendo actos de señor y dueño, de forma interrumpida, quieta y pacífica sin que persona alguna se haya presentado a perturbar su posesión. El inmueble que no se encuentra en proindivisión, ni gravado con carga de ninguna clase. Careciendo el Estado de El Salvador de Título Inscrito, así mismo dicho inmueble carece de antecedente inscrito. Lo que hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de La Unión, tres de junio de dos mil veintidós.-
OSCAR ALFREDO PARADA BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL.-
LIC. EDGAR ANTONIO HERNANDEZ CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor MIGUEL ANTONIO AGUILAR AVILA, a su defunción ocurrida a las veinte horas del día once de noviembre de dos mil veintiuno, en Barrio La Vega, Pasaje Morán # 5, Concepción de Ataco, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores GUADALUPE DE JESÚS RAMÍREZ DE AGUILAR; EDWIN ANTONIO AGUILAR RAMÍREZ; CESAR OSVALDO AGUILAR

RAMÍREZ y ELSA RUBIDIA AGUILAR RAMÍREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hijos sobrevivientes del causante.

Nómbrese interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y seis minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1026-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós. se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el dieciocho de Febrero del dos mil veintidós en el Barrio San Antonio del Municipio de Concepción Quezaltepeque, municipio del Departamento de Chalatenango, siendo Concepción Quezaltepeque su último domicilio, dejare el causante señor VICTOR MANUEL RAYMUNDO JACINTO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Mecánico soldador, originario de Cuscatancingo San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02370483-5, de parte de los señores VICTOR MANUEL RAYMUNDO MOLINA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, con Documento Único de Identidad: 04235535-2 Y MARIA ALICIA MOLINA VIUDA DE RAYMUNDO, mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, con Documento Único de Identidad: 01425463-7 el primero en calidad de hijo sobreviviente y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día doce de Agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO.- LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1016-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas del día diez de agosto del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo dicha ciudad, su último domicilio, el día seis de julio de dos mil dieciséis, dejó el causante señor JACINTO SANCHEZ MARTINEZ, de parte de la señora ANDREA ISABEL SANCHEZ PICHINTE, en su calidad de hija del referido causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta y nueve minutos del día doce de Agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 1017-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ARCADIA ESPERANZA ECHEGOYÉN DE CARRILLO, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores SERGIO ARNOLDO CARRILLO RODRÍGUEZ, quien actúa en nombre y representación del menor IRVIN ARNOLDO CARRILLO ECHEGOYÉN, WENDY EMELADY CARRILLO ECHEGOYÉN, KENIA YAMILETH CARRILLO ECHEGOYÉN y YAQUELYN ESPERANZA CARRILLO ECHEGOYÉN, el primero en calidad de cónyuge y los últimos cuatro en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. No. 1018-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco-un, y con Tarjeta de Identificación de Abogada número: veinticuatro mil seiscientos noventa y seis; en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación de la señora MARIA SILVIA PALACIOS AMAYA, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero once mil setecientos cinco-uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-cero veintiún mil ciento sesenta y cinco-ciento uno-uno; y los señores JOSE SANTOS PALACIOS AMAYA, de sesenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos setenta mil seiscientos once-ocho y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco-ciento uno-cero; JOSE DAVID PALACIOS AMAYA, de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y dos-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-cero diez mil doscientos setenta y uno-ciento cinco-cinco; y JOSE ALFONSO PALACIOS AMAYA, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con su Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos dieciocho mil doscientos veintisiete-ocho, y con su Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-cero noventa mil ochocientos setenta y tres-ciento dos-uno. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA SILVIA PALACIOS AMAYA, y los señores JOSE SANTOS PALACIOS AMAYA, JOSE DAVID PALACIOS AMAYA, y JOSE ALFONSO PALACIOS AMAYA, de un inmueble ubicado en CANTÓN RÍO GRANDE, CASERÍO MATARA, JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y

TRES METROS CUADRADOS OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS OCHENTA Y UN CENTESIMAS DE VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Consta de diez tramos rectos, EL PRIMERO, partiendo del mojón uno a mojón dos con rumbo Norte ochenta y cuatro grados once minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de ocho metros cuarenta y cuatro centímetros; EL SEGUNDO, partiendo del mojón dos a mojón tres con rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de diecisiete metros noventa y cinco centímetros; EL TERCERO, partiendo del mojón tres a mojón cuatro con rumbo Sur treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de cinco metros cuarenta y siete centímetros; EL CUARTO, partiendo del mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Sur cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Este y una distancia de once metros cuatro centímetros; EL QUINTO, partiendo del mojón cinco a mojón seis con rumbo Sur treinta y cuatro grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de doce metros ochenta y tres centímetros; EL SEXTO, partiendo del mojón seis a mojón siete con rumbo Sur veintidós grados treinta y tres minutos ocho segundos Este y una distancia de diez metros treinta y nueve centímetros; EL SEPTIMO, partiendo del mojón siete a mojón ocho con rumbo Sur treinta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este y una distancia de nueve metros treinta y nueve centímetros; EL OCTAVO, partiendo del mojón ocho a mojón nueve con rumbo Sur cuarenta y nueve grados tres minutos trece segundos Este y una distancia de doce metros cincuenta y tres centímetros; EL NOVENO, partiendo del mojón nueve a mojón diez con rumbo Sur cincuenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de diez metros setenta y cinco centímetros; EL DECIMO, partiendo del mojón diez a mojón once con rumbo Sur ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Este y una distancia de dieciséis metros veintidós centímetros. Colindando por este rumbo con el inmueble de la señora MERCEDES RAMOS, quebrada de invierno por medio. LINDERO ORIENTE: consta de cuatro tramos rectos, EL PRIMERO, partiendo del mojón once a mojón doce con rumbo Sur diecisiete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de once metros trece centímetros; EL SEGUNDO, partiendo del mojón doce a mojón trece con rumbo Sur treinta y un grados cuarenta y un minutos cuatro segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cinco metros diecinueve centímetros; EL TERCERO, partiendo del mojón trece a mojón catorce con rumbo Sur catorce grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste

y una distancia de tres metros ochenta y un centímetros; EL CUARTO, partiendo del mojón catorce a mojón quince con rumbo Sur cuatro grados dos minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro metros cinco centímetros, colindando por este rumbo con el inmueble de la Señora GLORIA MARINA RAMOS MONTOYA. LINDERO PONIENTE: Consta de nueve tramos rectos, EL PRIMERO, partiendo del mojón quince a mojón dieciséis con rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y ocho minutos cero segundos Oeste y una distancia de un metro setenta y nueve centímetros; EL SEGUNDO, partiendo del mojón dieciséis a mojón diecisiete con rumbo Norte veintinueve grados cuarenta y un minutos cinco segundos Oeste y una distancia de catorce metros treinta y siete centímetros; EL TERCERO, cincuenta y un centímetros; EL CUARTO, partiendo del mojón dieciocho a mojón diecinueve con rumbo Norte cuarenta y siete grados cincuenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de veinte metros diez centímetros; EL QUINTO, partiendo del mojón diecinueve a mojón veinte con rumbo Norte treinta y siete grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de once metros ochenta y siete centímetros; EL SEXTO, partiendo del mojón veinte a mojón veintiuno con rumbo Norte veinte grados cincuenta y tres minutos dos segundos Oeste y una distancia de siete metros veinticinco centímetros; EL SEPTIMO, partiendo del mojón veintiuno a mojón veintidós con rumbo Norte siete grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de veintiséis metros treinta y un centímetros; EL OCTAVO, partiendo del mojón veintidós a mojón veintitrés con rumbo Norte veintiocho grados cero minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de veintiséis metros cuarenta y cuatro centímetros; EL NOVENO, partiendo del mojón veintitrés a mojón uno con rumbo Norte quince grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de ocho metros seis centímetros. Colindando por este rumbo los siete primeros tramos con el inmueble propiedad del señor JOSE SANTOS PALACIOS AMAYA y con servidumbre; y los últimos dos tramos con el inmueble propiedad de la señora HILARIA QUINTEROS, calle nacional de por medio. El inmueble lo adquirieron en calidad de herederos de la causante VICENTA AMAYA DE PALACIOS, y se valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintiséis días de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.-

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por la resolución de las doce horas y quince minutos del día diecisiete de agosto del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE heredero y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante TEODORA GONZÁLEZ VIUDA DE ESCOBAR, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil de esta jurisdicción, a las nueve horas y cero minutos del día veintiséis de enero de dos mil diez, siendo la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio; al señor PERFECTO GONZÁLEZ ESCOBAR conocido por ROBERTO GONZÁLEZ ESCOBAR, en su concepto de hijo de la Causante.

Confiriéndosele además al heredero declarado, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S036527

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día tres de agosto del dos mil veintidós, se declaró HEREDERO ABINTESTATO con beneficio de inventario al señor JOSÉ MANUEL FLORES, en calidad de HIJO y como CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a OSCAR ARMANDO FLORES como HIJO de la causante MARIA ESTER FLORES FIGUEROA conocida por MARIA ESTHER FLORES FIGUEROA y como MARIA ESTER FLORES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diez de julio de dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cuarenta minutos del día tres de agosto del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. S036546

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas del día tres de agosto de dos mil veintidós en este Juzgado, se declaró como HEREDERA INTESTADA con beneficio de inventario a la señora BERTA LINARES VIUDA DE PAYES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante ALIFONSO PAYES MOLINA, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día veinticinco de octubre de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día tres de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. S036547

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se declaró HEREDERO INTESTADO con beneficio de inventario a JOSE HUMBERTO MALDONADO CORONADO, en calidad de HIJO y como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA ANGELA BRITO MALDONADO conocida por MARIA ANGELA PLEITEZ DE MALDONADO, MARIA ANGELA PLEITEZ, MARIA PLEITEZ y por MARIA DE LOS ANGELES PLEITEZ, como Cónyuge Sobreviviente del causante GUMERCINDO MALDONADO CALDERON, quien fue de ochenta y nueve años de edad, comerciante, fallecido el día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. S036551

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas tres minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado heredero intestado con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante, señor SANTIAGO LAINEZ conocido por SANTIAGO LAINEZ, SANTIAGO CHICAS LAINEZ y por SANTIAGO LAINEZ CHICAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, Jornalero, Viudo, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero seis siete dos- cinco y con Número de Identidad Tributaria cero quinientos doce-doscientos sesenta mil setecientos veintiséis-cero cero dos-cuatro, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio y quien falleció el día catorce de octubre de dos mil dieciséis; los señores MARIA ZITA LAINEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero seis siete tres seis siete seis-cuatro, LEONOR LAINEZ DE BARRIOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro tres uno siete cuatro-cinco, ROSA AMELIA LAINEZ DE PACHECO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho seis cinco ocho tres-dos, JOSE DAMASIO LAINEZ DERAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres nueve cuatro cuatro dos-cinco y ANA CECILIA LAINEZ DERAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres nueve seis uno uno-cuatro, en calidad de hijos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas ocho minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S036553

MOISES UMAÑA ACEVEDO, Notario, del domicilio de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, y calle 15 de Septiembre, Mercado Municipal, número uno, Metapán, Santa Ana;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las catorce horas quince minutos del día diez de Junio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora BLANCA ESTER QUINTANILLA PINEDA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes dejados que a su defunción en el Cantón Coquiama, Hacienda Tazulath, del Municipio de Cuisnahuat del Departamento de Sonsonate, el día dieciocho de Agosto del año dos mil veinte, dejara el señor SANTOS DOUGLAS MARTIR QUINTANILLA, en concepto de Madre Sobreviviente del causante y cesionaria del derecha hereditario que legalmente correspondía al señor Virgilio Martir Hernández, padre del causante, habiéndole concedido la representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

En la ciudad de Metapán, a los veintidós días del mes de Agosto de dos mil veintidós.-

MOISES UMAÑA ACEVEDO,

NOTARIO.

1 v. No. S036554

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día veintidós de agosto del presente año, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante RAFAEL ANTONIO RIVERA DURAN, DUI: 00815466-7, NIT: 0504-290453-101-7, quien falleció el día veintidós de octubre del año dos mil trece, a la edad de sesenta años, agricultor, casado, originario de Comasagua, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Chiltiupán, Departamento de La Libertad, de parte de los señores: 1) RAFAEL ELMER RIVERA CAMPOS, DUI: 02015934-0, NIT: 0504-090877-102-8, 2) XIOMARA DE LOS ANGELES RIVERA MENJIVAR, DUI: 04075622-7, NIT: 0518-101088-101-6, 3) YASMIN NATIVIDAD RIVERA MENJIVAR, DUI: 03752066-7, NIT: 0518-250387-102-4, 4) MARÍA DEL ROSARIO RIVERA MENJIVAR, DUI: 04506610-6, NIT: 0504-110891-102-2, 5) LEONORA DEL CARMEN RIVERA MENJIVAR, DUI: 05947380-2, NIT: 0504-280499-102-9, 6) ADOLFO ERNESTO RIVERA MENJIVAR, DUI: 05567973-1, NIT: 0511-030797-105-2, 7) LUIS ALBERTO RIVERA MENJIVAR, DUI: 05103700-0 NIT: 0504-281294-101-4, 8) RAFAEL EDGARDO RIVERA MENJIVAR, DUI: 04780152-8, NIT: 0504-190293-101-1, 9) la menor JACQUELINE STEPHANY RIVERA MENJIVAR, NIT: 0504-260404-101-8, representada legalmente por su madre señora MARINA ISABEL MENJIVAR DE RIVERA, DUI: 02582365-1,

NIT: 0505-081062-101-5, los primeros nueve en su calidad de hijos y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. Confiéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil veintidós. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. S036573

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA: Que por resolución del Suscrito, proveída a las ocho horas del día uno de septiembre del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, al señor JOSE RAFAEL RAMOS ROSADO conocido por RAFAEL RAMOS ROSADO, de cincuenta años de edad, jornalero, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve seis nueve uno uno cero-tres, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA ELENA CORNEJO ROMERO, hija sobreviviente de la causante MARIA JULIA CORNEJO, conocida por JULIA CORNEJO, quien falleció el veintiocho de junio del año dos mil uno, en la Ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, el lugar de su último domicilio.- Confiérase al señor JOSE RAFAEL RAMOS ROSADO conocido por RAFAEL RAMOS ROSADO, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Ever Mauricio Portillo Reyes, situada en Barrio El Centro, Calle Francisco Gavidia, casa número nueve, del Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, a las ocho horas con treinta minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

EVER MAURICIO PORTILLO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. S036589

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas catorce minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO,

con beneficio de inventario, al señor STANLEY DANILO MARTINEZ ESTRADA, en su calidad de hijo de la causante ESTEBANA ESTRADA conocida por ESTHER ESTRADA y por ESTER ESTRADA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos; fallecida a las doce horas y treinta minutos del día siete de julio de dos mil cuatro, en Colonia Barrientos, Polígono "B" número diecinueve de esta ciudad, siendo esta ciudad en el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S036591

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas trece minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora FRANCISCA VELASQUEZ DE RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge del causante ALEJANDRO RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, Casado, Jornalero; fallecido a las cuatro horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, en Colonia San Juan, Polígono "F", casa número treinta y tres de esta misma ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S036595

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós. Se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día cinco de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Marcos, departamento

de San Salvador, su último domicilio, dejó la causante señora MARÍA ANTONIA PAZ VIUDA DE RODRÍGUEZ, a los señores IRIS DEL CARMEN RODRÍGUEZ PAZ y JOSÉ WILSON RODRÍGUEZ PAZ, en su calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Guadalupe Rodríguez de Peña y Juan Nefalí Rodríguez Paz, como hijos de la referida causante. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese el aviso que ordena la ley en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S036598

LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA dejó el causante señor LUIS ALONSO FLORES, quien al momento de su muerte era de setenta de edad, zapatero, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador; de parte la señora ANA MARGARITA GUZMÁN DE NAJARRO, de cincuenta y nueve años de edad, costurera, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con documento Único de Identidad número: cero dos uno ocho seis cinco cero-dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cero uno cero seis cero-uno cero seis- dos en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confíranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas dos minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO FUENTES CHICAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S036601

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veintinueve de julio del corriente año, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Antonio Navarro Guzmán conocido por José Antonio Navarro, quien falleció a las cuatro horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, a la señora María Erlinda Rivera de Navarro, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero cinco dos dos seis guión uno, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guión dos ocho cero cuatro cuatro cinco guión uno cero uno guión cuatro; en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Norma del Carmen Navarro Rivera, Rafael Antonio Navarro Rivera y Julio Ernesto Navarro Rivera, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas quince minutos del día veintinueve de julio del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. S036602

RAFAEL AQUILES MERINO JOVEL, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto Metropolitano, Calle San Salvador, Número TREINTA Y UNO- B, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día uno de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores OSCAR ALEXANDER FLORES GUTIERREZ, DOUGLAS IVAN FLORES GUTIERREZ y HEIDI KARINA FLORES GUTIERREZ, en sus calidades de hijos HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora AISaura GUTIERREZ DE FLORES conocida por BLANCA ISAURA GUTIERREZ GUZMAN, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los uno días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

RAFAEL AQUILES MERINO JOVEL,
NOTARIO.

1 v. No. S036625

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas del día veinte de julio de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día dos de octubre del año dos mil veintiuno, siendo Ilopango, su último domicilio, dejó la causante señora ANA VILMA LEMUS NAVARRO, quien fue de sesenta años de edad, soltera, Empleada, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y titular del Documento Único de Identidad Número 00538697-2 y con Número de Identificación Tributaria 0715-020361-102-9, a la señora ANGELA NAVARRO DE LEMUS, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00536894-0 y con Número de Identificación Tributaria 0709-221238-102-8, en su calidad de Madre Sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor HÉCTOR ANTONIO LEMUS, en su calidad de Padre Sobreviviente de la de cujus.

Confírasele a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S036631

JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con oficina notarial ubicada en Barrio El Centro, Calle Democracia, Casa Número CINCO, LOCAL UNO, Jucuapa, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas con treinta minutos del veintisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores FRANCISCA ELIZABETH MENDOZA DE RAMIREZ; ROGELIO ANTONIO MENDOZA CAMPOS; y JOSE MIGUEL ANGEL SARAVIA CAMPOS; HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó su padre el señor MIGUEL ANTONIO MENDOZA conocido por MIGUEL ANTONIO SARAVIA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, viudo, mecánico, salvadoreño, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de Romilia Mendoza, quien falleció a las siete horas y cincuenta y cuatro minutos del día veinticinco de agosto de dos mil uno, en el Seguro Social de San Miguel,

a consecuencia de Hemorragia Gastrointestinal, con asistencia médica; siendo el último domicilio el de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, con Cédula de Identidad Personal número treinta y dos-veinte-cero cincuenta y uno; y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco-cero cuatro cero siete treinta y tres-ciento unos; como hijos del causante, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.-

LIC. JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S036634

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:30 horas de este día en Diligencias de Herencia Intestada Número 43-3/22 se declaró Herederos Definitivos Abintestato y con beneficio de inventario al señor Elmer Edgar Amaya Díaz, de 34 años de edad, estudiante, salvadoreño, con residencia y domicilio en S. Village DR.68, de la ciudad de Bellport, del Estado de New York del País de Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 03871971-4, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Evelin Yesenia Díaz Amaya, Edwin Yobany Amaya Díaz y Sonia Edith Amaya Día, en calidad de hijo sobreviviente de la causante Bernardina Díaz Argueta, conocida por Bernardina Díaz, quien falleció a las 01:25 horas del día 24 de octubre del año 2021, a causa de choque séptico, covid-19, de 56 años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de los señores Clemente Díaz y Eugenia Argueta, originaria de Jocoaitique, Morazán y con último domicilio en Sacacoyo, departamento de La Libertad.

Y se confirió a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. S036660

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con dieciocho minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MISAEL DE JESÚS VALENCIA MEDRANO, mayor de edad, soltero, estudiante, con Documento Único de Identidad cero dos dos uno cero ocho ocho ocho-dos, habiendo fallecido el día catorce de septiembre de dos mil seis, siendo esta ciudad su último domicilio, a la persona siguiente: XENIA ABIGAIL VALENCIA ALFARO, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Comasagua, con Documento Único de Identidad número cero seis dos seis nueve cero siete ocho-cero y NIT cero seis uno cuatro-dos tres cero nueve cero uno-uno dos uno-cero; en su carácter de hija sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas del día veinticinco de julio de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. S036665

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA, Notario, del domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Metro España, Número Ochocientos Dos, Edificio H, Local número Uno-A, de la ciudad y departamento de San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HAGOSABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios notariales, por la señora OLGA LIDIA PERALTA MIRANDA, RESUELVO: por resolución proveída a las doce horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia Intestada, dejada por la señora CELIA ROSA MIRANDA, quien falleció a las veinte horas con quince minutos del día veinte de febrero del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, a la señora OLGA LIDIA PERALTA MIRANDA, en su calidad de hija de la causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. S036679

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta Avenida Norte, condominio quinta avenida apartamento 4A-1 Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado heredera DEFINITIVA y con beneficio de Inventario de parte de la señora MARIA ISABEL HERNANDEZ VIUDA DE SALVADOR, en su concepto de heredera intestada Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LOS SEÑORES ISIDORO SALVADOR HERNANDEZ y NICOLASA SALVADOR DE JIMENEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ISIDORO SALVADOR MOLINA, quien falleció en avenida Los Peregrinos, Barrio Guadalupe de la jurisdicción de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, a las una hora y treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veinte, a consecuencia de CÁNCER EN EL ESTOMAGO, sin asistencia médica, a los sesenta y cinco años de edad, jornalero, Casado, originario de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio Avenida Los Peregrinos, Barrio Guadalupe de la jurisdicción de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero cero uno seis uno tres nueve cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno seis-uno cuatro uno dos cinco cuatro-uno cero uno-siete, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de heredera intestada Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LOS SEÑORES ISIDORO SALVADOR HERNANDEZ y NICOLASA SALVADOR DE JIMENEZ.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las siete horas del veintidós de agosto del dos mil veintidós.

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S036682

CARLOS REYES TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Sexta Calle Oriente, número doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, Local número doscientos siete, en esta ciudad de San Salvador, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta de agosto del presente año, se han Declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario del señor NATIVIDAD MERCEDES MOLINA DIAZ, quien también fuera conocida por NATIVIDAD MOLINA DIAZ, habiendo fallecido en Colonia San Rafael, Calle La Florida, número catorce de la jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil once, habiendo tenido su último domicilio en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a MARIA MARTA MOLINA ALVARADO, JOSE ABELARDO MOLINA ALVARADO y a ROMEO MOLINA ALVARADO, en su concepto de hijos sobrevivientes del Causante, a quienes se les confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.-

CARLOS REYES TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. S036685

YASMÍN STEFANI FRANCO BERMÚDEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las diez horas del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Concepción Batres, departamento de Usulután, del día veintisiete de febrero del dos mil veintidós, que dejó el señor CECILIO ANTONIO MENDEZ ZELAYA, de parte de la señora, OSIRIS ELINOR MENDEZ ARGUETA, en concepto de hija del causante, habiéndosele sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESION, y habiéndoseles, asimismo, conferido la administración y representación definitiva de la misma, con beneficio el beneficio de inventario. Librado en la oficina de la Notario YASMÍN STEFANI FRANCO BERMÚDEZ, ubicada en la dirección: Diagonal Doctor Arturo Romero, Condominio Tutunichapa, número treinta y cinco, local veintiuno, San Salvador, correo electrónico: stefanifranco.ues@hotmail.es.

En la ciudad de Usulután, a los días veintisiete del mes de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. YASMÍN STEFANI FRANCO BERMÚDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S036687

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a: GUILLERMO DE JESÚS MARTÍNEZ,

HEREDERO INTESADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN OLIVA OLIVA, quien falleció el día siete de febrero de dos mil doce, en Cantón El Espino, Caserío C, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN ERASMO MARTÍNEZ OLIVA, FRANCISCA DE LOS ANGELES GÓCHEZ RIVAS e ISABEL ANTONIO GÓCHEZ OLIVA, hijos del causante, juntamente con la señora MARIA DE LOS ANGELES OLIVA SANCHEZ y el menor JOSUE BLADIMIR OLIVA SANCHEZ, declarados según resolución de las ocho horas y treinta minutos del día treinta de marzo del presente año.

CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S036688

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 128/ACEPTACION DE HERENCIA/22(1), dejadas por ADAN DANIEL VIDES AGUILAR, de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, hijo de Lucio Vides Valles y Gabriela de Los Ángeles Aguilar, según certificación de partida de defunción con documento Único de identidad número 02751386-2, fallecido el día diecisiete de mayo del dos mil veintiuno, en Santa Ana, siendo Izalco, el lugar de su último domicilio; promovidas por la Licenciada Alva Maribel Hernández Hernández, apoderada general judicial de los señores JULIA ROXANA BARRIENTOS DE VIDES, de cincuenta y dos años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cero nueve siete tres ocho guion cuatro; y con tarjeta de identificación Tributaria número: cero tres cero tres guion cero dos cero siete cero guion uno cero uno guion seis. 2) DANIEL ISAAC VIDES BARRIENTOS, de treinta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho cero siete seis seis siete guion nueve; y con tarjeta de Identificación Tributaria número: cero tres cero tres guion cero nueve uno cero ocho siete guion uno cero uno guion cero. 3) SUSANA PATRICIA VIDES BARRIENTOS, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de identidad número: cero dos nueve cero siete cero tres nueve guion nueve; y con tarjeta de identificación Tributaria número: cero tres cero tres guion uno dos cero cuatro ocho cinco guion uno cero uno guion uno, y 4) ADAN ALEXANDER VIDES BARRIENTOS, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de identidad número: cero cuatro uno cinco cinco siete tres ocho guion tres; y con tarjeta de identificación Tributaria número: cero tres cero tres guion uno cinco cero nueve ocho nueve guion uno cero tres guion cero, en concepto de hijos sobrevivientes del mencionado causante, la herencia que a su defunción dejare el señor ADAN DANIEL VIDES AGUILAR, de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, hijo de Lucio

Vides Valles y Gabriela de Los Ángeles Aguilar, según certificación de partida de defunción con documento Único de identidad número 02751386-2, fallecido el día diecisiete de mayo del dos mil veintiuno, en Santa Ana, siendo Izalco, el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores JULIA ROXANA BARRIENTOS DE VIDES; DANIEL ISAAC VIDES BARRIENTOS, SUSANA PATRICIA VIDES BARRIENTOS y ADAN ALEXANDER VIDES BARRIENTOS, se les confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE JUEZ UNO: a las once horas cuarenta minutos del día nueve de Agosto del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. S036695

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas del día seis de julio del año dos mil veintidós; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia Ref. 336-ACE-21 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante AGUSTIN ZETINO OCOTAN, conocido por AGUSTIN ZETINO BERNARDINO, y AGUSTIN ZETINO, quien fue de ochenta y cinco años a su deceso, jornalero, casado, originario de Nahuizalco, Sonsonate, hijo de los señores Francisco Zetino y Teresa Acotan, falleció el día siete de marzo del año dos mil nueve, siendo la ciudad Nahuizalco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARÍA JOSEFA PEREZ DE ZETINO; como cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos de los señores Anastacio Zetino Pérez y Guillermo Zetino Pérez, como hijos del de cujus.

A la heredera declarada señora MARÍA JOSEFA PEREZ DE ZETINO, mayor de edad, casada del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 00919904-2, y NIT No. 0308-200347-101-0; como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos de los señores Anastacio Zetino Pérez y Guillermo Zetino Pérez, como hijos del de cujus, se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO, Sonsonate, a las once horas del día seis de julio del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. S036704

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de agosto del presente año, fueron DECLARADAS HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON

BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante TRÁNSITO RAFAEL RAMÍREZ, conocido por TRÁNSITO RAMÍREZ, con DUI: 01567106-0, quien falleció el día veinte de agosto del año dos mil ocho, a la edad de noventa y cuatro años, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, siendo éstos su último domicilio, a la señora 1) DELMY BELLINI RAMÍREZ SAAVEDRA, con DUI: 00572427-7, NIT: 0503-040275-106-6, quien viene aceptando herencia por derecho representación de su madre TRÁNSITO RAMÍREZ HENRÍQUEZ, hija del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hija del mencionado causante le correspondían a la señora ESPERANZA HENRIQUEZ RAMIREZ; además como cesionaria de los derechos hereditarios que por derecho de representación de su madre señora TRÁNSITO RAMÍREZ HENRÍQUEZ, hija del causante, le correspondían al señor MARVIN ARIEL GUARDADO HENRIQUEZ. Lo anterior según dos Testimonios de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios ambas otorgadas en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la primera a las dieciocho horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veinte, y la segunda a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veinte, ambas ante los oficios notariales de la Licenciada SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, 2) asimismo se declara heredera a la señora ELSA HENRIQUEZ RAMIREZ DE PAREDES o ELSA HENRIQUEZ DE PAREDES, DUI: 00850772-1, en su calidad de hija del referido causante, representada por la Curadora Ad Litem Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO GARCÍA, conocida por MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, DUI: 00669709-1, NIT: 0906-201171-101-7. Confiriéndose a las herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil veintidós. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. S036711

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL VILLATORO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, salvadoreño, motorista, originario de Pasaquina, departamento de La Unión y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Angela Villatoro, con documento Único de Identidad número 04208003-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1412-120554-001-6, fallecido el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve; a la señora MARGOTH LORENA SEGOVIA DE MERINO, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00370898-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-161167-106-1; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Leonor Vásquez viuda de Villatoro y Angela Margarita Villatoro de Romero, la primera cónyuge sobreviviente y la segunda hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S036739

ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se declararon HEREDERAS INTESTADAS con beneficio de inventario a las señoras REGINA MEZQUITA DE MAGAÑA; y ROSA MARGARITA MEZQUITA DE VIERA, en calidad de HIJAS y como Cesionarias del derecho hereditario que le correspondía a la señora ELVIRA RIVERA DE MESQUITA, como Cónyuge Sobreviviente del causante SARVELIO MESQUITA conocido por SARVELIO MEZQUITA, quien fue de noventa años de edad, fallecido el día doce de noviembre de dos mil veinte, sienta esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. S036744

MARIA ISaura ELIZABETH SANCHEZ DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Trece Calle Poniente, Condominio ciento cuarenta y seis, Local uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se han declarado a los señores: DAVID ELÍAS MORALES, en su calidad de ESPOSO SOBREVIVIENTE, de la causante, GLENDA LISSET MORALES ALVARADO, RAQUEL ALEJANDRA MORALES DE MENJIVAR, y NANCY BEATRIZ MORALES ALVARADO, en sus calidades de HIJAS SOBREVIVIENTES de la causante, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara la señora LILIAN ELIZABETH ALVARADO DE MORALES, quien fuera de sesenta y tres años de edad, Empleada, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, a la primera hora y treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en REPARTO BOSQUES DEL RIO CALLE CIRCUNVALACIÓN GRUPO TREINTA Y UNO NÚMERO TRES, SOYAPANGO, SAN SALVADOR, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que Avisan al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de Agosto de dos mil veintidós.-

MARIA ISaura ELIZABETH SANCHEZ DE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. S036747

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por la resolución de las nueve horas y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós, se declaró DEFINITIVAMENTE herederos y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante JOSEFA DOLORES MARTÍNEZ conocida por JOSEFA DOLORES MARTÍNEZ DE MONTERROSA, quien falleció en el Hospital de Diagnóstico, Escalón, San Salvador, San Salvador; a las veinte horas y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, siendo esta Ciudad su último domicilio; a los señores CARLOS OSVALDO y KAREN LISSETTE, ambos de apellidos MONTERROSA MARTÍNEZ, en calidad de hijos del de cujus.

Confiriéndosele además a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y veinte minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S036754

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas dieciocho minutos del día dieciocho de julio del corriente año, SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con Beneficio de Inventario, a la señora SILVIA MARILÚ DERAS RODRIGUEZ, Comerciante, de nacionalidad Hondureña, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Carné de Residente de El Salvador, número uno cero cero cuatro ocho cero seis; Pasaporte número E ochocientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y siete; con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno-ciento sesenta mil ochocientos ochenta-ciento uno-ocho, en calidad de hija de la Causante; De la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ISOLINA DEL CARMEN RODRIGUEZ RAMIREZ, quien fue de sesenta años de edad, Soltera, Ama de casa, de nacionalidad Hondureña, con Pasaporte de la República de Honduras número C ochocientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro; con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno-ciento setenta mil seiscientos cincuenta y cinco-ciento uno-uno; fallecida el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE APOPA. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S036756

GARY REYNALDO MEJIA CHAVEZ, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Doce Calle Poniente, Número dos mil quinientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado al señor FERNANDO EDGAR VILLACORTA AGUIRRE; HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA DEL CARMEN AGUIRRE VIUDA DE VILLACORTA, acaecida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo además su último domicilio, a las once horas y veinticinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, a causa de embolia pulmonar, fractura de cadera derecha, por lo que se le ha concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión testada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. GARY REYNALDO MEJIA CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S036762

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día quince de agosto del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO REYES COREA, quien fue de sesenta y cinco años, Jornalero, casado, fallecido el día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00971296-3 y Número de Identificación Tributaria 1408-020452-101-4; de parte de la señora SOFIA ALFARO DE REYES, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Delgado, con Documento Único de Identidad número 00971430-5 y Número de Identificación Tributaria 1404-111256-101-4, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, representado por el licenciado Daniel Mena Escobar.

Confiriéndose a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el Aviso de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las ocho horas con diez minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. S036782

MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Octava Avenida Sur, número Cincuenta y uno-A, Barrio El Guayabal, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de Agosto del dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MAIRA RUTH CASTILLO MUÑOZ, de cincuenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Quezaltepeque Departamento de La Libertad, heredera definitiva ab intestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día veintidós de Abril del dos mil dos, dejó la señora MARTA MUÑOZ conocida por MARTA LILIAN MUÑOZ y por MARTA MUÑOZ DE CASTILLO, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de los Estados Unidos de América, originaria de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán y quien falleció sin dejar testamento alguno, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor CARMEN PRESENTACION CASTILLO LOPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la sucesión. En consecuencia, por este medio se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS, En la ciudad de Quezaltepeque, el día treinta de Agosto del dos mil veintidós.

MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. S036800

MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Octava Avenida Sur, número Cincuenta y uno-A, Barrio El Guayabal, Quezaltepeque Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de agosto del dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA ESPERANZA HUEZO VIUDA DE COTTO, de ochenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, heredera definitiva ab intestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, dejó el señor ENRIQUE COTTO conocido por ENRIQUE COTO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Motorista, originario y del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad y quien falleció sin dejar testamento alguno, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora ANGELA COTO DE ANAYA conocida por ANGELA COTTO DE ANAYA, en su calidad de hija del causante habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la sucesión. En consecuencia, por este medio se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS. En la ciudad de Quezaltepeque, el día dieciséis de Agosto del dos mil veintidós.

MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. S036802

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós, se ha declarada heredera testamentaria con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora GRACIELA MONTERROSA VALLE, quien fue de setenta y siete años de edad, profesora, soltera, originaria de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo esa Ciudad su último domicilio, fallecida el día quince de agosto de dos mil veintiuno, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diez-doscientos mil setecientos cuarenta y cuatro-cero cero dos-dos; a la niña GRACIELA GUADALUPE MONTERROSA ORTIZ, menor de edad, estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos un mil doscientos once-ciento once-nueve, en calidad de nieta y Heredera Testamentaria de la causante, representada legalmente por su madre Rosa Elba Ortiz López, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión testamentaria.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S036803

GABRIEL ELIAB ROQUE REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en la Tercera Calle Poniente, número dieciséis bis, Barrio El Calvario de la Ciudad de San Vicente, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día tres de Agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ TOBAR, quien falleció a las nueve horas y dos minutos, del día dieciocho de Enero del año dos mil veintiuno en su casa de habitación situada en el Reparto Los Héroe, Calle Gabriel Rosales y Avenida Catorce de Julio, número ciento cuarenta y cuatro, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esa Ciudad el lugar de su último domicilio, a la señora DOLORES ANTONIA ALEMAN DE RODRIGUEZ, conocida también por DOLORES ANTONIA ALEMAN HERNANDEZ y por DOLORES ANTONIA ALEMAN, en su carácter de cónyuge sobreviviente del mencionado Causante, habiéndosele conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Vicente, a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.

GABRIEL ELIAB ROQUE REYES,

NOTARIO.

1 v. No. S036812

OSMIN ANGEL PINEDA ZELAYA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", local ocho, ciudad; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a MARCOS ANTONIO ARIAS SANTIAGO, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó LUIS ALBERTO ARIAS MARTINEZ, quien falleció sin haber otorgado testamento a la una hora y quince minutos del día nueve de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Lote número Cinco, de la Lotificación La Trinidad, Caserío La Lechera, Cantón El Castaño, San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de Trauma Craneoencefálico Severo, provocado por proyectil múltiple disparado por Arma de Fuego, el cadáver fue reconocido por el Doctor Juan Francisco Alvarado Rodríguez, médico Forense de Medicina Legal de Sonsonate; sin asistencia médica, habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día uno de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. OSMIN ANGEL PINEDA ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. S036817

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA LEONOR PALACIOS MANCIA, quien falleció el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de ochenta y seis años, soltera, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Paulina Mancía y Pedro Palacios, con Documento Único de Identidad 00291616-8, y Número de Identificación Tributaria 0614-200231-101-2, a la señora MARIA VERONICA ACEVEDO DE CASTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 00641606-3 y Número de Identificación Tributaria 0511-200371-104-9, en su calidad de hija de la causante en mención.

Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las nueve horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. S036821

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por la resolución de las nueve horas y cinco minutos del día veinticinco de julio del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE heredera y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ SANDOVAL, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, San Salvador; a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno, siendo esta Ciudad su último domicilio; a la señora ANA CELIA ROMUALDO DE SANDOVAL, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele además a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S036851

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y seis minutos del día veintiséis de agosto del presente año; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: NATIVIDAD DE JESUS CHOTO VIUDA DE QUIJANO, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatrocientos setenta y tres mil quinientos dos - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil once - doscientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y ocho - ciento uno - cuatro; y OSCAR ARMANDO QUIJANO CHOTO, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres - dos, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil diez - trescientos mil quinientos ochenta y uno - ciento uno - siete; en calidad de Cónyuge sobreviviente e hijo del Causante, respectivamente; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARIO QUIJANO SANCHEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Albañil, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno seis uno dos cinco cero - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos - cero cuarenta mil quinientos cincuenta y seis - ciento uno - cero, fallecido el día veintiocho de julio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y seis minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S036855

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós. Ante mí, LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Sesenta y Siete Avenida Sur, Número Trescientos, Local Cuatro, Segundo Nivel, Colonia Roma, de la Ciudad y Departamento de San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día dieciocho de agosto del presente año, se ha declarado a los señores EVELIN CAROLINA FUENTES DE PERDOMO, HECTOR MANUEL FUENTES GUTIERREZ, YASMIN MARGARITA FUENTES DE GALVEZ y HENRY ALEXANDER FUENTES GUTIERREZ, estos dos últimos por medio de su Apoderado especial el señor Héctor Manuel Fuentes Gutiérrez, HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante MARIA SANTOS FUENTES, siendo la ciudad y departamento de Usulután su último domicilio y habiendo fallecido en el Hospital Good Samaritan, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California en los Estados Unidos de América, a las cuatro horas cuarenta y un minutos del día catorce de abril de dos mil veinte, en su concepto de Herederos Definitivos Intestados con Beneficio de Inventario como hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los un días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. T007314

SERGIO HUMBERTO LOPEZ CORTEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Jardines de San Marcos, Calle 3, casa 42, San Marcos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN JOSE ESTRADA VILLAFANE, quien fuera del sexo masculino, de sesenta

años de edad, Ingeniero Mecánico, originario de esta ciudad, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02094225-6; y con Número de Identificación Tributaria 0614-28061-005-5; y quien falleciera a las ocho horas treinta y tres minutos del día cinco de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Sospecha de COVID - 19, virus no identificado, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; de parte de la señora ROSA DEL CARMEN ALFARO DE ESTRADA, de cincuenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02022892-9; en concepto de Heredera Intestada en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le corresponderían a los señores JUAN GUILLERMO ESTRADA ALFARO y VIOLETA CAROLINA ESTRADA ALFARO, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante; en consecuencia, confírasele a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

SERGIO HUMBERTO LOPEZ CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T007317

DENISSE ISANEL SANTOS DE LOPEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Jardines de San Marcos, Calle 3, casa 42, San Marcos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JULIO CRISTO VENTURA RIVAS, quien fuera del sexo masculino, de cincuenta y dos años de edad, empleado, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el de la ciudad de Apopa, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número 00279697-4, y con Número de Identificación Tributaria 1009-300168-101-6; y quien falleciera a las veintitrés horas y diez minutos del día tres de junio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de Sospecha de Covid 19, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Apopa, de este Departamento; de parte de la señora ANA VERONICA PORTILLO DE VENTURA, quien es de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00849398-0; en concepto de Heredera Intestada, en su calidad de Cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos que le

corresponderían al señor CHRISTIAN DAVID VENTURA PORTILLO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; en consecuencia, confírasele al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

DENISSE ISANEL SANTOS DE LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T007318

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Coralia Marina Artiga Ávalos, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción ocurrida en la Colonia Cuscatlán, Pasaje Sunsál Número Uno, Cojutepeque, Cuscatlán, el día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno, dejó el causante SALVADOR LÓPEZ HENRÍQUEZ, quien fuera de ochenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, casado, originario de Santa María Ostuma, departamento de La Paz y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-89-22-3, este día como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a la señora Blanca Margarita Sánchez de López, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Sandra Elizabeth López Sánchez, ésta en calidad de hija sobreviviente del causante antes referido.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas con quince minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T007331

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día veintidós de agosto del corriente año, se

han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante JORGE ALBERTO SANCHEZ, quien falleció a las diecinueve horas veintiocho minutos del día veinte de mayo de dos mil veinte, en el Hospital de Diagnóstico de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte de los señores ESMERALDA EMPERATRIZ SANCHEZ MARTINEZ, de treinta años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Victorville, condado de San Bernardino, Estado de California de los Estados Unidos de América, portadora de su Pasaporte ordinario número A cero cuatro seis seis tres tres cero y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-ciento cuarenta mil ochocientos noventa y dos-ciento uno-dos y CHRISTOPHER ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Masahuat, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos seis siete uno cinco cinco-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince- cero cuarenta mil cuatrocientos noventa-ciento uno-cero; en concepto de HIJOS del causante.

Habiéndosele conferido a los herederos declarados conjuntamente con los ya declarados señores CLAUDIA ELIZABET SANCHEZ DE AMAYA, JORGE STANLEY SANCHEZ PINEDA y ROSA ISABEL MARTINEZ DE SANCHEZ, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T007337

GLENDAL DEL CARMEN AVALOS, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, y con Oficina Jurídica en Edificio Peña Center, local 4-B segundo nivel, Calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con diez minutos del día treinta y uno de agosto del año en curso, se ha declarado Heredero Definitivo Ab-intestato con beneficio de inventario, de la señora MERCEDES RAMOS; quien falleció a las diecinueve horas quince minutos del día diez de enero de dos mil siete, en el Barrio Santa Lucía, de esta ciudad, a la edad de setenta y seis años de edad, Ama de casa, siendo éste su último domicilio, a la señora MARIA IRMA RAMOS, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada Nancy Elizabeth Rivas Molina, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Juan Antonio Ramos y Víctor Manuel Ramos, también hijos de la causante. A quien se le confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

GLENDAL DEL CARMEN AVALOS,
NOTARIO.

1 v. No. T007338

GLENDAL DEL CARMEN AVALOS, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, y con Oficina Jurídica en Edificio Peña Center, local 4-B segundo nivel, Calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año en curso, se ha declarado Heredero Definitivo Ab-Intestato con beneficio de inventario, del señor MARINO GARCIA AVENDAÑO; quien falleció a las dieciocho horas del día cinco de octubre de dos mil trece, en Caserío El Corralito, Cantón Azacualpa, Ilobasco, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Motorista, siendo éste su último domicilio; a la señora TERESA LILLIAN HERNANDEZ VIUDA DE GARCIA, en su calidad de esposa del causante como única heredera del causante. A quien se le confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

GLENDAL DEL CARMEN AVALOS,
NOTARIO.

1 v. No. T007339

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a: JOSÉ ALCIDES DOMÍNGUEZ ESCOBAR, KARLA MARISOL DOMÍNGUEZ ESCOBAR, EDWIN ALEXANDER DOMÍNGUEZ ESCOBAR y ELMER ERNESTO DOMÍNGUEZ ESCOBAR; herederos testamentarios y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante CANDELARIA RIVAS DE DOMÍNGUEZ, quien falleció el día veintitrés de octubre de dos mil once, en Cantón Amulunco, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de herederos testamentarios de la referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. T007340

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a: MATEO EDILBERTO ALVARADO ALVARADO; heredero intestado y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA BERTA ALVARADO ALVARADO, quien falleció el día cuatro de septiembre de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA ALVARADO VIUDA DE ALVARADO, hermana sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. T007342

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a: TERESA DE JESÚS ZEPEDA; heredera testamentaria con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante LUIS ALFREDO VÁSQUEZ RAMÍREZ, quien falleció el día catorce de octubre de dos mil veinte, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de heredera testamentaria del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. T007343

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

IRMA GRANDE DE OLMEDO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Veinticinco Calle Poniente número Mil Doscientos Once, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER AL PÚBLICO: Para los efectos de ley, que por resolución pronunciada a las diez horas del día veintinueve de agosto del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que dejó el señor ERMINIO SOSA CRUZ, fallecido el dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Zacamil, ciudad de Mejicanos, de este departamento, originario de El Paisnal, de este departamento, siendo esa ciudad, su último domicilio, a la edad de noventa y tres años, viudo, Agricultor en Pequeño, a consecuencia de Neumonía, a MAURICIO SOSA JAIME, en concepto de hijo del causante, y cesionario de los derechos Hereditarios que correspondían a María Berta Sosa de Guzmán, José Guillermo Sosa Jaime, María Elisa Sosa de Guzmán, Mario Sosa Jaime, Audelia Sosa de Erazo, Gladys Sosa de Arriaza, Sonia Maritza Sosa de Lara, Oscar Obed Sosa Jaime, Héctor Ulises Sosa Jaime, y Willian Omar Sosa Jaime, todos hijos del causante. Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las dieciséis horas del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

IRMA GRANDE DE OLMEDO,
NOTARIO.

1 v. No. S036530

IRMA GRANDE DE OLMEDO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Veinticinco Calle Poniente número Mil Doscientos Once, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER AL PÚBLICO: Para los efectos de ley, que por resolución pronunciada a las diez horas del día treinta de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que dejó la señora MARIA MERCEDES PADILLA DE AYALA, fallecida el uno de noviembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Ayutuxtepeque, de este departamento, siendo esa ciudad, su último domicilio, a la edad de sesenta y nueve años, casada, Ama de Casa, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de complicaciones de Cáncer de mama, Metástasis Pulmonar, Derrame Pleural izquierdo, a JULIO EDILBERTO AYALA, en concepto de Cónyuge sobreviviente de la causante, y cesionario de los derechos Hereditarios que correspondían a WALTER ALEXANDER AYALA PADILLA, ZULMA NERY AYALA DE DE PAZ, e IRIS EMELY AYALA PADILLA, hijos de la causante. Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las quince horas del día treinta de agosto de dos mil veintidós.

IRMA GRANDE DE OLMEDO,

NOTARIO.

1 v. No. S036531

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ. Notario, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante CHRISTIAN ELISEO MARTINEZ UMAÑA, quien falleció en Calle Quince de Septiembre, Colonia Guadalupe, de esta ciudad, el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, de parte del señor ELISEO MARTINEZ AGUILAR, en calidad de padre sobreviviente del causante; a quien se le confirió la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita por este medio a quienes crean tener derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ. En la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S036557

JOSÉ LUIS RODRIGUEZ MIRANDA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "H", Local Uno- A, Primera planta, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las siete horas del día veintisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción, ocurrida en el Barrio El Centro, de la Jurisdicción de El Carmen, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo su último domicilio el de El Car-

men, departamento de La Unión, dejara el señor Pascual Antonio Gómez Gálea, conocido por Pascual Antonio Gómez, de parte de la señora María Eva Hernández Guzmán, conocida por María Eva Hernández, en su calidad de Heredera Testamentaria. Confiriéndose a la aceptante expresado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, treinta de agosto de dos mil veintidós.

LICENCIADO JOSÉ LUIS RODRIGUEZ MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. S036558

EVER MAURICIO PORTILLO REYES, Notario, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, con oficina jurídica en esa ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE AMILCAR GUZMAN PEREZ, en calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a XIOMARA NOHEMY GUZMAN PEREZ, GEOVANY MISAEL GUZMAN PEREZ y ELBA JOSSELYN GUZMAN PEREZ en su calidad de hijos de la causante y de SANTOS PEREZ ACOSTA, en su calidad de madre de la causante, sobre la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ISaura PEREZ DE GUZMAN, ocurrida el día treinta de junio del año dos mil veintidós, a las seis horas con treinta minutos, en la ciudad de San Miguel, teniendo su último domicilio en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, en la cual se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario; EVER MAURICIO PORTILLO REYES, en la ciudad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

EVER MAURICIO PORTILLO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. S036590

MARLON SAÚL MENJIVAR RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en: la Veintitrés Calle Poniente, edificio número doscientos siete, Barrio San Miguelito, de esta ciudad, al costado Sur del Parqueo de Iglesia Don Rúa, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil

veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora HERMELINDA INOSENTE RAMOS MOLINA, conocida por HERMELINDA INOCENTE RAMOS MOLINA y por HERMELINDA RAMOS MOLINA, quien falleció el día dos de mayo del año de mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital Rosales, de esta ciudad, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de Sonsonate, de parte de las señoras ANA MARGARITA RAMOS REYES y BLANCA DEYSI QUEZADA DE JUAREZ, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante y se les confiere a las Aceptantes, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. MARLON SAÚL MENJIVAR RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. S036596

RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Local Número treinta y dos, de esta ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de agosto del presente año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada de los Estados Unidos de América, a causa de COVID GUION DIECINUEVE, el día once de agosto del año dos mil veintiuno, dejó la señora MARÍA AMPARO CASTILLO DE ALVARENGA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de sexo femenino, Viuda, Ama de Casa, originaria de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; siendo el lugar de su fallecimiento su último domicilio; de parte de los señores NORA ELISA ALVARENGA DE CASTILLO, y JOSÉ MAURICIO ALVARENGA CASTILLO, ambos en concepto de hijos de la referida causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interna de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cita por este medio, a todas las personas que

se crean con derecho a la Herencia antes referida para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN, San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN,

NOTARIO.

1 v. No. S036605

RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Local Número treinta y dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día once de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas y quince minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, en Primera Avenida Norte, Pasaje Polanco, casa número dos, Barrio San Miguelito, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Falla Multisistémica, por Senilidad, dejó la señora JOSEFINA MELCHOR DE CABEZAS, de sexo femenino, de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz; siendo dicho lugar su último domicilio; de parte del señor JOSÉ NAPOLEÓN CABEZAS MELCHOR; en su calidad de hijo de la referida causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho a la Herencia antes referida para que se presenten a esta oficina a deducido en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUIN, San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN,

NOTARIO.

1 v. No. S036609

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once, Centro de Gobierno, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las diez horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la herencia Ab-Intestato de la causante GLORIA ELENA CRUZ VIUDA DE CORTEZ, conocida por GLORIA ELENA CRUZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Pensionada, quien falleció en el Hospital Militar Central de la ciudad de San Salvador, con asistencia médica, a las seis horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de parte de los señores FLOR DE MARIA MOLINA CRUZ, VIOLETA ESTER MOLINA DE LOBATO y JUAN GABRIEL MOLINA CRUZ, en su concepto de hijos legítimos de la causante a quienes se les confiere la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

GILBERTO RIVAS HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. S036618

NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Antigua Calle Ferrocarril, número dos mil ciento treinta, Colonia Tres de Mayo, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diez horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada, de los bienes dejados a su defunción del causante, señor ABEL DE LA CRUZ ROSALES, al momento de su muerte de sesenta y un años de edad, Profesor, originario de Juayúa, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio dentro de la República de El Salvador, la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, Salvadoreño por nacimiento, quien falleció a las dieciséis horas y quince minutos del día seis de octubre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de parte de los señores ABEL ARTURO DE LA CRUZ MORALES y CARLOS ARTURO DE LA CRUZ MORALES, en calidad de hijos sobrevivientes y herederos intestados del causante.- Nómbrase a los señores ABEL ARTURO DE LA CRUZ MORALES y CARLOS ARTURO DE LA CRUZ MORALES, administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.- Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS,
NOTARIO.

1 v. No. S036620

MILTON STANLEY MELENDEZ GONZALEZ; Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Agustín Campos, número once guion A, Santo Tomás, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito; proveída a las diez horas y quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Colonia Moran, pasaje dos, casa cuarenta y siete, Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte y uno; dejó el señor LORENZO MIRANDA; a las señoras: MERCEDES MIRANDA VIUDA DE PEÑA y EMERITA HUEZO DE MIRANDA; en sus calidades de hija y madre del difunto; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en la ciudad de San Tomás, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. MILTON STANLEY MELENDEZ GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S036657

MILTON STANLEY MELÉNDEZ GONZÁLEZ; Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Agustín Campos, número once guion A, Santo Tomás, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito; proveída a las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Colonia Las Brisas, Carretera Planes de Renderos, kilómetro cuatro y medio, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, falleció en Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar, Doctor José Antonio Saldaña, de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día nueve de diciembre de dos mil diecinueve; dejó el señor TOMAS GERMAN RIVAS QUINTANILLA; a la señora: GISELA MAGDALENA RIVAS DE GALDÁMEZ, en su calidad de hermana del difunto; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en la ciudad de San Tomás, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. MILTON STANLEY MELÉNDEZ GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S036658

MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, seguidas ante mis oficios notariales, por el señor CARLOS URIEL CARBALLO MARTINEZ, en su calidad de Hijo sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a su hermano, señor HUGO RUBEN CARBALLO MARTINEZ, aceptando la HERENCIA AB INTESTATO, dejada a su defunción por la señora ROSA ISABEL MARTINEZ, conocida también por ROSA IZABEL MARTINEZ, quien falleció a la edad de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de El Carmen, Departamento de La Unión, habiendo fallecido en el Cantón Caulotillo, de la Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, a las ocho horas del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, se proveyó resolución, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor CARLOS URIEL CARBALLO MARTINEZ, en su calidad de Hijo Sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponde a su hermano, señor HUGO RUBEN CARBALLO MARTINEZ, en su calidad de HEREDERO AB -INTESTATO, nombrándosele ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINODE LA SUCESSION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y citándose a los que se crean con mejor derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en mi Bufete, ubicado en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local 32, tercer nivel, de esta ciudad.

Y para que lo proveído por la Suscrita Notaria, tenga los efectos legales, se publicará por tres veces alternas este edicto, en el Diario de Hoy y La Prensa Gráfica, y una vez en el Diario Oficial.

Librado en mi Bufete, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

LICDA. MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. S036705

NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con oficina situada en Barrio Los Desamparados, Primera Calle Oriente, número siete, Ilobasco, Departamento de Cabañas, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de junio de dos mil veintiuno, en el kilómetro cuatro y medio de la Carretera Panamericana de Soyapango, San Salvador, siendo esta ciudad de Ilobasco el lugar de su último domicilio, dejó la señora MARTA ALICIA RODAS AMAYA DE PEÑA, o MARTA ALICIA RODAS, y MARTA ALICIA RODAS AMAYA, a la edad de sesenta y un años, casada, Secretaria, originaria de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, hija de Doroteo Rodas y de María Prudencia

Amaya, ambos ya fallecidos, quien fue portadora del Documento Único de Identidad cero cero seis dos siete siete dos nueve - nueve y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos nueve cero tres seis cero - cero cero uno - dos, de parte de los señores JOSE OSCAR PEÑA HERNANDEZ, de sesenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Ilobasco, con Documento Único de Identidad cero cero seis dos siete seis nueve dos - seis, en calidad de cónyuge sobreviviente y MARIA TERESA PEÑA DE GARCIA, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad cero cero dos uno tres siete nueve cero - cero y OSCAR ANTONIO PEÑA RODAS, de treinta y un años de edad, Licenciado en Laboratorio Clínico, del domicilio de Ilobasco, con Documento Único de Identidad cero cuatro cuatro cinco uno cuatro nueve nueve - cuatro, estos últimos en calidad de hijos sobrevivientes de la referida Causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para que puedan presentarse a la Oficina Notarial las personas que se crean con derecho a la herencia, que a su defunción dejó la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Ilobasco, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. S036718

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN, Notario, de este domicilio, de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Jardines de Cuscatlán, Calle L-cinco, polígono D número sesenta y cuatro, Antiguo Cuscatlán, Dpto. La Libertad,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes del difunto SALVADOR PEREZ FLORES, quien era de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Casado, con número de Documento Único de Identidad: cero uno seis tres cero siete seis cinco - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cuatro- uno uno cero ocho seis ocho- cero cero uno- cero, falleció a las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de noviembre del año dos mil dieciséis, con asistencia médica en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad a consecuencia Trauma craneoencefálico severo, abstinencia alcohólica, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída en Santa Tecla, a las ocho horas con veinte minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, no habiendo formulado testamento, y por parte la señora ROSA ALICIA RODRIGUEZ DE PEREZ, en calidad de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores JOSE ALBERTO PEREZ CALASIN y la señora FRANCISCA FLORES DE PEREZ, padre y madre sobrevivientes del causante, y los hijos sobrevivientes del causante, la señorita IRIS LISSETTE PEREZ RODRIGUEZ y DENIS SALVADOR PEREZ RODRIGUEZ, quienes ceden su Derecho a heredar, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída en Santa Tecla, a las quince horas con veinte minutos del día diecisiete de

agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficiario inventario; la herencia intestada que a su defunción dejare el causante SALVADOR PEREZ FLORES, en consecuencia confiárasele a la aceptante la administración y representación interina de la referida sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN,
NOTARIA.

1 v. No. S036720

JORGE ALBERTO GARCÍA MEJÍA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina instalada en Casa ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado N° 187, Local N° 2. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de Edgar Vladimir Retana Carranza, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad cero cinco cincuenta y dos cuarenta y dos cincuenta y uno-ocho, y de Susana Beatriz Retana Carranza, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad cero cuatro ochenta y seis cuarenta y dos veintisiete-ocho, ambos en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios en iguales partes de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Lima Haydee Galdámez de Retana, conocida también por Lima Haydee Galdámez y por Vilma Haydee Galdámez, en su concepto de madre sobreviviente del mismo causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor Edgar Omar Retana Galdámez, de cincuenta y cuatro años de edad, a quien se le identificaba con su Documento Único de Identidad cero dos uno cuatro cuatro cero dos cuatro-nueve, quien falleció a las catorce horas con cincuenta y seis minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO GARCÍA MEJÍA,
NOTARIO.

1 v. No. S036724

VERÓNICA RAQUEL DEL SOCORRO GATTAS PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Décima Avenida Sur, número mil setecientos cuarenta y siete, Colonia América, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecinueve, dejó el señor JORGE ALBERTO PORTILLO AGUILAR, conocido por JORGE ALBERTO PORTILLO CASTILLO, de parte del señor EDUARDO ENRIQUE PORTILLO MORALES, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

VERÓNICA RAQUEL DEL SOCORRO GATTAS PANAMEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. S036731

JOSE MANUEL PACAS CASTRO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Calle Los Viveros y Boulevard Altamira, Parque Residencial Altamira, Apartamento SEIS, Edificio E, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día diez de agosto del año en curso, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción acaecida en esta ciudad, el día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, dejó la señora MARIA JOSEFINA GUERRERO DE MELENDEZ, quien fue Ama de Casa, de este domicilio, de parte de la señora Licenciada MERCEDES CLOTILDE MELENDEZ DE MENA, conocida también por MERCEDES MELENDEZ GUERRERO, Economista, de este domicilio, en su carácter de hija de la causante y además, como cesionaria de los derechos que en la misma sucesión, correspondían al señor ERNESTO JOSE MELENDEZ GUERRERO, en también de hijo de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Por este medio, también se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia mencionada, para que se presenten a deducirlo ante el suscrito Notario, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente día de la fecha de publicación de este Edicto en el Diario Oficial.

San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

JOSE MANUEL PACAS CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. S036798

CARLOS MARIO NOLASCO GUERRA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Quince Avenida Sur, casa número nueve, Colonia Utila, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JORGE SALVADOR MARTINEZ QUITENÑO, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, empleado, Salvadoreño, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, ocurrida en Hospital de Diagnóstico, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día ocho de junio del año dos mil veintidós; de parte de los señores CLAUDIA MARIA MARTINEZ CARRERA y GERARDO RAFAEL MARTINEZ CARRERA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y cesionarios de los derechos de LILIAM EMILIA CARRERA DE MARTINEZ, Cónyuge del Causante y SALVADOR ANDRES MARTINEZ TEJADA, hijo del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita y notifica a todas las personas que se consideren con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina profesional ubicada en Quince Avenida Sur, casa número nueve, Colonia Utila, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, CARLOS MARIO NOLASCO GUERRA. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS MARIO NOLASCO GUERRA,
NOTARIO.

1 v. No. S036809

CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA, Notario, con oficina situada en Calle Los Sisimiles, Colonia Miramonte, número tres mil dieciséis, San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER : Que por resolución emitida a las diecisiete horas del día veintidós de julio del corriente año se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora BLANCA ARACELY RAMÍREZ DE MANZANO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios correspondientes a los señores Celia Karina Manzano Muñoz y Erick Gerardo Manzano Ramírez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; los derechos correspondientes a la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ADALBERTO MANZANO REYES, quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta de marzo de dos mil veinte; se ha conferido a la aceptante la administración

y representación interina de la sucesión. Se cita a las personas que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

San Salvador, veintidós de julio de dos mil veintidós.

LIC. CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA,
NOTARIO.

1 v. No. S036840

Licenciado, MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Setenta y Nueve Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Edificio Plaza Cristal, local número dos - cinco, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Ilopango, en el departamento de San Salvador, el día diecinueve de febrero del año dos mil diecisiete, dejara la señora MERCEDES LORENZANA MADRID, conocida por MERCERDES MADRID, por MERCEDES MADRID VIUDA DE CARRERA, por ANA MERCEDES MADRID CARRILLO V. DE CARRERA o por MERCEDES MADRID DE CARRERA, por parte de su hijo, el señor ORLANDO MEJIA MADRID, en su calidad de heredero universal abintestato de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Licenciado Marcelo Rafael Barrios Arias. En la ciudad de San Salvador, el treinta de agosto de dos mil veintidós.

LIC. MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. S036849

DOCTOR JAIME ANTONIO ARIAS BOJORQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y Nueve Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Edificio Plaza Cristal, local número dos - cinco, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción, ocurrida en el Hospital de Diagnóstico de San Salvador, a las cuatro horas y veinte minutos del

día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, dejara el señor CARLOS ARTURO MEZA SALAZAR, a favor de los señores VICTOR MANUEL ORELLANA OSORIO, conocido por VICTOR MANUEL OSORIO DIMAS, y por VICTOR ENMANUEL OSORIO DIMAS; y HAROLD MILTON ORELLANA OSORIO, conocido por HAROLD MILTON OSORIO DIMAS, en su calidad de herederos universales testamentarios del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Doctor JAIME ANTONIO ARIAS BOJORQUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

DR. JAIME ANTONIO ARIAS BOJORQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S036852

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Edificio Profesional Pipil, Local No. 28, Segundo Nivel, Ubicado en Autopista Norte y 21 Av. Norte, No. 1207, Colonia Layco, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DOROTEA CALLES VIUDA DE PINEDA, ocurrida el día siete de junio de dos mil veinte, a las diecinueve horas y treinta minutos, a causa de neumonía grave, hiperos molar, insuficiencia respiratoria, Diabetes Mellitus tipo dos, en el Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández, Zacamil, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de parte de la señora ALIZON VERÓNICA CALLES DE TORRES, por derecho propio como hija sobreviviente de la causante y además en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras: Violeta Adelaida Pineda Calles, Elsa Alicia Pineda Calles y Lorena Antonia Pineda Calles, como hijas sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. T007316

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Avenida Libertad, 32 Bis, Colonia Libertad, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintitrés de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DIONISIO CHAVEZ RAMIREZ, ocurrida a las seis horas y cinco minutos del día cinco de junio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, a consecuencia de insuficiencia respiratoria más neumonía asociada a otros virus más Covid diecinueve, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de la señora REINA ISABEL RODRIGUEZ DE CHAVEZ conocida por REYNA ISABEL RODRIGUEZ, en su concepto de esposa del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Lilian Guadalupe Rivas de Rivera. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. T007335

EL Maestro JUAN PABLO BARRERA JOVEL, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Décimo Tercera Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local Treinta y Cinco, Tercer Nivel, de esta Ciudad y Departamento,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas del día veintisiete del mes de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor JUAN CARLOS PEÑA MARROQUÍN, ocurrida en Cancha de Fútbol El Cafetal, Hacienda Tutultepeque, Cantón Tutultepeque, en la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, a consecuencia de herida perforante de cráneo producida por impacto de proyectil disparado por arma de fuego, causa que fue determinada por el Doctor Juan Carlos Orantes Hernández, del Instituto de Medicina Legal Doctor Roberto Masferrer, sello de la Junta de Vigilancia de la profesión médica número ocho mil trescientos trece, siendo su último domicilio en el Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA MARROQUÍN, en su concepto de MADRE SOBREVIVIENTE del de cujus y CESIONARIA del señor ELÍAS PEÑA, padre sobreviviente del de cujus, CONFÍERASE a la aceptante antes mencionada, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las limitaciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio SE CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la Ciudad de San Salvador, a las siete horas cinco minutos del día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil veintidós.

MTRO. JUAN PABLO BARRERA JOVEL,

NOTARIO.

1 v. No. T007336

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Norte, Local Número DOS, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día trece de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ABEL TEJADA CRUZ, ocurrida en casa ubicada en Calle Principal, Cantón El Calvario, jurisdicción de El Rosario, departamento de Cuscatlán, el día dos de octubre de dos mil veintiuno, a las nueve horas y cinco minutos, a causa de Paro Cardiorrespiratorio Secundario, con asistencia médica atendido por Roberto Vladimir Cañas Molina; por los jóvenes JOSE ABEL TEJADA FERNANDEZ y DENNIS ALEXIS TEJADA HERNANDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ.- En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T007345

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Norte, Local Número DOS, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y cincuenta minutos del día trece de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FELICITA DE JESUS SANTOS DE LOBATO o FELICITA DE JESUS SANTOS, ocurrida en casa ubicada en Cantón Veracruz, jurisdicción

de El Rosario, departamento de Cuscatlán, el día diez de enero de dos mil veintidós, a las cero horas y treinta y cinco minutos, con asistencia médica particular por Walter Edgardo Méndez, causa de muerte Infarto de Miocardio Agudo, de parte del señor MIGUEL ANGEL LOBATO SANTOS, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ.- En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T007346

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Norte, Local Número DOS, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA CRUZ CRUZ, conocida por ROSA CRUZ, ocurrida en Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas y minuto, el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, causa de muerte Embolia Pulmonar, atendida por Doctora Madeline Rocío Escobar Tobías; por la señora JULIANA CRUZ DE VENTURA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ.- En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas y diez minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T007347

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 166/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por la Licenciada Alba del Carmen Menjívar Menjívar, con Tarjeta de Abogado 0520414D1091444, apoderada de las señoras YOLANDA ELIZABETH JUAREZ DE FLORES, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres dos ocho tres nueve uno siete guión seis y con número de identificación Tributaria cero cuatrocientos quince guión cero diez mil cuatrocientos setenta y ocho guión cinco guión ocho, REINA DE LOS ANGELES JUAREZ DE ORELLANA, de cuarenta años de edad, doméstica del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos seis uno nueve seis cero nueve guión nueve, y con Número de identificación Tributaria cero trescientos quince guión cero sesenta mil ciento ochenta y dos guión ciento cinco guión cinco; TERESA DE JESUS JUAREZ DE LEON, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cero cinco cinco cinco tres tres guión seis, y con Número de identificación Tributaria cero trescientos quince guión cero diez mil ochocientos setenta y seis guión ciento dos guión siete; MATILDE ARACELY JUAREZ DE LEON, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Masahuat, departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete ocho cinco cinco seis siete guión cuatro, y con Número de identificación Tributaria cero trescientos quince guión doscientos noventa mil cuatrocientos ochenta y cuatro guión ciento seis guión cero; LIDIA BEATRIZ JUAREZ DE LEON, de treinta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos siete tres tres nueve guión cero y con Número de identificación Tributaria cero trescientos quince guión ciento noventa mil quinientos noventa guión ciento seis guión cero, quienes son hijas sobrevivientes del causante, la señora YOLANDA ELIZABETH JUAREZ DE FLORES, como hija sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que por ley le corresponden a la señora TELMA NODINDA JUAREZ DE LEON, hija sobrevivientes del causante MANUEL DE JESUS JUAREZ.

Se ha proveído resolución de las nueve horas quince minutos del día veintiocho de junio del dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras YOLANDA ELIZABETH JUAREZ DE FLORES, REINA DE LOS ANGELES JUAREZ DE ORELLANA, TERESA DE JESUS JUAREZ DE LEON, MATILDE ARACELY JUAREZ DE LEON, LIDIA BEATRIZ JUAREZ DE LEON, quienes son hijas sobrevivientes del causante, la señora YOLANDA ELIZABETH JUAREZ DE FLORES, como hija sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que por ley le corresponden a la señora TELMA NODINDA JUAREZ DE LEON, hija sobrevivientes del causante MANUEL DE JESUS JUAREZ, la herencia que a su defunción dejare el causante señor MANUEL DE JESUS JUAREZ, de cincuenta y un años de edad, soltero, jornalero, hijo de Fausto Rufino Juárez y María Teresa Linares, fallecido el día ocho de junio de dos mil uno, en

Hacienda El Puente, Cantón El Cacao de esta jurisdicción, siendo ese el lugar de su último domicilio.

A las aceptantes señoras YOLANDA ELIZABETH JUAREZ DE FLORES, REINA DE LOS ANGELES JUAREZ DE ORELLANA, TERESA DE JESUS JUAREZ DE LEON, MATILDE ARACELY JUAREZ DE LEON; LIDIA BEATRIZ JUAREZ DE LEON, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de Junio de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S036533-1

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor MANUEL EDGARDO GALAN ESCOBAR, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en Colonia Campoamor, Block G, Pasaje ocho, número veinticuatro, Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte de los señores VICTOR MANUEL EDGARDO GALAN ALEGRIA, CARLOS SALVADOR GALAN ALEGRIA, DANIEL ANTONIO GALAN ALEGRIA y de los aún menores de edad CESAR EDGARDO GALAN MEJIA, SOFIA MARGARITA GALAN MEJIA y MARIA ESTER GALAN MEJIA, en sus calidades de Herederos Testamentarios del causante.

Se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, debiendo los menores de edad CESAR EDGARDO GALAN MEJIA, SOFIA MARGARITA GALAN MEJIA y MARIA ESTER GALAN MEJIA, ejercer sus derechos a través de su representante legal, su madre, señora SARA YANETH MEJIA ESQUITE, hasta que dicho menor cumpla la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las diez horas con diez minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036536-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada FLOR DE MARIA FERNANDEZ ARTEAGA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante PERFECTO MENDOZA GONZALEZ conocido por PERFECTO MENDOZA, quien falleció el día uno de noviembre del año dos mil doce, quien fue de ochenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, sin haber otorgado testamento alguno, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario; de parte del señor TEODORO HERNANDEZ MENDOZA, de sesenta y tres años de edad, carpintero del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad No. 01894768-0 y Número de Identificación Tributaria: 0710-150957-001-2, en su calidad de hijo del precitado causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se le hace del conocimiento al público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036540-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con veinticinco minutos del día quince de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, mayor de edad, empleada, fallecida el día cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, siendo Metapán su último domicilio; de parte de los señores GILBERTO ANTONIO y MIRNA BEATRIZ, ambos de apellidos RUIZ GUERRA en calidad de HIJOS de la referida causante.- Por lo anterior, se le confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036548-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas con cuarenta minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE ANTONIO MURCIA SOLA conocido por JOSE ANTONIO MURCIA, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, agricultor, fallecido el día veinticinco de abril de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora SARA CASTRO DE MURCIA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GIL ANTONIO MURCIA CASTRO; MARTA LIDIA MURCIA CASTRO; MARIA GUADALUPE MURCIA CASTRO hoy MARIA GUADALUPE MURCIA PARADA; YOLANDA MARICLE MURCIA CASTRO; NORA ESTELA MURCIA DE MERLOS; CARLOS ENRIQUE MURCIA CASTRO y FRANCIS RUBEN MURCIA CASTRO todos como hijos del causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036550-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con diez minutos del día trece de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante EVA DEL CARMEN MIRA DE FIGUEROA, quien fue de noventa y un años de edad, ama de casa, fallecida el día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo Tracy, San Joaquín, Estado de California de Los Estados Unidos de América; y

en El Salvador, el Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana sus últimos domicilios; por parte de la señora NELI RUB FIGUEROA MIRA, en calidad de hija de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con quince minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036555-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 01153-22-STA-CVDV-1CMI 121/22 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA MIRIAM PADILLA VDA. DE GONZÁLEZ, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Empleado, Soltero, con último domicilio en Octava Calle Oriente, entre Séptima y Novena Avenida Norte, Casa Número treinta y uno - C, de esta ciudad; quien falleció a las veintitrés horas con ocho minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte, en Séptima Avenida Norte y Décima Calle Oriente, de esta ciudad. Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria que le asiste a la solicitante como madre sobreviviente del referido causante. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana dieciséis de agosto de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S036571-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con diez minutos del trece de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiuno de octubre de dos mil catorce, dejó el causante señor HALMAR RONALD ARGUETA FLORES, quien al momento de su fallecimiento era de treinta y ocho años de edad, estudiante, salvadoreño, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de la señora María Alejandra Flores de Cruz (fallecida) y del señor Juan Luciano Maldonado Argueta c/p Juan Luciano Argueta (fallecido), poseedor de su Documento Único de Identidad número 00451578-0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-181175-108-6, de parte de la señora ANA EDITH RIVERA viuda de ARGUETA, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad personal número 00597797-7, y con número de identificación tributaria 0614-230378-129-4, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor HALMAR RONALD ARGUETA FLORES, y como representante legal de su hija menor de edad MONICA MICHELLE ARGUETA RIVERA, de doce años de edad, estudiante, y del domicilio de ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria 0614-020109-102-9; y la señorita ANDREA ABIGAIL ARGUETA RIVERA, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad personal número 06571574-1, y con número de identificación tributaria 0614-200903-104-0, las dos últimas en calidad de hijas del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-I, a las catorce horas y cuarenta minutos del trece de julio de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036574-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia

testamentaria que a su defunción dejó el causante ROBERTO JENINS PACHECO SÁNCHEZ, conocido por ROBERTO JENINS SÁNCHEZ y ROBERTO J.P. SÁNCHEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, empleado, casado, salvadoreño, originario y del último domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, falleció el día 19 de mayo de 2021, hijo de Ana Julia Pacheco y Julio Sánchez; de parte de LEILA VANESSA SÁNCHEZ NOLASCO conocida por LEILA VANESSA SÁNCHEZ, LEILA BANESSA SÁNCHEZ y por LEILA VANESSA TRAN, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, con pasaporte Estadounidense número 520739204 y tarjeta de identificación tributaria número 9450-290482-101-6; en calidad de heredera testamentaria del causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036579-1

LICENCIADA LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas con cinco del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, EDGARD ERNESTO JIMÉNEZ LEIVA, con Documento Único de Identidad número 01619892-6, y Número de Identificación Tributaria 0614-280177-102-6, EDWIN OMAR JIMÉNEZ LEIVA, con Documento Único de Identidad número 01351768-4, y Número de Identificación Tributaria 0614-050778-116-9 y ANDREA SOFÍA JIMÉNEZ LEIVA, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 06284758-1, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora PETRONILA LEIVA conocida por PETRONA LEIVA, en su calidad de madre de la causante, señora ANA DELMY MORALES DE JIMÉNEZ conocida por ANA DELMY LEIVA DE JIMÉNEZ y por ANA DELMY LEIVA, con Documento Único de Identidad número 01627657-0, y Número de Identificación Tributaria 0614-040857-105-5, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de enero de dos mil veinte, en Colonia Santa Marta Dos, Block E, Casa Número Cuarenta y Cinco, departamento de San Salvador, dejó la señora ANA DELMY MORALES DE JIMÉNEZ conocida por ANA DELMY LEIVA DE

JIMÉNEZ y por ANA DELMY LEIVA, siendo su último domicilio, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036592-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada María Magdalena Ávila Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 151-AHÍ-21(1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante JOSEFINA DEL CARMEN CALDERÓN DE ROQUE; quien según solicitud fue de 66 años de edad, doméstica, casada, portadora de DUI 02443659-0, del domicilio de Cantón Comecayo de esta jurisdicción, Caserío El Sitio, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 21 de diciembre del año 2010, a consecuencia de Diabetes Mellitus, fractura expuesta, Cáncer de Mama, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) MARÍA ELIZABETH ROQUE CALDERÓN, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de DUI 02272935-3 y NIT 0201-252269-101-5; 2) ROBERTO ANTONIO ROQUE CALDERÓN, mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, portador de DUI 03293051-6 y NIT 0210-081274-103-0; 3) NOÉ OVIDIO ROQUE CALDERÓN, mayor de edad, empleado, de este domicilio, portador de DUI 01812781-3 y NIT 0210-110976-101-8; 4) ISAÍ ORLANDO ROQUE CALDERÓN, mayor de edad, empleado, de este domicilio, portador de DUI 0138629-9 y NIT 0210-06778-101-0; y 5) ISRAEL ELI ROQUE CALDERÓN, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, portador de DUI 02583069-0 y NIT 0210-250280-101-0, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante anteriormente relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036606-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Marianela del Carmen Victoria Muñoz Cruz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-144-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Reynaldo Amaya Castro conocido por Reynaldo Amaya, Reinaldo Amaya Castro y Reinaldo Amaya, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, viudo, con Documento Único de Identidad número 01753526-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0909-150853-001-0, quien falleció el día treinta y uno de julio del año dos mil quince y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a Julio César Amaya Avilés, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 06172812-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-030101-101-9 como hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036614-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada ex-

presamente y con beneficio de inventario de parte de: ANA VILMA FIGUEROA BAUTISTA, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 02261604-7, con Número de Identificación Tributaria: 0515-080676-101-0; NOEMIDEL CARMEN FIGUEROA BAUTISTA, de cuarenta y tres años de edad, costurera, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 02365493-3, con Número de Identificación Tributaria: 0515-091072-104-9; ROBERTO CARLOS FIGUEROA BAUTISTA, de cuarenta y siete años de edad, soldador, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 01971845-8, con Número de Identificación Tributaria: 0503-150274-101-3; MARIA ESTER FIGUEROA BAUTISTA, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 02507629-6, con Número de Identificación Tributaria: 0515-250380-104-6; FIDEL ANTONIO FIGUEROA BAUTISTA, de cuarenta y seis años de edad, albañil, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 02912807-9; con Número de Identificación Tributaria: 0515-020775-101-4; JUAN JOSE FIGUEROA BAUTISTA, de treinta y nueve años de edad, obrero del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 02926366-7; con Número de Identificación Tributaria: 0515-101281-101-9; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN FRANCISCO BAUTISTA, conocido por FRANCISCO BAUTISTA VELASQUEZ y FRANCISCO BAUTISTA, quien falleció el día quince de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco, Caserío La Arenera, Cantón Las Delicias, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a consecuencia de lesiones producidas de Artefacto Explosivo, siendo la Ciudad de San Juan Opico su último domicilio. En calidad de hijos del referido causante.

Confiriéndosele a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad. a las doce horas y cincuenta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN, INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO, INTERINO.

3 v. alt. No. S036628-1

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas quince minutos del día veintinueve, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejará el causante señor Úrsulo de Jesús Montalvo Morales conocido por Úrsulo de Jesús Montalvo y Úrsulo Montalvo, quien falleció a las seis horas del día seis de septiembre de mil novecientos setenta y siete, siendo su último domicilio en Cantón Tenango, Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; hijo de Francisco Montalvo y Soledad Morales, siendo personas fallecidas de conformidad a lo expresado en escrito de solicitud en declaraciones juradas, y en búsqueda realizada a las instituciones correspondientes no haberse encontrado Certificaciones de Defunciones de los mismos; con número de Cedula quien según ficha de Cedula es: uno cero-dos-cero cero cuatro nueve uno seis; de parte de los señores: 1) Sergio de Jesús Montalvo Artiga: de sesenta y cinco años de edad, albañil, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cinco cuatro tres tres seis -seis; 2) María Inés Montalvo de Montalvo: de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno nueve uno cero tres cero-cinco; 3) Daniel de Jesús Montalvo Artiga: de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero siete cero cinco seis cero seis-cero; 4) Luis María Montalvo Artiga: de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho cuatro cinco siete cuatro-cero; 5) Salvador Montalvo Artiga: de sesenta y siete años de edad, maestro de obra, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero uno siete cinco nueve dos dos ocho-ocho; 6) Estebana Montalvo de Paz: de setenta y seis años de edad, doméstica, casada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno siete cinco ocho ocho seis-dos; 7) Feliciano Dolores Montalvo de Ventura: de ochenta y cuatro años de edad, domésticos, casada, de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos uno nueve seis ocho seis-siete; 8) Juan Antonio Montalvo Artiga: de setenta y dos años de edad, negociante, casado, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; con número de Documento Único de Identidad: cero cero dos tres dos siete siete seis-siete.- Todos en sus conceptos de hijos del causante y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que en Abstracto les correspondían a las señoras: María Antonia Montalvo Artiga, de setenta y cinco años de edad, Comerciante, soltera, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero ocho siete seis cuatro-dos; Mercedes de Jesús Montalvo de Claros, de sesenta y uno años de edad, empleada, casada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cuatro uno dos tres dos-siete; y Guadalupe Artiga de Montalvo: de ciento dos años

de edad, doméstica, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres dos uno cuatro siete tres-cinco; las dos primeras como hijas del causante y la última como cónyuge del dicho causante.

Se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036638-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN.

Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante PETRONILA ADALBERTA VASQUEZ VIUDA DE ESCOBAR, conocida por PETRONILA ADALBERTA VASQUEZ DE ESCOBAR, y por PETRONILA ADALBERTA VASQUEZ CASTILLO y por PETRONILA DELBERTA VASQUEZ y PETRONILA ADALBERTA VASQUEZ, en la sucesión testamentaria que esta dejó, al fallecer a las veintidós horas y diez minutos, del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en Barrio El Molino de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora GLORIA ELIZABETH ESCOBAR VASQUEZ, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas con diez minutos del diez de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S036644-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cinco minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora VICTORINA CRUZ DE MARTÍNEZ, de ochenta y cinco años de edad, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y dos guión cero, fallecida a las once horas cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil once, en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio de parte de la señora ERMILDA CLARIBEL MARTÍNEZ DE LÓPEZ, de cincuenta y tres años de edad, Salvadoreña, Casada, Estudiante, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres cero cuatro tres siete guión siete y con Identificación Tributaria número uno dos cero ocho guión dos dos uno uno seis ocho guión uno cero uno guión cuatro, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ARTURO MARTÍNEZ MEZA, de setenta y ocho años de edad, Agricultor, Casado, Salvadoreño, con domicilio en el ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos cero nueve dos siete guión uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero ocho guión uno cinco uno cero cuatro tres guión uno cero uno guión cero, en su calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde a la curadora de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas quince minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036672-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida día veinte de noviembre de dos mil dos, dejó la causante señora MARIA OLIMPIA ARDON TRIGUEROS, conocida por MARIA OLIMPIA, MARIA ARDON y MARIA OLIMPIA ARDON VIUDA DE CANALES, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Matías, departamento de La Libertad, hija de EDUARDA TRIGUEROS y ANDRÉS ARDÓN, siendo su último domicilio en San Matías, departamento de La Libertad; de parte de la señora YANIRA ELIZABETH AGUILAR MIRANDA, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores ALBINO ISMAEL CANALES ARDON, JUANA CANALES ARDON y HERMINIA ANTONIA CANALES ARON, en su calidad de hijos de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con quince minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036692-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, en las diligencias REF. REF. 210-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTA-

RIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO LA CAUSANTE TERESA DE JESUS HERNANDEZ, quien según certificación de partida de defunción, de fs. 10, tuvo su último domicilio en el extranjero, en BRONX, BRONX, NUEVA YORK, de los Estados Unidos de Norteamérica y como último domicilio en el país de origen, tuvo su último domicilio en el municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, falleció el día veinte de diciembre de dos mil quince, a los cincuenta años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, Salvadoreña, hija de ANDREA HERNÁNDEZ VDA. DE MANZANO y de NIEVES GUTIERREZ, con DUI: cero tres millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos quince - seis; de parte de JESSICA MARIA CASTRO HERNÁNDEZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto comparezcan a deducirlo a este juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.

3 v. alt. No. S036696-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ELIDA LÓPEZ DE MARTÍNEZ, al fallecer el día diez de abril del año dos mil diecinueve, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de San Miguel, siendo la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JOSÉ FELICIANO MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confírasele al aceptante antes dicho, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S036700-1

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-110-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ROSA LÓPEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, doméstica, soltera, originaria de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz y con último domicilio en Candelaria, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veinticinco de junio del año dos mil trece; de parte del señor JUAN RIGOBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, albañil, soltero, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RENÉ DE JESÚS LÓPEZ ORTIZ, el cedente en calidad de hijo de la causante en mención.

Confiriéndoseles al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas diligencias por medio del Licenciado ROBERTO ALEXANDER MEJÍA VÁSQUEZ.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036715-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día tres de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante IGNACIA RODRIGUEZ DE GARCIA, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día trece de agosto de dos mil uno, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora DEYSI ARACELY RIVERA DE MENDEZ, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE FRANCISCO GARCIA RODRIGUEZ, como HIJO de la referida causante.-

Por lo anterior se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con diez minutos del día tres de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036740-1

CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SONIA ELIZABETH MARTÍNEZ DE CASTRO y RAUL ANTONIO RAMOS, ambos en calidad de hijos de la causante señora SANTOS RAMOS MEJIA, conocida por SANTOS MEJIA, por SANTOS RAMOS y por SANTOS MEJIA

RAMOS, de setenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, Salvadoreña, soltera, originaria de Nueva San Salvador, hija de Balbino Ramos y Marcos Mejía, quien falleció en Hospital Nacional Zacamil, siendo esta Ciudad de San Salvador su último domicilio, aceptación que hacen los señores arriba mencionados, en la calidad antes expresada.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión. con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil. Juez Tres de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036752-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de junio del año dos mil diecinueve, dejó la causante señora ROSA IRENE QUEZADA VIUDA DE FRANCO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Tejutepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en Cantón Lomas de Santiago, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hija de Pedro Quezada y de Teófila Espinoza, ambos ya fallecidos; de parte de la señora LETICIA FRANCO QUEZADA, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en carácter de heredera testamentaria de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036770-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE MARTIN HERNANDEZ FUNES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido el diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores LEODAN HERNANDEZ MARTINEZ, GLORIBEL EMELY HERNANDEZ MARTINEZ, EDWIN ABDUL HERNANDEZ MARTINEZ, JOSE MARTIR HERNANDEZ MARTINEZ, JOSE ELENILSON HERNANDEZ MARTINEZ y MARBIN JUBER HERNANDEZ MARTINEZ, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación. INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036781-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ UNO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas el Abogado SAÚL ERNESTO ORELLANA RAUDA, como apoderado general judicial de los señores KAREN LISSETH DÍAZ ALONZO y JOSUÉ MAURICIO DÍAZ ALONZO y que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante, señor CRISANTO DÍAZ ANDASOL, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad al momento de fallecer, soltero, salvadoreño, hijo de José Cruz Díaz y Guadalupe Andasol, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecido el día cuatro de marzo de dos mil doce; por parte de

los señores KAREN LISSETH DÍAZ ALONZO y JOSUÉ MAURICIO DÍAZ ALONZO y en su condición de herederos abintestato del causante se les ha conferido, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036792-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 262/ACE/19(2), iniciadas por la Licenciada Janeth Carolina Ferrufino de Ramírez, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor ELIZANDRO VASQUEZ SANTOS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, con DUI No. 00966322-9, NIT No. 0313-270471-101-2; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día nueve de agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte del señor ELIZANDRO VASQUEZ SANTOS, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora CLAUDINA SANTOS VIUDA DE SANTOS, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de la señora Felicita Santos, fallecida el día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en la población de Santa Catarina Masahuat, su último domicilio.-

Al aceptante señor ELIZANDRO VASQUEZ SANTOS, en calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a María Lorena Chávez de García y María Angelica Santos de Ramírez, como hijas del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las ocho horas cuarenta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S036797-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS REYNALDO HENRÍQUEZ SERRANO, conocido por SANTOS REYNALDO HENRÍQUEZ, SANTOS HENRÍQUEZ SERRANO, SANTOS REYNALDO HENRÍQUEZ y por SANTOS REYNALDO HENRÍQUEZ SERRANO, quien fue de treinta y dos años de edad, soltero, salvadoreño, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Luis Henríquez y Rosa Emilia Serrano, fallecido el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis; de parte la señora YERLI YANETH HENRÍQUEZ DE CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03502566-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1408-210174-105-1, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ARNALDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036814-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL ,

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 271-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante SILVIA GODÍNEZ, de 70 años de edad, Salvadoreña, de Oficios Domésticos, Soltera, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Ana, quien falleció el día 23 de junio del año 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor HÉCTOR MANUEL ESCOBAR GODÍNEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante supra relacionada.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036824-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve del mes de agosto del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, en el municipio de El Paraíso, su último domicilio, dejó el señor MOISES DERAS, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, jornalero, originario de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, hijo de Albina Deras (fallecida), de parte JOSE RODOLFO DERAS FRANCO, JOSE PRUDENCIO DERAS ORELLANA y MINDO ANTONIO DERAS ORELLANA, todos por derecho propio por ser hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036845-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, siendo ese su último domicilio, que dejó el señor LUCIO ANTONIO QUIJANO MONGE, quien fue de cincuenta y un años de edad, Casado, Jornalero, originario del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hijo de Gonzalo Antonio Quijano y Nicolasa Monge, de parte de la señora DORA ALICIA HERNANDEZ QUIJANO, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores RICARDO ALEXANDER QUIJANO HERNANDEZ, MERLIN MARIELA QUIJANO HERNANDEZ y FREDY GEOVANNY QUIJANO HERNANDEZ, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036848-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con dos minutos del día uno del mes de agosto del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de abril de dos mil cuatro, en el Municipio de El Paraíso, su último domicilio, dejó el señor MARTIN GUEVARA RIVERA, quien fue de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, hijo de Valentín Rivera y de Agustina Rivera (ambos fallecidos) de parte de MARÍA VILMA GUEVARA GUEVARA, VALENTÍN GUEVARA GUEVARA Y JOSÉ ISAÍAS GUEVARA GUEVARA, por derecho propio por ser hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a un día del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. T007303-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ARTURO REYES GONZALEZ, conocido por ARTURO REYES, acaecida el día veintinueve de octubre de dos mil uno, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cincuenta años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora Emilia González, (fallecida) y del señor Santos Reyes, (fallecido); de

parte de los señores: 1) MARIA JUANA DEL CARMEN MORALES VIUDA DE REYES, 2) RITA ESPERANZA REYES MORALES, 3) ROSA EMILIA REYES MORALES, 4) MARTA REYES MORALES, 5) ARTURO VICTORINO REYES MORALES, 6) JUANA DELMY REYES MORALES; y 7) JOSE WILFREDO REYES MORALES, la primera en calidad de cónyuge y los restantes en calidad de hijos del referido causante; representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007322-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con quince minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ANGELA MURCIA, conocida por ANGELA TORRES MURCIA, quien fue ochenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, Salvadoreña, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, originaria de El Paisnal, departamento de San Salvador, hija de María Murcia, falleció el día once de mayo del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango; de parte VICTOR HUGO LOPEZ MURCIA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, representado por el Licenciado TITO ANGEL SAAVEDRA AGUILAR.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LIC. CLAUDIA ESTELA GONZALEZ LARIOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. T007332-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con tres minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día veintinueve de diciembre de dos mil quince, dejó el causante señor JOSE LUIS DIAZ, de parte de los niños YESLY BRISEYDA DIAZ VALENCIA y ANDERSON JAYLIN DIAZ VALENCIA, en su calidad de hijos del de cujus.

Se ha conferido a los aceptantes únicamente la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los niños YESLY BRISEYDA DIAZ VALENCIA y ANDERSON JAYLIN DIAZ VALENCIA, por medio de su madre y representante legal, señora Elsa Guadalupe Valencia López.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007333-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó el JOSE RAMIRO ARIAS HERNANDEZ, quien falleció a la edad de cuarenta y cinco años, siendo casado, jornalero, el día trece de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo el lugar de su último domicilio el Cantón Los Hoyos, de esta jurisdicción, portador del Documento Único de Identidad número cero tres ocho ocho uno seis cinco tres-dos; habiéndose nombrado Curador Yacente al Licenciado LENNER GAMALIEL RUBIO BONILLA, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de La Unión, con tarjeta de Abogado número uno cuatro uno cuatro cuatro C cinco dos dos siete uno dos tres seis.

Tal declaratoria se hace por solicitud presentada a este Tribunal por el Licenciado Cristian José Hernández Delgado, en concepto de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de La Unión de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACU DE R. L.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S036703-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día quince de julio de dos mil veintidós, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejó el causante RAFAEL CARRANZA, quien falleció el día dieciséis de julio de dos mil nueve, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, nombrándose como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE, a la Licenciada CLAUDIA VERONICA RODRIGUEZ DE VELASQUEZ.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y sin restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, quince de julio dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MERINO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S036712-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA, Notario, con Oficina en Calle José Francisco López, número nueve, Cojutepeque, Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor MELECIO ALFARO LAINEZ, de sesenta y siete años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos cuatro uno cero siete cuatro - ocho, solicitando Título de Propiedad de un inmueble rústico, de la extensión superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, situado en Cantón La Escopeta, jurisdicción de Cinquera, departamento de Cabañas, de colindancias siguientes: AL NORTE, con el compareciente MELECIO ALFARO LAINEZ, calle vecinal de por medio; AL ORIENTE, con Santos Manzur Avalos; AL SUR, con Santos Manzur Avalos, Quebrada de Invierno de por medio; y AL PONIENTE, con Javier Armando Mata Palacios; el inmueble lo valora en TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por posesión material ejercida por más de treinta años.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. S036783

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ORATORIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se han presentado los señores: GERSON WALDIR ROQUE AYALA, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres ocho nueve tres dos cero - seis; BRANDO ADONAY ROQUE AYALA, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete siete nueve nueve uno nueve - cinco; y MORENA LILIAN AYALA LOPEZ, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis cero cero cuatro dos seis - seis; actuando en nombre y representación de la señora CONNIE BERENICE ROQUE ARGUETA, de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Central Islip, Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, y con domicilio temporal en Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero tres seis uno nueve cinco - nueve; lo cual comprueba con Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Yuri Lizeth Garcia Aguilar; han solicitado a esta municipalidad, se sigan las Diligencias de Título Municipal y previo procedimiento legal que corresponde, se extienda el respectivo

Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbano, que según la Certificación de la Denominación Catastral, extendida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cuscatlán, el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, está ubicado en Barrio El Centro, Calle Principal, Número S/N, municipio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de TRESCIENTOS DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que técnicamente se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; colindando con ROSALIA GUEVARA DE ALVARADO. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur con una distancia de catorce punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Sur con una distancia de punto cuarenta y nueve metros; colindando con MARTA ALICIA DIAZ DE ARGUETA. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; colindando con JOSE MARIA CASTROLARA, MARIO CRUZ NAVAS IRAHETA, CALLE PUBLICA DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte con una distancia de quince punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte con una distancia de quince punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; colindando con MARIA MARTINA ROMERO BERMUDEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo adquirieron por medio de Donación Irrevocable que les hizo CESAR WALDIR ROQUE CANTOR, según consta en Escritura Pública de Donación Irrevocable, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las once horas del día siete de mayo del año dos mil siete, ante los oficios de la Notario Sandra Patricia López Hernández, y que dicha posesión aunada a la posesión que ejerció el anterior poseedor es por más de diez años consecutivos hasta la fecha actual, posesión que han ejercido en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida y en proindivisión, ejerciendo actos como verdaderos dueños, sin que nadie lo haya reclamado, y el mismo no es predio dominante, ni sirviente. Que el valor del inmueble lo estiman en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, veintidós de julio del año dos mil veintidós.- MELVIN GARCIA AGUILAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JORGE SALVADOR ULLOA MONTROYA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S036545-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

HACE SABER QUE: A esta oficina se han presentado el Licenciado JOSE EDUVIGES ARGUETA, en calidad Apoderado Especial del señor JOSE ROLANDO MARTINEZ ZELAYANDIA, solicitando a su favor

TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de Conchagua, Distrito y departamento de La Unión, de una extensión superficial de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: dieciocho metros con solar de Catalino Reyes Calle Pública de por medio; AL PONIENTE: veintitrés metros con solar de la sucesión de María del Rosario Zelayandia, representada por Rosario Ascencio Zelayandia; y SUR: diecinueve metros con solar de Benicia Rodríguez, cerco de por medio del colindante, su forma es triangular, dentro del solar está ubicado una casa de paredes de ladrillo mixto, techo de duralita de siete metros de largo por seis de ancho. Que dicha propiedad la adquirió por compraventa que le hizo la señora María Orbelina Zelayandia de Martínez, según consta en escritura pública otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Cecilia Abigail Guevara. Dicho inmueble no es ni sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registros, la zona se encuentra catastrada, certificando la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito, el cual por carácter de antecedente inscrito y llenar los requisitos de la posesión material quieta, pacífica e ininterrumpida por más de cincuenta años consecutivos tomando en cuenta la posesión de los anteriores poseedores.

Alcaldía Municipal de Conchagua, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- EMELIC QUEZADA FERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ING. RICARDO ANTONIO QUINTEROS ALEMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S036575-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada DORIS MARINA PAIZ PAIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portadora de su carnet de Abogado número uno uno dos uno cuatro E cuatro tres dos cero ocho seis tres cuatro, actuando como Apoderada General Judicial del señor MAUGLO OMAR MARTINEZ GUEVARA, de cuarenta y seis años de edad, soltero, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Amityville, Estado de Nueva York, Estados Unidos, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres cinco dos cinco dos cuatro guion tres, para seguir Diligencias de Título de Propiedad a favor de su Poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, Municipio de Lolotique, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CERO HECTAREAS DOSCIENTOS DOCE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS equivalentes a CERO MANZANAS TRESCIENTOS TRES PUNTO NOVENTA VARAS CUADRADAS, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados once minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de diecinueve punto cero cuatro metros, colindando con Juan José Mira, con lindero sin materializar, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur:

veintitrés grados cero cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; colindando con María Elisa Gutiérrez, con acceso de por medio, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; colindando con Águeda de Jesús Mira Morales, con cerco púas de por medio, LINDERO PONIENTE: partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Norte veinticuatro grados cero tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; colindando con Manuel de la Cruz Morales, cerco de púas de por medio. Así se llega al Vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo obtuve por compraventa que le hiciera la señora María Catalina Ochoa Paiz, por medio de escritura pública otorgada en la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, el día quince de marzo del año dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario Judith Elizabeth Juárez de Gómez, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, y lo valoro en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 12,000.00) dicha posesión sobrepasa más de veinte años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna.

Por lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los once días del mes de julio de dos mil veintidós.- JUAN ÁNGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S036670-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado NOELIO ANTONIO CRUZ PEREZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos cuarenta y dos mil doscientos veintinueve guion tres y Tarjeta de Abogado número: uno uno dos uno cuatro E cuatro tres dos cero ocho seis tres cuatro siete, actuando como Apoderado General Judicial de la Señora GLADIS DOLORES MARTINEZ MOLINA, de cuarenta y siete años de edad, Profesora, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Homologado número: cero un millón quinientos treinta y seis mil ciento setenta y dos guion cero, para seguir Diligencias de Título de Propiedad y Dominio a favor de su Poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a MIL NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos: Con una distancia de seis punto cero nueve metros y un rumbo Sur Oriente de cincuenta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos, colindando con Virginia Chavez de Meza, Tramo dos, mojón dos al mojón tres: Con una distancia de seis punto setenta metros y un rumbo Sur Poniente de veinticinco grados cero tres minutos

treinta y dos segundos, Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro: Con una distancia de veinte punto cincuenta y seis metros y un rumbo Sur Oriente de sesenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos, colindando con Fidelina Martínez, LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco: Con una distancia de siete punto trece metros y un rumbo Sur Poniente de veintiocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete, Tramo dos, del mojón cinco al mojón seis: Con una distancia de veintidós punto setenta metros, con un rumbo Sur Poniente de treinta grados cero minutos cuarenta y cuatro segundos, colindando con Serbelio Montoya, LINDERO SUR: Está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del mojón seis al mojón siete: Con una distancia de doce punto noventa y seis metros y un rumbo Nor Poniente de sesenta grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos; Tramo Dos, del mojón siete al mojón ocho: Con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros y un rumbo Nor Poniente de sesenta y dos grados cuarenta minutos veintinueve segundos, colindando con Jose Francisco Castro; LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón ocho al mojón uno, con una distancia de treinta y cinco punto ochenta y cinco metros y un rumbo Nor Oriente de veintitrés grados cuarenta y ocho minutos trece segundos; colindando con Adela Campos de Castro, Servidumbre de TRES metros de ancho de por medio, el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y lo obtuvo por compraventa de posesión material que le hiciera su madre la señora Lucila Molina de Martínez, por medio de escritura pública otorgada en la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales de Jose Alvaro Alegria Zelaya, y que unidas ambas posesiones, éstas sobrepasan los veinticinco años de poseerlo de forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, y lo valoro en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4,000.00). Por lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.- JUAN ÁNGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S036671-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado NOELIO ANTONIO CRUZ PEREZ, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos cuarenta y dos mil doscientos veintinueve guion tres, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: JOSE EULALIO PEREZ GARCIA, de sesenta años de edad, Agricultor, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cero trescientos noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y dos guion tres, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO a favor de su Poderdante de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Isidro, de la Ciudad de Lolotique, Departamento San Miguel, de la capacidad superficial de: CUATROCIENTOS VEINTITRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS

equivalentes a SEISCIENTOS SEIS PUNTO VEINTISIETE VARAS CUADRADAS, la presente descripción se inicia en el vértice Noroeste partiendo en sentido horario, LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: con rumbo Sur cincuenta y siete grados, cero nueve minutos, diez segundos Este y una distancia de cinco punto cero metros; Tramo dos: Con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y siete segundos, Este, y una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con propiedad de Manuel Morales y Adrián Gaytán, con Avenida Atlacatl, Calle Principal del Barrio San Isidro de por medio, llegando así al vértice Nor-Oeste, LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: con rumbo Sur treinta y cinco grados, treinta y cinco minutos y cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto cincuenta y un metros, Tramo dos: Con rumbo Sur cincuenta y tres grados, treinta y nueve minutos, veintisiete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros, colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de los señores Antonio Quinteros, y con Susana Pérez, servidumbre de por medio, llegando así al vértice Sur-Este; AL SUR: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de quince punto treinta y seis metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Candelario García Pérez, lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Sur-Oeste; AL PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Con rumbo Norte cuarenta y tres grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros, Tramo dos: con rumbos Norte, treinta y siete grados dieciocho minutos, cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Eulalio Pérez García, muro de bloque de por medio, llegando así al vértice Nor Oeste que es donde se inició la presente descripción; el inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni están en proindivisión con nadie, lo adquirió por compraventa de Posesión Material otorgada por la señora Dionisia Jesús Pérez de Quinteros, según Testimonio de escritura pública otorgada en la Ciudad de Lolotique, a las diecisiete horas con treinta minutos del día seis de julio del año dos mil veinte, ante los Oficios Notariales del Licenciado Elmer Darío Ortiz Cortéz y que unidas ambas posesiones éstas datan por más de diez años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y ejercer actos de verdadero dueño; lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 10,000.00).

Por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los diez días del mes agosto del año dos mil veintidós.- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada Yeny Esmeralda Calderón Gutiérrez, actuando en nombre y representación de las señoras Francisca Alvarenga Viuda de Vásquez y María Guadalupe Alvarenga, ambas de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de sus representadas, de un inmueble de naturaleza urbana, sin ningún cultivo, situado en el Barrio El Centro, de esta población de Santa Rita, Departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de DOSCIENTOS DOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco punto cuarenta metros; NORTE trescientos treinta y tres mil setecientos veintiocho punto cincuenta y ocho metros. LINDERO NORTE: está formado por un Tramo con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero cero punto noventa y tres segundos Este y una distancia de diez punto doce metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JUDITH GUEVARA, con lindero de pared de bloque y con calle central de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Sur veinticinco grados diecisiete minutos cero cero punto treinta y seis segundos Oeste y una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo Dos, con rumbo Sur veintinueve grados cero seis minutos cincuenta y cuatro punto ochenta y tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LUCIA VASQUEZ VIUDA DE CARDOZA, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un Tramo con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y uno punto cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y ocho metros; colindando en este tramo con inmuebles propiedad de MARIO GUARDADO, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Norte treinta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve punto veintiocho segundos Este y una distancia de siete punto doce metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de TULIO GUARDADO, con lindero de pared de bloque; Tramo Dos, con rumbo Norte treinta y dos grados once minutos cuarenta y ocho punto cero cinco segundos Este y una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ALBA BARAHONA, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Según Certificación de la Denominación Catastral con número CERO CUATRO DOS CERO DOS DOS CERO CERO CERO TRES DOS CERO, Mapa: CERO CUATRO TRES OCHO DOS CERO SEIS UNO NUEVE NUEVE, Parcela: CUARENTA Y CUATRO, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral, señor Humberto Elías Mejía Romero y el Técnico de Campo, Carlos Luis Molina, el día veintiuno de junio del presente año, la cual corre agregada a las diligencias, constatando que es el mismo inmueble descrito en la solicitud presentada y admitida. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito, por lo que en el carácter en que compareció, viene ante esta autoridad a promover DILIGENCIAS

DE TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido el cual valúa su representada en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble el cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y no está en proindivisión con persona alguna. Que careciendo de Título de Propiedad el inmueble antes relacionado y lo obtuvo por compraventa que hiciera al señor José Humberto Guardado Gutiérrez.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Santa Rita, Municipio del Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.- ISMAEL ROMERO GUTIÉRREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007304-1

TÍTULO SUPLETORIO

DORIS MARINA PAIZ PAIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, ubicada en Barrio El Centro al costado Norte del Parque Municipal de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que los señores: FERMIN DE LA PAZ CASTRO CRESPO, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, y JOAQUIN ALEXANDER RIVERA PARADA, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, han comparecido ante mis oficios solicitando se les extienda TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Nancito, Municipio de Lolotique, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la Extensión Superficial de DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MANZANAS SEIS MIL SEIS PUNTO OCHENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos setenta y un mil ciento veinticinco punto dieciocho metros; ESTE quinientos setenta y dos mil doscientos veinticinco puntos cuarenta y ocho metros. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo sur ochenta y cuatro grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Este una distancia de treinta y seis punto treinta y nueve metro; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y nueve minutos veinte segundos Este y una distancia cuarenta punto cero nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos quince segundos Este y una distancia de veintiuno punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos Este y una distancia de diecinueve punto cero seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cero tres minutos cero cinco segundos Este y una distancia de veintinueve punto noventa y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta

y tres minutos veinte segundos Este y una distancia de tres punto cero cero metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUAN CASTRO SÁNCHEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta grados treinta y ocho minutos trece segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y nueve grados veinticuatro minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur veinticinco grados veintiocho minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de cincuenta y cuatro punto veintisiete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veintisiete grados diecinueve minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa metros; Tramo cinco, con rumbo Sur veinticinco grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto veinte metros; Tramo seis, con rumbo Sur veinticuatro grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de treinta y dos punto cincuenta y nueve metros; colindado en estos tramos con inmueble propiedad de STANISLAO CRUZ, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de JUAN PÍO FUENTES, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sur este. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de setenta y cuatro punto noventa metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos once segundos Oeste y una distancia de cuarenta y tres puntos cincuenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto treinta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de veintidós punto setenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANTONIA DE JESUS PAZ CRESPO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO PONIENTE: está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cuatro grados cincuenta minutos once segundos Oeste y una distancia de catorce punto noventa y un metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero tres grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de diez punto once metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero nueve grados cero un minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de quince punto ochenta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur Ochenta y tres grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de doce punto setenta y siete metros; Tramo siete, con rumbo Norte treinta y tres grados trece minutos quince segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de diez punto noventa y cuatro metros, Tramo nueve, con rumbo Norte veintidós grados cincuenta y dos minutos doce segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo diez, con rumbo Norte cuarenta y siete grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo once, con rumbo Norte cincuenta grados treinta y seis minutos

cero nueve segundos Este y una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo doce, con rumbo Norte ochenta y tres grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo trece, con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta segundos Este y una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo catorce, con rumbo Norte setenta y dos grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos Este y una distancia de veinte punto sesenta y nueve metros; Tramo quince, con rumbo Norte treinta y nueve grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Este y una distancia de dieciséis punto veintinueve metros; Tramo dieciséis, con rumbo norte treinta y seis grados veintiún minutos diecinueve segundos Este y una distancia de tres punto treinta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de OVIDIO CRUZ ASCENCIO, con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de JOSE ANTONIO MENA SANDOVAL, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de MANUEL FUNES BATRES, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la descripción.- El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia.- Dicho inmueble lo obtuvieron los comparecientes por compraventa que les hiciera el señor: CARLOS APARICIO FUENTES; según consta en testimonio de la Escritura Matriz de Compraventa de Posesión Material de Inmueble, otorgada a las once horas con treinta minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, que la posesión que ha ejercido el anterior dueño y la ejercida por los comparecientes, sobre el referido terreno sobrepasan más de cuarenta años consecutivos, ininterrumpidos de posesión a favor de los comparecientes.- El terreno anteriormente citado lo valúa en la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es predio dominante, ni sirviente, no pesan sobre él derechos o cargas reales de ajena pertenencia y no está en proindivisión con nadie.

Lo hago del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

DORIS MARINA PAIZ PAIZ,
NOTARIO.

1 v. No. S036668

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ, Notario, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango.

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado NELSON GABRIEL ALAS CHINCHILLA, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Caserío Los Alas, Cantón Las Minas, Chalatenango, de una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS DOS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE: Con María Irma Chavarría; AL ORIENTE: Con Máximo Orellana; AL SUR: Con José Saúl Alas Alas y PONIENTE: Con María Consuelo Alas y con María Florencia Ayala de Navarrete. Lo obtuvo por compra hecha al señor José Saúl Alas Alas. No es sirviente, ni dominante, lo valúa en DOS MIL DOLARES. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los un días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S036721

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ, Notario del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango.

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado JOSÉ ROBERTO RECINOS LAINEZ, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Caserío Los Alas, Cantón Las Minas, Chalatenango, de una extensión superficial de SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE: Con Elpidia Alas, con Porfirio Mejía y con Tulio Alas, Quebrada La Cimarrona de por medio; AL ORIENTE: Con Oscar Mejía; SUR: Con Berta Mejía; y PONIENTE: Con Gustavo Alas. Lo obtuvo por Declaración Jurada por Posesión Material. No es sirviente, ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los un días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S036723

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ, Notario, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango.

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado JOSÉ ROBERTO RECINOS LAINEZ, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Caserío Los Alas, Cantón Las Minas, Chalatenango, de una extensión superficial de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE: Con Máximo Alas y con Lorenzo Alas; AL ORIENTE: Con Lorenzo Alas; SUR: Con Aurelio Alas y con Angelina Alas, Río Tamulasco y Calle Pública de por medio; y PONIENTE: Con Gustavo Alas, Río Tamulasco y Calle Pública de por medio. Lo obtuvo por Declaración Jurada por Posesión Material. No es sirviente, ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los un días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S036725

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ, Notario, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango.

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado MARÍA MARTA ORTIZ NÚÑEZ, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Caserío La Loma, Cantón Las Minas, Chalatenango, de una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS SETENTA PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE: Con Melki Hernández, Calle de acceso de por medio; AL ORIENTE: Con Vladimir Hernández Leiva; SUR: Con Ana Gloria Sorto Leiva y Rosa Marilyn Hernández Sorto; y PONIENTE: Con Elsy Yamileth Hernández. Lo obtuvo por Declaración Jurada por Posesión Material. No es sirvientep ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los un días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S036726

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ, Notario, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango.

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ SORTO, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Caserío La Loma, Cantón Las Minas, Chalatenango, de una extensión superficial de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE: Con Reina Beatriz Hernández y con María Silvia Miranda Miranda; AL ORIENTE: Con Juan Ramos Alas, con Flor de Los Ángeles Alas y con José Duglas Hernández Hernández, Quebrada La Cimarrona de por medio; SUR: Con José Roberto Recinos Láinez y con Alexander Hernández; y PONIENTE: Con José Oscar Leiva y con Santos Hernández, Calle de acceso de por medio. Lo obtuvo por Declaración Jurada por Posesión

Material. No es sirviente, ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los un días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S036728

DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que los señores FERMIN ALEXANDER FLORES GONZÁLEZ, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio en Cantón El Chaparral, de la jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 06060584- 4, y NIT 1304-010500-101-1; y MARTA ALICIA GONZÁLEZ DE FLORES, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio Cantón El Chaparral, de la jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 00292809- 2, y con NIT 1304-310163-101-0; solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Chaparral, de la jurisdicción de Chilanga, de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, consta de dos tramos, los cuales sumados hacen un total de cuarenta y cinco punto sesenta y cuatro metros, colinda con PETRONA CHICAS; AL ORIENTE: consta de seis tramos los cuales sumados hacen un total de sesenta y tres punto doce metros, colindando con GRACIANO SÁNCHEZ, calle vecinal de por medio; AL SUR: consta de dos tramos que sumados hacen un total de treinta y siete punto cuarenta y siete; colindando con SILVERIA GONZÁLEZ, (SUCESIÓN); AL PONIENTE: está formado por siete tramos que sumados hacen un total de ochenta y siete punto cero tres metros, colindando con INES FERNÁNDEZ y PETRONA CHICAS. Dicho terreno es inculito y sin construcciones. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día siete de mayo de dos mil veintiuno, por compra que le hizo al señor siete de mayo de dos mil veintiuno, quien ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por VEINTE AÑOS, sumados a los de su antecesor dueño; pero carece de Título de Dominio inscrito.- Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. S036741

DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACESABER: Que la Licenciada MARTA GABRIELA ARAUJO GARCÍA, demás generales conocidas; ha comparecido antes mis oficios notariales, en calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULAS ESPECIALES del señor BENEDICTO PINEDA VAZQUES, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Westbury, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 04370794- 2, y NIT 1304-110774-101-9; solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Piedra Parada, Jurisdicción de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con una capacidad superficial del inmueble es de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide treinta y un metros, linda con terreno de Baltazar Álvarez Hernández, callejón de cinco metros de ancho de por medio. AL NORTE: mide sesenta y siete metros, y linda con propiedad de Ivania Sánchez Flores, calle de por medio, AL PONIENTE: mide treinta y cuatro metros, con terreno de María Catalina Pineda Bonilla, cerco de alambre de por medio. AL SUR: mide sesenta y siete metros, con terreno de María Catalina Pineda Bonilla. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día trece de marzo del año dos mil diez, por compra que le hizo a el señor RAMIRO PINEDA VAZQUES, quien ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por DOCE AÑOS; pero carece de Título de dominio inscrito. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de agosto de dos veintidós.

DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. S036769

ANA DILCIA SÁNCHEZ LAÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Condominio Metro España, Avenida España entre 13 y 15 Calle Oriente, Edificio "D" Local 1-CB BIS San Salvador.

HACE SABER: Que los señores JOSÉ SELVIN RAMOS HERRERA, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, portador de su documento único de identidad número: cero cero tres siete seis cinco nueve seis-ocho; ROSA IMELDA RAMOS HERRERA, de cuarenta y nueve años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, portadora de su documento único de identidad número: cero dos tres uno ocho dos dos seis-uno; CÁNDIDA DEL CARMEN RAMOS DE CAMPOS, de cuarenta y seis años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portadora de su documento único de identidad número cero cero cuatro siete ocho seis cuatro seis-uno; ROSA MIRIAN RAMOS DE SANTOS, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su documento único de identidad número: cero cero seis ocho uno ocho tres dos-cero; y MARÍA OLIVIA RAMOS HERRERA, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su documento único de identidad número: cero dos cinco ocho cinco cero ocho uno-cero, han comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está ubicado en el Caserío San Rafael, Cantón La

Bermuda; Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; de una extensión superficial de SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. II) Que tienen a los siguientes señores como colindantes: al rumbo NORTE, colindan con el señor Pedro Leiva; al rumbo ORIENTE colinda con Valentín Agilar; al rumbo SUR colinda con la señora Marcelina Ramos Ortiz; al rumbo PONIENTE, colinda con la señora Rosalina Ramos. El terreno antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que tal como lo ha expresado en Escritura Pública de compraventa de Inmueble, otorgada a las nueve horas del día nueve de mayo de dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Eliseo Mejía Flores, en el cual su padre el señor José Luis Ramos Andrade le compró a su tío biológico Jesús Ramos Andrade, y los comparecientes fueron declarados Herederos Definitivos de los bienes que dejó el señor José Luis Ramos Andrade, y me manifiestan que tienen más de treinta años de ser poseedores materiales del inmueble antes relacionado en forma quieta y pacífica sin interrupción, pero carecen de Título de dominio inscrito, por lo que comparecen ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del código civil, seguidos los trámites en ella señalados se extienda a su favor el título que solicitan.

Continúa manifestando los solicitantes que el inmueble en referencia lo valúan en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ANA DILCIA SÁNCHEZ LAÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T007309

MANUEL ALEJANDRO CEA MORALES, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico ubicado Edificio Villa Franca, lote n.20 polígono L, local n.17, La Esperanza, Dr. Emelio Álvarez, Colonia Médica, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que a esta oficina notarial se han presentado los señores JOSÉ GONZALO MIRANDA ARGUETA, de sesenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, persona a quien conozco en este acto e identifico a través de su Documento Único de Identidad número cero uno seis siete cinco tres ocho cero-siete, y Número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve-cero siete cero nueve cinco cinco-cero cero dos-uno; y el señor HERMENEGILDO MIRANDA ARGUETA, de sesenta y uno años de edad, Jardinero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, persona a quien conozco en este acto e identifico a través de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho ocho uno cinco tres siete-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve-uno cuatro cero cuatro seis uno-cero cero dos-uno; han comparecido ante mis oficios solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rural con Certificación de Identificación Catastral número CERO SIETE DOS CERO DOS DOS CERO CERO CUATRO CINCO DOS CINCO; mapa número CERO SIETE TRES UNO UNO OCHO CINCO CERO CERO; situado en CANTON EL SALITRE, S/N JURISDICCIÓN, DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, siendo el total con una extensión superficial de CUATRO MIL SIETE PUNTO OCHENTA

Y SIETE METROS CUADRADOS; el cual mide y linda y se describen así parcela número cuatrocientos cincuenta con una extensión superficial de cuatro mil siete punto ochenta y siete metros cuadrados. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil quinientos cincuenta y siete punto treinta y dos, ESTE cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos veinte punto noventa y nueve. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados diez minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto catorce metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; colindando con JOSE TOMAS CUELLAR GARCIA con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; colindando con MARCOS FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ con cerco de púas y camino vecinal de por medio; Tramo dos, Sur treinta y tres grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur treinta y tres grados cero siete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto veinticinco metros; colindando con AUDELIA TORRES DE RIVAS con cerco de púas y camino vecinal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto noventa y tres metros; colindando con JOSE TOMAS CUELLAR GARCIA con cerco de púas; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados diez minutos once segundos Oeste con una distancia de treinta punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y siete metros; colindando con JOSE URSULO CRESPIN TORRES con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto cero ocho metros; colindando con JOSE SIMEON PORTILLO con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. Los solicitantes adquirieron la Posesión Material el treinta de julio de mil novecientos setenta y siete, por el precio de DIEZ MIL COLONES, por medio de una compraventa verbal que les hizo el señor EDUARDO ARGUETA, quien en ese entonces tenía setenta años de edad, Agricultor en pequeño del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, en el inmueble descrito existe un camino vecinal con los colindantes del lado Oriente con las parcelas cuatrocientos treinta y nueve a nombre del señor MARCOS FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ, y la parcela cuatrocientos setenta y siete, a nombre de la señora AUDELIA TORRES DE RIVAS, no existe dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni terceras personas que las posean no tiene derechos de posesión en proindiviso, manifestando que ha poseído la referida parcela en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de TREINTA AÑOS consecutivos y no ininterrumpidos de posesión de buena fe, pero que carecen de título inscrito a su favor, para efectos registrales valúan

dicho terreno en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley, para que si alguien presenta oposición lo hagan dentro de término legal.

Dado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los un día del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. MANUEL ALEJANDRO CEA MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. T007310

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01589860-4; con Número de Identificación Tributaria: 0906-090884-102-1; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE OSCAR REYES TORRES, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01039975-2, y con Número de Identificación Tributaria número 0908-080579-103-5. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE OSCAR REYES TORRES, de un inmueble ubicado en CASERIO EL PEPETO, CANTON AZACUALPA, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PUNTO CUARENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica bene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos quince mil noventa y nueve punto ochenta y nueve, ESTE quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve punto noventa y tres. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cuarenta y seis grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y cuatro metros; tramo dos, norte ochenta y tres grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; tramo tres, sur setenta y seis grados veinticuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de once punto cero cinco metros; tramo cuatro, sur veinticuatro grados once minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto setenta y un metros; colindando con MARIANO DE JESUS REYES, con lindero sin materializar, LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur veintidós grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; tramo dos, sur diecisiete grados veintisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y un metros; tramo tres, sur doce grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto Cincuenta y ocho metros; colindando con JOSE PAULINO GOMEZ, con cerco de púas; tramo cuatro, sur veinte grados cuarenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; colindan-

do con JUAN ANTONIO GOMEZ REYES, con calle vecinal de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur setenta y tres grados dieciséis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto diez metros; tramo dos, norte cincuenta y nueve grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; colindando con JOSE GILBERTO REYES, con cerco de púas; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte sesenta grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; tramo dos, norte setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de un punto quince metros; tramo tres, norte treinta y siete grados diecisiete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y nueve metros; tramo cuatro, norte cuarenta y tres grados treinta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de once punto quince metros; tramo cinco, norte cuarenta y seis grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; tramo seis, norte treinta y seis grados veintiséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; colindando con JOSE GILBERTO REYES, con cerco de púas. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra-venta que le hizo el señor MARIANO DE JESUS REYES RAMOS conocido por MARIANO DE JESUS REYES, y lo valora en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. T007324-1

MUERTE PRESUNTA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en las diligencias de declaratoria de Muerte Presunta, del desaparecido señor MIGUEL OLIVA PEREZ, promovidas por el Licenciado BENJAMÍN MARTINEZ MARROQUÍN, como apoderado general judicial de la señora MARGARITA OLIVA VIUDA DE RAMOS, dándole cumplimiento a lo establecido en el Artículo 80 ordinal 2° de Código Civil, se procede a citar en legal forma y mediante el presente edicto por Tercera Vez, al señor MIGUEL OLIVA PEREZ, quien era de cincuenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, lo anterior en virtud de la desaparición de éste, desde el día diez de julio de dos mil nueve, ocurrida en Comunidad El Progreso, Pasaje Ramos, Casa N° 35, El Ciprés, Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo éste el lugar de su último domicilio, de quien se ignora su paradero actual, habiéndose realizado en vano las diligencias de búsqueda, y que a partir de la fecha de su desaparición han transcurrido más de cuatro años.

Se le previene al señor MIGUEL OLIVA PEREZ, que, dentro del término de cuatro meses contados a partir de la publicación de este cartel, concurra a este tribunal a ejercer sus derechos.

Lo que se hace de su conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S036818

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207801

No. de Presentación: 20220344165

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RAUL CEDILLOS SANTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión FLT FULL LOGISTICS y diseño, que se traduce al castellano como FLT LOGÍSTICA COMPLETA. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la disposición de las palabras, combinación de colores y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos full logistics que se traducen al castellano como logística completa, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS (MATERIAL DE EMPAQUE).

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007307-1

No. de Expediente: 2022206252

No. de Presentación 20220341595

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS PROVEEDORES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACACESPROMAC DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en las palabras ACACES PROMAC y diseño, que servirá para: Identificar un establecimiento o local comercial que se dedica a la distribución y comercialización de productos de ferretería y materiales de construcción especializándose principalmente en el rubro de pisos y azulejos de cerámica, pisos y azulejos de porcelanato, pisos y azulejos tipo gres, adhesivos para piso, repellos o estucos, cementos porcelanas, boquillas, accesorios para instalación de piso, imágenes religiosas en cerámica, cal, polvo de mármol, piedras de mármol, planchas de granito, colorantes, pintura, cielo falso, molduras, bocel lavamanos inodoros, grifería y accesorios (llaves, mezcladores, sifón, duchas), lavatrastos, muebles con lavamanos, gabinete, tinas, bañeras, herramientas, y otros productos complementos en el área de ferretería y construcción y home center, servicios de transporte de los productos antes relacionados, ubicado en PR4C+8CM, 24a Avenida Norte, San Salvador,

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007321-1

No. de Expediente: 2022207930

No. de Presentación: 20220344341

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEX ARMANDO ESCOBAR ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES FINANCIERAS SALVADOREÑAS,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INFISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras FINANCIERA PRESTAMITO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007327-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Administración de la Sociedad "FFI REPTILE DIVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "FFI REPTILE DIVISION, S.A. DE C.V.".

CONVOCA: A sus Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las quince horas del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, en las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en Centro Financiero SISA, Edificio Uno, Segundo Nivel, Local Número dieciséis, en la ciudad de Santa Tecla, en el Departamento de La Libertad, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Comprobación del Quórum y apertura de la Sesión;
2. Revisión de actos realizados por María José Guerra de Guerra, como Directora Presidente;
3. Nombramiento de la Nueva Junta Directiva de la sociedad; y
4. Presentación de informe que contiene los Ingresos y Gastos de la sociedad del mes de enero al mes de junio del presente año.

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria en esta Primera Convocatoria será de la mitad de las acciones presentes o representadas más una, en que está dividido el Capital Social y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se hace Segunda Convocatoria para celebrar dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, con igual agenda, en el mismo lugar indicado, a partir de las dieciséis horas del día cinco de octubre de dos mil veintidós.

En esta segunda convocatoria la sesión se celebrará con cualquier número de las acciones presentes o representadas que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución es este caso, será el de la mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, treinta de Agosto de dos mil veintidós.

MARIA JOSE GUERRA DE GUEVARA,
DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S036850-1

CONVOCATORIA

La Administración de la Sociedad "IGUANAS TROPICALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "IGUATROPIC, S.A. DE C.V."

CONVOCA: A sus Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, en las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en Centro Financiero SISA, Edificio Uno, Segundo Nivel, Local Número dieciséis, en la ciudad de Santa Tecla, en el Departamento de La Libertad, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Comprobación del Quórum y apertura de la Sesión;
2. Revisión de actos realizados por María José Guerra de Guevara, como Directora Presidente;
3. Nombramiento de la Nueva Junta Directiva de la sociedad; y
4. Presentación de informe que contiene los Ingresos y Gastos de la sociedad del mes de enero al mes de junio del presente año.

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria en esta Primera Convocatoria será de la mitad de las acciones presentes o representadas más una, en que está dividido el Capital Social y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se hace Segunda Convocatoria para celebrar dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, con igual agenda, en el mismo lugar indicado, a partir de las dieciséis horas del día cinco de octubre de dos mil veintidós.

En esta segunda convocatoria la sesión se celebrará con cualquier número de las acciones presentes o representadas que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución es este caso, será el de la mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, treinta de Agosto de dos mil veintidós.

MARIA JOSE GUERRA DE GUEVARA,
DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S036853-1

SUBASTA PUBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACESABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en carácter de Apoderada General Judicial BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., contra los demandados, señores ROSA ESTER MELÉNDEZ DE HERNÁNDEZ y CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ REYES, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece, venta que fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: inmueble de naturaleza urbana, situado en proyecto denominado Residencial Jardines de Cuscatancingo, ubicado en Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, Identificado como LOTE NÚMERO TRECE, y que se describe así AL NORTE: ocho punto noventa metros, tres punto noventa y cuatro metros y ocho punto cuarenta y ocho metros. AL ESTE: cinco punto veintisiete metros; AL SUR: catorce punto noventa y dos metros; Y AL OESTE: cuatro punto treinta y tres metros y tiene un área de OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS, Inscrito a favor de los demandados, señores ROSA ESTER MELÉNDEZ DE HERNÁNDEZ y CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ REYES, a quienes les corresponde un CINCUENTA POR CIENTO DEL DERECHO PROINDIVISO a cada uno y que sumados hacen el CIEN POR CIENTO DE LA TOTALIDAD, inscrito bajo la matrícula Número SEIS CERO CERO TRES CERO CUATRO CINCO OCHO-CERO CERO CERO CERO, (60030458-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador. Dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita a la misma Matrícula y asiento CUATRO.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las doce horas con veintisiete minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036565-1

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra la Sociedad DOS MG. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y el señor MANUEL DE JESUS GUZMAN, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en hora y fecha que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: "Una Porción de terreno

de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado El Habillal, en el Cantón El Algodón, de la Jurisdicción y distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad de NUEVE MANZANAS Y MEDIA o sean SEIS HECTAREAS SESENTA Y CINCO AREAS, de los linderos siguientes: AL SUR: Con terreno de Lucía Flores, y con la Carretera Ruta Militar de por medio, AL ORIENTE: Con el Río Agua Caliente y con terreno de Lucio Flores, cerco de alambre de por medio, AL PONIENTE: Con resto de terreno del Vendedor, señor José Luis Guzmán, cerco de alambre propio y AL NORTE: Con terreno que fue vendido al señor Jorge Antonio Guzmán, cerco de alambre propio, se hace constar que al rumbo Poniente se establece servidumbre de tránsito por un callejón de ocho varas de ancho que da salida hacia la Carretera Ruta Militar. El inmueble urbano descrito anteriormente pertenece al ejecutado señor MANUEL DE JESUS GUZMAN, de conformidad con la Inscripción Número TREINTA Y CINCO del Libro SETECIENTOS ONCE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Unión, Traslado al Sistema de Folio Real Automatizado con Matrícula Número NUEVE CINCO CERO TRES CUATRO SEIS TRES CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, Departamento de La Unión."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día seis de Julio de dos mil veintidós.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036642-1

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado GUILLERMO ANTONIO YÚDICE ESCOBAR y continuado por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNÁNDEZ, contra los demandados señores GLORÍA ISABEL CASTRO HERNÁNDEZ y CARLOS ENRIQUE CASTRO FIGUEROA, se venderá en Pública Subasta, en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: UN INMUEBLE: de naturaleza antes rústicas, hoy urbanizado, situado en esta jurisdicción y departamento, a la altura del kilómetro doce de la carretera Troncal del Norte, marcado como LOTE NÚMERO DIECINUEVE DEL POLÍGONO NÚMERO ONCE, de la Urbanización "LOS NARANJOS" NUEVO AMANECER, el cual se describe así: Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Los Naranjos y del pasaje "F" Oriente se mide sobre el eje de este último una distancia de sesenta y uno punto treinta y cuatro metros, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y cinco minutos Este llegando así a un punto en donde con deflexión izquierda de noventa grados y con distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el esquinero Sur-Poniente del lote cuyas medidas y linderos son: AL SUR: dos tramo rectos así: el primero de rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y cinco minutos Este y

distancia de seis punto noventa y siete metros y el segundo de rumbo Norte treinta y nueve grados once punto cuarenta y nueve minutos Este y distancia de uno punto veintiséis metros, lindando con los lotes número dieciocho y veinte del Polígono trece de la misma Urbanización, Pasaje "F" Oriente de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: Línea recta de rumbo Norte cincuenta grados cuarenta y ocho punto cincuenta y un minutos Oeste y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con el lote número veintiuno del Polígono once de la misma Urbanización; AL NORTE: dos tramos rectos así: el primero de rumbo Sur treinta y nueve grados once punto cuarenta y nueve minutos Oeste y distancia de cero punto setecientos tres metros y el segundo de rumbo Sur cuarenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y cinco minutos Oeste y distancia de seis punto cuatrocientos doce metros, lindando con el lote número dieciocho del Polígono once de la misma Urbanización; AL PONIENTE: Línea recta de rumbo Sur cuarenta y cuatro grados veinticinco punto cincuenta y cinco minutos Este y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con el lote número diecisiete del polígono once de la misma Urbanización. Llegando así al esquinero Sur-Poniente del inmueble que fue donde dio inicio la presente descripción. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS.

El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de los señores GLORIA ISABEL CASTRO HERNANDEZ Y CARLOS ENRIQUE CASTRO FIGUEROA, en proindivisión y por partes iguales para cada uno de ellos, por estar inscrito a su favor en el Registro Social de Inmuebles, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real bajo la matrícula número CERO UNO-CERO CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES-CERO CERO CERO, Inscripción DOS, trasladado al Sistema de Inscripción de Folio Real Automatizado según matrícula número SEIS CERO DOS CERO TRES TRES CERO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Centro, del departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036643-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 026601096640 folio 10000210663 emitido en Suc. Zacatecoluca el 19 agosto de 2019, por valor original \$ 10,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de

la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 24 días de agosto de dos mil veintidós.

LIC. ANA GUADALUPE HENRIQUEZ,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. S036528-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 042601032343 folio 058928 emitido en Suc. Medicentro el 29 junio de 2006; por valor original \$ 10,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 24 días de agosto de dos mil veintidós.

LIC. ANA GUADALUPE HENRIQUEZ,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. S036529-1

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO COMUNAL DE METAPÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual puede abreviarse como: ACOCOMET DE R. L.

COMUNICA: Que en nuestras oficinas Centrales, ubicadas en CALLE DOS DE NOVIEMBRE Y AVENIDA BENJAMÍN ESTRADA VALIENTESUR 1-A; Ciudad y Municipio de Metapán del Departamento de Santa Ana, se ha presentado la señora: JOSEFA BOLAÑOS LEMUS, de sesenta años de edad, Ama de Casa, de éste domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: CERO DOS DOS CUATRO CERO UNO TRES UNO guión UNO; quien dice ser Propietaria de un Certificado de Ahorro a Plazo, el cual es el número: 02492 bajo la cuenta número: 2401-407-190; Por un valor de: \$5218.00 (Cinco mil doscientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América) y SOLICITA REPOSICIÓN del Certificado en referencia, en consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos TREINTA DIAS después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado a Plazo en comento.

En la ciudad de Metapán, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

GERENTE GENERAL,
ACOCOMET DE R.L.

3 v. alt. No. S036562-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 246386, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,577.14) \$1,577.14.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, martes, 30 de agosto de 2022.

EUGENIA FONTAN,

SUBGERENTE AG. SANTA ELENA

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA. AGENCIA SANTA ELENA

3 v. alt. No. T007305-1

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Independencia de R. L.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en octava avenida Norte y calle Libertad Poniente, Barrio San Juan, de la ciudad y departamento de Santa Ana. Se ha presentado la titular de los Certificados de Depósito a plazo fijo números 0671 y 0925, solicitando la reposición de los mismos por las sumas de SIETE MIL DOLARES \$ 7,000.00, y VEINTE MIL DOLARES \$ 20,000.00, respectivamente.

Se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición de este aviso se procederá a reponer los certificados en referencia.

Santa Ana, veintitrés de Agosto de dos mil veintidós.

CECILIA NOEMY SALAZAR MOLINA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. T007330-1

BALANCE DE LIQUIDACION

HBI Compañía de Servicios, S.A. de C.V. (En Liquidacion)

BALANCE FINAL

Al 31 de Marzo 2022

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

Efectivo y equivalentes de efectivo

1,530.00

Total del Activo

US\$ 1,530.00

PATRIMONIO

Capital social

12,000.00

Hanesbrands Inc (99.17%)

\$ 11,900.00

BA International LLC (0.83%)

\$ 100.00

Reserva legal

525.00

Hanesbrands Inc (99.17%)

\$ 520.64

BA International LLC (0.83%)

\$ 4.36

Perdidas Acumuladas

(10,995.00)


Hanesbrands Inc (99.17%)


\$ (10,903.74)

BA International LLC (0.83%)

\$ (91.26)

Total Patrimonio

US\$ 1,530.00

 Matilde Alejandra Barillas Huevo
 Liquidador


 Erick Alberto Mendez Posada
 Liquidador


 BDO Figueroa Jimenez & Co., S.A.
 Auditores Externos


Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales y las cifras arriba mostradas están conforme con los registros legales de la Compañía. Nuestra opinión sobre los estados financieros se presenta en un documento por separado.

Confecciones La Herradura, S.A DE C.V. (En Liquidacion)

BALANCE FINAL

Al 31 de Marzo 2022

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

Efectivo y equivalentes de efectivo

53,466.99

Total del Activo

US\$

53,466.99

PATRIMONIO

Capital social

Hanesbrands Inc. (99.17%)

11,900.00

12,000.00

BA International LLC (0.83%)

100.00

Reserva legal

Hanesbrands Inc. (99.17%)

2,380.08

2,400.00

BA International LLC (0.83%)

19.92

Utilidades disponibles

39,066.99

Hanesbrands Inc. (99.17%)

38,742.73

BA International LLC (0.83%)

324.26

Total Patrimonio

US\$

53,466.99

Matilde Alejandra Barillas Huevo
Liquidador

Erick Alberto Mendez Posada
Liquidador



BDO Figueroa Jimenez & Co., S.A.
Auditores Externos



Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales y las cifras arriba mostradas están conforme con los registros legales de la Compañía. Nuestra opinión sobre los estados financieros se presenta en un documento por separado.

Manufacturera Comalapa, S.A. de C.V. (En Liquidacion)

BALANCE FINAL

Al 31 de Marzo de 2022

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

Efectivo y equivalentes de efectivo

153,908.25

Total del Activo

US\$ 153,908.25

PATRIMONIO

Capital social

12,000.00

Hanesbrands Inc. (99.17%)

11,900.00

BA International LLC (0.83%)

100.00

Reserva legal

2,400.00

Hanesbrands Inc. (99.17%)

2,380.08

BA International LLC (0.83%)

19.92

Utilidades disponibles

139,508.25

Hanesbrands Inc. (99.17%)

138,350.33


BA International LLC (0.83%)

1,157.92

Total del Patrimonio

US\$ 153,908.25


Matilde Alejandra Barillas Huevo
Liquidador


Erick Alberto Mendez Posada
Liquidador




BDO Figueroa Jimenez & Co., S.A.
Auditores Externos



Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales y las cifras arriba mostradas están conforme con los registros legales de la Compañía. Nuestra opinión sobre los estados financieros se presenta en un documento por separado.

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ANAURYS YUMABY COLMENARES DE RAMOS, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora ANAURYS YUMABY COLMENARES DE RAMOS, en su solicitud agregada a folio ochenta, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y nueve años de edad, sexo femenino, viuda, médico especialista en hematología, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, originaria de la ciudad de Judibana, Municipio Los Taques, estado Falcón, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día ocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos. Que sus padres responden a los nombres de: José Eudomaro Colmenares Vásquez y Gladys Josefina Lugo Martínez de Colmenares, siendo el primero originario del municipio de Punto Fijo, estado Falcón, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecido, la segunda de setenta años de edad, ama de casa, originaria de Punto Fijo, estado Falcón, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora ANAURYS YUMABY COLMENARES DE RAMOS, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ANAURYS YUMABY COLMENARES DE RAMOS, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. S036615-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor MAHMOUD ABOUELFETOUH MARGHANY SOLIMAN, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad egipcia y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor MAHMOUD ABOUELFETOUH MARGHANY SOLIMAN, en su solicitud agregada a folio veintitrés, de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, presentada el día veintiocho del mismo mes y año, manifiesta que es de treinta y cuatro años de edad, sexo masculino, casado, traductor, de nacionalidad egipcia, con domicilio en el Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de Asiut, República Árabe de Egipto, lugar donde nació el día trece de agosto de mil novecientos ochenta y siete. Que sus padres responden al nombre de: Abouelfetouh Marghany Soliman y Umkulsom Mostafa Ahmed, ambos de nacionalidad egipcia, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de Amira Adel Khalil Ibrahim Elhanafy, de treinta años de edad, veterinario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad egipcia.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor MAHMOUD ABOUELFETOUH MARGHANY SOLIMAN, ingresó al país por la delegación migratoria de la Frontera Las Chinamas, el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor MAHMOUD ABOUELFETOUH MARGHANY SOLIMAN, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. S036829-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la Licenciada NORMA ALICIA FLORES AGUILAR o NORMA ALICIA FLORES DE ORTIZ, mayor de edad, Abogada, de este domicilio actuando como Procuradora de los señores DORIS PAULINA ARRIOLA DE RAMOS, mayor de edad, empleada, de este domicilio; GLADIS AMINTA ARRIOLA CASTRO, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio; JESUS ARRIOLA CASTRO, mayor de edad, constructor, de este domicilio; CARLOS HUMBERTO ARRIOLA CASTRO, mayor de edad, agricultor, de este domicilio; FRANCISCO ANTONIO ARRIOLA CASTRO, mayor de edad, agricultor, de este domicilio; EL VIA BEATRIZ ARRIOLA CASTRO, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio; WILFREDO ARRIOLA CASTRO, mayor de edad, empleado, de este domicilio; y PEDRO ALFONSO ARRIOLA CASTRO, mayor de edad, empleado y del domicilio de Cleveland Estado de Ohio de los Estados Unidos de América; promoviendo demanda en PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE ACCIÓN EJECUTIVA E HIPOTECARIA, clasificado en este Juzgado al número QUINCE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en contra del señor CRUZ ALBERTO FLORES RIVERA, mayor de edad, comerciante cuyo último domicilio conocido según demanda fue en esta ciudad, ignorándose su domicilio actual.

En consecuencia, por este medio se EMPLAZA al señor CRUZ ALBERTO FLORES RIVERA, a efecto que haga uso de su derecho de defensa dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES después de la tercera publicación de este edicto.- De no hacerlo se le nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. S036559

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, JUEZ UNO, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a la demandada sociedad CASTANEDA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CASTANEDA INGENIEROS, S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal señor JOSÉ RAÚL CASTANEDA VILLACORTA, ha sido demandada en proceso ejecutivo Mercantil, con referencia número:81-EM-20-3CM1 (4-5), promovido en su contra por parte de la sociedad MEXICHEM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MEXICHEM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CARLOS ROBERTO RODRÍGUEZ SALAZAR, quien puede ser ubicada a través del número de telefax: 2209-1600 o el correo electrónico: Crodriguez@consortiumlegal.com.sv

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado CARLOS ROBERTO RODRÍGUEZ SALAZAR, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada sociedad CASTANEDA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CASTANEDA INGENIEROS, S.A. DE C.V., razón por la que solicitó que se emplazara por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene a la demandada sociedad CASTANEDA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CASTANEDA INGENIEROS, S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal señor JOSÉ RAÚL CASTANEDA VILLACORTA, que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente al tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día ocho de agosto del dos mil veintidós.- LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO), SAN SALVADOR. LICENCIADO MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S036755

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, LICENCIADO CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, al señor ARNOLDO RENÉ VÁSQUEZ, mayor de edad, ingeniero agrónomo, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-290748- 002-6;

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, clasificado con Número Único de Expediente PE-22-2022-R3, promovido por el abogado

JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO, en su calidad de apoderado general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito, autónoma, de derecho público, creada por ley, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070575-002-6; se ha presentado demanda en su contra, adjuntando a la misma los siguientes documentos: 1) Poder general judicial otorgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a favor del abogado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO; 2) Escritura pública de mutuo con garantía hipotecaria, otorgado por el señor ARNOLDO RENÉ VÁSQUEZ, por la cantidad de ¢85,000.00, equivalentes a \$9,714.29, a favor del FONDO SOCIAL DE LA VIVIENDA; 3) Certificación de saldo extendida por el Licenciado Luis Josué Ventura Hernández, Gerente General del FONDO SOCIAL DE LA VIVIENDA, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en la Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, No. 508, San Miguel. En razón, de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado, señor ARNOLDO RENÉ VÁSQUEZ, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa. de lo contrario, el proceso continuará, y tal como lo establece el artículo 186 inciso 4º del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor ARNOLDO RENÉ VÁSQUEZ. Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós. - LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO DE INTERINO.

1 v. No. S036761

LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A los demandados sociedad SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES GARANTIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEDIGA, S.A. DE C.V., en su calidad de deudora principal, con Número de Identificación Tributaria 0614-030993-103-1; y al señor OSCAR SALOMON VIGIL MATUS, en su calidad de avalista, con Documento Único de Identidad número 02263375-6 y con Número de Identificación Tributaria 0602-050878-101-9; que el abogado ÓSCAR RAFAEL HUEZO GUEVARA, quien puede ser contactado a través de su telefón 2560-3202 en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad

FACTORAJE TOTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FACTOTAL, S.A. DEC.V., quien puede recibir notificaciones en: Ochenta y Un Avenida Norte y Once Calle Poniente, Calle El Mirado, N° 4205, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; ha continuado la demanda promovida por el Licenciado Rogelio Baltazar Sifontes Meléndez, en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo la referencia PE-37-18-(2), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud de los títulos ejecutivos que corren agregados al presente proceso consistentes en: DOCE PAGARES SIN PROTESTO detallados de la siguiente manera: 1) Suscrito el día once de noviembre de dos mil once, por la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 2) Suscrito el día diez de enero de dos mil doce, por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 3) Suscrito el día veintiuno de noviembre de dos mil once, por la cantidad de CUATRO MIL CIENTO SETENTA DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 4) Suscrito el día diez de enero de dos mil doce por la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 5) Suscrito el día diez de enero de dos mil doce por la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 6) Suscrito el día diez de enero de dos mil doce, por la cantidad de TRES MIL OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 7) Suscrito el día trece de diciembre de dos mil once por la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SIETE CNTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 8) Suscrito el día treinta y uno de enero de dos mil doce por la cantidad de DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 9) Suscrito el día trece de diciembre de dos mil once, por la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 10) Suscrito el día cinco de diciembre de dos mil once, por la cantidad de TRES MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 11) Suscrito el día doce de enero de dos mil doce, por la cantidad de CUATRO MIL SETENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y 12) Suscrito el día veinte de diciembre de dos mil once por la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más pretensiones accesorias. Por lo cual los demandados deberán comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día quince de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA(1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T007306

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO:

HACE SABER: Que en este Juzgado, la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Magisterial El Esfuerzo de R.L., por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Loyda Arely Mejía Chávez, ha entablado proceso Ejecutivo Civil con referencia 213/Proceso Ejecutivo/19(2) en contra del señor Juan Francisco Marroquín Ramírez, mayor de edad, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con, Documento Único de Identidad Número 00337119-1, y Número de Identificación Tributaria 0515-271283-103-3, ignorándose su paradero o residencia actual del expresado señor, asimismo se desconoce si tienen procurador o representante legal que lo represente en el proceso, razón por la cual de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado notifica al señor Juan Francisco Marroquín Ramírez, y se le hace saber que tiene el plazo legal de CINCO DIAS HABLES contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente hacer uso de su derecho, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso. Todo con el fin de notificarle la sentencia definitiva pronunciada en el presente proceso: que la demanda fue admitida por resolución de las nueve horas cinco minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, se le dio cumplimiento al Art. 181 CPCM, en virtud de que se desconoce el domicilio del demandado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las once horas del día dieciséis de Junio del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. T007334

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022207300

No. de Presentación: 20220343222

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO EDMUNDO RODRIGUEZ MEJIA, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑANDO SONRISAS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS ODONTOLOGICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036765-1

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022207813

No. de Presentación: 20220344184

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROY STEPHEN GOMEZ SARABIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AVANZA HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVANZA HOLDING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AVANZA TALKS y diseño, que se traducen al castellano como Conversaciones Avanza. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores, el efecto visual y el tipo de letra, representadas, ya que

sobre los elementos denominativos que lo compone, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN, POR MEDIOS SENSORIALES, ENTRE DOS O MÁS PERSONAS, EN PARTICULAR: 1) LA CONVERSACIÓN ENTRE DOS PERSONAS; 2) LA TRANSMISIÓN MENSAJES ENTRE DOS PERSONAS; 3) LA COMUNICACIÓN ORAL O VISUAL (RADIO Y TELEVISIÓN). COMPRENDE EN PARTICULAR: LOS SERVICIOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS O DE TELEVISIÓN. ENTREVISTAS, CHARLAS, PODCAST Y CONVERSATORIOS SOBRE TEMAS EDUCATIVOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036717-1

No. de Expediente: 2022207303

No. de Presentación: 20220343225

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARGOTH RUBIDIA MANCIA LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Casa del Sol y diseño, que servirá para: AMPARAR: CLUBES DE PLAYA Y PISCINA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036836-1

No. de Expediente: 2022207866

No. de Presentación: 20220344263

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALEJANDRO SERRANO LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMERICA FORKLIFTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AFL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AFL America Forklifts y diseño, que se traducen al castellano como AFL Montacargas de América. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMPRENDE ESENCIALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS TRANSPORTANDO PERSONAS O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO (POR FERROCARRIL, CARRETERA, AGUA, AIRE U OLEODUCTO) Y LOS SERVICIOS NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON ESOS TRANSPORTES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DEPÓSITO DE MERCANCÍAS EN UN ALMACÉN O EN OTRO EDIFICIO CON VISTAS A SU PRESERVACIÓN O CUSTODIA. TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007311-1

No. de Expediente: 2022207863

No. de Presentación: 20220344260

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALEJANDRO SERRANO LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de INTERNATIONAL TRANSPORT LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ITL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ITL INTERNATIONAL TRANSPORT LOGISTICS y diseño, que se traducen al idioma castellano como ITL LOGÍSTICA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: COMPRENDE ESENCIALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS TRANSPORTANDO PERSONAS O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO (POR FERROCARRIL, CARRETERA, AGUA, AIRE U OLEODUCTO) Y LOS SERVICIOS NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON ESOS TRANSPORTES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DEPÓSITO DE MERCANCÍAS EN UN ALMACÉN O EN OTRO EDIFICIO CON VISTAS A SU PRESERVACIÓN O CUSTODIA; TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007312-1

No. de Expediente: 2022207868

No. de Presentación: 20220344265

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ALBERTO TORRES ANDINO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INLAND SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INLAND SERVICES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INLAND SERVICES y diseño, que se traducen al idioma castellano como SERVICIOS INTERIORES, que ser-

virá para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS TRANSPORTANDO PERSONAS O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO (POR FERROCARRIL, CARRETERA, AGUA, AIRE U OLEODUCTO) Y LOS SERVICIOS NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON ESOS TRANSPORTES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DEPÓSITO DE MERCANCÍAS EN UN ALMACÉN O EN OTRO EDIFICIO CON VISTAS A SU PRESERVACIÓN O CUSTODIA; TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007313-1

No. de Expediente: 2022207033

No. de Presentación: 20220342817

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO JOSE HERNANDEZ AVILES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FLOW FESTIVAL y diseño. Sobre la palabra FESTIVAL no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los servicios que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE FESTIVALES, ESPECTÁCULOS Y CONCIERTOS CON FINES COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007320-1

No. de Expediente: 2022206251

No. de Presentación: 20220341594

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS PROVEEDORES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACACESPROMAC DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ACACES PROMAC y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de distribución comercial y servicios de comercialización de productos de ferretería y materiales de construcción especialmente pisos y azulejos de cerámica, pisos y azulejos de porcelanato, pisos y azulejos tipo gres, adhesivos para piso, repellos o estucos, cementos, porcelanas, boquillas, accesorios para instalación de piso, imágenes religiosas en cerámica cal, polvo de mármol, piedras de mármol, planchas de granito, colorantes pintura, cielo falso, molduras, bocel, lavamanos, inodoros, grifería y accesorios (llaves, mezcladores, sifón, duchas), lavatrastos, muebles con lavamanos, gabinete, tinas, bañeras, herramientas, y otros productos complementos en el área de ferretería y construcción y home center. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007323-1

No. de Expediente: 2022207705

No. de Presentación: 20220344031

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ANTONIO ZAVALA CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ZRaceTrac y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Z Pista de Carreras, que servirá para AMPARAR:

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE GASOLINA PARA VEHICULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007325-1

No. de Expediente: 2022207931

No. de Presentación: 20220344342

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEX ARMANDO ESCOBAR ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES FINANCIERAS SALVADOREÑAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INFISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FINANCIERA PRESTAMITO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007326-1

No. de Expediente: 2022205422

No. de Presentación: 20220340365

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

SEBASTIAN CHOCANO SIFUENTES, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PANCHO L.GANTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE JUEGOS DE AZAR O APUESTAS; SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LINEA PCR UNA RED INFORMÁTICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007328-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022207790

No. de Presentación: 20220344145

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTOBAL ERNESTO AVILES SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VERDUGLASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VERDUGLASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra VERDUGLASA y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS, Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR, ANIMA-

LES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036651-1

No. de Expediente: 2022204928

No. de Presentación: 20220339406

CLASE: 01, 04, 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ARMANDO RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE CAFE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXCOMER-CAFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BARATILLO ROJO y diseño, que servirá para amparar: ABONO ORGÁNICO. Clase: 01. Para: AMPARAR: BRIQUETAS DE CARBÓN. Clase: 04. Para: AMPARAR: AZÚCAR. Clase: 30. Para: AMPARAR: FRIJOL FRESCO, ARROZ, MAIZ. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007319-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ERNESTO ALVARADO RIVAS, quien falleció el día siete de abril de dos mil veintidós, quien era de treinta y cinco años de edad, Estudiante, soltero, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero tres seis cero nueve nueve uno dos- seis, de parte de la señora FELICITA RIVAS BARAHONA DE ALVARADO, de sesenta y cinco años de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho nueve dos nueve ocho - siete; en calidad de madre del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. NORMA YESSÉNIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S035663-2

MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante VÍCTOR MANUEL RIVAS RIVERA, conocido por VÍCTOR MANUEL RIVAS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Pensionado o Jubilado, de nacionalidad salvadoreña, Casado con LAURA LUNA DE RIVAS, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de MARGARITA RIVERA y LUCAS RIVAS, con Documento Único de Identidad número 00532327-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0202-230331-001-9; a su defunción ocurrida a las nueve horas con quince minutos del día cuatro de agosto de dos mil veinte, en San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, por parte de los señores: 1) PABLO ANTONIO RIVAS PERAZA, mayor de edad, carpintero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número

01151411-9 y Número de Identificación Tributaria 0202-270655-001-0, 2) JOSÉ JESÚS RIVAS PERAZA, mayor de edad, pensionado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00559937-1 y Número de Identificación Tributaria 0202-270352-001-7, 3) CARLOS SIGFREDO RIVAS LUNA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número 00283131-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-140162-015-4, y 4) JOSÉ DAVID RIVAS LUNA, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03730647-9, y Número de Identificación Tributaria 0614-051259-106-8, todos en calidad de hijos del causante a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. BENITO ALIRIO DURÁN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035811-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día trece de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante SARA DEL SOCORRO HERRERA VIUDA DE UMAÑA, conocida por SARA DEL CARMEN HERRERA DE UMAÑA, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día catorce de diciembre de dos mil veinte, siendo Metapán, su último domicilio; de parte de los señores MIRIAM CAROLINA UMAÑA VIUDA DE CASTRO, HECTOR ROLANDO UMAÑA HERRERA, MANUEL DE JESUS UMAÑA HERRERA, MARIA DEL SOCORRO UMAÑA DE UMAÑA y TORIBIA BELARMINA UMAÑA HERRERA, en calidad de HIJOS de dicha causante.- Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día trece de julio de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035816-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del diecisiete de agosto de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03222-22-CVDV-ICM1-318-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de JULIO CESAR SARAVIA RIVERA, Mayor de edad, pintor, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03699946-5, en calidad de hijo del causante JULIO ALBERTO SARAVIA, a su defunción ocurrida el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y seis años, taxista, soltero, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rosa Emilia Saravia, con Documento Único de Identidad número 00473588-5, siendo esta jurisdicción su último domicilio y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cinco minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035843-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 209-ACE-22 (3); iniciadas por la Licenciada THELMA ROXANA GIRÓN RODRÍGUEZ; Apoderada General Judicial de la señora JUANA FRANCISCA RAMOS VASQUEZ; se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JUANA FRANCISCA RAMOS VASQUEZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor JOSE ELISEO MOYA RAMOS, quien fue de treinta y dos años a su deceso, Jornalero, soltero, originario de Izalco, Sonsonate, hijo de Juan Alberto Moya Meléndez, y Juana Francisca Ramos Vásquez, fallecido el día tres de diciembre de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Izalco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio, como madre sobreviviente del de cujus.

A la aceptante señora JUANA FRANCISCA RAMOS VASQUEZ, mayor de edad, del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 04551965-4; y NIT N° 0306-240667-105-0; como madre sobreviviente del de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días, hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las nueve horas treinta y cinco minutos horas del día trece de julio del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S035846-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día uno de julio del presente año; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor TEODULO DIAZ, quien fue de SETENTA Y SIETE años de edad, CASADO, Originario y último domicilio en Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Pedro Díaz y Brígida Hernández, quien falleció a las siete horas del día tres de abril del año dos mil novecientos noventa y dos, a consecuencia de Fiebre, sin asistencia médica al morir en el Cantón Cucuruchos, de la Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora EDBERTA LIDIA DIAZ DE ALFARO, en calidad de HIJA del causante, y como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores LEONIDAS DIAZ GARCIA y MARIA OFELINA DIAZ GARCIA, en calidad de HIJOS del causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.- Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día ocho de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S035871-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Fátima Guadalupe Cañas Ortega, en su calidad de representante procesal de Marta Alicia Rivera de Cardoza, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Marta Gladys Cardoza Rivera, Ana María Cardoza Rivera y Manuel de Jesús Cardoza Rivera, del causante Andrés Cardoza Chacón, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 981-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta y un minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara, Andrés Cardoza Chacón, quien fuera de sesenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, salvadoreño, Casado, quien fue hijo de Francisco Cardoza y Teresa Chacón, originario de San Francisco Morazán, Chalatenango y del domicilio de Santa Ana, siendo éste su último domicilio y quien falleció en el día uno de mayo del año dos mil veintidós, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario a sus representados, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las quince horas once minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035928-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Freddy Antonio Fuentes Guerra, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Rubén Antonio Guerra Barrera, quien falleció el día veintidós de mayo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Candelaria de la Frontera, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINIS-

TRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Ever José Guerra Maldonado, Óscar Ernesto Guerra Maldonado y el adolescente Rubén Antonio Guerra Maldonado, éste último representado legalmente por su madre señora Ana Yanira Maldonado de Guerra, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención, además el segundo de ellos en calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras Ana Yanira Maldonado de Guerra, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención y de la señora Concepción Barrera viuda de Guerra, en calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S035937-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

Hace saber: Que a las ocho horas cuarenta minutos de este día, en las Diligencias de Herencia Intestada N°40-5/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada formalmente y con beneficio de inventario de parte de los menores: 1) Genoveva Esperanza Romero Rivera y Bryam Antonio Romero Rivera, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, quienes son representados legalmente por su madre la señora Blanca Alicia Rivera; 2) Emerson Yovany Romero Batres, en calidad de hijo sobreviviente del causante, quien es representado legalmente por su madre la señora Sandra Marisol Batres Mancia y a la señora 3) Julia Esperanza Romero Martínez, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Jenoveva Martínez de Romero, conocida por Jenoveva Martínez Sánchez, Genoveva Martínez, Jenoveva Martínez Díaz, Genoveva Martínez Díaz y Jenoveva Martínez Viuda de Romero, madre del causante Yovany Antonio Romero Martínez, quien era de 38 años de edad, salvadoreño, agricultor, soltero, originario de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate, hijo de José Antonio Romero Acevedo y Genoveva Martínez, quien falleció a las veinte horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre del año' dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de politraumatismo por hecho de tránsito, con último domicilio en vida en Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate.

Se nombró interinamente a las personas referidas administradoras y representantes de la sucesión del causante Yovany Antonio Romero Martínez, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035944-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas del día dieciséis de Junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Lino Cruz Salazar Serrano, NIT número 0407-280967-102-5 quien fue de cincuenta y dos años de edad, salvadoreño, profesor, soltero, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, como último domicilio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Canuto Reyes Mártir Salazar y de María Olivia Serrano Guardado, falleció el día once de julio de dos mil veinte, por parte de la señora Karla María Urías Abrego, NIT número 0601-260189-101-8 en su calidad de cesionaria de los derechos que les correspondían a las señoras María Olivia Serrano Guardado y Bella Jassmin Salazar de Iraheta, la primera en calidad de madre y la segunda en calidad de hija.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035987-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por parte del señor JOSÉ URÍAS, en calidad de cónyuge sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ELSA CORTEZ DE URÍAS, quien falleciere con fecha de las dieciocho horas con cincuenta

minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil diecinueve, en Barrio San Antonio, Avenida La Gloria, número 1-6, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas con cuatro minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036000-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO SOTO DUQUE BENNETT, quien falleció el día tres de septiembre de dos mil veintiuno, en Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora CLAUDIA MARIBEL SOTO VÁSQUEZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036035-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de julio del año dos mil veinte, dejó el Causante señor JOSE EDILBERTO GOMEZ BARRIENTOS, conocido por JOSE EDILBERTO GOMEZ, quien fue de cuarenta años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña,

Agricultor en Pequeño, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, del domicilio de Ciudad Arce, Colonia San José, Cantón Zapotitán, departamento de La Libertad, Soltero, hijo de José Marcelino Barrientos González (con vida) y Lucia Dioned Gómez (fallecida); falleció a las veintiún horas con diez minutos, del día tres de julio del año dos mil veinte, en la casa número ocho, polígono trece, Colonia San José, Cantón Zapotitán, Ciudad Arce, departamento de La Libertad; de parte de la señora IVANIA YESSSENIA GOMEZ DE GARCIA, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa como hija sobreviviente del Causante señor JOSE EDILBERTO GOMEZ BARRIENTOS, conocido por JOSE EDILBERTO GOMEZ, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto le corresponden al Cedente señor JOSE MARCELINO BARRIENTOS GONZALEZ, en su calidad de padre sobreviviente del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con veinte minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036061-2

LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza Interina de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor causante NICOLAS SALVADOR AVALOS, quien falleció el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, originario de Cinquera, Departamento Cabañas, y del domicilio de la ciudad Cinquera, departamento Cabañas, siendo ese su último domicilio, al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, casado, pensionado o jubilado, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres uno tres cinco dos nueve - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero uno- cero nueve cero cinco tres uno-uno cero uno- seis; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora: MERCEDES DE JESUS HERNANDEZ DE AVALOS, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cinquera, Departamento Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres uno tres cuatro ocho cinco - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero uno - tres uno cero uno cuatro dos - uno cero uno - dos; en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante; se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas con treinta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil veintidós.- LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S036063-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Margarita del Carmen Samayoa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Andrea Roberta Rodríguez Ordóñez, conocida por Andrea Roberta Rodríguez y por Berta Rodríguez Ordóñez, quien falleció el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Rosa Imelda Rodríguez en calidad de hija sobreviviente de la causante en mención y como cesionaria de los derechos que le corresponderían a la señora Blanca Estela Morales de Polanco, como hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S036064-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada MARGARITA DEL CARMEN

SAMAYOA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quién actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor ENRIQUE VLADIMIR MANCIA LINARES, actuando en calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SONIA MARLENE MANCIA MOJICA, MIRNA YANETH NAVARRETE DE HERNANDEZ, en calidad de hijas sobrevivientes y JOSÉ OVIDIO NAVARRETE ALEMAN, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante señora ISABEL ANTONIA MANCIA, quien fue de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Doméstica, casada, originaria de Santa Ana, siendo hija de la señora Leonarda Mancía, quien falleció a los sesenta y dos años de edad, el día cinco de junio del año dos mil diez, en Colonia Jardines del Volcán, Cantón Tablón del Matazano, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Enfermedad Indeterminada, sin asistencia médica, siendo ese su último domicilio, en el proceso clasificado bajo el número de referencia: 01001-22-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas con cincuenta minutos del día uno de agosto del dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante ISABEL ANTONIA MANCIA. Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas diez minutos del día uno de agosto del dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036065-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN: SAN JUAN OPICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CLEOTILDE REYNA GRANDE COTA, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 01287667-9; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante IGINIA COTO, conocida por IGINIA COTO DE GRANDE, HIGINIA COTA, VIRGINIA COTO, y VIRGINIA COTO DE GRANDE, quien fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, originaria de Armenia Sonsonate, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, falleció a las diez horas y cincuenta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil cinco en Hospital Pro-familia San Salvador, a consecuencia de Neumonía Derecha y Derrame Plural Izquierda, con asistencia médica, siendo Ciudad Arce, su último domicilio, en su calidad de hija de la causante relacionada.

Confiéndoselos a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S036096-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Ana Beatriz Guzmán Díaz, Diligencias no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Alejandro Coreas, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, hijo de María del Pilar Coreas, portador de su documento único de identidad número 00318692-8 y número de identificación tributaria 1010-270243-101-3, quien falleció el día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-91-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la Herencia Intestada por parte de la señora María Margarita Bonilla de Coreas, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02107176-5 y número de identificación tributaria 1010-251048-102-5, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto que le correspondían a los señores Víctor Manuel Coreas Bonilla, María Luisa Coreas Bonilla, Virgilio de Jesús Coreas Bonilla, Felipe Omar Coreas Bonilla, Juan José Coreas Bonilla, Juana Antonia Coreas Bonilla, Marina Cirila Coreas de Palacios, Andrea de los Ángeles Coreas de Martínez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036100-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día trece de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante LEONCIO MARTINEZ RAMOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de los señores DELFINA MARTINEZ DE MARTINEZ y SANTOS MARTINEZ SANABRIA, en calidad de hijos y como cesionarios del derecho hereditario de la señora Mélida Sanabria de Martínez como cónyuge del causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007103-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con cuarenta minutos del día doce de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante BENIGNO BARRIENTOS FIGUEROA, conocido por BENIGNO BARRIENTOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día dos de enero del año dos mil veintidós, siendo Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de la señora MARCELINA UMAÑA BARRIENTOS, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor VENTURA BARRIENTOS UMAÑA, también como hijo del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cincuenta minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007104-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 219/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por el Licenciado Carlos Alberto Ramos Aguillón, con tarjeta de abogado es 030243522011769, apoderado general judicial de la señora ZOILA GUADALUPE PINEDA DE FLORES, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos setenta y cinco mil quinientos veintiocho guion dos; y Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis guion ciento treinta mil cuatrocientos setenta y seis guion ciento uno guion seis; hija sobrevivientes del causante.

Se ha proveído resolución de las ocho horas treinta minutos del día quince de julio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ZOILA GUADALUPE PINEDA DE FLORES, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad numero: cero cero setecientos setenta y cinco mil quinientos veintiocho guion dos; y Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis guion ciento treinta mil cuatrocientos setenta y seis guion ciento uno guion seis; hija sobrevivientes del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor LUIS ALONSO PINEDA HERNANDEZ, de setenta y cinco años de edad, casado, jornalero, hijo de Anacleto Pineda y María Hernández, fallecido el día veintiséis de marzo de dos mil catorce, en Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo Izalco el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora ZOILA GUADALUPE PINEDA DE FLORES, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día quince de julio de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. T007105-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 220/ACE/22(2), iniciadas por el Licenciado Carlos Alberto Ramos Aguillón, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora NATALIA FELICITA CORTEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, con DUI No. 00028221-2, NIT No. 0306-091252-104-8; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta minutos del día ocho de Agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora NATALIA FELICITA CORTEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora AGUSTINA DE JESUS PINTI DE CUSHCO, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de los señores Lorenzo Pinti y Luisa Calgua, fallecida el día seis de Agosto de dos mil dieciocho, en el Cantón Cruz Grande jurisdicción de Izalco, su último domicilio.

A la aceptante señora NATALIA FELICITA CORTEZ, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Nicolás Delfín Cushco y Lucía Margarita Cushco Pinti como cónyuge e hija de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas del día ocho de Agosto del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007106-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las diez horas con diez minutos del día siete de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día ocho de diciembre de dos mil dieciocho, dejó la causante señora: TRANSITO AREVALO CERRITOS, quien fue de Ochenta y dos años de edad, Soltera, Oficios Domésticos, hija de Rosa Cerritos y Lisandro Arévalo, ambos fallecidos, originario de Guadalupe, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02241985-1 y Número de Identificación Tributaria: 1002-311234-001-5; de parte del

señor: JULIO ANIBAL AREVALO DOMINGUEZ, mayor de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 03992924-9 y Número de Identificación Tributaria: 1002-060361-001-0; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; representada por medio de su procurador Licenciado NAPOLEON ARMANDO DOMINGUEZ RUANO.

CONFIÉRASE al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con quince minutos del día siete de julio de dos mil veintidós. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007145-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día veintisiete de junio dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante NORBERTO LAZO, quien falleció a las cero horas cinco minutos del día cinco del mes de febrero del año dos mil veintiuno, en el Barrio Las Delicias, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor OSCAR ADOLFO LAZO AGUILERA, en calidad de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil, y en concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores María Crescencia Aguilera de Lazo, Norberto Nehemías Lazo Aguilera, Haydee Nohemy Lazo Aguilera y Dina Elizabeth Lazo Aguilera, en su carácter de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante en referencia, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día veintisiete de junio de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007239-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de diez horas y treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante ELSI CECILIA BAIRES DE LOZANO, quien fue de cincuenta años de edad, fallecida a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil trece, en el Hospital Médico Quirúrgico del ISSS, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor HERNÁN ELISEO LOZANO BAIRES, en concepto de HIJO de la causante, y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a los señores 1) JOSÉ HERNÁN LOZANO REYES, como CÓNYUGE, 2) ILEANA CECILIA LOZANO DE ESCOBAR DE ESCOBAR, y 3) JONATAN ALEXANDER LOZANO BAIRES, como HIJOS de la causante antes mencionada, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007240-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas treinta y un minutos del día diecinueve de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo este mismo su último domicilio, el día veinticinco de abril de dos mil veintidós, dejó el señor WILLIAM JACOBO VILLALTA RAMÍREZ conocido por WILLIAMS JACOBO VILLALTA RAMÍREZ, quien era de cincuenta y nueve años de edad, vendedor, casado, originario del municipio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02035550-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-281162-005-0; de parte de los señores LORENA DEL TRÁNSITO LIÉVANO DE VILLALTA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio

de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02140856-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-051061-101-7; MARÍA CLARA ELISA VILLALTA LIÉVANO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01991838-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-180981-132-2; MARÍA ELIZABETH VILLALTA DE SASO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00997176-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-290580-141-5; y GUILLERMO ALBERTO VILLALTA LIÉVANO, mayor de edad, mecánico automotriz, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01390944-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-100779-101-8; EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE RESPECTIVAMENTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO(2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007241-2

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las quince horas con veinte minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día siete de octubre de dos mil diecisiete, en calle Concepción, pasaje Merazo, comunidad Santa Cecilia, block cuatro, casa número seis, San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó la de cujus señora ANA MARGARITA MURILLO VIUDA DE MORATAYA, de parte de las señoras MARLEN CATALINA TURCIOS DE ZELAYANDÍA, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres ocho nueve cero tres - siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve - uno cuatro cero cinco siete nueve - uno cero uno - cinco, y NORMA ELIZABETH MORATAYA MURILLO, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero siete ocho dos seis - cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero seis cero cinco siete cinco - uno dos cuatro - tres, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido a dichas aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007245-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diez minutos del veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha declarado Yacente la Herencia dejada a su defunción por la causante señora MARCELINA SÁNCHEZ DE SALVADOR, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero cero nueve cero cinco - cinco, ocurrida el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, y se ha nombrado como Curador de dicha Herencia Yacente al Licenciado AMILCAR EDGARDO BARAHONA CASTANEDA, y quien ha sido debidamente juramentado en dicha calidad, en las Diligencias Varias de Herencia Yacente clasificadas bajo la referencia DVC-11-22-(2), promovidas por la abogada ROSA NELIS PARADA DE HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL AGRÍCOLA, ALFONSO VERDUZCO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOPACC DE R.L., en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las ocho horas con quince minutos del veinticinco de julio del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035848-2

MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejó la causante señora LETICIA ESCAMILLA DE MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, siendo su último domicilio esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña; cuya defunción acaeció el día veinticuatro de diciembre de dos mil seis, y se ha nombrado como CURADOR al Licenciado RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, a quien se le ha juramentado y discernido de su cargo, a las nueve horas del día diez de agosto del año dos mil veintidós.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO), SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S035898-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cuarenta minutos de este mismo día del presente mes y año, ha sido DECLARADA YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DOLORES ANTONIA LANDAVERDE LOPEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de José Manuel Landaverde Romero y Zoila López Gutiérrez, falleció el día diez de octubre del dos mil veintiuno; y apareciendo en el informe procedente de Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia que no se ha presentado persona alguna aceptando, repudiando o pidiendo declaratoria de yacencia sobre la herencia que a su defunción dejare la causante antes mencionada; en consecuencia se declaró yacente la referida herencia; y se nombró como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada PAULA ELENA COREAS CARCAMO, para que represente la sucesión de los bienes intestados que dejare la referida causante, a quien se le citó para las nueve horas del día quince de agosto del presente año, a efecto de hacerle saber su nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas cincuenta minutos del día tres de agosto del dos mil veintidós. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ. JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA

3 v. alt. No. S036099-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SARA BERSABE ROMERO DEL CID, quien fue de treinta y siete años de edad, fallecida el día tres de septiembre de dos mil veintiuno, siendo el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión de la mencionada causante, al Licenciado CRISHTIAN ALBERTO MENDEZ MARTINEZ, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las nueve horas veintiocho minutos del día once de agosto de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007242-2

TÍTULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ ADALBERTO HERRERA FLORES, en calidad de Apoderado general judicial con cláusula especial del señor JESÚS RAMOS VILLALTA, solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Caserío Tierra Blanca, Cantón Azacualpa, de la jurisdicción de San Fernando, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cuarenta y un minutos trece segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto veintisiete metros; colindando con EFRAÍN RAMOS con cerco de alambre de púas de por medio, se ubica una quebrada dentro del terreno. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veinticinco punto quince metros; Tramo dos, Sur diez grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur cero siete grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintiún metros; Tramo cuatro, Sur cero seis grados treinta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de veintidós punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur cero cuatro grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto cero seis metros; colindando

con FLORENTINO RAMOS INTERIANO con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados veinticinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto veinte metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados cero minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; colindando con VIRGILIO RAMÍREZ con cerco de alambre de púas y Calle vecinal de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte cero cero grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto quince metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados trece minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Norte cero dos grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Norte cero dos grados veintitrés minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte veinticuatro grados veintiún minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte veintiún grados cero siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte diecinueve grados treinta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; colindando con LUCIANO RAMOS INTERIANO, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de partida de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los un días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036101-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: INGNACIO DE JEUS AMAYA PORTILLO, de veintinueve años de edad, Técnico en Ingeniería de Desarrollo de Software, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero, cuatro, siete, nueve, nueve, cero,

siete, cinco - nueve, quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la señora: BLANCA ESTELA AMAYA AMAYA, y SOLICITA, Título de Dominio de un solar Urbano, situado en las afueras del municipio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, su Descripción Técnica es la siguiente: Partiendo de su vértice Nor-Oeste, cuyas coordenadas geodésicas universales son "X", quinientos veintiocho mil ochocientos cincuenta y siete punto noventa y dos, "Y" trescientos veinte mil seiscientos sesenta y dos punto cincuenta y siete, y siguiendo el sentido de las agujas del reloj hasta llegar al mismo vértice, inicia y finaliza su perímetro, el cual forma un polígono de una extensión superficial de CUARENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, delimitado por tramos con rumbos, distancias y colindantes siguientes: **LINDERO NORTE**, compuesto de DOS tramos rectos: EL PRIMERO con rumbo Sur-Este, ochenta y seis grados veintiocho minutos cincuenta y siete punto dieciocho segundos, y una distancia de uno punto veinticuatro metros. EL SEGUNDO con rumbo Nor-Este, ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos trece punto ochenta y un segundos, y una distancia de seis punto setenta metros. Linda en estos dos tramos con propiedad de la sucesión de la señora Dolores Martínez de Navarro. **LINDERO ORIENTE**, compuesto por UN tramo recto con rumbo Sur-Oeste, cero grados veinticinco minutos cuarenta y seis punto noventa y nueve segundos, y una distancia de cinco punto sesenta y un metros. Linda con propiedad de la sucesión de señora Dolores Martínez de Navarro. **LINDERO SUR**, compuesto por TRES tramos rectos: EL PRIMERO con rumbo Nor-Oeste, ochenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos punto sesenta y ocho segundos, y una distancia de uno punto setenta y siete metros. EL SEGUNDO con rumbo Nor-Oeste, ochenta y nueve grados diecinueve minutos cincuenta y uno punto once segundos, y una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros. EL TERCERO con rumbo Sur-Oeste, ochenta y ocho grados cero minutos cincuenta y siete punto cuarenta y cuatro segundos, y una distancia de cero punto ochenta y cuatro metros. Linda en estos tres tramos con propiedad de la señora Pastora Portillo. **LINDERO PONIENTE**, compuesto por DOS tramos rectos: EL PRIMERO con rumbo Nor-Oeste, nueve grados cinco minutos cincuenta y nueve punto treinta y cinco segundos, y una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros. EL SEGUNDO con rumbo Nor-Oeste, un grado tres minutos veintitrés punto setenta y cuatro segundos, y una distancia de tres punto cero tres metros. Linda con propiedad de la señora Virginia Ayala, calle al caserío Platanares de por medio. Así se llega al vértice Nor Oeste, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós. GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ROBERTO BELTRÁN ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S036006-2

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, al público.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada NANCY ELIZABETH RECINOS DE LOBATO, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales de la señora BLANCA ESTELA DEL CARMEN MEJIA, de setenta y seis años de

edad, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete siete uno siete dos - cero y con número de identificación cero siete uno cinco - dos uno uno uno cuatro cinco - uno cero uno - cero, lo cual se ha acreditado con Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con cláusulas especiales otorgado el veintitrés de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada NANCY ELIZABETH RECINOS DE LOBATO, SOLICITANDO TÍTULO DE DOMINIO a favor de BLANCA ESTELA DEL CARMEN MEJIA, sobre un predio urbano situado en Barrio Santa Lucía, Primera Avenida Sur lote número veinticinco, Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del vértice Nor Oriente cuyas coordenadas son: Norte trescientos doce mil cuatrocientos sesenta y siete punto sesenta y nueve metros y Este cuatrocientos noventa y siete mil doscientos punto ochenta y seis metros. La descripción técnica del inmueble dice así: Al Oriente: Dos tramos descritos así: Entre el vértice uno y el vértice dos, tramo recto con rumbo Sureste cincuenta y seis grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de cuatro punto veintinueve metros; Entre el vértice dos y el vértice tres, tramo recto con rumbo Suroeste seis grados diecisiete minutos veinticuatro segundos y distancia de cinco punto veinticinco metros; Colindando entre los vértices uno y tres con terreno propiedad de LUCIA AVALOS VIUDA DE FIGUEROA. Al Sur: DOS tramos descritos así: Entre el vértice tres y el vértice cuatro, tramo recto con rumbo Suroeste sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos y distancia de quince punto cuarenta y tres metros; Entre el vértice cuatro y el vértice cinco, tramo recto con rumbo Suroeste setenta grados treinta y dos minutos cinco segundos y distancia de trece punto cero cuatro metros; Colindando entre los vértices tres y cinco con terreno propiedad de ROSA ALICIA RIVERA SALES. Al Poniente: UN tramo descrito así: Entre el vértice cinco y el vértice seis, tramo recto con rumbo Noroeste diecisiete grados veintisiete minutos dieciséis segundos y distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Colindando entre los vértices cinco y seis con terreno propiedad de ROGELIO DE JESUS VAQUERO, Primera Avenida Sur de por medio. Al Norte: DOS tramos descritos así: Entre el vértice seis y el vértice siete, tramo recto con rumbo Noreste setenta grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos y distancia de once punto noventa y cinco metros; Entre el vértice siete y el vértice uno, tramo recto con rumbo Noreste setenta grados diecinueve minutos diecinueve segundos y distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Colindando entre los vértices seis y uno con terreno propiedad de MARIA ISABEL, BLANCA LUZ Y CONSUELO RIVERA, llegando así al esquinero adonde comenzó la presente descripción. El inmueble descrito lo adquirió la señora BLANCA ESTELA DEL CARMEN MEJIA, por compraventa a los propietarios en proindiviso señores JUAN ADALBERTO ARTIGA MEJIA, JOSE RAUL ARTIGA MEJIA y ENRIQUETA ARTIGA MEJIA DE JOVEL; el inmueble no es sirviente, ni dominante, sin ningún gravamen y lo valúan en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL, Suchitoto, departamento de Cuscatlán, veintidós de agosto de dos mil veintidós. PROF. DENYS JEOVANY MIRANDA RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL. RAMÓN DE JESUS SERRANO ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S036058-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207114

No. de Presentación: 20220342938

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OLGA GABRIELA CASTILLO FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Forever Link Permant Jewelry By A&G y diseño, que se traducen al castellano como Enlace para Siempre Joyería Permanente Por A&G. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035840-2

No. de Expediente: 2022207115

No. de Presentación: 20220342939

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA MARIA ROMERO VINDEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Lifebooks Memory Keepsake by H&V y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Libros de vida

Recuerdos de la memoria por H&V, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FOTOGRAFÍA EN FORMATO DIGITAL POR MEDIO DE: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035863-2

No. de Expediente: 2022207100

No. de Presentación: 20220342917

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MOISES RIVERA GUZMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARCHIPIELAGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARCHIPIELAGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase ARCHIPIELAGO S.A. de C.V. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: PRODUCCION AGRICOLA EN TODAS SUS RAMAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036030-2

No. de Expediente: 2022206651

No. de Presentación: 20220342192

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA SILVIA CARDONA DE PACHECO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PACHA MAMA y diseño, que se traduce al castellano como Madre Tierra, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA FABRICACIÓN DE ARTESANÍAS, VELAS Y PRODUCTOS HIGIENE PERSONAL PARA LA BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036091-2

No. de Expediente: 2022207216

No. de Presentación: 20220343128

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LE CLEIRE

Consistente en: las palabras LE CLEIRE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; ASÍ COMO, OTROS PRODUCTOS DEL CUIDADO DE LA SALUD.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036501-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Estimado Accionista:

El Administrador Único propietario de la sociedad FERREHOGAR, S.A., DE C.V., del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, y en nombre de la administración, de conformidad con la cláusula XI y XII del Pacto Social de la sociedad, y artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y tres todos del Código de Comercio, por este medio le CONVOCA: en primera convocatoria, a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad a celebrarse el día 10 de octubre de dos mil veintidós, a las once horas cero minutos, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Km. 26 ½ Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, Lote 9, Talnique, La Libertad, siendo el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción; y en segunda convocatoria para el 11 de octubre de dos mil veintidós, a las once horas cero minutos, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Km. 26½ Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, Lote 9, Talnique, La Libertad, siendo el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesario para formar resolución será las tres cuartas partes de las acciones presentes. La agenda a conocer es la siguiente:

AGENDA

Punto ordinario

- 1) Aprobación de crédito bancario con Banco Azul de El Salvador

JUAN PABLO II MENDIZABAL CAMPOLLO,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

FERREHOGAR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T007232-2

SUBASTA PÚBLICA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en la presente Ejecución Forzosa de Juicio Ejecutivo Mercantil tramitada en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, bajo la referencia: 27/2007/Colab 3, la cual es promovida por el Licenciado José Gervacio González López, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, en el presente proceso que se sigue en contra de los señores Misael Enoc Díaz Álvarez conocido por Misael Enoc Díaz, y Josué Díaz Álvarez; por deuda, se venderá en este Juzgado en PÚBLICA SUBASTA, los bienes inmuebles siguientes: el primero: ubicado en el Rincón del Coyol, Cantón La Laguna de la Jurisdicción de El Rosario, Departamento de Morazán, bajo la matrícula número 90015970-00000, NORTE: Colinda con propiedad de la sucesión de Matías Urbina, quebrada García de por medio, PONIENTE: Colinda con el otro inmueble garante, propiedad de Misael Enoc Díaz Álvarez, identificado como Derrumbaderos Blancos, quebrada de por medio. ORIENTE: Colinda con propiedad de Rufina Argueta, quebrada de por medio. SUR: Colinda con propiedad de la sucesión de Leocadio Orellana; y el segundo NORTE: Colinda con propiedad de la sucesión del Pbro. Lorenzo Antonio Urbina y Marcial Díaz. PONIENTE: Colinda con propiedad de Asiscló Claros, Zenón Orellana y Lucio Orellana. ORIENTE: Colinda con el otro inmueble garante, propiedad de Misael Enoc Díaz Álvarez, identificado como Rincón del Coyol, quebrada de por medio. SUR: Colinda con propiedad de Juana Francisca Díaz y Mercedes Chicas; ubicado en el lugar denominado Derrumbaderos Blancos, Cantón La Laguna de la jurisdicción de El Rosario, Departamento de Morazán bajo matrícula número 90016147-00000, ambos propiedad del señor Misael Enoc Díaz. El precio base de los inmuebles para la subasta son de CATORCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,400.00), y DIEZ MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,400.00), respectivamente, conforme al Valúo realizado por los peritos valuadores Wenceslao Moreno Ramírez y Gerbert Leonardo Cruz Artiaga. Se hace constar que existe en este Juzgado las Certificaciones Registrales actualizada de los bienes inmuebles a Subastar.

Así mismo se hace saber que dichos inmuebles a subastar no se encuentran habitados.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, el día cuatro de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que, en su Agencia Unicentro Soyapango, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 8004, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 01/03/2018, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Soyapango, municipio de San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

GEORGIO MARCELO SASMAY VILLACORTA,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. S035831-2

EL BANCO PROMERICA, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Av. Roosevelt Norte y 6ª. Calle Poniente #401, San Miguel, San Miguel, El Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado a plazo No. 1901-3363 resguardo No. 164778 un plazo de 6 meses, por la cantidad de DOCE MIL 00/100 DOLARES (\$12,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a efectuar la reposición de dicho certificado.

Dado en San Miguel, lunes, 15 de agosto de 2022.

ROXANA BATRES,

JEFE DE AGENCIA

BANCO PROMERICA.

AVISO

CAJA DE CREDITO DE CHALCHUAPA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CV, hace del conocimiento del público en general, que a esta Entidad se ha presentado el señor Miguel Ángel Zarceño Mendoza, de 51 años de edad, con domicilio en Calle El Arado, La Libertad, Chalchuapa, Santa Ana expresando que ha extraviado dos Certificados de Depósito a Plazo Fijo Número 0374 por un monto de \$ 300.00 y Certificado Número 0375 por un monto de \$ 310.00.

Y en su carácter de Titular solicita su reposición. La Entidad procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

Chalchuapa, 08 de agosto del año dos mil veintidós.

MARLENE ELIZABETH FIGUEROA MORALES,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. S036054-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 560815, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SESENTA MIL 00/100 (US\$ 60,000.00) 60,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

AHUACHAPAN, Miércoles 17 de agosto de 2022.

ANA IVETH MENDOZA HERRERA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA AHUACHAPAN.

3 v. alt. No. S036070-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 44082, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE MIL DOLARES (US\$ 20,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, lunes, 29 de agosto de 2022.

MARIA ENMA ORTIZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.

3 v. alt. No. S036097-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

CERTIFICACIÓN DEL PUNTO DE ACTA NÚMERO UNO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DE CONDOMINIO VILLAS BERNAL.

El Infrascrito Secretario de la Asamblea General de Propietarios del Condominio Villas Bernal

CERTIFICA: Que en sesión de Asamblea General de Propietarios, celebrada en primera convocatoria, a las diez horas del día veinte de agosto de dos mil veintidós, la cual quedó debidamente instalada conforme a la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos y al Reglamento de Administración del Condominio, SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD, en el Punto III) Elección del Primer Consejo de Administración: Nombrar como PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, en consecuencia, Administradora Legal del Condominio VILLAS BERNAL, correspondiéndole la Representación Judicial y Extrajudicial del Condominio, de conformidad a la Ley y a lo establecido en el Artículo Veintiuno del Reglamento de Administración del Condominio, para el periodo de DOS AÑOS a partir de esta fecha, a la señora ANA ELIZABETH LÓPEZ CORTEZ, de sesenta y dos años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, Número Cero Cero Uno Nueve Ocho Nueve Cuatro Siete-Siete, y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; quien aceptó expresamente el cargo.

Y, para los efectos de darle cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Treinta y Uno de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de agosto dos mil veintidós.

ROBERTO ANTONIO RAMÍREZ CARBALLO,

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS.

3 v. alt. No. S035819-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ROSA GUACHIPILIN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SIDFREDO POLANCO, conocido por SIGFREDO POLANCO, de setenta y ocho años, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cuatro cuatro cinco uno seis - seis y número de Identificación Tributaria cero doscientos once - cero diez mil doscientos cuarenta y cuatro - ciento uno - siete, solicitando para si DILIGENCIAS DE TÍTULO MUNICIPAL DE UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, situado en Barrio El Centro de esta población, en segunda Avenida Norte y calle a Masahuat, de una extensión Superficial de: TRESCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LADO NORTE**, Compuesto por tres tramos rectos, el tramo uno del mojón uno al mojón dos con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros y un rumbo Norte, sesenta y dos grados cero dos minutos veinticuatro segundos este, el tramo dos, del mojón dos al mojón tres con una distancia de siete punto cero dos metros y un rumbo norte setenta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este, colindando estos tramos con Oneida Saraf López de Magaña, Reinaldo Antonio López Sandoval, calle de por medio, el tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de dos punto ochenta y seis metros y un rumbo sur cincuenta y seis grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Este, colindando en este tramo con Mario Amílcar Santos, calle de por medio; **LADO ORIENTE**; Compuesto por cuatro tramos rectos, el tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de cinco punto quince metros y un rumbo sur diecisiete grados veintiocho minutos cuarenta y un segundo Oeste, colindando con Iglesia Evangélica de El Salvador Misión Centro Americana, calle de por medio, el tramo dos, del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros y un rumbo sur veintidós grados trece minutos cero siete segundos Oeste, colindando en este tramo con Iglesia Evangélica de El Salvador Misión Centro Americana y Benjamín Osiel Magaña Barrientos, calle de por medio, el tramo tres, del mojón

seis al mojón siete con una distancia de tres punto setenta y seis metros y un rumbo sur, dieciocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, el tramo cuatro, del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de quince punto cincuenta y ocho metros y un rumbo sur quince grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos Oeste, colindando en estos tramos con Benjamín Osiel Magaña Barrientos, calle de por medio y Mildre Teodora Magaña Galdamez hoy de Figueroa; **AL SUR**, compuesto por un tramo recto, del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros, con un rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste, colindando en este tramo con Mildre Teodora Magaña Galdamez hoy de Figueroa **AL PONIENTE**, Compuesto por cuatro tramos rectos, el tramo uno del mojón nueve al mojón diez con una distancia de once punto setenta y un metros, con un rumbo Norte cero cuatro grados treinta y un minutos, diecinueve segundos Este, el tramo dos, del mojón diez al mojón once, con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros y un rumbo Norte cero tres grados treinta y tres minutos doce segundos Este, el tramo tres, del mojón once al mojón doce, con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros y un rumbo Norte, cero cuatro grados cincuenta y cuatro minutos once segundos Este, el tramo cuatro del mojón doce al mojón uno, con una distancia de siete punto setenta y nueve metros y un rumbo norte cero cinco grados, treinta y ocho minutos veintisiete segundos Este, colindando estos tramos Mildre Teodora Magaña Galdamez y resto del inmueble, colindancias según documentos de certificación de la denominación catastral. En dicho inmueble está construida una casa con los servicios de energía eléctrica y agua potable, el cual se valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble lo obtuvo por compraventa verbal que se le hizo aproximadamente treinta años a la señora SARA VALLE FLORES. Todos los Colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal, Santa Rosa Guachipilín, veintiséis de julio de dos mil veintidós. HUGO BESAE FLORES MAGAÑA, ALCALDE MUNICIPAL. ELBA SUSANA GARCÍA ROSALES, SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022205798

No. de Presentación: 20220340887

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Grupo Desarrollador San Siro, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TORRE CARRÁ

Consistente en: las palabras TORRE CARRÁ, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036028-2

No. de Expediente: 2022207632

No. de Presentación: 20220343855

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAUL DAVID FLORES GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA MARISCADA de niña Silvia y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMÉZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036062-2

No. de Expediente: 2022207700

No. de Presentación: 20220344018

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAUL ERNESTO RIVAS CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión RC SERVICIOS CONTABLES y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS CONTABLES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007114-2

No. de Expediente: 2022203393

No. de Presentación: 20220336636

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Univision Digital IP Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ALGO PERSONAL CON JORGE RAMOS

Consistente en: las palabras ALGO PERSONAL CON JORGE RAMOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, UN PROGRAMA EN CURSO DISTRIBUIDO POR TELEVISIÓN, SATÉLITE, INTERNET, Y REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICAS QUE TRATA DE ENTREVISTAS DE CELEBRIDADES, POLÍTICOS, LÍDERES MUNDIALES Y PERSONALIDADES SOCIALES Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007119-2

No. de Expediente: 2022207439

No. de Presentación: 20220343507

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA BEATRIZ FLORES AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VISAMUNDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORÍA MIGRATORIA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007142-2

No. de Expediente: 2022206777

No. de Presentación: 20220342438

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GILMAR ANDRES RAMIREZ AZAHAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AVALÚOS AZAHAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: TASACIÓN DE BIENES INMUEBLES. COMPRENDE SERVICIOS RELATIVOS A SERVICIOS BANCARIOS Y OTRAS TRANSACCIONES BANCARIAS, SERVICIOS DE VALORACIÓN, ASÍ COMO ACTIVIDADES DE SEGUROS Y DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007143-2

No. de Expediente: 2022207526

No. de Presentación: 20220343651

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LISSETH BEATRIZ RIVAS LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GCE AERO DRONE AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GCE AERO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras gce Aero y diseño. Sobre la palabra Aero individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE DE MERCANCÍAS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007157-2

No. de Expediente: 2022207336

No. de Presentación: 20220343298

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANFREDO ADRIAN PECORELLI MARROQUIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES CIPEC, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES CIPEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PROPER Business Solutions y diseño, que se traducen al idioma castellano como Soluciones Comerciales Adecuadas Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007171-2

No. de Expediente: 2022205723

No. de Presentación: 20220340798

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra EDI, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007235-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022207739

No. de Presentación: 20220344079

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de XIAOZHU OUYANG, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra WEGO y diseño, que se traduce al castellano como NOSOTROS VAMOS, que servirá para: AMPARAR: GLUCÓMETRO, MEDIDOR DE GLUCOSA EN SANGRE Y ACIDO ÚRICO, APARATO DE PRUEBAS DE LA GLUCOSA EN SANGRE, TERMÓMETRO PARA USO MÉDICO, TERMÓMETRO INFRARROJO PARA USO MÉDICO, TENSÍOMETRO, APARATOS PARA LA MONITORIZACIÓN DE LA DIABETES, MONITOR ELÉCTRICO DE LA PRESIÓN ARTERIAL PARA USO MÉDICO, ANALIZADOR DE LÍPIDOS Y GLUCOSA EN SANGRE. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S035830-2

No. de Expediente: 2022207113

No. de Presentación: 20220342937

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OLGA GABRIELA CASTILLO FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Forever Link Permant Jewelry By A&G y diseño, que se traducen al castellano como Enlace para Siempre Joyería Permanente Por A&G. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035835-2

No. de Expediente: 2022204085

No. de Presentación: 20220337860

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Gorilla Drinks Limited, de nacionalidad CHIPRIOTA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GORILLA y diseño, que se traduce al castellano como GORILA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GSEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; BEBIDAS ENERGÉTICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S035856-2

No. de Expediente: 2022207116

No. de Presentación: 20220342940

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA MARIA ROMERO VINDEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Lifebooks Memory Keepsake by H&V y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Libros de vida Recuerdos de la memoria por H&V, que servirá para AMPARAR:

PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035861-2

No. de Expediente: 2022204451

No. de Presentación: 20220338551

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Calzado de Guatemala, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Brostar shoes for men y diseño, que se traduce al castellano como Brostar zapato para hombre, que servirá para: AMPARAR: CALZADO PARA CABALLERO, Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035865-2

No. de Expediente: 2022207598

No. de Presentación: 20220343802

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO EDUARDO CANTERO CALLEJAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VICA TELECOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VICA TELECOM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras HQD y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO; CIGARRILLOS Y PUROS; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y VAPORIZADORES BUCALES PARA FUMADORES; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035873-2

No. de Expediente: 2022207599

No. de Presentación: 20220343803

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO EDUARDO CANTERO CALLEJAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VICA TELECOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VICA TELECOM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PACHA MAMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO;

CIGARRILLOS Y PUROS; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y VAPORIZADORES BUCALES PARA FUMADORES; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035881-2

No. de Expediente: 2022206260

No. de Presentación: 20220341603

CLASE: 03, 05, 09, 35, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NOE GEOVANNI GARCIA IRAHETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ConCiencia Sanitaria y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y DE TOCADOR. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS RELACIONADOS A LA MEDICINA. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE INVESTIGACIONES MÉDICAS Y CIENTÍFICAS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DE ENSAYOS CLÍNICOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035943-2

No. de Expediente: 2022207641

No. de Presentación: 20220343867

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA YANETH LEONOR PINEDA, en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL de AQUASISTEMAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AQUASISTEMAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AQUAflow y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Flujo de Agua, que servirá para AMPARAR: EQUIPOS DE BOMBEO DE AGUA, ASÍ COMO SUS PARTES Y ACCESORIOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035982-2

No. de Expediente: 2022207640

No. de Presentación: 20220343866

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA YANETH LEONOR PINEDA, en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL de AQUASISTEMAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AQUASISTEMAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión APEC PUMP y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Bomba Apec. Sobre la palabra PUMP, que se traduce al idioma castellano como BOMBA individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: EQUIPOS DE BOMBEO DE AGUA, ASÍ COMO SUS PARTES Y ACCESORIOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035984-2

No. de Expediente: 2022204453

No. de Presentación: 20220338553

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Calzado de Guatemala, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión marleny y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO DE DAMA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036033-2

No. de Expediente: 2022204452

No. de Presentación: 20220338552

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Calzado de Guatemala, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MB MariBella y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO DE DAMA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036037-2

No. de Expediente: 2022206649

No. de Presentación: 20220342190

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NEBLOK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036038-2

No. de Expediente: 2022204570

No. de Presentación: 20220338764

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de TGMJM Intellectual Holdings LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PAPI, que servirá para: AMPARAR: VINO. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036040-2

No. de Expediente: 2022204568

No. de Presentación: 20220338762

CLASE: 09, 35, 37, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PLATAFORMA APP, INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Plataforma CONSTRUIMOS NEGOCIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN DE

SOFTWARE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES Y DISPOSITIVOS DE TABLETA. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y MERCADEO; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIO DE ANUNCIOS CLASIFICADOS; PROVISIÓN DE MERCADO EN LÍNEA; PROVISIÓN DE UNA BASE DE DATOS EN LÍNEA EN LA QUE SE PUEDEN BUSCAR OPORTUNIDADES DE PROVEEDORES DE CONSTRUCCIÓN; COMPRA Y VENTA AL DETAL Y AL POR MAYOR DE MERCANCÍAS EN EL COMERCIO; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS; SERVICIOS DE ASESORÍA PARA LA SUSCRIPCIÓN Y LOS SUSCRIPTORES, SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES Y EXPOSICIONES, DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO Y PROMOCIONAL; TODOS LOS SERVICIOS EN ESTA CLASE RELACIONADOS O CONCERNIENTES AL INTERNET O PRESTADOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET; PROVISIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; ACCESO A USUARIOS A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, ARCHIVOS INFORMÁTICOS, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPUTADORA, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR, CORREO ELECTRÓNICO, ENVÍO DE MENSAJES, FACILITACIÓN DE ACCESO A BASE DE DATOS, INFORMACIÓN, TELEVENTA, TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; SUMINISTRO DE SITIOS WEB; TODOS LOS SERVICIOS EN ESTA CLASE RELACIONADOS O CONCERNIENTES AL INTERNET O PRESTADOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET; SUMINISTRO, PROVISIÓN, DISEMINACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036042-2

No de Expediente: 2022204569

No. de Presentación: 20220338763

CLASE: 09, 35, 37, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de

PLATTAFORMA APP, INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras TT y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN DE SOFTWARE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES Y DISPOSITIVOS DE TABLETA. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y MERCADEO; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIO DE ANUNCIOS CLASIFICADOS; PROVISIÓN DE MERCADO EN LÍNEA; PROVISIÓN DE UNA BASE DE DATOS EN LÍNEA EN LA QUE SE PUEDEN BUSCAR OPORTUNIDADES DE PROVEEDORES DE CONSTRUCCIÓN; COMPRA Y VENTA AL DETAL Y AL POR MAYOR DE MERCANCÍAS EN EL COMERCIO; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS; SERVICIOS DE ASESORÍA PARA LA SUSCRIPCIÓN Y LOS SUSCRIPTORES, SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES Y EXPOSICIONES, DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO Y PROMOCIONAL; TODOS LOS SERVICIOS EN ESTA CLASE RELACIONADOS O CONCERNIENTES AL INTERNET O PRESTADOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET; PROVISIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; ACCESO A USUARIOS A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, ARCHIVOS INFORMÁTICOS, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPUTADORA, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR, CORREO ELECTRÓNICO, ENVÍO DE MENSAJES, FACILITACIÓN DE ACCESO A BASE DE DATOS, INFORMACIÓN, TELEVENTA, TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; SUMINISTRO DE SITIOS WEB; TODOS LOS SERVICIOS EN ESTA CLASE RELACIONADOS O CONCERNIENTES AL INTERNET O PRESTADOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET; SUMINISTRO, PROVISIÓN, DISEMINACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036043-2

No. de Expediente: 2022203493

No. de Presentación: 20220336825

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Sulphur Mills Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TECHNO-Z

Consistente en: la expresión TECHNO-Z, que servirá para AMPARAR: FERTILIZANTES, NUTRIENTES PARA PLANTAS, ABONOS ORGÁNICOS, ESTIÉRCOL COMO ABONO O FERTILIZANTE, FERTILIZANTES ORGÁNICOS, BIOFERTILIZANTES, COMPOST, CATALIZADOR BIOQUÍMICO, PREPARADOS REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, UTILIZADO EN LA AGRICULTURA Y HORTICULTURA Y TODOS LOS FERTILIZANTES INCLUIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036048-2

No. de Expediente: 2022203494

No. de Presentación: 20220336826

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Sulphur Mills Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TECHNO-S

Consistente en: la expresión TECHNO-S, que servirá para AMPARAR: FERTILIZANTES, NUTRIENTES PARA PLANTAS, ABONOS ORGÁNICOS, ESTIÉRCOL COMO ABONO O FERTILIZANTE, FERTILIZANTES ORGÁNICOS, BIOFERTILIZANTES, COMPOST, CATALIZADOR BIOQUÍMICO, PREPARADOS REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, UTILIZADO EN LA AGRICULTURA Y HORTICULTURA Y TODOS LOS FERTILIZANTES INCLUIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 01.

CULTURA Y HORTICULTURA Y TODOS LOS FERTILIZANTES INCLUIDAS EN ESTA CLASE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036050-2

No. de Expediente: 2022207271

No. de Presentación: 20220343185

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE PERFECT FINISH

Consistente en: las palabras LE CLEIRE PERFECT FINISH, que se traduce al castellano como ACABADO PERFECTO. Se le concede exclusividad en su conjunto, sobre las palabras PERFECT FINISH no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036431-2

No. de Expediente: 2022207231

No. de Presentación: 20220343143

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LECLEIRE MOM CARE

Consistente en: la expresión LECLEIRE MOM CARE, se traduce al castellano como: LECLEIRE CUIDADO DE MAMÁ. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036432-2

No. de Expediente: 2022207230

No. de Presentación: 20220343142

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE APAPACHITO

Consistente en: las palabras LE CLEIRE APAPACHITO. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos deno-

minativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036433-2

No. de Expediente: 2022207223

No. de Presentación: 20220343135

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE CLEIRE CARE

Consistente en: la expresión LE CLEIRE CLEIRE CARE, cuya traducción al idioma castellano es LE CLEIRE CLEIRE CUIDADO. Sobre la palabra CARE que se traduce al idioma castellano como CUIDADO, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036434-2

No. de Expediente: 2022207233

No. de Presentación: 20220343145

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE BABY CLEIRE

Consistente en: la expresión LE CLEIRE BABY CLEIRE, cuya traducción al idioma castellano es LE CLEIRE BEBÉ CLEIRE. Sobre la palabra BABY que se traduce al idioma castellano como BEBÉ, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036436-2

No. de Expediente: 2022207242

No. de Presentación: 20220343154

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de

DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE INTENSE

Consistente en: la expresión LE CLEIRE INTENSE, que se traduce al castellano como LE CLEIRE INTENSO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036438-2

No. de Expediente: 2022207279

No. de Presentación: 20220343193

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE BABY DREAMERS

Consistente en: las palabras LE CLEIRE BABY DREAMERS, que se traducen al castellano como LE CLEIRE BEBÉS SOÑADORES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036439-2

No. de Expediente: 2022207278

No. de Presentación: 20220343192

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE FACIAL LECLEIRE

Consistente en: las palabras LE CLEIRE FACIAL LECLEIRE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036440-2

No. de Expediente: 2022207250

No. de Presentación: 20220343162

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,

MA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE UNICORNIO

Consistente en: las palabras LE CLEIRE UNICORNIO. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036443-2

No. de Expediente: 2022207273

No. de Presentación: 20220343187

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE SALOON'S CLEIRE

Consistente en: la expresión LE CLEIRE SALOON'S CLEIRE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036445-2

No. de Expediente: 2022207248

No. de Presentación: 20220343160

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LECLEIRE CICATRICARE

Consistente en: la expresión LECLEIRE CICATRICARE, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036447-2

No. de Expediente: 2022207232

No. de Presentación: 20220343144

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE VIP

Consistente en: las palabras LE CLEIRE VIP. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos

en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036448-2

No. de Expediente: 2022207238

No. de Presentación: 20220343150

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE INTIME FEMME

Consistente en: las palabras LE CLEIRE INTIME FEMME, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036449-2

No. de Expediente: 2022207275

No. de Presentación: 20220343189

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE ULTRAFABULASH

Consistente en: la expresión LE CLEIRE ULTRAFABULASH, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036451-2

No. de Expediente: 2022207262

No. de Presentación: 20220343176

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE MOTION

Consistente en: la expresión LE CLEIRE MOTION, se traduce al castellano como: LE CLEIRE MOVIMIENTO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los ele-

mentos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036452-2

No. de Expediente: 2022207251

No. de Presentación: 20220343163

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE PERFECT BODY

Consistente en: las palabras LE CLEIRE PERFECT BODY, que se traducen al castellano como LE CLEIRE CUERPO PERFECTO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036453-2

No. de Expediente: 2022207241

No. de Presentación: 20220343153

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE HIDRACLEIRE

Consistente en: la expresión LE CLEIRE HIDRACLEIRE. que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036454-2

No. de Expediente: 2022207227

No. de Presentación: 20220343139

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

LE CLEIRE BODY SPLASH

Consistente en: la expresión LE CLEIRE BODY SPLASH, que se traduce al castellano como LE CLEIRE SPLASH CORPORAL. Sobre las palabras BODY SPLASH no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PRE-

PARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036455-2

No. de Expediente: 2022207219

No. de Presentación: 20220343131

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE EXTREME ICE

Consistente en: las palabras LE CLEIRE EXTREME ICE, que se traduce al castellano como LE CLEIRE HIELO EXTREMO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036456-2

No. de Expediente: 2022207236

No. de Presentación: 20220343148

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE PROTECTOR SOLAR

Consistente en: las palabras LE CLEIRE PROTECTOR SOLAR. Se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras PROTECTOR SOLAR, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036457-2

No. de Expediente: 2022207263

No. de Presentación: 20220343177

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE VOLUMIZER EXPRESS

Consistente en: la expresión LE CLEIRE VOLUMIZER EXPRESS, se traduce al castellano como: LE CLEIRE VOLUMINIZADOR EX-

PRÉS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036458-2

No. de Expediente: 2022207259

No. de Presentación: 20220343172

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE OUT

Consistente en: las palabras LE CLEIRE OUT que se traducen al castellano como LE CLEIRE AFUERA. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036459-2

No. de Expediente: 2022207244

No. de Presentación: 20220343156

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LECLEIRE MANOS DE SEDA

Consistente en: las palabras LECLEIRE MANOS DE SEDA. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036460-2

No. de Expediente: 2022207252

No. de Presentación: 20220343164

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de

DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE SPORT

Consistente en: la expresión LE CLEIRE SPORT, se traduce al castellano como: LE CLEIRE DEPORTIVA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036463-2

No. de Expediente: 2022207218

No. de Presentación: 20220343130

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE BABY AVENA

Consistente en: la expresión LE CLEIRE BABY AVENA, que se traduce al castellano como LECLEIRE BEBÉ AVENA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES;

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036464-2

No. de Expediente: 2022207277

No. de Presentación: 20220343191

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE FACIAL NATURAL

Consistente en: la expresión LE CLEIRE FACIAL NATURAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036466-2

No. de Expediente: 2022207258

No. de Presentación: 20220343171

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE SENSITIVE

Consistente en: las palabras LE CLEIRE SENSITIVE. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036467-2

No. de Expediente: 2022207254

No. de Presentación: 20220343166

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE SIRENA D'LECLEIRE

Consistente en: la expresión LE CLEIRE SIRENA D'LECLEIRE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS

NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036468-2

No. de Expediente: 2022207257

No. de Presentación: 20220343170

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGÍA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE PROHAIR

Consistente en: la expresión LE CLEIRE PROHAIR, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036469-2

No. de Expediente: 2022207229

No. de Presentación: 20220343141

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGÍA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LECLEIRE SHEA BUTTER

Consistente en: la expresión LECLEIRE SHEA BUTTER, que se traduce al castellano como LECLEIRE MANTECA DE KARITÉ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036470-2

No. de Expediente: 2022207239

No. de Presentación: 20220343151

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGÍA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE FEET CARE

Consistente en: la expresión LE CLEIRE FEET CARE, se traduce al castellano como: LE CLEIRE CUIDADO DE PIES. Se concede

exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036471-2

No. de Expediente: 2022207266

No. de Presentación: 20220343180

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE CARMÍN D'LECLEIRE

Consistente en: las palabras LE CLEIRE CARMÍN D'LECLEIRE. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036472-2

No. de Expediente: 2022207272

No. de Presentación: 20220343186

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE TOP COLORS

Consistente en: la expresión LE CLEIRE TOP COLORS, se traduce al castellano como: LE CLEIRE COLORES SUPERIORES. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036473-2

No. de Expediente: 2022207240

No. de Presentación: 20220343152

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LECLEIRE ZAPATITOS

Consistente en: las palabras LECLEIRE ZAPATITOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036474-2

No. de Expediente: 2022207246

No. de Presentación: 20220343158

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LECLEIRE CLEAN

Consistente en: las palabras LECLEIRE CLEAN, que se traduce al castellano como LECLEIRE LIMPIO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se

concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036475-2

No. de Expediente: 2022207247

No. de Presentación: 20220343159

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE DINO AVENTURA

Consistente en: la expresión LE CLEIRE DINO AVENTURA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036477-2

No. de Expediente: 2022207225

No. de Presentación: 20220343137

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE BENEDIABETICS

Consistente en: las palabras LE CLEIRE BENEDIABETICS. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036479-2

No. de Expediente: 2022207235

No. de Presentación: 20220343147

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE COLOR MATIZZ

Consistente en: las palabras LE CLEIRE COLOR MATIZZ. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036481-2

No. de Expediente: 2022207265

No. de Presentación: 20220343179

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,

MA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE MEN BLACK

Consistente en: la expresión LE CLEIRE MEN BLACK, se traduce al castellano como: LE CLEIRE HOMBRES NEGRO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036482-2

No. de Expediente: 2022207221

No. de Presentación: 20220343133

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE EXTREME

Consistente en: la expresión LE CLEIRE EXTREME, se traduce al castellano como: LE CLEIRE EXTREMO. Se concede exclusividad sobre

el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036484-2

No. de Expediente: 2022207255

No. de Presentación: 20220343167

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE PROFFESIONAL

Consistente en: las palabras LE CLEIRE PROFFESIONAL. Se le concede exclusividad en su conjunto no sobre la palabra PROFFESIONAL, por ser de uso común, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS

SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036486-2

No. de Expediente: 2022207281

No. de Presentación: 20220343195

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE BODYS NATURAL CARE

Consistente en: las palabras LE CLEIRE BODYS NATURAL CARE, que se traducen al castellano como LE CLEIRE CUIDADO CORPORAL NATURAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036487-2

No. de Expediente: 2022207245

No. de Presentación: 20220343157

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE NAILS & COLOR

Consistente en: las palabras LE CLEIRE NAILS & COLOR, que se traduce al castellano como LECLEIRE UÑAS & COLOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036488-2

No. de Expediente: 2022207243

No. de Presentación: 20220343155

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de

DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE KERACLEIRE

Consistente en: las palabras LE CLEIRE KERACLEIRE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036491-2

No. de Expediente: 2022207220

No. de Presentación: 20220343132

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE FRAMBUESITA

Consistente en: las palabras LE CLEIRE FRAMBUESITA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS

SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036492-2

No. de Expediente: 2022207280

No. de Presentación: 20220343194

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE BODY NATURAL

Consistente en: las palabras LE CLEIRE BODY NATURAL, que se traducen al castellano como LE CLEIRE CUERPO NATURAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036494-2

No. de Expediente: 2022207268

No. de Presentación: 20220343182

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE DEO CORPORAL

Consistente en: las palabras LE CLEIRE DEO CORPORAL. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036495-2

No. de Expediente: 2022207269

No. de Presentación: 20220343183

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,

MA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE IT'S A BOY

Consistente en: la expresión LE CLEIRE IT'S A BOY, cuya traducción al idioma castellano es LE CLEIRE ES UN NIÑO. Sobre la palabra BOY que se traduce al idioma castellano como NIÑO, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036496-2

No. de Expediente: 2022207222

No. de Presentación: 20220343134

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,

MA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE ACTIV

Consistente en: la expresión LE CLEIRE ACTIV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036497-2

No. de Expediente: 2022207237

No. de Presentación: 20220343149

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE COOL COLORS

Consistente en: las palabras LE CLEIRE COOL COLORS, que se traduce al castellano como LE CLEIRE COLORES ATRACTIVOS. Se le concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras COOL COLORS que se traduce al castellano como COLORES ATRACTIVOS,

no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036498-2

No. de Expediente: 2022207224

No. de Presentación: 20220343136

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE CARNIVALE

Consistente en: las palabras LE CLEIRE CARNIVALE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra CARNIVALE no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036499-2

No. de Expediente: 2022207267

No. de Presentación: 20220343181

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE IT'S A GIRL

Consistente en: las palabras LE CLEIRE IT'S A GIRL, que se traduce al castellano como LE CLEIRE ES UNA NIÑA. Se le concede exclusividad en su conjunto, sobre la palabra GIRL no se le concede exclusividad, por ser de uso común, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036500-2

No. de Expediente: 2022207228

No. de Presentación: 20220343140

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE ATHLETIC

Consistente en: la expresión LE CLEIRE ATHLETIC, cuya traducción al idioma castellano es LE CLEIRE ATLÉTICO. Sobre la palabra ATHLETIC que se traduce al idioma castellano como ATLÉTICO, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036502-2

No. de Expediente: 2022207274

No. de Presentación: 20220343188

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE CARBON BLACK

Consistente en: la expresión LE CLEIRE CARBON BLACK, cuya traducción al idioma castellano es LE CLEIRE CARBÓN NEGRO. Sobre los elementos denominativos CARBON BLACK que se traducen al idioma castellano como CARBÓN NEGRO, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036504-2

No. de Expediente: 2022207264

No. de Presentación: 20220343178

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,

MA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE MEN CONTROL

Consistente en: la expresión LE CLEIRE MEN CONTROL, cuya traducción al idioma castellano es LE CLEIRE HOMBRES CONTROL. Sobre los elementos denominativos MEN CONTROL que se traducen al idioma castellano como HOMBRES CONTROL, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036505-2

No. de Expediente: 2022207217

No. de Presentación: 20220343129

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,

MA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE ALL NATURAL

Consistente en: la expresión LE CLEIRE ALL NATURAL, que se traduce al castellano como LE CLEIRE TODO NATURAL. Sobre las palabras ALL NATURAL no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

CÉCILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S036506-2

No. de Expediente: 2022207261

No. de Presentación: 20220343175

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de

DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE BABY ALGODONCITO

Consistente en: la expresión LE CLEIRE BABY ALGODONCITO, cuya traducción al idioma castellano es LE CLEIRE BEBÉ ALGODONCITO. Sobre los elementos denominativos BABY ALGODONCITO que se traducen al idioma castellano como BEBÉ ALGODONCITO, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036507-2

No. de Expediente: 2022205469

No. de Presentación: 20220340454

CLASE: 20, 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dreamwell, Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HARMONY LUX HYBRID

Consistente en: las palabras HARMONY LUX HYBRID, donde las palabras HARMONY, HYBRID se traducen al idioma castellano como

ARMONÍA, HÍBRIDO, que servirá para: AMPARAR: COLCHONES; BASES PARA COLCHONES; CUBRE COLCHONES (MATTRESS TOPPERS); SOMIERES (BOX SPRINGS); FUTONES; COLCHONES TIPO FUTÓN; MARCOS DE FUTONES; ALMOHADAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: ALMOHADILLAS DE COLCHON (MATTRESS PADS); FUNDAS DE COLCHONES; SABANAS; MANTAS DE CAMA; FALDON PARA CAMAS (DUST RUFFLES); EDREDONES; FUNDAS DE ALMOHADA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007111-2

No. de Expediente: 2022205468

No. de Presentación: 20220340453

CLASE: 20, 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dreamwell, Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HARMONY LUX

Consistente en: la palabra HARMONY LUX, donde la palabra HARMONY se traduce al idioma castellano como ARMONÍA, que servirá para: AMPARAR: COLCHONES; BASES PARA COLCHONES; CUBRE COLCHONES (MATTRESS TOPPERS); SOMIERES (BOX SPRINGS); FUTONES; COLCHONES TIPO FUTÓN; MARCOS DE FUTONES; ALMOHADAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: ALMOHADILLAS DE COLCHON (MATTRESS PADS); FUNDAS DE COLCHONES; SABANAS; MANTAS DE CAMA; FALDON PARA CAMAS (DUST RUFFLES); EDREDONES; FUNDAS DE ALMOHADA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007112-2

No. de Expediente: 2022205466

No. de Presentación: 20220340450

CLASE: 20, 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dreamwell, Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HARMONY

Consistente en: la palabra HARMONY que se traduce al idioma castellano como ARMONÍA, que servirá para: AMPARAR: COLCHONES; BASES PARA COLCHONES; CUBRE COLCHONES (MATTRESS TOPPERS); SOMIERES (BOX SPRINGS); FUTONES; COLCHONES TIPO FUTÓN; MARCOS DE FUTONES; ALMOHADAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: ALMOHADILLAS DE COLCHON (MATTRESS PADS); FUNDAS DE COLCHONES; SABANAS; MANTAS DE CAMA; FALDON PARA CAMAS (DUST RUFFLES); EDREDONES; FUNDAS DE ALMOHADA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007113-2

No. de Expediente: 2022204519

No. de Presentación: 20220338638

CLASE: 09, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

GROWZEN

Consistente en: la palabra GROWZEN, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; PUBLICACIONES DESCARGABLES EN FORMA ELECTRÓNICA; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS RELACIONADOS CON EL CAMPO DE LA TERAPIA CON HORMONAS DEL CRECIMIENTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO EN EL CAMPO DE LA TERAPIA CON HORMONAS DEL CRECIMIENTO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS EN EL CAMPO DE LA TERAPIA CON HORMONAS DEL CRECIMIENTO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007115-2

No. de Expediente: 2022204488

No. de Presentación: 20220338596

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SMARTDOT

Consistente en: la palabra SMARTDOT, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS EN EL CAMPO DE LA TERAPIA CON HORMONA DEL CRECIMIENTO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007116-2

No. de Expediente: 2022204518

No. de Presentación: 20220338637

CLASE: 09, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CATCHGRO

Consistente en: la palabra CATCHGRO, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; PUBLICACIONES DESCARGABLES EN FORMA ELECTRÓNICA; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS RELACIONADOS CON EL CAMPO DE LA TERAPIA CON HORMONAS DEL CRECIMIENTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO EN EL CAMPO DE LA TERAPIA CON HORMONAS DEL CRECIMIENTO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS EN EL CAMPO DE LA TERAPIA CON HORMONAS DEL CRECIMIENTO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007117-2

No. de Expediente: 2022204489

No. de Presentación: 20220338597

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UPDIAL

Consistente en: la palabra UPDIAL, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS EN EL CAMPO DE LA TERAPIA CON HORMONA DEL CRECIMIENTO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007118-2

No. de Expediente: 2022204709

No. de Presentación: 20220339004

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Modelo Continente Hipermercados, S.A., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

yämmi

Consistente en: la palabra yämmi Estilizada, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN Y REFRIGERACIÓN; APARATOS PARA COCINAR ALIMENTOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007121-2

No. de Expediente: 1998001712

No. de Presentación: 19980001712

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de TATRA TRUCKS a.s., de nacionalidad CHECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TATRA

Consistente en: la palabra TATRA, que servirá para AMPARAR: TODA CLASE DE AUTOMOVILES, ESPECIALMENTE CARROS DE MOTOR, CAMIONES, CARROS PARA SERVICIOS COMO CAMIONES PARA REPARTO, CAMIONETAS LIGERAS, UNIDADES SANITARIAS, AMBULANCIAS, CAMIONES ESPECIALES TALES COMO, CAMIONES CISTERNAS, CAMIONES-GRUAS, CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA, CAMIONES LIMPIADORES DE ALCANTARILLAS, CAMIONES BASEADORES DE FOSAS SEPTICAS, CAMIONES ROCEADORES, BOMBAS CONTRA INCENDIO, CAMIONES COMUNES, CAMIONES DE TRACCION A CUATRO RUEDAS, CAMIONETAS ELECTRICAS, PIEZAS Y ACCESORIOS DE TODOS ESOS VEHICULOS. Clase 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007122-2

No. de Expediente: 2022203432

No. de Presentación: 20220336732

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de CAVIT CANTINA VITICOLTORI CONSORZIO CANTINE SOCIALI DEL TRENTO SOCIETA' COOPERATIVA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CAVIT y diseño, que se traduce al castellano como CAVIDAD, que servirá para: AMPARAR: VINOS, VINOS ESPUMOSOS, LICORES Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS DESTILADAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007123-2

No. de Expediente: 2022204827

No. de Presentación: 20220339200

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CB Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PALMETTO

Consistente en: la expresión PALMETTO, que se traduce al castellano como PALMITO, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; CIGARRILLOS Y CIGARROS; TABACO PARA HACER SU PROPIO CIGARRILLO (ROLL YOUR OWN TOBACCO); TABACO SUELTO; TABACO PARA PIPAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007124-2

No. de Expediente: 2022205206

No. de Presentación: 20220339985

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADA de Henkel AG & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra XTREME y diseño, cuya traducción al idioma castellano es EXTREMO. Sobre la palabra XTREME, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES PARA ESTILIZAR EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007125-2

No. de Expediente: 2022205246

No. de Presentación: 20220340030

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión De la Granja y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CERVEZAS DE FRUTAS, CERVEZAS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES CON SABOR A FRUTAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE DE FRUTAS Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS CON SABOR A FRUTA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007126-2

No. de Expediente: 2022203713

No. de Presentación: 20220337251

CLASE: 01, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de AJINOMOTO CO., INC., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AJI-NO-MOTO PLUS UMAMI SEASONING y diseño, las palabras PLUS y SEASONING se traducen al idioma castellano como: PLUS= MAS DE; SEASONING= CONDIMENTO, que servirá para: AMPARAR: potenciadores del sabor. Clase: 01. Para: AMPARAR: productos para sazonar; mezclas de productos para sazonar; productos para sazonar que tienen glutamato monosódico como ingrediente principal; productos para sazonar que tienen nucleótidos como ingredientes principales; productos para sazonar que tienen glutamato monosódico y nucleótidos como ingredientes principales; salsas [condimentos]; sales de cocina: especias; pimienta; vinagre; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas; saborizantes alimentarios, que no sean aceites esenciales; productos de confitería; preparaciones de cereales; refrigerios a base de cereales; fideos; pizzas; pan molido; harina de trigo; harina sazonada; extractos, que no sean aceites esenciales, para aromatizar alimentos; extractos, que no sean aceites esenciales, para saborizar bebidas; extractos de malta utilizados como aromatizantes y saborizantes para alimentos y bebidas. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007127-2

No. de Expediente: 2022203712

No. de Presentación: 20220337248

CLASE: 01, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de AJINOMOTO CO., INC., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AJI-NO-MOTO PLUS

Consistente en: las palabras AJI-NO-MOTO PLUS, la palabra PLUS se traduce al idioma castellano como MAS DE, que servirá para: AMPARAR: potenciadores del sabor. Clase: 01. Para: AMPARAR: productos para sazonar; mezclas de productos para sazonar; productos para sazonar que tienen glutamato monosódico como ingrediente principal; productos para sazonar que tienen nucleótidos como ingredientes principales; productos para sazonar que tienen glutamato monosódico y nucleótidos como ingredientes principales; salsas [condimentos]; sales de cocina: especias; pimienta; vinagre; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas; saborizantes alimentarios, que no sean aceites esenciales; productos de confitería; preparaciones de cereales; refrigerios a base de cereales; fideos; pizzas; pan molido; harina de trigo; harina sazonada; extractos, que no sean aceites esenciales, para aromatizar alimentos; extractos, que no sean aceites esenciales, para saborizar bebidas; extractos de malta utilizados como aromatizantes y saborizantes para alimentos y bebidas. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007128-2

No. de Expediente: 2022204553

No. de Presentación: 20220338717

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de

LUIGI LAVAZZA S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAVAZZA

Consistente en: la palabra LAVAZZA, que servirá para: AMPARAR: ARROZ; PASTAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO; EDULCORANTES CON GRASAS DE LA LECHE; CAFÉ, TÉ, CACAO Y CAFÉ ARTIFICIAL; CAFÉ SIN TOSTAR; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; SABORIZANTES DE CAFÉ; BEBIDAS DE CAFÉ CON LECHE; BEBIDAS A BASE DE CACAO; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; CAFÉ DESCAFEINADO; EXTRACTOS DE CAFÉ; MEZCLAS DE CAFÉ; CAFÉ LIOFILIZADO; SABORIZANTES ALIMENTARIOS, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; CEBADA PARA SU USO COMO SUCEDÁNEO DEL CAFÉ; CÁPSULAS DE CAFÉ, LLENAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007129-2

No. de Expediente: 2022205415

No. de Presentación: 20220340355

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Algorand, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como A Diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE DE APLICACIONES.

NES DE COMPUTADORA PARA PLATAFORMAS BASADAS EN CADENAS DE BLOQUES, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE DESCARGABLE PARA EL USO DE UN MOTOR DE CONSENSO QUE INCORPORA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES PARA PROTEGER DATOS CON INFORMACIÓN CRIPTOGRÁFICA; PLATAFORMA DE SOFTWARE DESCARGABLE DE COMPUTADORA PARA PLATAFORMAS DE COMPUTADORAS DISTRIBUIDAS PARA EL COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS; PLATAFORMA DE SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA DESARROLLAR, CONSTRUIR, Y OPERAR EN APLICACIONES DISTRIBUIDAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIERO, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE UNA MONEDA VIRTUAL, DIGITAL Y CRIPTOMONEDAS PARA SER USADAS POR MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED DE COMPUTADORA MUNDIAL; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE TRANSACCIONES DE INTERCAMBIO DE CRIPTOMONEDAS, VIRTUALES Y DIGITALES PARA UNIDADES ELECTRÓNICAS TRANSFERIBLES DE EQUIVALENTES DE EFECTIVO QUE TIENEN UN VALOR ESPECIFICO EN EFECTIVO; GESTIÓN FINANCIERA DE EFECTIVO, PRINCIPALMENTE, FACILITACIÓN Y RASTREO DE TRANSFERENCIAS DE EQUIVALENTES DE EFECTIVO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO. Clase: 36. Para: AMPARAR: SOFTWARE DE APLICACIONES DE COMPUTADORAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA PLATAFORMAS BASADAS EN CADENAS DE BLOQUES, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA EL USO DE UN MOTOR DE CONSENSO QUE INCORPORA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES PARA PROTEGER DATOS CON INFORMACIÓN CRIPTOGRÁFICA; PLATAFORMA DE SOFTWARE DE COMPUTADORA EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PLATAFORMAS DE COMPUTADORAS DISTRIBUIDAS PARA EL COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS; PLATAFORMA DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA DESARROLLAR, CONSTRUIR, Y OPERAR EN APLICACIONES DISTRIBUIDAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007130-2

No. de Expediente: 2022207876

No. de Presentación: 20220344274

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA SILVIA BOLAÑOS DE VALLADARES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACEUTICOS NATURALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: FARMANAT'S, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FARMANAT'S S.A. de C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITE DE AJO + PEREJIL 200/100 MG, OMEGA 3 200MG, LECITINA 200MG, ACEITE DE HIGADO DE BACALAO CRESOTADO 425//42.5/50GM, ACEITE DE HIGADO DE BACALAO VITAMINADO 2750/275UI, ACEITE DE HÍGADO DE BACALAO 1200MG, ACEITE DE RICINO 1200MG/21MINIMAS, ACEITE DE SEMILLA DE CALABAZA 60MG, ACEITE DE OMEGA -3 200MG (21MIINIMAS O BLONGA), ACEITE DE OMEGA 3 300MG (6 MINIMAS OBLONGA), ACETAMINOFÉN 325MG, ACETAMINOFEN 500MG, ACIDO FOLICO + ATF + FT JR, ACIDO GLUTAMICO + ATF + FT 150MG, ACIDO GLUTMICO +ATF + ACIDO GLUTAMICO 200MG, ALFALFA 250MG, ALOE VERA 1000MG, ALOPURINOL 300MG, ANTIOXIDANTE COMPLEX BETACAROTENO 10,000 UI, BETACAROTENO 25,000 UI, CALCIO + D3 + FOSFORO 200/100/200MG, CALCIO + 3 + FOSFORO 400/200/200MG, CARTILAGO DE TIBURÓN 250MG, CLORANFENICOL OFTÁLMICO 2.75MG, CLOROFILA 50MG, COMPLEJO B, DICLOFENAC SÓDICO 25MG, DICLOFENAC 50MG, ESPIRULINA 250MG, EXTRACTO DE HIGADO + COMPLEJO B COMPLEX, FAMOTIDINA 20MG, FAMOTIDINA 40MG, GERIATRICO H3 + GINSENG, GERMEN DE TRIGO 100MG, GERMEN DE TRIGO 60MG, GINSENG COREANO ROJO 100MG, GINSENG COREANO ROJO 250MG, GINSENG 100MG, VITAMINA E50MG, POLEN DE ABEJA 100MG, POLEN DE ABEJA 50MGG, IBUPROFENO

400MG, JALEA REAL 100MG, KELP + LECITINA + VINAGRE DE MANZANA+ B6 COMPLEX, LECITINA 1200MG, LECITINA 80MG, LECITINA JR 300 MG/6MINIMAS, LECITINA JR 600MGG, LEVADURA DE CERVEZA MATRICARIA 15MG, MELATONINA 3MG, MULTIVITAMINAS + MINERALES, ANTIOXIDANTE + GINSENG (ROJO), MULTIVITAMINAS+MINERALES+ANTIOXIDANTES JR/ 6 MÍNIMAS, MULTIVITAMÍNICO + MINERALES + ANTIOXIDANTE (ROJO), NIFEDIPINA 10MG, NOPAL 300MG, PIROXICAM 20MGG, POLEN DE ABEJA250MG, PRENATAL + FLUOR 14MINIMAS, PRENATAL + FLUOR 20MINIMAS, PULMITOS (GUYACOL+EUCALIPTO) 5/10MG, QUININA 100MG, RANITIDINA 10MG, RANITIDINA 30MG, RELHAX PLUS VALE/PASI/MELI/TILO/MELATO- 120/25/10/20 1.5MG, RELHAX PLUS VALE/PASI/MELI/TILO/MELATO- 120/25/10/20MG, ROSA DE MUSQUETA + VITAMINA E 100/100MG, UÑA DE GATO 200MG, VITAMINA A+D+2750/275UI 10 MÍNIMAS AZUL, VITAMINA A+D+2750/275UI 6 MÍNIMAS AZUL, VITAMINA A10,000 UI, VITAMINA A25,000UI, VITAMINA A50,000UI, VITAMINA B-12 100MG, VITAMINA C100MG, VITAMINA C500MG, VITAMINA E + A 100UI/100MGG, LAGRIMAS USO COSMÉTICOS, VITAMINA E 1000 UI/100MG, VITAMINA EUI/100MG 6 MÍNIMAS, VITAMINA E100UI/100MG 7.5MINIMAS, VITAMINA E400UI /400MG, VITAMINA EUIDL/ALFA TOCOFEROL ACETATO 7.5MINIMAS, ZINC 15MG, CIPROFLOXACINA 500MG, GLIBENCLAMIDA 5MG, IBUPROFENO 600MG, MEBENDAZOL 100MG, TRIMETOPRINSULFA 160/800MG, DICLOFENACO 75MG 3ML, DOLONERVOVIT 1+1, NERVOVIT 10,000 3MO, NERVOVIT 25,000 3ML, ALBENDAZOLES 400MG/20ML, CEFADROXILO 250MG/5ML, TRIMEROPRIN SULFA 40/200MG, CREMA COMBINADA (BETAMETAZONA+ GENTAMICINA+ CLOTRIMAZOL), HIDROCORTISONA 1%, MECLORANAT'S (CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL), ADOLESNAT'S, CEFADROXNAT'S 500MG, GINKGO BLILOBA + GINSENG, IBUMETNAT'S (IBUPROFENO + METOCARBAMOL), LANZOPRANT'S (LANZOPRAZOL) 30MG, LORATNAT'S (LORATADINA)10MG, NAT'S Q10(COENZIMA)5MG, NAT'S Q10(COENZIMA)50MG, TRAMALNAT'S (TRAMADOL 50MG, PROSTANAT'S, WOMANAT'S, ARTRINAT'S (GLUCOSAMINA250MG + CONDROITINA 200MG), BONESNAT'S (GENISTEIA) 30MG, COLESNAT'S (OMEGA 1000)MG, DIABENAT'S, MENOPAUSNAT'S, VIRILNAT'S, VITAMINAS NEUROTROPAS + DICLOFENAC (COMPLEJO B1, B6, B12+ DICLOFENAC, ACICLOVIR 200MG, ACICLOVIR 400M, AMIBANAT'S (DILOXANIDA

FUROATO500MG), AMIBANAT'S (DILOXACINA FUROATO 125MG), DEXAMENAT'S (EXAMETASONA 8MG /2ML), DEXANERVOVIT (DEXAMETASONA FOSFATO 4 MG., TAMINA HCL 100 MG., PIRIDOXINA HCL 100 MG., CIANOCOBALAMINA 5000 MCG.), INDOMETACINA 25MG, KETOCONAZOL 200MG, VITAMINAS DEL COMPLEJO B1000, SALBUTAMOL 2MG/5ML, AMOXICILINA 250MG, AMOXICILINA 500MG. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007147-2

No. de Expediente: 2022207206

No. de Presentación: 20220343103

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de inBierito, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOUTIQUE DE CARNES TANGO

Consistente en: las palabras BOUTIQUE DE CARNES TANGO, que servirá para: AMPARAR: CARNES, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007161-2

No. de Expediente: 2022207205

No. de Presentación: 20220343102

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de inBierito, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: inBierito, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ALMACEN
DE CARNES
TANGO**

Consistente en: las palabras ALMACEN DE CARNES TANGO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CARNES, PESCADO, AVES Y CAZA;

EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007163-2

No. de Expediente: 2022206500

No. de Presentación: 20220341983

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de inBierito, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: inBierito, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GOURMEAT

Consistente en: la expresión GOURMEAT, que servirá para: AMPARAR: CARNE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007166-2

No. de Expediente: 2022206750

No. de Presentación: 20220342379

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de KT & G Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESSE CHANGE

Consistente en: las palabras ESSE CHANGE, que se traducen al castellano como Cambio Esse, que servirá para: Amparar: Tabaco; cigarrillos; puros; rapé; papel para cigarrillos; pipas; filtros de cigarrillos; estuches para cigarros (que no sean de metales preciosos); bolsas para tabaco; encendedores de cigarrillos (que no sean metales preciosos); partidos; tubos limpiadores para pipas de tabaco; ceniceros (que no sean de metales preciosos) para fumadores; cortadores de puros. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007184-2

No. de Expediente: 2022204381

No. de Presentación: 20220338434

CLASE: 06, 16, 20, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JOSE BENITEZ NASSAR, en su calidad de APODERADO de CHEP Technology Pty Limited, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra CHEP, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE METAL NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, INCLUIDAS PALETAS DE METAL; CONTENEDORES METÁLICOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, ESLINGAS DE ALAMBRE, ESLINGAS DE CADENA, REDES DE MANIPULACIÓN DE CARGA HECHAS DE ALAMBRE O CADENA Y PLATOS GIRATORIOS; VÁLVULAS METÁLICAS PARA CONTROLAR EL FLUJO DE FLUIDOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE CARTÓN, IMPRESOS, PALETAS DE CARTÓN Y CONTENEDORES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE CARTÓN COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE; PANELES PUBLICITARIOS DE CARTÓN (NO LUMINOSOS); EXPOSITORES PUBLICITARIOS DE CARTÓN, QUE NO SEAN MUEBLES; ARTÍCULOS DE CARTÓN PARA EXHIBICIÓN, ARTÍCULOS DE CARTÓN PARA EXHIBICIÓN, QUE NO SEAN MUEBLES; CAJAS EXPOSITORAS DE CARTÓN, QUE NO SEAN MUEBLES. Clase: 16. Para: AMPARAR: RECIPIENTES DE TODO TIPO COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE, INCLUIDOS LOS RECIPIENTES DE MADERA O FIBRA DE VIDRIO; RECIPIENTES TERMOAISLANTES DE TODO TIPO; TODO TIPO DE CONTENEDORES PARA LA MANIPULACIÓN O EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS COMPRENDIDAS EN ESTA CLASE; PALETAS DE MADERA O FIBRA DE VIDRIO; BANDEJAS APILABLES NO METÁLICAS PARA EL EMBALAJE DE MATERIALES; BANDEJAS APILABLES DE PLÁSTICO; BANDEJAS NO METÁLICAS; CAJAS; CAJAS DE EMBALAJE PLEGABLES (PLÁSTICO); EXPOSITORES PUBLICITARIOS DE CARTÓN; VÁLVULAS (NO METÁLICAS) PARA CONTROLAR EL FLUJO DE FLUIDOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUESTA EN COMÚN DE ALQUILER DE PALETAS, CONTENEDORES, CAJAS Y EQUIPOS; ACARREO; TRANSPORTE Y EMBALAJE

DE MERCANCÍAS PARA EL TRÁNSITO; EMBALAJE DE MERCANCÍAS PARA EL TRÁNSITO; EMBALAJE POR CONTRATO PARA TRÁNSITO; ALQUILER, ARRENDAMIENTO Y ALQUILER DE PALETAS; ALQUILER, ARRENDAMIENTO Y ALQUILER DE CONTENEDORES; ALQUILER DE CAJAS; ALQUILER DE CAJAS DE ALMACENAMIENTO; ALQUILER DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO; ALMACENAMIENTO Y ALMACENAJE; SERVICIOS DE TRANSPORTE; ALQUILER, ARRENDAMIENTO Y ALQUILER DE EQUIPOS DE MANIPULACIÓN DE MATERIALES; CONTRATACIÓN, ARRENDAMIENTO Y ALQUILER DE EQUIPOS DE DISTRIBUCIÓN FÍSICA; LOCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS Y CARGA CON FINES DE TRANSPORTE; LOCALIZACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE MERCANCÍAS POR ORDENADOR; SERVICIOS DE LOGÍSTICA (TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS); SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL EMBALAJE DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE; ARREGLOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE DISTRIBUCIÓN INFORMATIZADOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE; TRANSPORTACIÓN; SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES; TRANSPORTE DE CONTENEDORES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON EL ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE CONSULTAS RELACIONADOS CON EL EMBALAJE DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007188-2

No. de Expediente: 2022206227

No. de Presentación: 20220341546

CLASE: 06, 16, 20, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHEP TECHNOLOGY PTY LIMITED, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CHEP
A Brambles Company

Consistente en: las palabras CHEP A Brambles Company, que se traduce al castellano como: CHEP una compañía de zarzas, que servirá para amparar: Artículos de metal no comprendidos en otras clases, incluidas paletas de metal; Contenedores metálicos para el transporte de mercancías, cinchas de alambre, cinchas de cadena, redes de manipulación de carga hechas de alambre o cadena y platos giratorios; Válvulas metálicas para controlar el flujo de fluidos. Clase: 06. Para amparar: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, impresos, paletas de cartón y contenedores para el transporte de mercancías de cartón comprendidos en esta clase; Paneles publicitarios de cartón (no luminosos); Expositores publicitarios de cartón, que no sean muebles; Artículos a base de cartón para exhibiciones y artículos de cartón para exhibiciones, que no sean muebles; Cajas expositoras de cartón, que no sean muebles. Clase: 16. Para amparar: Recipientes de todo tipo comprendidos en esta clase, incluidos los recipientes de madera o fibra de vidrio; Recipientes termoaislantes de todo tipo; Todo tipo de contenedores para la manipulación o el transporte de mercancías comprendidas en esta clase; Paletas de madera o fibra de vidrio; Bandejas apilables no metálicas para el embalaje de materiales; Bandejas apilables de plástico; Bandejas no metálicas; Cajas de material comprendido en esta clase; Cajas de embalaje plegables (plástico); expositores publicitarios de cartón; válvulas (no metálicas) para controlar el flujo de fluidos. Clase: 20. Para amparar: Servicios de puestas en común de alquiler de paletas, contenedores, cajas y equipos; Acarreo; Transporte y embalaje de mercancías para el tránsito; Embalaje de mercancías para el tránsito; Embalaje por contrato para tránsito; Alquiler de paletas; Alquiler de contenedores; Alquiler de cajas; Alquiler de cajas de almacenamiento; Alquiler de contenedores de almacenamiento; Almacenamiento y almacenaje; Servicios de transporte; Alquiler de equipos de manipulación de materiales; Contratación y alquiler de equipos de distribución física; Localización y seguimiento de personas y carga con fines de transpor-

te; Localización de mercancías por ordenador; Servicios de logística (transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías); Servicios de asesoramiento relacionados con la manipulación de mercancías; Servicios de asesoramiento relacionados con el embalaje de productos; Servicios de asesoramiento relacionados con el almacenamiento de mercancías; Servicios de asesoramiento relacionados con la industria del transporte; Servicios de asesoramiento relacionados con el transporte; arreglos para el transporte de mercancías; Servicios de asesoramiento de distribución informatizados relacionados con el transporte; Transportación; Servicios de transporte de contenedores; Transporte de contenedores; Servicios de consultoría relacionados con el transporte; Servicios de consultoría relacionados con el almacenamiento; Servicios de consultas relacionados con el embalaje de productos; Servicios de consultoría de transporte; Servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios mencionados. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007196-2

No. de Expediente: 2022205745

No. de Presentación: 20220340820

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Crocs, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como 3D Clog Style No. 205434, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007201-2

No. de Expediente: 2022207276

No. de Presentación: 20220343190

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE CLEIRE NAILS & CARE

Consistente en: las palabras LE CLEIRE NAILS & CARE, que se traducen al castellano como LE CLAEIRE UÑAS Y CUIDADO. Sobre las palabras NAILS & CARE, que se traducen al castellano como UÑAS Y CUIDADO individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007202-2

No. de Expediente : 2022205003

No. de Presentación: 20220339632

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de METALCO, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión METALCO La confianza que nos une y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos "La confianza que nos une", individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES METÁLIFEROS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS, RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE, CAJAS DE CAUDALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007205-2

No. de Expediente: 2022207660

No. de Presentación: 20220343957

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA GABRIELA MERCEDES SAGRERA DE CALDERON, de naciona-

lidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RAW PRODUCTS y diseño, se traduce al castellano como: productos crudos. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007210-2

No. de Expediente: 2022206950

No. de Presentación: 20220342696

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GENERAL DOLLAR SOURCING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra D'care y diseño de gota, en donde la palabra care se traduce al idioma castellano como cuidado. Sobre la palabra

care que se traduce al idioma castellano como cuidado, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: RASURADORAS, CORTAÚÑAS ELÉCTRICOS O NO, ALICATES, LIMAS DE UÑAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007220-2

No. de Expediente: 2022206949

No. de Presentación: 20220342693

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GENERAL DOLLAR SOURCING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra D'care y diseño de gota, en donde la palabra care se traduce al idioma castellano como cuidado. Sobre la palabra care que se traduce al idioma castellano como cuidado, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: DESINFECTANTES, ENJUAGUE BUCAL (PARA USO MÉDICO),

COMPRESAS HIGIÉNICAS, TOALLAS SANITARIAS, JABONES ÍNTIMOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007221-2

No. de Expediente: 2022206622

No. de Presentación: 20220342157

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GENERAL DOLLAR SOURCING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ECOCITY

Consistente en: la palabra ECOCITY y diseño, que servirá para AMPARAR: JABÓN DE MANOS; HISOPOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO DE BAMBÚ; PRODUCTOS PARA LAVAR PLATOS; DETERGENTE PARA LAVAR ROPA DE BEBÉS; DETERGENTE PARA LAVAR ROPA; SUAVIZANTES DE TELAS; TOALLITAS PARA BEBES; LOCIÓN PARA BEBÉS; BÁLSAMO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; LOCIÓN DE BAÑO PARA BEBÉ. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007222-2

No. de Expediente: 2022206625

No. de Presentación: 20220342160

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GENERAL DOLLAR SOURCING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ECOCITY y diseño, que servirá para AMPARAR: CUCHARAS, TENEDORES Y CUCHILLOS DE MESA DE MATERIAS PLÁSTICAS COMPOSTABLES. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007224-2

No. de Expediente: 2022206626

No. de Presentación: 20220342161

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GENERAL DOLLAR SOURCING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ECOCITY y diseño, que servirá para AMPARAR: ESPÁTULAS DE COCINA DE BAMBÚ DE MADERA; TABLAS DE CORTAR DE COCINA DE MADERA; MOLDES PARA HORNEAR COMPOSTABLES; PLATOS DESECHABLES

COMPOSTABLES; PAJILLAS; VASOS DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS COMPOSTABLES; CEPILLO DE DIENTES DE BAMBÚ; HILO DENTAL. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007225-2

No. de Expediente: 2022206948

No. de Presentación: 20220342692

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GENERAL DOLLAR SOURCING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra D'care y diseño de gota, en donde la palabra care se traduce al idioma castellano como cuidado. Sobre la palabra care que se traduce al idioma castellano como cuidado, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SHAMPOO, ACONDICIONADOR, CREMAS CORPORALES, GEL DE DUCHA, JABÓN LIQUIDO, JABÓN DE MANOS, PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, CREMAS FACIALES, TOALLITAS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES DESMAQUILLANTES, DESODORANTES, SPRAY (ROCIADORES) CORPORALES [COSMÉTICOS], LIMPIADORES FACIALES, GEL DE AFEITAR, CREMA PARA DEPILAR, CREMAS DENTALES, PERFUMERÍA

(BODY SPRAY), PRODUCTOS PARA EL CABELLO, TINTES PARACABELLO, ESMALTES, QUITAESMALTES, MASCARILLAS FACIALES, CERAS CORPORALES (DEPILATORIAS), JABÓN CORPORAL DE BARRA, PREPARACIONES EXFOLIANTES, ACEITES CORPORALES, CREMAS REDUCTORAS [PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES], DESODORANTES EN SPRAY Y TALCO PARA PIES, ENJUAGUES BUCALES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES DE HIGIENE ÍNTIMA PARA USO SANITARIO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007226-2

No. de Expediente: 2022206951

No. de Presentación: 20220342698

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GENERAL DOLLAR SOURCING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra D'care y diseño de gota, en donde la palabra care se traduce al idioma castellano como cuidado. Sobre la palabra care que se traduce al idioma castellano como cuidado, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CEPILLOS DE DIENTES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007229-2

No. de Expediente: 2022206624

No. de Presentación: 20220342159

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GENERAL DOLLAR SOURCING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra ECOCITY y diseño, que servirá para AMPARAR: CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007230-2

No. de Expediente: 2022206623

No. de Presentación: 20220342158

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GENERAL DOLLAR SOURCING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ECOCITY

Consistente en: la palabra ECOCITY y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS DE LIMPIEZA DESINFECTANTES PARA EL BAÑO; PAÑALES DE TELA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007231-2

No. de Expediente: 2022205720

No. de Presentación: 20220340795

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EDI

Consistente en: la palabra EDI, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTI-

GACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANALÓGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA ; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007234-2

No. de Expediente: 2022205721

No. de Presentación: 20220340796

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EDI

Consistente en: la palabra EDI, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL

DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007237-2

No. de Expediente: 2022206940

No. de Presentación: 20220342678

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENITEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLADOX

Consistente en: la palabra PLADOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007251-2

No. de Expediente: 2022206939

No. de Presentación: 20220342677

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENITEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIDARON

Consistente en: la palabra MIDARON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007252-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y ocho minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, dejada a su defunción por la causante señora MARIA CELIA GOMEZ DE REYES, conocida por MARIA CELIA GOMEZ por MARIA CELIA GOMEZ SOLORZANO, quien fue de noventa y cuatro años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último la ciudad de San Salvador, fallecida el día once de marzo de dos mil veintidós, por parte de la señora NORMA ELIZABETH REYES DE HERNANDEZ, en su calidad de heredera universal, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035133-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución a las once horas cincuenta y cinco minutos del dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante el señor LUIS ALONSO GUILLEN TURCIOS, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empresario, casado, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión; del domicilio de Conchagua, La Unión, falleció el veintiséis de diciembre de dos mil veinte, con documento único de identidad 00407550-2, hijo de Virgilio Guillen y Maria Cristela Turcios; de parte de PETRONA NOEMY CRUZ DE GUILLEN, conocida por PETRONA NOHEMY CRUZ, mayor de edad, empresaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02504147-9, en calidad de heredera testamentaria y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Teresa De Jesús Guillen Cruz y a Virgilio Moises Guillen Cruz, en calidad de herederos testamentarios.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035155-3

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintisiete minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor GREGORIO SALVADOR TREJO PACHECO MIDENCE, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, fallecido el día dieciocho de julio de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores SALVADOR RAMON TREJO PACHECO SALAMANCA, MARTHA ARELY TREJO PACHECO SALAMANCA, MARTHA MARIA TREJO PACHECO ARAYA, el adolescente SALVADOR ENRIQUE TREJO PACHECO AYALA, y ERIKA JEANNETTE TREJO PACHECO IRAHETA, conocida por ERIKA JEANNETTE IRAHETA CORDOVA por ERIKA YANET TREJO PACHECO IRAHETA y por ERIKA JEANNETTE IRAHETA CORDOBA, como herederos testamentarios del causante; confiriéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035157-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós; se tuvo aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor DAVID ANTONIO GARAY CHAVEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado con Casta Campos Romero, Jornalero, con Documento Único

de Identidad Número: cero dos ocho cuatro ocho ocho uno guion seis, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de Mercedes Chávez y de Miguel Ángel Garay, ya fallecidos, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las quince horas con diez minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete, en Casa de Habitación ubicada en Barrio Concepción, de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora CENIA ESPERANZA CUADRA GARAY, de treinta y dos años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres cero dos seis cuatro uno - nueve, Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores DAVID ANTONIO GARAY CAMPOS, de veintidós años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cero seis siete tres cero tres - tres; MARIO ALEXIS GARAY CAMPOS, de veintiún años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad Número: cero seis dos tres seis seis uno cinco - tres, y CASTA CAMPOS DE GARAY, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho cuatro ocho ocho dos seis - cuatro, todos del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, los dos primeros hijos y la última cónyuge del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035160-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CRUZ SARAVIA, quien falleció el día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis la Herradura, Departamento de La Paz, por parte de los señores MARIA TITA MARTINEZ DE SARAVIA, SILVIA MILAGRO ARGUETA SARAVIA y RENE WALBERTO SARAVIA ARGUETA, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del referido causante. NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los, veinticinco días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035162-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y diecisiete minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora ISaura ORTIZ SALMERON VIUDA DE FLORES, quien fue de 90 años de edad, comerciante, viuda, originaria y del domicilio de esta ciudad, hija de Miguel Ángel Ortiz y Dionicia Salmerón, (ya fallecidos), quien falleció el día 18 de enero del año 2022, siendo el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, su último domicilio; de parte de la señora JUANA ARMIDA FLORES SALMERON, de 68 años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número: 01063913-6; en calidad de asignataria testamentaria, de la causante.

Confiérase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035164-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 03326-22-CVDV-1CM1-328-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ILDA JURADO SANDOVAL, quien fue de sesenta y siete años de edad, ama de casa, casada, originaria de El Carmen, departamento de La Unión, con último domicilio en El Salvador, en Colonia Buenos Aires, Avenida Los Pinos, Número 4B, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel y como último domicilio el extranjero en Hyattsville, Prince George's, Meryland de los Estados de Norte América, quien falleció el día veintiocho de junio del año dos mil veinte, hija de Teodula Jurado, con documento único de identidad número 04297133-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1405-251052-002-7; de parte del señor NORGE NEEMIAS JURADO, mayor de edad, cocinero, de este domicilio, con documento único de identidad número 06470967-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-071274-105-6, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035165-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ANGELA GRANADOS DE NAVARRETE, quien fue de noventa y cuatro años de edad, fallecida el día tres de octubre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ANGELA MARITZA MEDRANO NAVARRETE, conocida por ANGELA MARITZA MEDRANO, y CRISTHIAN SAUL MEDRANO NAVARRETE, conocido por CRISTHIAN SAUL MEDRANO, por derecho de representación del señor OSMIN NAVARRETE GRANADOS, hijo de la causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora IRMA ADELA NAVARRETE DE GONZALEZ, como hija de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas dieciocho minutos del día veintiún de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035167-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ, conocida por ROSARIO HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Josefina Hernández, con documento único de identidad número 01357267-6, fallecida el día uno de febrero de dos mil trece; de parte del señor JOSÉ ERVIN HERNÁNDEZ CASTILLO, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01208528-6, hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ ERMES DEL CID HERNÁNDEZ y SERGIO DE JESÚS CASTILLO HERNÁNDEZ, también hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035168-3

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas con treinta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA JUANA HERNANDEZ ALBERTO, conocida por MARIA JUANA HERNANDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Ama de Casa, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día dieciséis de Septiembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo San Miguel de Mercedes, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora MARIA VICTORIA GALDAMEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Richmond, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con número de Documento Único de Identidad cero cero ocho uno tres ocho cero seis guión nueve, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con quince minutos del día once de agosto del dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035170-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, LORENZA BETHY

SANCHEZ, conocida por LORENZA BETTY SANCHEZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y seis años de edad, soltera, ama de casa, originaria y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las diecinueve horas y veinticinco minutos del día diez de septiembre de dos mil diez; hija de Romana Sánchez, siendo el municipio de San Francisco Gotera, el lugar de su último domicilio; con documento único de identidad número: 01846649 - 8; de parte del señor CESAR ALBERTO GARCIA SANCHEZ, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04516670-2; en su calidad de hijo de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035172-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ARTURO AYALA CANALES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA CRISTINA VENTURA DE AYALA, MANUEL ARTURO AYALA VENTURA, JOSE EDUARDO AYALA VENTURA y ELIAS DANIEL AYALA VENTURA, como herederos testamentarios del causante; confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas treinta y tres minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035174-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día diez de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante AGUSTIN ROMAN CRUZ al fallecer a las catorce horas y quince minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, en Calle a San Dionisio, Colonia San Gerónimo, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo este su último Domicilio; de parte de la señora ROSA ELIDA DE PAZ CRUZ en calidad de hija del causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas con diez minutos del diez de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S035187-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora RUBIDIA YANETH ZELAYA ORTIZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, fallecida el día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARINA DEL CARMEN ORTIZ DE ZELAYA, en calidad de madre sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora MICHELL ALEJANDRA ZELAYA ORTIZ, como hija de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas cuarenta y tres minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035190-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 178-ACE-22(3); iniciadas por los Licenciados José María Galdámez Castro, y Norma Elizabeth Herrera de Galdámez, Apoderados Generales Judiciales de la señora LEYDY KAREN GIMENEZ SANCHEZ; se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del día dos de agosto del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante señora Marta Alicia Sánchez de Giménez, conocida por Marta Alicia Sánchez Deleón o Berta Alicia Sánchez, y Marta Alicia Sánchez, quien fue de cincuenta y cuatro años a su deceso, de oficios domésticos, originaria de Sonsonate, casada, hija de Ysidro Sánchez, conocido por Isidro Sánchez Vásquez e Isidro Sánchez, y Lucia de León; fallecida el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciséis, siendo la población de Sonzacate, Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora LEYDY KAREN GIMENEZ SANCHEZ, como hija y como cesionaria de los señores Roxana Esmeralda Giménez Sánchez, Evelin Morena Giménez De Vásquez, y José Antonio Giménez Pérez, en su carácter de hijas y esposo de la de cujus.

A la aceptante señora LEYDY KAREN GIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, Sonsonate, con DUI N° 01675513-7, y NIT N° 0316-090882-101-5; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: a las once horas del día dos de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. S035200-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01012-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada MIRNA CECILIA PEREZ QUINTEROS, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero noventa y seis mil doscientos sesenta y tres - cuatro; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores ADRIANA CRISTINA ORELLANA MÉNDEZ, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos treinta y un mil novecientos noventa y ocho - ocho; HEIDI MARLENE ORELLANA MÉNDEZ, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos mil seiscientos sesenta y

siete - dos; y JOSÉ FERNANDO ORELLANA MÉNDEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doce mil setecientoscuarenta y seis-cuatro, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor JOSÉ ALFREDO ORELLANA; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las quince horas tres minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor JOSÉ ALFREDO ORELLANA, quien fuera de sesenta y seis años de edad al momento de su deceso, Mecánico, viudo, Originario de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, hijo de la señora Rosa Mélida Orellana de Segura (fallecida) y de filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A los aceptantes, señores ADRIANA CRISTINA ORELLANA MÉNDEZ, HEIDI MARLENE ORELLANA MÉNDEZ y JOSÉ FERNANDO ORELLANA MÉNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor JOSÉ ALFREDO ORELLANA, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035220-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el causante GILBERTO HENRÍQUEZ CLAROS, conocido por GILBERTO HENRÍQUEZ, el día veintisiete de febrero de dos mil dos, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de BLANCA ELISENIA GARCÍA HENRÍQUEZ, como hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S035224-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas con siete minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora CLEMENCIA HERNANDEZ DE CARPIO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, salvadoreña, pensionada o jubilada, casada, del Domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, originario de San Martín, Departamento de San Salvador, hija de María de Jesús Reyes Lemus y Miguel Hernández, quien falleció el día veinticinco de marzo del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la Ciudad de San Martín, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00328714-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0613-260244-001-4; de parte de la señora ALMA YANIRA CARPIO HERNANDEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, con Documento Único de Identidad número: 06078682-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0613-310768-001-3, representada por el Abogado JOSE LUIS ASUNCION GARCIA.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten en el término de Ley, es decir dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto a hacer uso de sus derechos en la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con veintisiete minutos del día quince de junio de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035248-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Manuel Galdámez Granados, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSUÉ ARMANDO LÓPEZ PÉREZ, quien fuera de veintisiete años de edad, Empleado, casado, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día once de enero del año dos mil veintidós, ocurrida en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-98-22-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de la señora Sara Noemy Portillo Ramírez, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de los niños Moisés Ezequiel López Portillo, Sara Elizabeth López Portillo, y Estrella Jasmín López Portillo (éstos representados legalmente por su madre señora Sara Noemy Portillo Ramírez), éstos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndosele a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, ocho de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDAMARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. S035253-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANDRES ZELAYA QUINTANILLA conocido por ANDRES ZELAYA, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores BERTILA DEL CARMEN PALACIOS DE ZELAYA, JACKELINE LIZZETTE ZELAYA PALACIOS Y EDWIN ANDRES ZELAYA PALACIOS, en calidad de cónyuge e hijos del causante, sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035262-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Jairo Hernán Vaquerano Alvarado, interviniendo también por el Licenciado Raúl Antonio Batres Salguero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Santos Saúl Montano Montano, quien fue de cincuenta y un años de edad, comerciante, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01944622-1, con número de identificación tributaria 1010-250570-102-5, fallecido a las trece horas treinta minutos del día de ocho de julio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día en el expediente

referencia HI-47-2022-5 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Yoselyn Yohana Montano de Cruz, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de San Vicente, del Departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 04977294-5 y con número de identificación tributaria 1010-020494-105-2; Dany Ernesto Montano Moreno, mayor de edad, Comerciante, del domicilio y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04757458-7, y número de Identificación Tributaria 1010-270490-102-5; y, Alba Elizabeth Moreno de Montano, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número 00617727-9, con Número de Identificación Tributaria 1412-020468-101-3, los primeros dos, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y la tercera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticinco días de julio de dos mil veintidós.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S035272-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y veintitrés minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ ISMAEL MEJÍA BELTÁN conocido por JOSÉ ISMAEL MEJÍA, quien falleció a las tres horas y cuarenta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Seguro Social (ISSS), San Miguel, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte del señor HUGO ABIEL COREAS MEJÍA, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MILAGRO DE DOLORES COREAS DE BAUTISTA, en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035290-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado David Enrique Rivas Contreras, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Yolanda Catarina Sabas Cassis conocida por Yolanda Catalina Cassis Salume y Yolanda Catarina Sabas Salume, quien falleció el día cuatro de noviembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Graciela Sabas de Mendoza, conocida por Graciela Cassis de Mendoza, Graciela Sabas Casis Salome, Graciela Sabas Cassis Salume, Graciela Sabas Casis, Graciela Casis Salume, Grace Cassis Hasbún, Graciela Sabas de Mendoza y Graciela Sabas Salome, en calidad de hermana sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S035294-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ROSA MARLENIS GRIJALVA VIUDA DE RETANA, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad Personal número: cero dos cero cuatro uno cuatro cinco cuatro-seis y con número de identificación Tributaria cero uno cero tres-dos tres cero nueve seis tres-uno cero dos-cuatro, ANA MARIA SANDOVAL DE MARTINEZ, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, portadora de su de su Documento Único de Identidad número: cero tres uno ocho dos nueve uno seis-cero y con número de identificación Tributaria cero uno cero tres-cero nueve cero cuatro siete nueve-uno cero cinco -nueve y MIRNA ARELI GRIJALVA DE RETANA, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos tres nueve cero tres uno-dos y con número de identificación Tributaria cero uno cero tres-uno cinco cero uno ocho dos-uno cero dos-siete; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora ANA MARIA GRIJALVA de SANDOVAL conocida por ANA GRIJALVA, ANA MARIA GRIJALVA, ANA MARIA GRIJALVA CHACON y MARIA ANA GRIJALVA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, Casada, Salvadoreña, originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hija del señor Lino Alfredo Grijalva y de

Margarita Chacón, fallecida a las catorce horas veinte minutos del día veintinueve de julio de dos mil once, en Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán a consecuencia de CANCER GASTRICO INVASIVO, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, siendo la Población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas, y quince minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035350-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con quince minutos del día veinticuatro de Agosto de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante CESAR ANTONIO VELASQUEZ, quien fue de sesenta años de edad, casado, originario de Sesorí, departamento de San Miguel, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día veinticuatro de marzo de dos mil siete, Cantón Talpetates de la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, sin asistencia médica, sin establecer la causa de la muerte, siendo su último domicilio la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, siendo hijo de María Velásquez, ya fallecida; de parte de la señora MARIA JUANA MEJIA VIUDA DE VELASQUEZ, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro uno seis uno cero siete-dos; actuando en calidad de cónyuge del causante CESAR ANTONIO VELASQUEZ.

Confiriéndole a la aceptante MARIA JUANA MEJIA VIUDA DE VELASQUEZ, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035358-3

Master ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Edgar Pérez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-120-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara Josefa Francisca Corvera Osorio conocida por Josefa Francisca Corvera quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número 02700005-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-170941-101-0, quien falleció el día treinta de enero de dos mil veinte y tuvo como último domicilio la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a Vicente Bolaños Maravilla, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01703982-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-150450-001-8, en calidad de cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Nicolás Antonio Lovato Corvera, Rosa del Carmen Corvera, Cornelio Corvero Lobato y María de los Ángeles Corvera Lovato como hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto,

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035399-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RENE HUMBERTO RUIZ RAMON, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, fallecido el día cuatro de julio de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras SILVIA GUADALUPE MUÑOZ DE RUIZ, ITZA BEATRIZ RUIZ MUÑOZ y IXCHEL CONCEPCIÓN RUIZ MUÑOZ, en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veintiocho minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035403-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ. Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó DELMIRA SÁNCHEZ conocida por DELMIRA SÁNCHEZ DE GUEVARA y EDELMIRA SÁNCHEZ, quien fue de ochenta años de edad, casada, doméstica, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02561090-1 y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-070634-101-1 hija de Rosa Emilia Sánchez, fallecida el día siete de septiembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ GUEVARA, mayor de edad, constructor, del domicilio de la ciudad de Upper Marlboro, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06594767-3, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, uno de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSE NOE GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035414-3

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas con cincuenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada de parte de los señores CAROLINA PEÑA DE LOZANO, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 02523510-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-060370-105-2; FERNANDO PEÑA GUZMÁN, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 00625973-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-160972-104-3; asimismo de parte de la señora RUBIDIA ANCHIETA DE PEÑA, con Documento Único de Identidad número 02922859-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-230542-001-0, los primeros dos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y la tercera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, señor FERNANDO PEÑA, con Documento Único de Identidad número 01593110-1, y con Número de Identificación Tributaria 1123-110844-001-7, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, en propiedad de Sandra Isabel Carrillo, Calle Principal, Cantón El Sauce, Caserío El Pacún, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y diecinueve minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035422-3

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día doce de Agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el once de Febrero del dos mil veintidós en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez de este Departamento de Chalatenango, siendo San Isidro Labrador su último domicilio, dejare el causante señor MARCELINO DUBON MORALES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, originario de Nueva Trinidad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01755919-1 de parte de la señora SILVIA YOLANDA ALFARO DE SANDOVAL, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Matías la Libertad, con Documento Único de Identidad: 02073028-5, en la calidad de Cesionaria de los Derechos hereditarios que le correspondían a la señora ERCILIA DUBON DE CASTILLO, hermana sobrevivientes del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día doce de Agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO. LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035424-3

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Miguel Ángel Mancía Flores, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Emeterio Celedonio Palacios Lovato, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado con Irma Raymunda Rodríguez Clímaco, originario y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Emeterio Palacios de la O y Feliciano Lovato, portador de su Documento Único de Identidad número 01231943-1; y Número de Identificación Tributaria 1010-010467-104-0; fallecido el día tres de abril del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-108-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Irma Raymunda Rodríguez de Palacios, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00652246-6; y Número de Identificación Tributaria 1010-070174-104-0, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores

de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores Leonel de Jesús Palacios Rodríguez, Ada Griselda Palacios Rodríguez y Gabriela Nataly Palacios Rodríguez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035428-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas quince minutos del uno de agosto del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 03337-22- CVDV-ICM1-329-02-HT, promovidas por la Licenciada Nelly Cristina Hernández Chávez en calidad de Apoderada General Judicial de Irma Castro, mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 02514579-4 y NIT: 1202-141137-101-0; en calidad de heredera testamentaria del causante José Oscar Iglesias conocido por José Oscar Iglesias Bustillo, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Mecánico, Soltero, originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02514513-4 y NIT: 1217-081135-001-8; quien falleció el día 20 de diciembre de 2019, en Barrio San Francisco, 10a. Calle poniente casa No. 407, San Miguel, a causa de Paro Respiratorio, sin asistencia médica; hijo de Margarita Iglesias.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinte minutos del uno de agosto del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S035431-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día cuatro de abril de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante PETER DE JESUS PEREZ conocido socialmente como PEDRO DE JESUS PEREZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, trabajador de mantenimiento, fallecido el día veintidós de abril de

dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora IRCIA DAMARIS MALDONADO MARADIAGA, en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante expresado.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con quince minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035433-3

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas treinta minutos del veintiséis de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los solicitantes, señores MARCOS ANTONIO ACEVEDO ARIAS, MARÍA PETRONA PAULA ACEVEDO DE FLORES, JOSÉ GABRIEL ACEVEDO ARIAS y ALCIDES ACEVEDO ARIAS, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía al cónyuge sobreviviente de la causante, señor DOMINGO ACEVEDO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA LEONOR ARIAS DE ACEVEDO, conocida por MARÍA LEONOR ARIAS RAMÍREZ, MARÍA LEONOR ARIAS y por LEONOR ARIAS, originaria de Ilobasco, Cabañas, quien fue de ochenta y siete años de edad, casada, hija de los señores Ciriaca Ramírez y Vidal Arias, quien falleció en Hospital Nacional de Zacamil, el veintisiete de agosto de dos mil doce, teniendo su último domicilio en el municipio de San Salvador.

Por lo que probada su calidad de herederos, se les NOMBRÓ INTERINAMENTE a los aceptantes, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del veintiséis de julio de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDO. HECTOR MAURICIO PEÑA VELASCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S035489-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LUDY ARANETTE GAVIDIA CORTÉZ, quien falleció el día veintitrés de marzo de dos mil once, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de los señores MARÍA ELENA CORTÉZ, DANIELA ESTEFANY ROGEL GAVIDIA y CRISTIAN ALEXANDER GAVIDIA CORTÉZ, la primera en calidad de madre y los últimos dos en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T006977-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ENMA LILIAM NOLASCO VIUDA DE HERNÁNDEZ, conocida por EMMA LILIAM NOLASCO DE HERNANDEZ, EMMA LILIAM NOLASCO, EMMA LILIAN NOLASCO y por ENMA LILIAN NOLASCO, quien al momento de fallecer era de noventa años de edad, Viuda, pensionada o jubilada, originaria de Yoloaiquín, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las once horas y cuarenta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós; hija de MARIA AMALIA NOLASCO conocida por AMALIA NOLASCO Y MARIA AMALIA NOLASCO ROMERO, siendo el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; con documento único de identidad número: 00070359-3; de parte de los señores HUGO LISANDRO HERNANDEZ NOLASCO, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02849730-2; EVEL ENEIDA HERNANDEZ DE MORALES, de cuarenta y nueve años de edad, Odontóloga, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00596415-2; DORA LILIAN HERNANDEZ DE FLORES, de sesenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Toronto, provincia de Ontario, Canadá, con Documento Único de Identidad Número 03462464-0; ELSA AMALIA HERNANDEZ ACUÑA, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03460084-0; JOSE DAVID HERNANDEZ NOLASCO, de cincuenta y cuatro años de edad, Odontólogo, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento

de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01758416-2; e IVAN FERDINANGEL HERNANDEZ NOLASCO, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de 446 58, La Paz RD. Temecula California, con Documento Único de Identidad Número 06489474-6; en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T006981-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dos minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSE INES PORTILLO ROMERO, conocido por JOSE INES PORTILLO, quien al momento de fallecer era de 64 años de edad, divorciado, empleado, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, hijo de Ursula Romero y Anacleto Portillo, ambos ya fallecidos; falleció el día 1 de septiembre del año 2020, en North Bergen Township, New Jersey de los Estados Unidos de América, siendo esta ciudad de San Francisco Gotera, su último domicilio en este País; de parte de las señoras ROXANA NOHEMI ROMERO PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, y de North Bergen, New Jersey de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06488554-3, JUANA BEATRIZ PORTILLO ROMERO, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Guttendber, Estado de New Jersey de los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B 70240147 y ALICIA ELIZABETH PORTILLO ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad y de Guttendber, Estado de New Jersey de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06202453-1, en la calidad de hijas, respecto de los bienes que a su defunción dejó el referido causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T006982-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las nueve horas y veinticinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ISABEL ARGUETA, quien al momento de fallecer era de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las veintitrés horas del día treinta de noviembre de dos mil once; hijo de María Santos Eulogia Márquez Argueta, de parte de la señora MARIA SANTOS EULOGIA MARQUEZ ARGUETA, conocida por MARIA SANTOS EULOGIA MARQUEZ y MARIA SANTOS EULOFIA ARGUETA, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01996333-8; como madre del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T006983-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora VILMA ORELLANA MAJANO, conocida por VILMA ORELLANA, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticuatro de julio del dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ANGELA ESTELA ORELLANA, en calidad de heredera testamentaria de la causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas trece minutos del día once de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007000-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veintiocho minutos del día dos de agosto del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor Isabel Hernández Lobo, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Carolina, con residencia en Barrio El Calvario, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01729403-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1201-230847-101-6, quien falleció el día 02 de mayo de 2022, sin asistencia médica; siendo su último domicilio el de Carolina, departamento de San Miguel; de parte del señor Rafael Hernández Parada, de cuarenta y tres años de edad, empleado, originario de Carolina, departamento de San Miguel y del domicilio de Winchester, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, en su calidad de Heredero Universal Testamentario; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta minutos del día dos de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007003-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas treinta y cinco minutos del nueve de agosto del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NÚE: 03483-22-CVDV-1CM1-345-02-HI, promovidas por el Licenciado José Alfredo Villatoro Reyes, en calidad

de Apoderado General Judicial de la señora María del Rosario Amaya Viuda de Hernández, Mayor de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con DUI:00259974-6 y NIT:1217-180145-101-7; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a María Roxana Cristabel Hernández de Quinteros y Graciela Maribel Hernández Amaya, en calidad de hijas sobrevivientes del causante José Humberto Hernández, conocido por Humberto Hernández, Humberto Hernández Rivas y por José Humberto Hernández Rivas, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00382328-7 y NIT: 1217-100239-101-0; quien falleció en Cantón La Trinidad, San Miguel, el 15 de abril del 2011, a consecuencia de Cáncer, sin asistencia médica, Hijo de Graciela Hernández; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del nueve de agosto del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007004-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE LAUREANO JOYA SÁNCHEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, casado, Licenciado en Ciencias de la Educación, originario y del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, falleció a las nueve horas y treinta y dos minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, hijo de Hipólito Joya y de Amalia Sánchez, con Documento Único de Identidad Número 01429973-4, y Número de Identificación Tributaria 1317-050763-101-2; siendo el municipio de San Carlos, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA CONCEPCION BLANCO DE JOYA, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02512600-9, y Número de Identificación Tributaria 1313-281168-101-9; y de las señoritas ESMERALDA YAMILETH JOYA BLANCO, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Carlos, con Documento Único de Identidad Número 06458254-3, y Número de Identificación Tributaria 1319-110402-101-7; XIOMARA LORENA JOYA BLANCO, de veintiún años de edad, estudiante, del

domicilio de San Carlos, con Documento Único de identidad Número 06078249-2; y Número de Identificación Tributaria 1319-120700-103-0, y la menor YOSELIN GRISELDA JOYA BLANCO, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Carlos, representada legalmente por la señora MARIA COCEPCION BLANCO DE JOYA, la primera en calidad de cónyuge y las tres últimas como hijas del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007006-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ELBA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, conocida por MARIA ELBA HERNANDEZ SEGOVIA y por MARIA ELBA HERNANDEZ, acaecida el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el Cantón San Lorenzo, Caserío El Camalote, su último domicilio, fue la causante de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de la señora Juana Segovia, conocida por Juana Segovia de Hernández y por María Juana Segovia, (fallecida) y del señor Marcos Fidel Hernández, conocido por Fidel Hernández, (fallecido); de parte de la señora MIRIAM ARELY RODRIGUEZ HERNANDEZ, en calidad de hija de la causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los un días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007020-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor NICOLAS DE JESUS PALACIOS ROMERO, conocido por NICOLAS DE JESUS PALACIOS; acaecida el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de noventa y un años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de la señora Martina Romero, (fallecida) y del señor Encarnación Palacios, (fallecido); de parte de la señora MARIA MARGARITA PALACIOS PINEDA, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo del causante le correspondían al señor JUAN ANTONIO PINEDA PALACIOS; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007022-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA PAZ DEL CID DE DEL CID, conocida por MARIA PAZ DEL CID ROMERO, MARIA PAZ DEL CID y por MARIA DEL CID; acaecida el día veintisiete de diciembre de dos mil veinte, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Cantón Curaren, jurisdicción de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, fue la causante de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de la señora Jesús Romero del

Cid, conocida por Jesús Romero, (fallecida) y del señor José Sixto del Cid, (fallecido); de parte del señor VALENTIN DEL CID ALEMAN, en calidad de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de padre e hijos de la causante, respectivamente les correspondían a los señores JOSE SIXTO DEL CID, ROSA EMILIA DEL CID DEL CID, JOSE JUAN DEL CID DEL CID, BENITO DEL CID DEL CID, NARCISO MARTINEZ DEL CID, conocido por WALTER JEOVANY DEL CID DEL CID y RUBEN ALONSO DEL CID ROMERO; representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007023-3

HERENCIA YACENTE

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y ocho minutos del día tres de enero del presente año, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ MANUEL RAFAEL ALAS GUILLEN, quien fuera de treinta y nueve años de edad, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las veintidós horas y diez minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCIA GONZALEZ, a quien se le hizo saber este nombramiento, se juramentó y se le discernió el cargo y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035137-3

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, MAESTRO CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día dieciséis de agosto del dos mil veintidós, se declaró Yacente la Herencia del causante MANUEL EUGENIO CASTILLO, conocido por MANUEL EUGENIO CASTILLO DURÁN, con Documento Único de Identidad 00151583-8, ocurrida en Mejicanos, departamento de San Salvador, a las veintidós horas y cero minutos del día uno de octubre del dos mil veintiuno, quien fue de sesenta años de edad, albañil, viudo, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo hijo de Timoteo Castillo y Josefina Durán de Castillo; nombrándosele como Curador de Herencia Yacente al Licenciado José Luis Reyes Amaya.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la Tercera Publicación del presente edicto; en especial a los señores TIMOTEO CASTILLO y JOSEFINA DURÁN DE CASTILLO, en calidad de PADRES del causante, para que se pronuncien por las presentes diligencias de Curaduría de Herencia Yacente, promovidas por el Licenciado Julio García Campos, apoderado general judicial de la señora María Enma Durán, a fin de promover diligencia de declaratoria judicial de unión no matrimonial.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos. A las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTOR ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035436-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN:

HACE SABER: Que a esta Oficina, se han presentado los señores IDALIA MARGARITA ORDOÑEZ VILLALOBOS, de treinta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cuatro cinco uno seis cero nueve cuatro - dos, y WALTER MANUEL VILLALOBOS BONILLA, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro seis seis cuatro cinco seis ocho - seis; a través de su Apoderado el señor EUSEBIO VILLALOBOS GRANDE, de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad y Tarjeta

de Identificación Tributaria número: cero tres cero cinco nueve uno siete siete - dos, solicitando se les extienda TITULO DE PROPIEDAD en proindivisión, con un cincuenta por ciento de derecho para cada uno, de un terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Ángel, del Municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTISEIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: LINDERO NORTE: Consta de un solo tramo en línea recta, de mojón uno a mojón dos, con una distancia de veintiocho punto treinta y cinco metros, rumbo Norte sesenta grados, treinta y cuatro minutos, y doce segundos Este. Lindando con terreno propiedad del señor Franklin Bernabé García, servidumbre de por medio; LINDERO ORIENTE: Consta de un solo tramo en línea recta, de mojón dos a mojón tres, con una distancia de veintinueve punto cincuenta y cinco metros, rumbo Sur cuarenta grados, trece minutos, y veintidós segundos Este. Lindando con terreno propiedad del señor Jaime Conrado García; LINDERO SUR: Consta de dos tramos en línea recta: el primero, de mojón tres a mojón cuatro, con una distancia de nueve punto ochenta metros, rumbo Sur sesenta y cinco grados, veinticinco minutos, y doce segundos Oeste; y el segundo, de mojón cuatro a mojón cinco, con una distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros, rumbo Sur cincuenta y ocho grados, quince minutos, y veintiocho segundos Oeste. Lindando con terreno propiedad del Señor Alberto Gallo Espinales; LINDERO PONIENTE: Consta de dos tramos en línea recta: El primero, de mojón cinco a mojón seis, con una distancia de ocho punto cuarenta metros, rumbo Norte cuarenta y cinco grados, cuarenta y un minutos, y cincuenta y tres segundos Oeste; y El segundo, de mojón seis a mojón uno, con una distancia de veintinueve punto diez metros, rumbo Norte treinta y siete grados, veinticuatro minutos, y cincuenta y un segundos Oeste. Lindando con terreno propiedad de la señora María Dionisia Osorio, camino vecinal de por medio.- Que el inmueble antes descrito se encuentra en posesión quieta, pacífica, continua e ininterrumpida sin proindivisión con persona alguna el cual obtuvieron por compra que le hicieron a la señora EDUARDA GARCIA, Mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, el día ocho de abril de dos mil diecinueve, que unida su posesión a la de la anterior poseedora vienen ejerciendo actos de verdaderos dueños por más de cincuenta y cinco años continuos, sin interrupción período de tiempo que sobrepasa el exigido por el artículo 669 del Código Civil. Que no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Que el inmueble carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente y lo valora en la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. - Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.- WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S035159-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada EMMA LORENA EVELIN ORELLANA HENRIQUEZ, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del señor MARTÍN RAMÍREZ AGUSTÍN, de setenta y seis años de edad, empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero uno seis cinco tres uno tres - uno, solicitando a su favor, Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, identificado catastralmente como número 138 del Mapa o sector 0304U02, situado en Barrio Veracruz, número S/N, municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 126.63 METROS CUADRADOS, el cual linda: AL ORIENTE: Con Santos Samuel Coreto Ramírez, calle de por medio; al SUR: Con Irma Angélica Bonilla; al PONIENTE: Con Rosa Isabas Galeano de Sibrián; al NORTE: con Dalila Constante de Flores. El inmueble en mención, aunado a la posesión de los anteriores propietarios, lo ha poseído por más de 50 años consecutivos, y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial; y lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio.

Por lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los diecinueve días de agosto del año dos mil veintidós.- JIMY HERBER ORELLANA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S035176-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada EMMA LORENA EVELIN ORELLANA HENRIQUEZ, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del señor FERNANDO GALDÁMEZ GUERRA, de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho cinco siete nueve cuatro - nueve, solicitando a su favor, Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, identificado catastralmente como parcela número 257 del Mapa o sector 0304U02, situado en Barrio San Francisco, número S/N, municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 116.55 METROS CUADRADOS, el cual linda: AL ORIENTE: Con Joel Campos Martínez. ALSUR: Con Alexander Yovany Peña Ramos. ALPONIENTE: Con Deisi Yolanda Hernández Valencia, Callejón de por medio. AL NORTE: Con Miguel Ángel Orellana. El inmueble en mención, aunado a la posesión de los anteriores propietarios, lo ha poseído por más de veintiún años consecutivos, y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial; y lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio.

Por lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los diecinueve días de agosto del año dos mil veintidós.- JIMY HERBER ORELLANA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S035177-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada EMMA LORENA EVELIN ORELLANA HENRIQUEZ, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señorita KENELYN ESTEFANY FERRER HERNÁNDEZ, de veinticinco años de edad, estudiante, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro nueve uno uno siete nueve - cero, Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, identificado catastralmente como parcela número 611 del Mapa o sector 0304U02, situado en Barrio El Calvario, Pasaje Los Hernández, número S/N, municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 106.14 METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: Parte con Fidel Hernández Valencia, Calle de por medio, y parte con Rosa Mercedes Huevo de Santos. AL ORIENTE: Parte con Sonia del Carmen Martínez Hernández y en parte con Efigenia Martínez Montez; AL SUR: Con Gloria Yanet Martínez y con Primo Feliciano Tobar Espinoza; AL PONIENTE: En parte con María Jesús Hernández de Valencia y parte con Fredis Eladio Martínez Tobar. El inmueble en mención, aunado a la posesión de los anteriores propietarios, lo ha poseído por más de 49 años consecutivos, y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial; y lo estima en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Por lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los diecinueve días de agosto del año dos mil veintidós.- JIMY HERBER ORELLANA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S035180-3

MARIO ROBERTO VASQUEZ CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR: AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la Licenciada ANA MARIA MARROQUIN RIVERA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Ciudad Delgado, con tarjeta de Abogado, número cero seis uno nueve cuatro uno cuatro D uno dos cuatro uno tres nueve uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno seis-cero nueve cero tres ocho uno-uno cero uno-nueve,

en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARITZA ELIZABETH RIVERA DE BENAVIDES, de cincuenta y cinco años de edad, Salvadoreña, Empleada, casada, del domicilio de Forth Worth Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cuarenta y cinco mil ciento doce-cuatro; y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-ciento un mil doscientos sesenta y seis-cero cero tres-siete. SOLICITANDO TITULO DE PROPIEDAD, de conformidad a la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, a favor de su poderdante señora MARITZA ELIZABETH RIVERA DE BENAVIDES, de un inmueble de naturaleza Urbana ubicado en la Jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con dirección en Barrio San Sebastián, número veinticinco. Ciudad Delgado, San Salvador. De una Extensión Superficial de CIENTO VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte trece grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; colindando con ROSA CAÑAS, con pared; Tramos dos: Norte ochenta y siete grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de punto diecinueve metros; Tramo tres: Norte cero dos grados trece minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo Cuatro: Norte cero cinco grados cincuenta y siete minutos cero diez segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros, colindando con JULIO CESAR, con pared. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta y un metros, colindando con DAVID COTO, con pared; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Sur, cero cuatro grados cero seis minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramos dos, Sur cero dos grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros, Colindando con LUIS ARMANDO GUZMAN, ELIGIO VICTORINO GUZMAN, con pared, Tramo Tres: Norte ochenta y siete grados cero nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Cuatro: Sur cero dos grados cincuenta minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros, colindando con SALVADOR JACOBO, con pared; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dos punto veintisiete metros, Tramo tres, Norte ochenta grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros, colindando con SALVADOR JACOBO, con pared y calle de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Manifestando la compareciente que su poderdante adquirió dicho inmueble por medio de Documento Privado Autenticado de Promesa de Venta, otorgado en el municipio y departamento de San Salvador, ante los oficios notariales del Licenciado Manuel Antonio Villatoro Bruyeros, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve,

por los señores Eligio Víctor Navas Guzmán, en su calidad de heredero del señor Eligio Victoriano Guzmán, a favor de la poderdante de la solicitante del título de propiedad. Habiendo valorado dicho inmueble en la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- Por lo que invita al público en general que se considere con igual o mejor derecho, se presenten a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a ejercer los derechos correspondientes, dentro de un plazo de quince días contados a partir del último día de la publicación de este edicto.

DADO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. MARIO ROBERTO VÁSQUEZ CASTRO, ALCALDEMUNICIPAL.-LIC. OSCAR ANTONI TORRES GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S035338-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado MILTON ANÍBAL GUEVARA OLMEDO, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Rita, municipio del departamento de Chalatenango, portador de su, Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos veintidós mil cuarenta y uno, y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero cuatro tres dos cuatro D cuatro siete dos cero siete dos tres cuatro ocho, actuando en su calidad de Apoderado Especial del señor RENÉ GENOVANY FUENTES CALDERÓN, personería que es legítima y suficiente según consta en el Testimonio de la Escritura Matriz que contiene Poder Especial número Cincuenta del Libro OCTAVO de Protocolo de Notario, otorgado en la ciudad de Chalatenango, el día trece de julio de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Fredys Antonio Serrano Melgar; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, y quien con el debido respeto EXPONE: que su poderdante es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, Calle La Ronda, número S/N, jurisdicción de Santa Rita, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y tres mil novecientos treinta y tres punto ochenta y cinco metros; ESTE cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y siete punto cuarenta metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de veinticuatro punto cincuenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de los señores José Antonio Alvarado Fuentes y Paula Erlícita Calderón de Alvarado, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de treinta punto veintiuno metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cero cero minutos cero tres segundos Este y una distancia

de cero punto quince metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor Carlos Enrique Flores, con paredes de la construcción, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa y un metros; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de los señores Kevin Stanley Alvarado Meléndez y Lidia Armilda Alvarado Guevara, divididos por paredes de la construcción, llegando así al vértice suroeste; y LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta segundos Este y una distancia de tres punto cero un metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y cinco grados veintiséis minutos cero dos segundos Este y una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintinueve grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y seis grados cuarenta y un minutos diecinueve segundos Este y una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y siete grados cero un minutos cincuenta segundos Este y una distancia de siete punto cero cero metros; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de Alcaldía Municipal de Santa Rita, Chalatenango, y de los señores José Antonio Alvarado Fuentes y Paula Erlécita Calderón de Alvarado, Calle Pública de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Según Certificación de la Denominación Catastral con número CERO CUATRO DOS CERO DOS DOS CERO CERO CINCO UNO CERO CUATRO, Mapa: CERO CUATRO TRES OCHO DOS UNO CERO CINCO CERO CERO, Parcela: DOS SEIS SEIS SIETE, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral, señor Humberto Elías Mejía Romero y el Técnico de Campo, Juan Carlos Rivera Chacón, el día cuatro de julio del presente año, la cual corre agregada a las diligencias, constatando que es el mismo inmueble descrito en la solicitud presentada y admitida. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito, por lo que en el carácter en que compareció, viene ante esta autoridad a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido el cual valúa su representada en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble el cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y no está en proindivisión con persona alguna. Que careciendo de Título de Propiedad el inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos vigente, viene a solicitar el referido Título de Propiedad.

Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.- ISMAEL ROMERO GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCEPCION BATRES, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, por medio de la presente al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ANA CECILIA PONCEPALOMO, Abogado, del domicilio de Usulután, con Tarjeta de Identificación de Abogacía número: uno uno dos tres cuatro uno cinco cero uno uno cinco cuatro cero seis ocho; y Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés-cero sesenta y un mil ciento sesenta y cinco -cero cero uno-siete, actuando en nombre y representación en su calidad de apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ESTER RAMOS, a fin de que se le extienda a su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio San Antonio, Calle Antigua a San Miguel, de la Ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (436.97), de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados treinta y nueve minutos quince segundos este con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; colindando con CESAR ARGUETA, con cerco de púa y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice No Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Sur cero seis grados cero seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de treinta y un punto ochenta metros, colindando con AGUEDA RAMOS, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; colindando con CECILIA MARTINEZ, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados treinta minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados cuarenta y seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros; colindando con RAUL NOLASCO, con cerco de púas y quebrada de por medio. Que el inmueble en referencia su representada lo ha poseído de buena fe, que ha ejercido por más de treinta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona, ejerciendo en él, acto de verdadera dueña. El inmueble antes descrito no es ejidal, baldío comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en proindivisión con nadie y su poderdante lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- GABRIEL EVARISTO LÓPEZ ORTIZ, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.- JOSÉ OFILIO ASCENCIO AVILÉS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Joel Armando Rivas Castro, apoderado General Judicial de Luis Alonso Orellana, de sesenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: CERO DOS SIETE CUATRO UNO SIETE SIETE TRES - UNO y con número de Identificación Tributaria UNO DOS UNO UNO - CERO SEIS CERO SIETE CINCO SEIS - UNO CERO UNO - CINCO; SOLICITANDO Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza rústica hoy urbano, situado en el Barrio Las Delicias de la Vía de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL TREINTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Lado formado por siete Tramos rectos, tramo uno con rumbo Sur de ochenta y nueve grados, dieciocho minutos, cero cero segundos, Este, con una distancia de ocho punto treinta y un metros, Tramo dos: con un rumbo Norte de setenta y seis grados cero dos minutos, cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros, Tramo Tres, con un rumbo norte de ochenta y cinco grados, treinta y cinco minutos, diez segundos Este, con una distancia de cinco punto cero cinco metros, Tramos Cuatro, con un rumbo Sur de ochenta y un grados, once minutos, treinta y cinco segundos Este, con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros, Tramo cinco: con un rumbo Norte de ochenta y seis grados veinte minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo seis: con un rumbo Norte de ochenta y Seis grados, treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo siete: con rumbo Norte de ochenta y seis grados, treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y un metro, lindando estos tramos en su totalidad con pared de ladrillo de barro cocido de por medio con propiedad de Reina Lopez de Rodríguez; AL ORIENTE: Lado formado por Tres tramos rectos así: Tramo uno: con un rumbo Sur de cero cinco grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo dos: con un rumbo Sur de cero ocho grados, quince minutos, quince segundos Oeste, con una distancia cinco punto cincuenta y nueve metros, lindando estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de púa, postes de madera, árboles vivos y callejón de acceso a otras propiedades de por medio con propiedad de María Hernández. AL SUR: Lado formado por Cinco tramos rectos así: Tramo uno: con rumbo Sur, de setenta y nueve grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros, lindando este en su totalidad con cerco de hierro y bloque de cemento de por medio con propiedad de Ana Félix Rodríguez de Cruz. Tramo dos: con un rumbo sur de setenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de trece punto veinticinco metros; Tramo tres: con un rumbo Sur de setenta y dos grados, diez minutos, treinta y ocho segundos, Oeste, con una distancia de cinco punto cero tres metros, lindando estos tramos en su totalidad con cerco de hierro y bloque de cemento de por medio con propiedad de Reina Isabel Orellana. Tramo cuatro con un rumbo norte de cero un grados, cero seis minutos, cincuenta segundos Oeste, con una distancia de diez punto veinte y ocho metros, Tramo cinco, con un rumbo Sur, de ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos, cero un segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cero ocho metros, lindando estos tramos en su totalidad con pared de Ladrillo de barro cocido de por medio con propiedad de Dionicio Francisco Orellana; AL PONIENTE: lado formado por Tres Tramos Rectos, Tramo uno: con un rumbo Norte de cero cinco grados, catorce minutos, treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo dos: con un rumbo Norte de cero siete grados, once minutos, veintiocho segundos,

Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta metros, lindando estos tramos en su totalidad con pared de ladrillo de barro cocido de por medio con propiedad de Rosa Elena Rodríguez; Tramo tres: con un rumbo Norte de doce grados, veintidós minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros lindando este tramo en su totalidad con cerca de malla ciclón y calle de por medio con propiedad de Luis Alonso Orellana.- Así se llega al vértice Sur-Oriente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo adquirió por medio de compraventa que de ello hizo el señor Dionicio Francisco Orellana Hernández, que unida su posesión con la de sus antecesor lo posee desde más de diez años, Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente y no tiene cargas o derechos que pertenezca a terceras personas, ni ninguna clase de servidumbre y su posesión es exclusiva y no está en proindivisión con ninguna otra persona, está evaluado en la suma de tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.- ISABEL ORDÓÑEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante mí ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DÍAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007021-3

TITULO SUPLETORIO

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ JUÁREZ, como Apoderado General Judicial de la señora ROXANA ELIZABETH ALVARENGA HERNÁNDEZ, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento treinta y tres mil doscientos veintisiete guión ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento dos guión doscientos cuarenta y un mil doscientos setenta y nueve guión ciento cuatro guión cero, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústico, ubicado en Cantón El Zapotillo, jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Ángel Rodríguez, AL ORIENTE: con Juan Rivera, AL SUR: con Vilma de Mejía; AL PONIENTE: con Cristina Alvarenga. El terreno descrito lo obtuvo por Compraventa de Posesión, otorgado por la señora Cristina Alvarenga Sánchez, el doce de Marzo del corriente año, posesión que unida a la de sus antecesores data de más de treinta años consecutivos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y, está valorado en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARÍN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035288-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, en calidad de apoderada general judicial de la señora LEONISIA VILLATORO MARADIA-GA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03798347-5; y tarjeta de identificación tributaria número: 1303-091049-102-0; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Alto El Aguacate del Cantón Corralito del Municipio de Corinto, departamento de Morazán; de la capacidad superficial de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE tiene ocho tramos rectos que miden en total doscientos cuarenta y cuatro punto cero siete metros, colindando en todo este sector con terreno de Donitila Granados, cerco de alambre espigado de por medio. LINDERO ORIENTE: Consta de catorce tramos rectos que tienen una distancia total de doscientos setenta y seis punto cero uno metros, colindando en este sector con terreno de Bernardo Granados, cerco de alambre espigado y muro de piedra seco de por medio. LINDERO SUR: Consta de seis tramos rectos con una distancia total de ciento sesenta y seis punto ochenta y ocho metros, colindando en este sector con terrenos de Concepción Granados, Lucía Granados y José Segundo Villatoro, muro de piedra seco de por medio. LINDERO PONIENTE: Consta de trece tramos rectos con una distancia total de doscientos cincuenta y siete punto treinta y ocho metros, colindando en este sector con terrenos de Santos Ángel Granados Reyes y Alejandro Joya; quebrada de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor RENE SILVERIO VILLATORO, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTÓ DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T006985-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207675

No. de Presentación: 20220343976

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HANDEY WILLIS ANGEL MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SHAMELESS y diseño, que se traduce al castellano como Sin Vergüenza, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FABRICACIÓN DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR. VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006992-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ASEGURADORA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA.

LA JUNTA DIRECTIVA DE ASEGURADORA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA,

CONVOCA: A los Señores Accionistas, a Junta General para conocer asuntos de carácter Extraordinario, a celebrarse en las Oficinas Principales de la Sociedad, ubicadas en Paseo General Escalón número cinco mil trescientos treinta y ocho, de la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, de las nueve horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veintinueve de septiembre del mismo año, a la misma hora y lugar, para conocer tales asuntos.

AGENDA

1. MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL

QUÓRUM Y VOTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- a) El quórum para celebrar sesión en la primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones que componen el capital de la Sociedad, y para formar resolución se necesitará de igual proporción.

- b) El quórum para celebrar la sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que comprenden el Capital Social. El número de votos necesario para formar resolución en este caso, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

BENJAMIN MIGUEL VALDEZ TAMAYO,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. T006984-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO DE REPOSICIÓN

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.,

COMUNICA: Que ha recibido notificación de extravío del certificado de acciones número TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE (32,519), por 218 acciones.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. Si alguna persona considerase que tiene algún derecho sobre el mismo, se presente a estas oficinas con la documentación correspondiente para hacer valer sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso, transcurrido el término indicado sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a su reposición.

Santa Tecla, departamento de La Libertad, 20 de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ EDUARDO LUNA ROSHARDT,
DIRECTOR EJECUTIVO.

3 v. alt. No. S035204-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 656668, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA Y CUATRO MIL DOLARES (US\$ 34,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, lunes, 22 de agosto de 2022

ROXANA LIEVANO DE MELARA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA PASEO ESCALÓN.

3 v. alt. No. S035213-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 263PLA000034162, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL 00/100 (US\$ 5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, miércoles, 24 de agosto de 2022.

TERESA DE JESUS DIAZ DE GUTIERREZ,
SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. S035302-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

La infrascrita Secretaria de la Asamblea General de Propietarios del Condominio Plaza Santa Elena,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas respectivo se encuentra asentada el acta número 1/2022, de fecha once de junio del año dos mil veintidós, cuyo punto cuatro, literalmente DICE:

" 4. ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR PROPIETARIO Y SUPLENTE.

Se celebra Asamblea General de Propietarios, con el objetivo de elegir al Administrador propietario y suplente, cuyos resultados fueron:

Administrador Propietario Ingeniero Jorge Ernesto Guevara Castillo,
Administrador suplente: Maira Ellen Cardona Leiva."

Y para los usos que estime convenientes, extendiendo la presente certificación en el municipio de Antiguo Cuscatlán, a los quince días de agosto del año dos mil veintidós.

LICENCIADA KATYA ROSALINA ZALDAÑA DE ESPINOZA,
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO PLAZA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. S035464-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022206789

No. de Presentación: 20220342457

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SIMON ISIDRO RIVERA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A EXAMENES CLINICOS Y COMPUTARIZADOS PARA TODAS LAS ENFERMEDADES OCULARES; TRATAMIENTOS MEDICOS, QUIRURGICOS Y LASER PARA LAS ENFERMEDADES OCULARES, ANTEOJOS (OPTICA), DE DEPORTE, DE PROTECCIÓN, DE SOL, ESTUCHE PARA ANTEOJOS, CORDONES PARA ANTEOJOS, MONTURAS PARA ANTEOJOS; LENTES DE CONTACTO; ESTUCHE PARA LENTES DE CONTACTO; SOLUCIONES PARA LIMPIAR LENTES DE CONTACTO.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007005-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022206555

No. de Presentación: 20220342067

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HERITAGE DEVELOPMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HERITAGE

DEVELOPMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 8 VII HOMES y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ocho siete casas. Sobre la palabra Homes que se traduce al castellano como casas no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006989-3

No. de Expediente: 2022207370

No. de Presentación: 20220343372

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TERESA ELIZABETH RENDEROS MARROQUIN, en su calidad de APODERADO de TAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TASES S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CITY GO y diseño, que se traduce al castellano como CIUDAD IR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE REPARACIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ASI COMO DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE ESTOS AMBITOS, SERVICIOS DE ANALISIS INDUSTRIALES, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007008-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022207753

No. de Presentación: 20220344103

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA JANETH RAUDA, en su calidad de APODERADO de LLANTAS Y REENCAUCHES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LLANREC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HUNTERROAD

Consistente en: la palabra HUNTERROAD y diseño, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS Y LLANTAS DE VEHICULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035178-3

No. de Expediente: 2022207434

No. de Presentación: 20220343486

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRO ALBERTO ANDRES CARRILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

D'MARCO

Consistente en: D' MARCO, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035256-3

No. de Expediente: 2022207631

No. de Presentación: 20220343854

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MERCY SORIANO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PROYECTO MAGNOLIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CERVECERIA CATORCE y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL, ASÍ COMO LAS CERVEZAS; CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035274-3

No. de Expediente: 2022203320

No. de Presentación: 20220336392

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADA de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TERSO

Consistente en: la palabra TERSO, que servirá para AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035367-3

No. de Expediente: 2022203324

No. de Presentación: 20220336398

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADA de

INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLUS CREAM

Consistente en: la expresión PLUS CREAM, cuya traducción al idioma castellano es MAS CREMA. Sobre las palabras PLUS y CREAM que se traducen al idioma castellano como MAS CREMA, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: JABONES, CREMAS Y LOCIONES CORPORALES, GELES DE BAÑO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O HIGIENE QUE NO SEAN DE USO MÉDICO, PREPARACIONES DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035368-3

No. de Expediente: 2022207602

No. de Presentación: 20220343806

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXELRING

Consistente en: la palabra EXELRING, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S035369-3

No. de Expediente: 2022206646

No. de Presentación: 20220342187

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AGENCIAS CELMAR, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Celymar y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOLUCIÓN SALINA PARA USO NASAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S035370-3

No. de Expediente: 2022206617

No. de Presentación: 20220342149

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EUROETIKA LTDA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FITOVETE

Consistente en: la palabra FITOVETE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA ANIMALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035371-3

No. de Expediente: 2022207322

No. de Presentación: 20220343246

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA PATRICIA CHAVEZ PORTILLO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FEKSON

Consistente en: la palabra FEKSON, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias

dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035426-3

No. de Expediente: 2022206962

No. de Presentación: 20220342712

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de AVIKO B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVIKO

Consistente en: la palabra AVIKO, que servirá para amparar: Papas fritas refrigeradas o congeladas; productos de papas enfriados o congelados, a saber, papas procesadas; productos y comidas enfriados o congelados, principalmente a base de papas, también en combinación con carne, pescado, aves o vegetales; frutas y vegetales conservadas, congeladas, secas y cocidas; hamburguesas de carne vegetarianas; croquetas y nuggets, principalmente a base de papas, carne, pescado, mariscos y moluscos, camarones, aves, queso y vegetales en combinación con pimientos y hierbas; aros de cebolla. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S035452-3

No. de Expediente: 2022207448

No. de Presentación: 20220343518

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GUINOT, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GUINOT

Consistente en: la palabra GUINOT, que servirá para amparar: Jabones; productos cosméticos; maquillaje; aceites esenciales; preparaciones y cremas no medicinales para el cuidado de la piel, la cara y el cuerpo; lociones para el cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S035454-3

No. de Expediente: 2022207473

No. de Presentación: 20220343561

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: zzz, que servirá para amparar: Preparaciones para ayudar a dormir. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S035456-3

No. de Expediente: 2022207467

No. de Presentación: 20220343547

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NYQUILZ

Consistente en: la palabra NYQUILZ, que servirá para: amparar: Preparaciones para ayudar a dormir. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S035460-3

No. de Expediente: 2022207457

No. de Presentación: 20220343527

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPORT PEAK

Consistente en: las palabras SPORT PEAK, que se traduce al castellano como: PICO DEPORTE, que servirá para amparar: Desodorantes para el cuidado personal, antitranspirantes. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S035465-3

No. de Expediente: 2022207465

No. de Presentación: 20220343539

CLASE: 01, 03, 05, 09, 10, 35, 38, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como: s, que servirá para amparar: Productos químicos para su uso en la fabricación de preparaciones y sustancias farmacéuticas o cosméticas. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones no medicinales para la higiene, cuidado y mantenimiento de la piel; productos para la higiene corporal, a saber, artículos de tocador; preparaciones cosméticas; jabones en barra; pastas dentales. Clase: 03. Para: amparar: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias de venta con o sin receta; preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; preparaciones químicas para uso médico o farmacéutico; vacunas; alimentos para bebés; emplastos, material para vendajes, material para empastar los dientes, cera dental, desinfectantes; vitaminas, preparaciones vitamínicas, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; productos alimenticios naturales para la salud y remedios a base de hierbas para uso médico o veterinario; bebidas y alimentos para uso médico; aditivos y suplementos alimenticios para uso médico; suplementos alimenticios minerales para uso médico; suplementos nutricionales, preparaciones de hierbas para uso médico, suplementos alimenticios que contengan proteínas, carbohidratos, lípidos y/o fibras, o micronutrientes como vitaminas y/o minerales, aminoácidos y/o ácidos grasos, para uso médico; productos vegetales y extractos de vegetales para uso médico; preparaciones para la elaboración de bebidas dietéticas o medicinales; preparaciones medicinales; preparaciones químicas para uso médico; sustancias para uso médico; artículos de confitería y caramelos para uso médico; preparaciones farmacológicas para el cuidado de la piel. Clase: 05. Para: amparar: Lentes de contacto; gafas y lentes ópticas; software en el ámbito del cuidado de la salud; cintas de vídeo y casetes de audio, CD-Roms en el ámbito del cuidado de la salud, software de imágenes médicas; software como dispositivo médico [SaMD], descargable; software y aplicaciones para dispositivos móviles; software para aplicaciones web con fines únicamente informativos y de asesoramiento en el ámbito de la salud; software para aplicaciones web para el envío, recepción y almacenamiento de datos digitales, únicamente relacionados con el ámbito de la salud. Clase: 09. Para: amparar: Aparatos e instrumentos médicos, quirúrgicos, dentales y veterinarios; miembros artificiales, a saber, ojos y dientes; artículos ortopédicos; material de sutura; aparatos de imagen y de rayos X para uso médico. Clase: 10. Para: amparar: Servicios de consultoría empresarial; servicios de consultoría, a saber, provisión de información al consumidor sobre productos; servicios de publicidad y mercadeo; información comercial para clientes acerca de los productos farmacéuticos; administración y gestión empresarial en el ámbito del cuidado de la salud; distribución de material promocional impreso en el ámbito del cuidado de la salud; promoción de campañas de concienciación pública sobre el cuidado de la salud; servicios de consultoría en estrategia de comunicación (publicidad y relaciones públicas). Clase: 35. Para: amparar: Servicios de telecomunicaciones y, en particular, transmisión de información a través de radio, teléfono, televisión y terminales de computadora a través de sitios web de internet con relación al cuidado de la salud; transmisión de información para terceros en el ámbito del cuidado de la salud; comunicación de información dirigida a pacientes o profesionales del cuidado de la salud a través de la com-

putadora, internet, televisión y radio; provisión de salas de chat en línea y boletines de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras en relación con el cuidado de la salud, productos farmacéuticos y desarrollos farmacéuticos y médicos. Clase: 38. Para: amparar: Educación y formación en el ámbito del cuidado de la salud; organización de seminarios, conferencias y congresos en el ámbito del cuidado de la salud; publicación de revistas, libros y guías, herramientas digitales y electrónicas de información y formación en el ámbito del cuidado de la salud. Clase: 41. Para: amparar: Servicios científicos y tecnológicos, a saber, investigación química, biológica y farmacéutica, diseño y desarrollo de software y bases de datos, estudios clínicos en el ámbito del cuidado de la salud; información científica mediante la provisión de datos científicos. Clase: 42. Para: amparar: Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y belleza; consultoría en el ámbito de los productos farmacéuticos y del cuidado de la salud; provisión de información médica y programas de campañas de concienciación pública en el ámbito del cuidado de la salud; provisión de información médica y científica; provisión de información médica en cualquier soporte, incluyendo en línea a través de internet y de las redes sociales. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S035469-3

No. de Expediente: 2022206515

No. de Presentación: 20220342008

CLASE: 03, 08, 10, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Braun GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra BRAUN y diseño, que servirá para: amparar: Preparaciones para limpiar maquinillas de afeitar y aparatos de depilación; cera para depilar. preparaciones para afeitar, jabón para afeitar, lociones para afeitar, mousse para afeitar, espuma para afeitar, cremas para afeitar, geles para afeitar, preparaciones para antes de afeitado, preparaciones para después del afeitado, lociones para después del afeitado, geles para después del afeitado, cremas para después del afeitado, leche limpiadora para después del afeitado, crema hidratante para después del afeitado, tónico; emulsiones corporales; emulsiones para el cuidado del rostro y cuerpo; lociones cosméticas. Clase: 03. Para: amparar: Navajas y cuchillas para afeitar; hojas de corte y cuchillas para afeitadoras eléctricas; dispositivos de depilación láser con luz pulsada intensa para uso doméstico; máquinas cortadoras de cabello largo y corto, eléctricas y no eléctricas; máquinas cortadoras de barba; brochas eléctricas para limpieza y exfoliación facial. Clase: 08. Para: amparar: Dispositivos de depilación láser con luz pulsada intensa para uso médico. Clase: 10. Para: amparar: Brochas para limpieza y exfoliación facial. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035470-3

No. de Expediente: 2022206546

No. de Presentación: 20220342058

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TERESA ELIZABETH RENDEROS MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión alháya y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ARTICULOS DE JOYERIA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, ARTICULOS DE JOYERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007007-3

No. de Expediente: 2022203565

No. de Presentación: 20220336990

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ETIQUETA ROJA DIPLOMAT y diseño, que se traduce al castellano el término DIPLOMAT como: DIPLOMATICO, que servirá para: AMPARAR: Tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para elaborar sus

propios cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco para mascar, tabaco de aspirar, kretek; snus; sustitutos del tabaco (que no sean para fines médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes que servirán para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; solución líquida de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarreras (estuches para guardar cigarros), ceniceros para fumadores, pipas, aparato de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007012-3

No. de Expediente: 2022203566

No. de Presentación: 20220336991

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CON CAPSULA DIPLOMAT EVO y diseño, que se traduce al castellano el término DIPLOMAT como: DIPLOMATICO, que servirá para: AMPARAR: Tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para elaborar sus propios cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco para mascar, tabaco de aspirar, kretek; snus; sustitutos del tabaco (que no sean para fines médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes que servirán para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; solución líquida de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarreras (estuches para guardar cigarros), ceniceros para fumadores, pipas, aparato de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007014-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

RESOLUCIÓN No. 459-2022 (COMIECO-C)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No. 117-2004 (COMIECO), del 28 de junio de 2004, el Consejo aprobó, en el marco del proceso de establecimiento de la Unión Aduanera, diversos acuerdos en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias, y en el Anexo 1 de dicha Resolución, eximió de los trámites de obtención de autorización de importación y certificado fitosanitario de exportación a los productos y subproductos de origen vegetal listados en el referido Anexo;

Que mediante la Resolución No. 175-2006 (COMIECO-XXXVIII), del 5 de octubre de 2006, el Consejo aprobó la modificación, por sustitución total, del Anexo 1 de la Resolución No. 117-2004 (COMIECO) referida;

Que por medio de la Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021; a partir del 1 de enero de 2022, entró en vigor la modificación del Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Séptima Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, por lo que se hace necesario actualizar la lista de productos y subproductos de origen vegetal contemplados en el Anexo 1 de la Resolución No. 175-2006 (COMIECO-XXXVIII);

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Modificar, por sustitución total, el Anexo 1 de la Resolución No. 117-2004 (COMIECO), del 28 de junio de 2004, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. Derogar la Resolución No. 175-2006 (COMIECO-XXXVIII), del 5 de octubre de 2006.
3. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2023 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 29 de junio de 2022



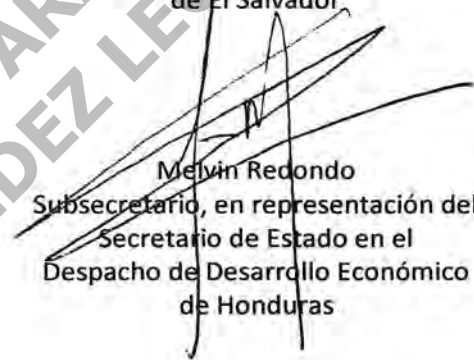
Manuel Tovar
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



María Luisa Hayem-Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador



Janio Rosales
Ministro de Economía
de Guatemala



Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



Jesús Bermúdez
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Federico Alfaro Boyd
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas en su anverso y reverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 459-2022 (COMIECO-C), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).



Francisco A. Lima Méndez
Secretario General

Anexo de la Resolución No. 459-2022 (COMIECO-C)

ANEXO 1

LISTADO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL QUE POR SU NATURALEZA QUEDAN EXIMIDOS DE LA AUTORIZACIÓN¹ DE IMPORTACIÓN Y DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN PUDIENDO SER SUJETOS DE INSPECCIÓN DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS PARTE DE LA UNIÓN ADUANERA

N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CÓDIGO SAC ² VII Enmienda
1	Aceite de algodón, en bruto	1512.21.00.00
2	Aceite de algodón, refinado	1512.29.00.00
3	Aceite de almendra de babasú, en bruto	1513.21.00.00
4	Aceite de almendra de babasú, refinado	1513.29.00.00
5	Aceite de almendra de palma, en bruto	1513.21.00.00
6	Aceite de almendra de palma, refinado	1513.29.00.00
7	Aceite de cacahuete (cacahuete, maní), en bruto	1508.10.00.00
8	Aceite de cacahuete (cacahuete, maní), refinado	1508.90.00.00
9	Aceite de cacao	1804.00.00.00
10	Aceite de cártamo, en bruto	1512.11.00.00
11	Aceite de cártamo, refinado	1512.19.00.00
12	Aceite de coco (de copra), en bruto	1513.11.00.00
13	Aceite de coco (de copra), refinado	1513.19.00.00
14	Aceite de girasol, en bruto	1512.11.00.00
15	Aceite de girasol, refinado	1512.19.00.00
16	Aceite de oliva, en bruto	1509.20.00.00
		1509.30.00.00
		1509.40.00.00
17	Aceite de oliva, refinado	1509.90.00.00
18	Aceite de palma, refinado	1511.90.90.00
19	Aceite de palma africana, en bruto	1511.10.00.00
20	Aceite de pino	3301.29.90.00
21	Aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal	3805.90.10.00
22	Aceite de soja (soya) en bruto, incluso desgomado	1507.10.00.00
23	Aceite de soja (soya) refinado	1507.90.00.00
24	Aceites ácidos del refinado	3823.19.00.00
25	Aceites de soja (soya) y sus fracciones, pero sin modificar químicamente	1507.90.00.00
26	Aceites esenciales de bergamota	3301.19.10.00
27	Aceites esenciales de espicanardo ("vetiver")	3301.29.40.00
28	Aceites esenciales de geranio	3301.29.10.00
29	Aceites esenciales de jazmín	3301.29.20.00
30	Aceites esenciales de las demás mentas	3301.25.00.00
31	Aceites esenciales de lavanda (espliego) o de lavandín	3301.29.30.00
32	Aceites esenciales de lima	3301.19.20.00
33	Aceites esenciales de limón	3301.13.00.00
34	Aceites esenciales de menta piperita (Mentha piperita)	3301.24.00.00
35	Aceites esenciales de naranja	3301.12.00.00

¹ O Permiso Fitosanitario para los países en donde este término se utilice.

² La exención se aplicará específicamente a los productos descritos en listado, por lo cual el código arancelario se incluye únicamente como referencia.

Anexo de la Resolución No. 459-2022 (COMIECO-C)

N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CÓDIGO SAC ² VII Enmienda
36	Aceites vegetales y sus fracciones, interesterificados	1516.20.90.00
37	Aceites vegetales y sus fracciones, elaidinizados	1516.20.90.00
38	Aceites vegetales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados	1516.20.90.00
39	Aceites vegetales y sus fracciones, reesterificados	1516.20.90.00
40	Aceitunas en salmuera	0711.20.00.00
41	Aceitunas preparadas o conservadas, (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.70.00.00
42	Aceitunas preparadas o conservadas, en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90.00
43	Acetatos de celulosa plastificados	3912.12.00.00
44	Acetatos de celulosa sin plastificar	3912.11.00.00
45	Achicoria tostada	2101.30.00.00
46	Achiote (bija)	1404.90.31.00
47	Acido esteárico	3823.11.00.00
48	Ácido oleico	3823.12.00.00
49	Ácidos grasos del "tall oil"	3823.13.00.00
50	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales	3823.19.00.00
51	Agar-agar	1302.31.00.00
52	Agrios (cítricos), preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.30.00.00
53	Ajo en polvo, en envases de contenido neto inferior a 5 kg	0712.90.90.00
54	Ajo en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0712.90.10.00
55	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.50.00.00
56	Albaricoques (damascos, chabacanos), secos, acondicionadas para la venta al por menor	0813.10.00.00
57	Alcaparras, en salmuera	0711.90.30.00
58	Alcohol etílico absoluto con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.	2207.10.10.00
59	Alcohol etílico sin desnaturalizar	2208.90.10.00
60	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	2207.20.00.00
61	Alcoholes etílicos sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.	2207.10.90.00
62	Alcoholes grasos industriales	3823.70.00.00
63	Almendra seca, sin cáscara	0802.12.00.00
64	Almidón de maíz, acondicionado para la venta al por menor	1108.12.00.00
65	Almidón de trigo, acondicionado para la venta al por menor	1108.11.00.00
66	Almidón pregelatinizado o esterificado	3505.10.20.00
67	Almidones, acondicionados para la venta al por menor	1108.19.00.00
68	Arcillas de uso industrial	2508.40.90.00
69	Armuelles, estén o no cocidos en agua o vapor, congeladas	0710.30.00.00
70	Arroz precocido	1904.90.10.00
71	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	1704.90.00.00
72	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	0710.21.00.00

Anexo de la Resolución No. 459-2022 (COMIECO-C)

N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CÓDIGO SAC ² VII Enmienda
73	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), preparadas o conservadas, en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90.00
74	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), preparadas o conservadas, (excepto en vinagre o ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.40.00.00
75	Asientos con armazón de madera, con relleno	9401.61.00.00
76	Asientos con armazón de madera, sin relleno	9401.69.00.00
77	Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares.	9401.52.00.00
		9401.53.00.00
		9401.59.00.00
78	Avena preparada acondicionada para la venta al por menor	1904.90.90.00
79	Azafrán, acondicionado para la venta al por menor	0910.20.00.00
80	Azúcar de caña, con adición de aromatizante o colorante, en estado sólido	1701.91.00.00
81	Azúcar de caña, en bruto sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido	1701.13.00.00
		1701.14.00.00
82	Azúcar de remolacha, con adición de aromatizante o colorante, en estado sólido	1701.91.00.00
83	Azúcar de remolacha, en bruto sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido	1701.12.00.00
84	Azúcar de remolacha, en estado sólido	1701.99.00.00
85	Azúcares de caña, en estado sólido	1701.99.00.00
86	Azúcares químicamente puros	2940.00.00.00
87	Azúcares, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso	1702.90.20.00
88	Azúcares, incluido el azúcar invertido y demás azúcares, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso	1702.90.90.00
89	Bandejas de madera de pino, cepilladas, para el servicio de mesa o de cocina	4419.90.00.00
90	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	1905.32.00.00
91	Bebida a base de soya (denominada leche de soya), que no contenga materia láctea	2202.99.90.00
92	Cacahuates (cacahuetes, maníes) preparados o conservados (en cualquier tipo de envase)	2008.11.90.00
93	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	1806.10.00.00
94	Café instantáneo, en sobres, bolsas o frascos	2101.11.00.00
95	Café tostado, molido y descafeinado	0901.22.00.00
96	Café tostado, sin descafeinar	0901.21.00.00
97	Calabaza raspada, refrigerada	0709.93.10.00
		0709.93.20.00
		0709.93.90.00
98	Caldos preparados	2104.10.00.00
99	Canela triturada o pulverizada, acondicionada para la venta al por menor	0906.20.00.00
100	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado	4402.10.00.00
		4402.20.00.00
		4402.90.00.00
101	Carboximetilcelulosa y sus sales	3912.31.00.00
102	Carretes para extender y recoger mangueras, de madera	4421.99.90.00

Anexo de la Resolución No. 459-2022 (COMIECO-C)

Nº	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CÓDIGO SAC ² VII Enmienda
103	Caucho (hule) endurecido, en masas, planchas, hojas, tiras, barras, perfiles y tubos; desechos y desperdicios; polvo	4017.00.10.00
104	Cebolla deshidratada en hojuelas	0712.20.90.00
105	Cebolla en encurtido (en cualquier tipo de envase)	2001.90.20.00
106	Cebolla en polvo, en envases de contenido neto inferior a 5 kg	0712.20.90.00
107	Cebolla en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0712.20.10.00
108	Cebollas en salmuera	0711.90.20.00
109	Cebollas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.20.00
110	Cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo	1904.90.90.00
111	Cerezas, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.60.00.00
112	Chile dulce seco o deshidratado en cualquier tipo de envase.	0904.21.00.00
113	Chile dulce, en salmuera	0711.90.90.00
114	Chile en conserva preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90.00
115	Chile en conserva (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congelada	2004.90.00.00
116	Chile triturado o pulverizado	0904.22.00.00
117	Chocolates en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg, rellenos	1806.31.00.00
118	Chocolates en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg, sin rellenar	1806.32.00.00
119	Chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg	1806.90.00.00
120	Cigarros (puros)	2402.10.00.00
121	Ciruelas preparadas o conservadas acondicionadas para la venta al por menor	2008.99.90.00
122	Ciruelas, secas, acondicionadas para la venta al por menor	0813.20.00.00
123	Cóctel de frutas (envasado)	2006.00.00.00
124	Colados de frutas u otros frutos (en cualquier tipo de envase)	2007.10.00.00
125	Coliflor seca o deshidratada, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.90.90.00
126	Coliflor, en salmuera	0711.90.90.00
127	Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	3204.15.00.00
128	Colorantes ácidos, incluso metalizados y preparaciones a base de estos colorantes	3204.12.00.00
129	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	3204.13.00.00
130	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	3204.14.00.00
131	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	3204.11.00.00
132	Colorantes para mordientes y preparaciones a base de estos colorantes	3204.12.00.00
133	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	3204.17.00.00
134	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	3204.16.00.00
135	Compotas de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.10.00.00
136	Compotas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.10.00.00

Anexo de la Resolución No. 459-2022 (COMIECO-C)

N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CÓDIGO SAC ² VII Enmienda
137	Concentrado de tomate preparados o conservados (en cualquier tipo de envase)	2002.90.10.00
138	Concentrados de achicoria tostada	2101.30.00.00
139	Concentrados de café	2101.11.00.00
140	Concentrados de sucedáneos del café tostados	2101.30.00.00
141	Concentrados de té	2101.20.90.00
142	Concentrados de yerba mate	2101.20.90.00
143	Condimentos compuestos	2103.90.00.00
144	Crema de coco (en cualquier tipo de envase)	2008.19.90.00
145	Crema de maíz	2005.80.00.00
146	Crema no láctea	2106.90.60.00
147	Cuajada de soya	2106.90.60.00
148	Cúrcuma, acondicionada para la venta al por menor	0910.30.00.00
149	Curry, acondicionado para la venta al por menor.	0910.99.30.00
150	Destilados acuosos aromáticos	3301.90.00.00
151	Dipenteno en bruto	3805.90.90.00
152	Disoluciones acuosas de aceites esenciales	3301.90.00.00
153	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en aceites fijos o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	3301.90.00.00
154	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	3301.90.00.00
155	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	3301.90.00.00
156	Duraznos conservados provisionalmente	0812.90.90.00
157	Elotitos (jilotes, chilotes) preparados o conservados en vinagre o en ácido acético en cualquier tipo de envase)	2001.90.10.00
158	Encofrados para hormigón, de madera	4418.40.00.00
159	Esencia de pasta celulosa al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paraciminos en bruto	3805.90.90.00
160	Esencias de achicoria tostada	2101.30.00.00
161	Esencias de café	2101.11.00.00
162	Esencias de madera de pino	3805.10.00.00
163	Esencias de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	3805.10.00.00
164	Esencias de sucedáneos del café tostados	2101.30.00.00
165	Esencias de té	2101.20.90.00
166	Esencias de trementina	3805.10.00.00
167	Esencias de yerba mate	2101.20.90.00
168	Esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas	3805.90.90.00
169	Espárragos, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90.00
170	Espárragos, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congelados	2004.90.00.00
171	Espárragos, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.60.00.00
172	Especies mezcladas, acondicionadas para la venta al por menor	0910.91.00.00
173	Especies, acondicionadas para la venta al por menor.	0910.99.90.00

Anexo de la Resolución No. 459-2022 (COMIECO-C)

Nº	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CÓDIGO SAC ² VII Enmienda
174	Espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	1302.32.00.00
175	Espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados	1302.39.00.00
176	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda), estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	0710.30.00.00
177	Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	1511.90.10.00
178	Extracto de alga marina (en polvo)	1212.21.00.00 1212.29.00.00
179	Extracto de malta	1901.90.10.00
180	Extracto de mimosa (acacia)	3201.20.00.00
181	Extracto de quebracho	3201.10.00.00
182	Extracto de vainilla	1302.19.90.00
183	Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, esterres y demás derivados	3201.90.00.00
184	Extractos de achicoria tostada	2101.30.00.00
185	Extractos de café	2101.11.00.00
186	Extractos de otras materias vegetales	1302.19.90.00
187	Extractos de sucedáneos del café tostados	2101.30.00.00
188	Extractos de té	2101.20.90.00
189	Extractos de yerba mate	2101.20.90.00
190	Extractos vegetales de lúpulo	1302.13.00.00
191	Extractos vegetales de pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona	1302.19.30.00
192	Extractos vegetales de regaliz	1302.12.00.00
193	Extractos vegetales, para usos insecticidas, fungicidas o similares	1302.19.20.00
194	Extractos vegetales, para usos medicinales	1302.14.00.00 1302.19.10.00
195	Fécula de papa (patata), acondicionada para la venta al por menor	1108.13.00.00
196	Fécula de yuca (mandioca), acondicionada para la venta al por menor	1108.14.00.00
197	Féculas (las demás), acondicionadas para la venta al por menor	1108.19.00.00
198	Fósforos (cerillas)	3605.00.00.00
199	Frambuesas, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.20.00.00
200	Fresas (frutillas), conservadas provisionalmente	0812.90.10.00
201	Fresas (frutillas), estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.10.00.00
202	Fresas (frutillas), preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.80.00.00
203	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.), estén cocidos en agua o vapor, congelados	0710.22.00.00
204	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.) desvainados, preparados o conservados (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.51.00.00
205	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.), preparados o conservados (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.59.00.00
206	Fructosa químicamente pura	1702.50.00.00

Anexo de la Resolución No. 459-2022 (COMIECO-C)

N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CÓDIGO SAC ² VII Enmienda
207	Fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	1702.60.00.00
208	Frutas en almíbar (en cualquier tipo de envase)	2006.00.00.00
209	Frutas o frutos y demás partes comestibles de las plantas preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.93.00.00
		2008.99.10.00
		2008.99.90.00
210	Frutas tropicales en salmuera	0812.90.90.00
211	Frutas u otros frutos mezclados y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.97.00.00
		2008.99.90.00
212	Frutas u otros frutos mezclados, secos acondicionadas para la venta al por menor	0813.50.00.00
213	Frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados) (en cualquier tipo de envase)	2006.00.00.00
214	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90.00
215	Frutas u otros frutos, estén o no cocidos en agua o vapor, congelados incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.90.00.00
216	Frutas u otros frutos, secos, acondicionadas para la venta al por menor	0813.40.00.00
217	Frutos de cáscara y demás semillas, incluso mezclados entre sí, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.19.90.00
218	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	1905.31.90.00
219	Galletas dulces (con adición de edulcorante) con adición de cacao, para sandwich de helado	1905.31.10.00
220	Glucosa químicamente pura, sin fructosa	1702.30.11.00
221	Glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	1702.40.00.00
222	Glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso	1702.30.20.00
223	Goma arábica	1301.20.00.00
224	Goma laca	1301.90.10.00
225	Gomas, naturales	1301.90.90.00
226	Gomorresinas, naturales	1301.90.90.00
227	Grasa de cacao	1804.00.00.00
228	Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada, con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máximo de 41 °C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao. (aplica para Gua, Ho, Ni y CR) Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada o transesterificada, con un ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máxima de 41 °C (aplica solo para Es)	1516.20.10.00
229	Grasas vegetales y sus fracciones, reesterificadas	1516.20.90.00
230	Grasas vegetales y sus fracciones, elaidinizadas	1516.20.90.00
231	Grasas vegetales y sus fracciones, interesterificadas	1516.20.90.00
232	Grasas vegetales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenadas	1516.20.90.00
233	Griñones, preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.70.00.00

Anexo de la Resolución No. 459-2022 (COMIECO-C)

Nº	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CÓDIGO SAC ² VII Enmienda
234	Grosellas, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.20.00.00
235	Guindas conservadas provisionalmente	0812.10.10.00
236	Harina de torta de soya	2304.00.10.00
237	Harina de arroz acondicionada para la venta al por menor	1102.90.30.00
238	Harina de avena acondicionada para la venta al por menor	1102.90.20.00
239	Harina de mostaza	2103.30.10.00
240	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería.	2303.30.00.00
241	Hojas de laurel, condicionadas para la venta al por menor.	0910.99.20.00
242	Hojuelas o copos de maíz obtenidos por inflado o tostado	1904.10.90.00
243	Hongos del género Agaricus, en salmuera	0711.51.00.00
244	Hongos del género Agaricus, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	2003.10.00.00
245	Hongos del género Agaricus, secos, cortados en trozo o en rodajas o triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.31.00.00
246	Hongos diferentes del género Agaricus, en salmuera	0711.59.00.00
247	Hongos gelatinosos (<i>Tremella</i> spp.) secos, cortados en trozo o rodajas o triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, en cualquier envases.	0712.33.00.00
248	Hongos, excepto los del género Agaricus, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	2003.90.90.00
249	Hortalizas (incluso silvestres) de vaina, desvainadas o sin desvainar, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	0710.29.00.00
250	Hortalizas (incluso silvestres) mezcladas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congeladas	2004.90.00.00
251	Hortalizas (incluso silvestres) mezcladas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.99.00.00
252	Hortalizas (incluso silvestres) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congeladas	2004.90.00.00
253	Hortalizas (incluso silvestres), mezcladas, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	0710.90.00.00
254	Hortalizas (incluso silvestres), confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados) (en cualquier tipo de envase)	2006.00.00.00
255	Hortalizas (incluso silvestres), estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	0710.80.00.00
256	Hortalizas (incluso silvestres), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.91.00.00 2005.99.00.00
257	Hortalizas (incluso silvestres), preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90.00
258	Hortalizas homogeneizadas, (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.10.00.00
259	Hostias y productos similares	1905.90.00.00
260	Inulina, acondicionada para la venta al por menor	1108.20.00.00
261	Jaleas de agrios (cítricos), obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.91.00.00
262	Jaleas de frutas u otros frutos, obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.99.90.00
263	Jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	1702.60.00.00

Anexo de la Resolución No. 459-2022 (COMIECO-C)

N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CÓDIGO SAC ² VII Enmienda
264	Jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	1702.40.00.00
265	Jarabe de glucosa, sin fructosa	1702.30.12.00
266	Jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso	1702.90.90.00
267	Jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso	1702.90.20.00
268	Jengibre en vinagre (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90.00
269	Jengibre seco, triturado o pulverizado, acondicionado para la venta al por menor	0910.12.10.00
270	Jugo concentrado de cereza, incluso congelado	2009.89.10.00
271	Jugo concentrado de endrina, incluso congelado	2009.89.10.00
272	Jugo concentrado de membrillo, incluso congelado	2009.89.10.00
273	Jugo concentrado de albaricoque (damasco, chabacano), incluso congelado	2009.89.10.00
274	Jugo concentrado de ciruela, incluso congelado	2009.89.10.00
275	Jugo concentrado de melocotón (durazno), incluso congelado	2009.89.10.00
276	Jugo concentrado de pera, incluso congelado	2009.89.10.00
277	Jugo concentrado de tamarindo	2009.89.40.00
278	Jugo de cualquier otro agrio (cítrico) de valor Brix inferior o igual a 20	2009.31.00.00
279	Jugo de cualquier otro agrio (cítrico),	2009.39.00.00
280	Jugo de guanábana (<i>Annona muricata</i>)	2009.89.30.00
281	Jugo de manzana concentrado, incluso congelado	2009.79.10.00
282	Jugo de manzana de valor Brix inferior o igual a 20	2009.71.00.00
283	Jugo de maracuyá (<i>Passiflora</i> spp.)	2009.89.20.00
284	Jugo de naranja concentrado	2009.19.10.00
285	Jugo de naranja congelado	2009.11.00.00
286	Jugo de naranja sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	2009.12.00.00
287	Jugo de piña tropical (ananá) de valor Brix inferior o igual a 20	2009.41.00.00
288	Jugo de tomate	2009.50.00.00
289	Jugo de toronja o pomelo de valor Brix inferior o igual a 20	2009.21.00.00
290	Jugo de toronja o pomelo, concentrado	2009.29.10.00
291	Jugo de uva concentrado, incluso congelado	2009.69.10.00
292	Jugo de uva de valor Brix inferior o igual a 30	2009.61.00.00
293	Jugos de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestres)	2009.81.00.00 2009.89.90.00
294	Jugos de manzana	2009.79.90.00
295	Jugos de naranja	2009.19.90.00
296	Jugos de otras materias vegetales	1302.19.90.00
297	Jugos de toronja o pomelo	2009.29.90.00
298	Jugos de uva	2009.69.90.00
299	Jugos vegetales de lúpulo	1302.13.00.00
300	Jugos vegetales de pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona	1302.19.30.00
301	Jugos vegetales de regaliz	1302.12.00.00
302	Jugos vegetales, para usos insecticidas, fungicidas o similares	1302.19.20.00
303	Jugos vegetales, para usos medicinales	1302.14.00.00

Anexo de la Resolución No. 459-2022 (COMIECO-C)

N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CÓDIGO SAC ² VII Enmienda
304	Ketchup	2103.20.00.00
305	Las demás celulosas y sus derivados químicos, en formas primarias	3912.90.00.00
306	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	4001.10.00.00
307	Lecitina de soya	2106.90.10.00
308	Lecitina de soya	2923.20.00.00
309	Levaduras madre para cultivo	2102.10.10.00
310	Levaduras muertas	2102.20.00.00
311	Levaduras vivas	2102.10.90.00
312	Los demás (torta y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets")	2304.00.90.00
313	Los demás aceites esenciales de agrios (cítricos)	3301.19.90.00
314	Los demás aceites esenciales excepto de agrios (cítricos)	3301.29.90.00
315	Los demás éteres de celulosa	3912.39.00.00
316	Los demás hongos secos, cortados en trozo o en rodajas o triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.34.00.00
		0712.39.00.00
317	Los demás jugos de piña tropical (ananá)	2009.49.00.00
318	Madera chapada	4412.10.21.00
		4412.10.22.00
		4412.10.29.00
		4412.10.91.00
		4412.10.92.00
		4412.10.99.00
		4412.41.00.00
		4412.42.10.00
		4412.42.20.00
		4412.42.90.00
		4412.49.00.00
		4412.51.00.00
		4412.52.10.00
		4412.52.90.00
		4412.59.00.00
319	Madera contrachapada	4412.91.00.00
		4412.92.00.00
		4412.99.00.00
		4412.10.11.00
		4412.10.12.00
		4412.10.19.00
		4412.10.21.00
		4412.10.22.00
4412.10.29.00		
4412.10.91.00		
4412.10.92.00		
4412.10.99.00		
4412.31.00.00		

Anexo de la Resolución No. 459-2022 (COMIECO-C)

N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CÓDIGO SAC ² VII Enmienda
		4412.33.00.00
4412.34.00.00		
4412.39.00.00		
4412.51.00.00		
4412.52.10.00		
4412.52.90.00		
4412.59.00.00		
4412.91.00.00		
4412.92.00.00		
4412.99.00.00		
320	Madera estratificada	4412.10.21.00
		4412.10.22.00
		4412.10.29.00
		4412.10.91.00
		4412.10.92.00
		4412.10.99.00
		4412.41.00.00
		4412.42.10.00
		4412.42.20.00
		4412.42.90.00
		4412.49.00.00
		4412.51.00.00
		4412.52.10.00
		4412.52.90.00
		4412.59.00.00
		4412.91.00.00
		4412.92.00.00
4412.99.00.00		
321	Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. saccharata), preparado o conservado (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.80.00.00
322	Maíz dulce, esté o no cocido en agua o vapor, congelado	0710.40.00.00
323	Maíz tierno en mazorcas (elotitos o chilotes), conservado en salmuera, en cualquier tipo de envase	2008.99.90.00
324	Malta tostada, en polvo	1107.20.00.00
325	Maltosa químicamente pura	1702.90.10.00
326	Manteca de cacao	1804.00.00.00
327	Manteca vegetal	1516.20.90.00
328	Mantequilla de cacahuates (cacahuates, maníes) (en cualquier tipo de envase)	2008.11.10.00
329	Manzanas, secas, acondicionadas para la venta al por menor	0813.30.10.00
		0813.30.90.00
330	Margarina, excepto la margarina líquida	1517.10.00.00
331	Materias colorantes de origen vegetal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal)	3203.00.00.00
332	Materias colorantes orgánicas sintéticas y mezclas de estas materias	3204.18.00.00
		3204.19.00.00
333	Materias pécticas	1302.20.00.00

Anexo de la Resolución No. 459-2022 (COMIECO-C)

Nº	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CÓDIGO SAC ² VII Enmienda
334	Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir	1404.90.39.00
335	Mejoradores de panificación	2106.90.40.00
336	Melaza de caña	1703.10.00.00
337	Melocotones (duraznos), preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.70.00.00
338	Mermeladas de agrios (cítricos), obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.91.00.00
339	Mermeladas de frutas u otros frutos, obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.99.90.00
340	Mezclas de hortalizas secas o deshidratadas, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.90.90.00
341	Mezclas de hortalizas, en salmuera	0711.90.90.00
342	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05.	1901.20.00.00
343	Microorganismos monocelulares muertos	2102.20.00.00
344	Miel (jarabe) de maíz	1702.40.00.00
345	Mondadientes	4421.91.90.00 4421.99.90.00
346	Monturas o mangos (palos) de escoba de madera	4417.00.00.00
347	Moras, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.20.00.00
348	Moras-frambuesa, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.20.00.00
349	Mostaza preparada	2103.30.20.00
350	Mosto de uva	2009.69.20.00
351	Mosto de uva de otra clase	2204.30.00.00
352	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	2204.21.00.00
353	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	2204.22.00.00 2204.29.00.00
354	Mucílagos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	1302.32.00.00
355	Mucílagos derivados de los vegetales, incluso modificados	1302.39.00.00
356	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	9403.40.00.00
357	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	9403.50.00.00
358	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	9403.30.00.00
359	Muebles de madera de otros tipos	9403.60.00.00
360	Nectarinas, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.70.00.00
361	Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	3912.20.00.00
362	Nueces mixtas, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.19.90.00
363	Obleas para sellar y productos similares	1905.90.00.00
364	Oleoresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales	1301.90.90.00
365	Oleoresinas de extracción	3301.90.00.00

Anexo de la Resolución No. 459-2022 (COMIECO-C)

N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CÓDIGO SAC ² VII Enmienda
366	Orejas de Judas (<i>Auricularia</i> spp.) secos, cortados en trozo o rodajas o triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.32.00.00
367	Otras cerezas, conservadas provisionalmente	0812.10.90.00
368	Otras frutas, conservadas provisionalmente	0812.90.90.00
369	Otras hortalizas, en salmuera	0711.90.90.00
370	Otras hortalizas, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase	0712.90.20.00
		0712.90.90.00
371	Paletas de madera para remover pintura	4421.91.90.00
		4421.99.90.00
372	Palmitos, preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.91.00.00
373	Pan crujiente llamado "Knäckebrot"	1905.10.00.00
374	Pan de especias	1905.20.00.00
375	Pan tostado y productos similares tostados	1905.40.00.00
376	Papa seca o deshidratada, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.90.90.00
377	Papa, en salmuera	0711.90.90.00
378	Papas (patatas) peladas, estén o no cocidas o precocidas en agua o vapor, congeladas	0710.10.00.00
379	Papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congeladas	2004.10.00.00
380	Papas (patatas), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.20.00.00
381	Partes de muebles de madera	9403.91.00.00
382	Pasas secas, acondicionadas para la venta	0806.20.00.00
383	Pasta de avellanas, preparada o conservada de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.19.90.00
384	Pasta de cacao, sin desgrasar	1803.10.00.00
385	Pasta de chile preparada o conservada (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congelada	2004.90.00.00
386	Pasta de chile, preparada o conservada (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.99.00.00
387	Pasta de tomate preparada o conservada (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	2002.90.90.00
388	Pastas de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.91.00.00
389	Pastas de albaricoque (damasco, chabacano), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	2007.99.10.00
390	Pastas de almendra, sin azúcar (en cualquier tipo de envase)	2008.19.10.00
391	Pastas de avellanas, sin azúcar (en cualquier tipo de envase)	2008.19.10.00
392	Pastas de cacao, desgrasada total o parcialmente	1803.20.00.00
393	Pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.99.90.00
394	Pastas de manzana, para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	2007.99.10.00
395	Pastas de melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	2007.99.10.00
396	Pastas de otras nueces, sin azúcar (en cualquier tipo de envase)	2008.19.10.00

Anexo de la Resolución No. 459-2022 (COMIECO-C)

Nº	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CÓDIGO SAC ² VII Enmienda
397	Pastas de pera, para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	2007.99.10.00
398	Pastas secas de almidón, en hojas, y productos similares	1905.90.00.00
399	Pastas secas de fécula, en hojas, y productos similares	1905.90.00.00
400	Pastas secas de harina, en hojas, y productos similares	1905.90.00.00
401	Pectatos	1302.20.00.00
402	Pectinatos	1302.20.00.00
403	Pejibayes conservados en salmuera	0812.90.90.00
404	Pellets de harina, de arroz	1904.10.10.00
405	Pellets de trigo	1103.20.10.00
406	Pepinos y pepinillos preparados o conservados en vinagre o en ácido acético, (en cualquier tipo de envase)	2001.10.00.00
407	Pepinos y pepinillos, en salmuera	0711.40.00.00
408	Peras preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.40.00.00
409	Perejil deshidratado, en envases de contenido neto inferior a 5 kg	0712.90.90.00
410	Perejil deshidratado, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0712.90.10.00
411	Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos	2403.19.10.00
412	Piñas tropicales (ananás), preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.20.00.00
413	Polvos para hornear preparados	2102.30.00.00
414	Potajes preparados	2104.10.00.00
415	Preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg	1806.20.90.00
416	Preparaciones para potajes	2104.10.00.00
417	Preparaciones a base concentrados de café	2101.12.00.00
418	Preparaciones a base de extractos de yerba mate	2101.20.90.00
419	Preparaciones a base de café	2101.12.00.00
420	Preparaciones a base de concentrados de té	2101.20.90.00
421	Preparaciones a base de concentrados de yerba mate	2101.20.90.00
422	Preparaciones a base de esencias de té	2101.20.90.00
423	Preparaciones a base de esencias de café	2101.12.00.00
424	Preparaciones a base de esencias de yerba mate	2101.20.90.00
425	Preparaciones a base de extractos de café	2101.12.00.00
426	Preparaciones a base de extractos de té	2101.20.10.00
		2101.20.90.00
427	Preparaciones a base de soya, que no contengan materia láctea	2106.90.79.00
		2106.90.99.00
428	Preparaciones a base de té	2101.20.90.00
429	Preparaciones a base de yerba mate	2101.20.90.00
430	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	2104.20.00.00
431	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	1904.20.00.00

Anexo de la Resolución No. 459-2022 (COMIECO-C)

N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CÓDIGO SAC ² VII Enmienda
432	Preparaciones alimenticias que contengan cacao en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg, rellenas	1806.31.00.00
433	Preparaciones alimenticias que contengan cacao en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg, sin rellenar	1806.32.00.00
434	Preparaciones homogeneizadas de frutas u otros frutos (en cualquier tipo de envase)	2007.10.00.00
435	Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería, que contengan cacao	1806.20.10.00
436	Preparaciones para caldos	2104.10.00.00
437	Preparaciones para salsas	2103.90.00.00
438	Preparaciones para sopas	2104.10.00.00
439	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	1904.10.90.00
440	Productos de galletería y productos similares	1905.90.00.00
441	Productos de panadería, incluso con adición de cacao y productos similares	1905.90.00.00
442	Productos de pastelería, incluso con adición de cacao y productos similares	1905.90.00.00
443	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como luminóforos	3204.90.00.00
444	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	3204.20.00.00
445	Proteína de soya aislada con menos de 2% de lecitina	2106.90.10.00
446	Proteína de soya texturizada	2106.10.00.00
447	Proteína vegetal hidrolizada	2106.90.10.00
448	Proteína vegetal seca	2106.10.00.00
449	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales, de madera	4418.21.00.00
		4418.29.00.00
450	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	2303.20.00.00
451	Puré de papa (patatas) homogeneizado, (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.10.00.00
452	Puré de papa (patatas) preparado o conservado (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.99.00.00
453	Puré de tomate preparado o conservado (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	2002.90.90.00
454	Purés de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.91.00.00
455	Purés de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.99.90.00
456	Residuos de la industria del almidón y residuos similares de otros cereales	2303.10.90.00
457	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, de maíz, incluido el denominado comercialmente "gluten de maíz"	2303.10.10.00
458	Resinas, naturales	1301.90.90.00
459	Resinoides	3301.30.00.00
460	Sacarosa químicamente pura, en estado sólido	1701.99.00.00
461	Salsa de soja (soya)	2103.10.00.00
462	Salsas de tomate	2103.20.00.00
463	Salsas preparadas	2103.90.00.00
464	Sazonadores compuestos	2103.90.00.00

Anexo de la Resolución No. 459-2022 (COMIECO-C)

N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CÓDIGO SAC ² VII Enmienda
465	Sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos y productos similares	1905.90.00.00
466	Sopas Instantáneas	2104.10.00.00
467	Sopas, preparadas	2104.10.00.00
468	Soya en polvo utilizada en la preparación de bebidas (denominada leche de soya), que no contenga materia láctea	1901.90.90.00
469	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales	3301.90.00.00
470	Sucedáneos de la leche a base de soya, que no contenga materia láctea	2106.90.60.00
471	Sucedáneos del café tostados, que no contengan café	2101.30.00.00
472	Sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético	2209.00.00.00
473	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	2403.91.00.00
474	Tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	2403.19.90.00
475	Tabacos y sucedáneos de tabaco, elaborados; extractos y jugos de tabaco	2403.99.00.00
476	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	4411.12.11.00
		4411.12.21.00
		4411.13.11.00
		4411.13.21.00
		4411.14.11.00
		4411.14.21.00
		4411.92.10.00
		4411.93.10.00
477	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	4411.94.11.00
		4411.94.91.00
		4411.12.19.00
		4411.12.29.00
		4411.13.19.00
		4411.13.29.00
		4411.14.19.00
		4411.14.29.00
		4411.92.90.00
		4411.93.90.00
4411.94.19.00		
4411.94.99.00		
478	Tableros de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico	4410.11.30.00
479	Tableros de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, en bruto o simplemente lijados	4410.19.23.00
		4410.11.10.00
480	Tableros de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	4410.19.21.00
		4410.11.20.00
		4410.11.90.00
481	Tableros de partículas de materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	4410.19.29.00
482	Tableros llamados "oriented strand board" y "waferboard", de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, en bruto o simplemente lijados	4410.90.00.00
		4410.12.10.00
		4410.19.11.00

Anexo de la Resolución No. 459-2022 (COMIECO-C)

N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CÓDIGO SAC ² VII Enmienda
483	Tableros llamados "oriented strand board" y "waferboard", de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	4410.12.90.00
		4410.19.19.00
484	Tableros para parqués (zócalos), de madera	4418.73.20.00
		4418.75.00.00
		4418.79.00.00
485	Tableros de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	4410.11.20.00
		4410.19.22.00
486	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas (shingles y shakes), de madera	4418.50.00.00
487	Tapioca modificada	1903.00.00.00
488	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	1903.00.00.00
489	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	0902.30.00.00
490	Te negro listo para consumo	0902.30.00.00
491	Té verde (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	0902.10.00.00
492	Té verde listo para consumo	0902.10.00.00
493	Tomate en polvo, en envases de contenido neto inferior a 5 kg	0712.90.90.00
494	Tomate en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0712.90.10.00
495	Tomate seco o deshidratado, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.90.90.00
496	Tomate, en salmuera	0711.90.90.00
497	Tomates enteros o en trozos preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	2002.10.00.00
498	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	2002.90.90.00
499	Tomates preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90.00
500	Tomillo, acondicionado para la venta al por menor	0910.99.10.00
501	Torta y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, mani), incluso molidos o en "pellets"	2305.00.00.00
502	Tortillas de harina de maíz	1905.90.00.00
503	Tortillas de harina de trigo	1905.90.00.00
504	Trigo bulgur	1904.30.00.00
505	Trufas, en salmuera	0711.59.00.00
506	Trufas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	2003.90.10.00
507	Vegetales deshidratados, listos para el consumo humano, homogeneizados	2104.20.00.00
508	Ventanas, contraventanas, y sus marcos y contramarcos, de madera	4418.11.00.00
		4418.19.00.00
509	Vinagre	2209.00.00.00
510	Vino espumoso	2204.10.00.00
511	Vino, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	2204.21.00.00
512	Vinos en recipientes con capacidad superior a 2 l	2204.22.00.00
		2204.29.00.00

Anexo de la Resolución No. 459-2022 (COMIECO-C)

Nº	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CÓDIGO SAC ² VII Enmienda
513	Zanahoria seca o deshidratada, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.90.90.00
514	Zanahoria, en salmuera	0711.90.90.00
515	Zarzamoras, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.20.00.00

NOTAS:

1. En la aplicación de este listado, la descripción del producto prevalecerá sobre la clasificación arancelaria.
2. Los productos listados anteriormente, serán sometidos únicamente a inspección aleatoria en los puntos de ingreso al territorio de la Unión Aduanera, cuando sea necesario comprobar físicamente que se trata de tales productos.
3. Los Estados Parte instruirán a las oficinas encargadas de emitir autorizaciones o de importación y certificados fitosanitarios de exportación, sobre la aplicación inmediata de las presentes disposiciones.
4. Los Estados Parte instruirán a los inspectores de Cuarentena en los puntos de ingreso, sobre la aplicación inmediata de las presentes disposiciones.
5. En las oficinas referidas en los numerales 2 y 3, se exhibirá la lista para conocimiento del público por un plazo mínimo de seis (6) meses, así mismo estas disposiciones serán comunicadas a las entidades aduaneras y agencias encargadas de realizar trámites aduanales.
6. Los Estados Parte podrán modificar dicho listado acorde con "El procedimiento para incluir o excluir en el listado oficial de productos y subproductos vegetales que no necesitan autorización de importación ni certificado fitosanitario pero que estarán sujetos a inspección".

RESOLUCIÓN No. 460-2022 (COMIECO-C)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica;

Que de acuerdo con el artículo 15 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva y que en ese marco han alcanzado importantes acuerdos en materia de facilitación del comercio de envíos y mercancías, que requieren la aprobación del COMIECO;

Que mediante Resolución No. 338-2014 (COMIECO-EX), del 17 de enero de 2014, el COMIECO aprobó la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envíos y Mercancías Centroamericanas (Directriz Sanitaria y Fitosanitaria), cuyo objetivo es mejorar el control en la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias; categorizar mediante la elaboración de un listado de envíos y mercancías, según el riesgo asociado; y, simplificar los documentos y agilizar los procedimientos;

Que mediante la Resolución No. 404-2018 (COMIECO-LXXXIII), del 28 de junio de 2018, se modificaron, por sustitución total, los anexos V y VI de la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria, adecuándolos a la nomenclatura del Arancel Centroamericano de Importación de la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus reformas contenidas en las Resoluciones No. 361-2015 (COMIECO-LXXI) y la No. 364-2015 (COMIECO-LXXI), ambas del 23 de abril de 2015;

Que por medio de la Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, a partir del 1 de enero de 2022 entró en vigor la modificación del Arancel Centroamericano de Importación que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) la Séptima Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, por lo que se hace necesario actualizar los anexos V y VI de la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Modificar, por sustitución total, los anexos V y VI de la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria, aprobada mediante la Resolución No. 338-2014 (COMIECO-EX), del 17 de enero de 2014, en la forma en que aparecen en los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución, respectivamente, y que forman parte integrante de la misma.

2. Derogar la Resolución No. 404-2018 (COMIECO-LXXXIII), del 28 de junio de 2018, y sus Anexos.
3. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2023 y será publicada por los Estados Parte.
4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para Panamá.

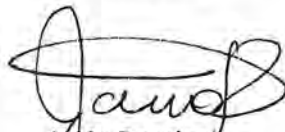
Centroamérica, 29 de junio de 2022



Manuel Tovar
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador



Janio Rosales
Ministro de Economía
de Guatemala



Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



Jesús Bermúdez
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Federico Alfaro Boyd
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de dos (2) anexos adjuntos, impresas en su anverso y reverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).



Francisco A. Lima Mena
Secretario General

Anexo 1 de la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)

ANEXO V
LISTADO DE PRODUCTOS CATEGORIZADOS SALUD ANIMAL

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o envío	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
			A	B	C	
VII Enmienda						
0106.41.00.00	Abeja reina (<i>Apis mellifera</i>)		X			
1504.10.00.00	Aceite de pescado			X		
1504.20.00.00						
0302.92.00.00	Aleta de tiburón fresca y seca			X		
0305.71.00.00						
0301.99.10.00	Alevines de tilapia (<i>Oreochromis</i> sp.)		X			
0301.91.10.00	Alevines de trucha (<i>Oncorhynchus mikiss</i>)		X			
2309.90.20.00	Alimentos para aves			X		
2309.90.30.00	Alimentos para bovinos			X		
2309.90.90.00						
2309.90.30.00	Alimentos para equinos			X		
2309.90.90.00						
2309.90.90.00	Alimentos para camarones			X		
2309.90.90.00	Alimentos concentrados para porcinos			X		
2309.90.90.00	Alimentos concentrados para conejos			X		
2309.10.00.00	Alimentos para mascotas (perros y gatos)				X	
2309.90.90.00						
2309.90.11.00	Alimentos para peces			X		
2309.90.19.00						
0511.91.90.00	Artemia seca (<i>Artemia</i> sp.)			X		
0101.30.00.00	Asnos y mulas (<i>Equus asinus</i>) (Híbrido de <i>Equus caballus</i> y <i>Equus asinus</i>)		X			
0101.90.00.00						
1604.14.90.00	Atún enlatado				X	
0303.49.00.00	Atún entero o en trozos para carnada, congelado				X	
0304.99.00.00						

Anexo 1 de la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o envío	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
			A	B	C	
VII Enmienda						
0106.33.00.00	Avestruces, vivas (<i>Struthio camelus</i>)		X			
0307.11.00.00	Bivalvos para consumo humano			X		
0307.12.90.00						
0307.19.90.00						
0307.21.00.00						
0307.22.90.00						
0307.29.90.00						
0307.31.00.00						
0307.32.90.00						
0307.39.90.00						
0307.91.00.00						
0307.92.90.00						
0307.99.90.00						
0102.29.00.00	Bovinos vivos, para destace (familia Bovidae)			X		
0102.39.00.00						
0102.90.90.00						
0102.29.00.00	Bovinos vivos, para engorde (Familia Bovidae)			X		
0102.39.00.00						
0102.90.90.00						
0102.21.00.00	Bovinos vivos, para exposición (Familia Bovidae)			X		
0102.29.00.00						
0102.31.00.00						
0102.39.00.00						
0102.90.10.00						
0102.90.90.00						
0102.21.00.00	Bovinos vivos, reproductores (Familia Bovidae)			X		
0102.29.00.00						
0102.31.00.00						
0102.39.00.00						
0102.90.10.00						
0102.90.90.00						
0102.31.00.00	Búfalos vivos, para reproducción (<i>Bubalus bubalis</i>)			X		
0102.39.00.00						

Anexo 1 de la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o envío	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
			A	B	C	
VII Enmienda						
0101.21.00.00	Caballos vivos, de competencia (<i>Equus caballus</i>)		X			
0101.29.00.00						
0101.21.00.00	Caballos vivos reproductores (<i>Equus caballus</i>)		X			
0101.29.00.00						
0510.00.00.00	Cálculos biliares de bovino				X	
0511.99.90.00						
0306.17.11.00	Camarones cultivados, congelados (<i>Litopenaeus vannamei</i>)			X		
0306.17.19.00	Camarones de océano, congelados (<i>Litopenaeus</i> sp.) (<i>Heterocarpus</i> sp.) (<i>Solenocera</i> sp.)			X		
0306.95.90.00	Camarones secos salados (<i>Xiphopenaeus kroyeri</i>)			X		
0306.36.10.00	Camarones (larvas para reproducción) (<i>Litopenaeus vannamei</i>)		X			
0106.39.00.00	Canarios (<i>Serinus canarius</i>)		X			
0306.14.90.00	Cangrejos			X		
0306.33.90.00						
0306.93.90.00						
0104.20.10.00	Caprinos reproductores (<i>Caprus</i> sp.)		X			
0104.20.90.00						
0202.10.00.00	Carne de bovino, congelada			X		
0202.20.00.00						
0202.30.00.00						
1602.31.00.00	Carne de ave, procesada (precocido, cocido, formados)			X		
1602.32.10.00						
1602.32.90.00						
1602.39.00.00						

Anexo 1 de la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o envío	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
			A	B	C	
VII Enmienda						
1602.50.00.00	Carne de bovino enlatada tipo spam				X	
0203.11.00.00	Carne de cerdo fresca, refrigerada o congelada.		X			
0203.12.00.00						
0203.19.00.00						
0203.21.00.00						
0203.22.00.00						
0203.29.00.00						
1602.41.00.00	Carne de cerdo pre cocida		X			
1602.42.00.00						
1602.49.90.00						
1602.49.90.00	Carne de cerdo prensada		X			
0208.10.00.00	Carne de conejo o liebre, refrigerada			X		
0204.23.00.00	Carne de cordero deshuesada, refrigerada			X		
0210.99.90.00	Carne de pavo ahumada			X		
0207.25.00.00	Carne de pavo congelada		X			
0207.27.90.00						
0207.24.00.00	Carne de pavo refrigerada		X			
0207.26.90.00						
0207.12.00.00	Carne de pollo cruda (congelada)		X			
0207.14.91.00						
0207.14.92.00						
0207.14.93.00						
0207.14.94.00						
0207.14.99.00						
0207.13.10.00	Carne de pollo en pasta deshuesada mecánicamente (CDM)		X			
0207.14.10.00						
0201.10.00.00	Carne de bovino, fresca o refrigerada			X		
0201.20.00.00						
0201.30.00.00						
0201.20.00.00	Carne de bovino fresca, empacada			X		
0201.30.00.00						

Anexo 1 de la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o envío	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
			A	B	C	
VII Enmienda						
0208.90.90.00	Carne de codorniz, fresca.		X			
1521.90.00.00	Cera de abeja			X		
1602.31.00.00	Chicharrón de ave (Preparaciones a base de piel o piel con carne de ave)			X		
1602.32.90.00						
1602.39.00.00						
2301.10.00.00						
1602.49.90.00	Chicharrón de cerdo (Preparaciones a base de piel o piel con carne de cerdo)			X		
2301.10.00.00						
3502.19.00.00	Clara de huevo pasteurizada			X		
0106.41.00.00	Colmenas con abejas		X			
0106.14.00.00	Conejos reproductores (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)		X			
0401.40.00.00	Crema pasteurizada			X		
0401.50.00.00						
0402.29.00.00						
0402.91.20.00						
0402.99.90.00						
3507.10.00.00	Cuajo líquido o sólido natural				X	
4106.40.00.00	Cuero de cocodrilo, curtido			X		
4106.31.10.00	Cuero y piel de cerdo, curtido		X			
4106.31.90.00						
4106.32.00.00						
4103.90.19.00	Cuero y piel de conejo			X		
4103.90.99.00						
4106.91.00.00						
4106.92.00.00						
4301.80.00.00						
4302.19.00.00						
4302.30.00.00						
41.04					X	

Anexo 1 de la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o envío	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
			A	B	C	
VII Enmienda						
41.07	Cueros y pieles de bovino procesado o curtido.					
41.01	Cueros y pieles de bovino en bruto, incluso con curtido reversible (incluido el precurtido)			X		
3002.49.90.00	Cultivo láctico				X	
0206.10.00.00	Despojos comestibles de bovino					
0206.21.00.00						
0206.22.00.00			X			
0206.29.00.00						
0504.00.10.00						
1901.90.90.00	Dulce de leche de bovino				X	
1601.00.80.90	Embutido de cordero			X		
1601.00.20.00	Embutidos cocidos de aves			X		
1601.00.10.00	Embutidos cocidos de bovinos, incluso presentados en mezclas			X		
1601.00.90.00						
1601.00.30.00	Embutidos cocido de cerdo			X		
1601.00.30.00	Embutidos crudo de cerdo		X			
0101.29.00.00	Equinos para destace (<i>Equus caballus</i>)					
0101.30.00.00				X		
0101.90.00.00						
0106.19.00.00	Gatos mascotas (<i>Felis domesticus</i>)			X		
3503.00.10.00	Gelatina de bovino				X	
1502.10.00.00	Grasa de bovino			X		
1502.90.00.00						
1501.20.00.00	Grasa de cerdo para uso en embutidos, fundida			X		

Anexo 1 de la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o envío	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
			A	B	C	
VII Enmienda						
0506.90.00.00	Harina (polvo) de hueso de bovino para la elaboración de alimentos para perros y gatos		X			
2309.90.90.00	Harina (polvo) de hueso y carne de bovino, para la elaboración de alimento para perros y gatos		X			
0309.90.10.00	Harina de langostino			X		
2301.20.90.00						
0309.10.00.00	Harina de pescado			X		
2301.20.10.00						
0505.90.00.00	Harina de plumas de aves		X			
0511.99.90.00	Harina de sangre de bovino para alimentación animal			X		
2301.10.00.00	Harina de vísceras de aves		X			
2105.00.00.00	Helado cremoso				X	
0407.90.90.00	Huevo de codorniz en conserva envasado para consumo				X	
0408.99.00.00						
0407.11.00.00	Huevo fértil de gallina (<i>Gallus gallus</i>)		X			
0407.29.90.00	Huevo fresco de codorniz para consumo		X			
0408.99.00.00						
0407.21.00.00	Huevo fresco de gallina para consumo		X			
0408.99.00.00						
0408.99.00.00	Huevos pasteurizados			X		
0410.90.00.00	Jalea real			X		
0306.31.90.00	Langosta refrigerada (<i>Panilurus</i> sp.)		X			
0306.35.90.00	Langostino refrigerado de mar (<i>Litopenaeus</i> sp.)		X			
0306.36.99.00		(<i>Heterocarpus</i> sp.) (<i>Solenocera</i> sp.)				

Anexo 1 de la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o envío	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
			A	B	C	
VII Enmienda						
0306.36.10.00	Larvas de camarón (<i>Litopenaeus vannamei</i>)		X			
04.02	Leche en polvo				X	
04.01	Leche pasteurizada			X		
04.02						
2202.99.90.00	Leche pasteurizada saborizada, (bebidas a base de leche, con sabores)			X		
2202.99.90.00	Leche UHT saborizada, (bebidas a base de leche, con sabores)				X	
04.01	Leche UHT				X	
04.02						
0405.10.00.00	Mantequilla y pastas lácteas			X		
0405.20.00.00						
1901.90.90.00	Mezclas lácteas			X		
2106.90.20.00						
0409.00.00.00	Miel de abeja			X		
03.06	Moluscos y crustáceos			X		
03.07						
0306.36.10.00	Nauplios (<i>Litopenaeus vannamei</i>)		X			
0104.10.10.00	Ovinos reproductores (<i>Ovis</i> sp.)		X			
0104.10.90.00						
3507.10.00.00	Pastillas de cuajo				X	
0106.32.00.00	Psitaciformes (Familia Psittacidae)		X			
0106.19.00.00	Perros mascotas (<i>Canis familiaris</i>)			X		
0304.31.00.00	Pescado de cultivo, en filete: Tilapia (<i>Tilapia</i> sp., <i>Oreochromis niloticus</i> y <i>Tilapia tilapia</i>) Truchas (<i>Oncorhynchus mikiss</i>)			X		
0304.42.00.00						
0304.49.00.00						
0304.61.00.00						

Anexo 1 de la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o envío	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
			A	B	C	
VII Enmienda						
0304.82.00.00						
0304.89.60.00						
0304.89.90.00						
0304.3						
0304.4	Pescado de océano, en filete			X		
0304.6						
0304.7						
0304.8						
03.02	Pescado de océano, fresco			X		
03.02	Pescado de cultivo, fresco			X		
0305.31.00.00	Pescado seco y salado					
0305.32.00.00						
0305.39.00.00					X	
0305.51.00.00						
0305.59.00.00						
0207.14.99.00	Piel de pollo, congelada		X			
0511.99.90.00						
0410.90.00.00	Polen de abeja			X		
1404.90.90.00						
0307.91.00.00	Poliquetos (Polychaetos sp.)			X		
0105.11.00.00	Pollita de 1 día (<i>Gallus Gallus</i>)		X			
0105.11.00.00	Pollito de 1 día para engorde (<i>Gallus gallus</i>)		X			
0103.91.00.00	Porcinos de engorde (<i>Sus scrofa domestica</i>)		X			
0103.92.00.00						
0103.91.00.00	Porcinos para destace (<i>Sus scrofa domestica</i>)		X			
0103.92.00.00						
0103.10.00.00	Porcinos reproductores (<i>Sus scrofa domestica</i>)		X			
0103.91.00.00						

Anexo 1 de la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o envío	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
			A	B	C	
VII Enmienda						
0103.92.00.00						
0306.35.90.00	Post larvas camarón (<i>Litopenaeus vannamei</i>)		X			
0306.36.99.00						
0306.95.90.00						
2309.90.49.00	Premezclas minerales para alimentación animal				X	
2309.90.49.00	Premezclas protéico energéticas para alimentación animal		X			
2309.90.41.00	Premezclas vitamínicas para alimentación animal				X	
2309.90.41.00	Premezclas vitamínico minerales para alimentación animal				X	
0307.52.90.00	Pulpo congelado (<i>Octopus vulgaris</i>)			X		
0406.10.90.00	Quesillo pasteurizado			X		
0406.30.00.00						
0406.10.90.00	Queso fresco pasteurizado			X		
0406.90.90.00	Queso pasteurizado madurado 60 días			X		
0406.10.10.00	Queso pasteurizado, tipo mozzarella				X	
0406.20.10.00	Queso pasteurizado tipo cheddar				X	
0406.90.20.00						
0406.90.90.00	Queso procesado tipo americano				X	
0406.20.10.00	Queso madurado, rallado			X		
0406.20.20.00						
0406.20.90.00						
0406.90.90.00	Queso madurado, seco			X		
0406.30.00.00	Quesos pasteurizados fundidos				X	
0406.20.90.00	Quesos pasteurizados pulverizados				X	

Anexo 1 de la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o envío	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
			A	B	C	
VII Enmienda						
0303.53.00.00	Sardina congelada a granel (<i>Sardinops sagax sagax</i> y otras)			X		
1604.13.00.00	Sardina enlatada (<i>Sardinops sagax sagax</i> y otras)				X	
0511.10.00.00	Semen de bovino			X		
3002.12.90.00	Suero de sangre fetal bovino		X			
3002.12.90.00	Suero de sangre fetal bovino, procesado			X		
0102.29.00.00	Terneros para desarrollo (Familia Bovidae)		X			
0102.39.00.00						
0102.90.90.00						
0303.81.00.00	Tiburón congelado (Clase Condriactios)			X		
0303.23.00.00	Tilapia congelada (<i>Oreochromis</i> sp.)			X		
0302.71.00.00	Tilapia fresca (<i>Oreochromis</i> sp.)			X		
0301.99.10.00	Tilapia para reproducción (<i>Oreochromis</i> sp.)		X			
0209.10.10.00	Tocineta de cerdo, ahumada			X		
0210.12.00.00						
0201.30.00.00	Tortas de carne de bovino			X		
0202.30.00.00						
1602.50.00.00						
0301.91.90.00	Truchas vivas para engorde (<i>Oncorhynchus mikiss</i>)		X			
0206.10.00.00	Visceras de bovino					
0206.21.00.00						
0206.22.00.00					X	
0206.29.00.00						
0504.00.10.00						

Anexo 1 de la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o envío	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
			A	B	C	
VII Enmienda						
0408.19.00.00	Yema de huevo congelada pasteurizada			X		
0403.20.20.00	Yogurt				X	
0403.20.90.00						

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo 2 de la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)

ANEXO VI
LISTADO DE PRODUCTOS VEGETALES CATEGORIZADOS

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o envío	Nombre científico	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
				A	B	C	
0709.99.90.00	ACELGA	<i>Beta vulgaris</i> , var. <i>cicla</i>	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, empacada, para consumo.		X		
0705.21.00.00	ACHICORIA (RADICHIO)	<i>Cichorium</i> spp.	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, empacada, para consumo.		X		
0705.29.00.00							
1404.90.31.00	ACHIOTE	<i>Bixa orellana</i>	En grano empacado, para industrializar.		X		
0804.40.00.00	AGUACATE	<i>Persea americana</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		
0703.20.00.00	AJO	<i>Allium sativum</i>	Bulbo fresco, seleccionado para consumo.		X		
1207.40.20.00	AJONJOLÍ	<i>Sesamum indicum</i>	Grano descortezado, para consumo.			X	
1207.40.10.00	AJONJOLÍ	<i>Sesamum indicum</i>	Grano natural, para industrializar.		X		
1207.40.20.00							
1207.40.10.00	AJONJOLÍ	<i>Sesamum indicum</i>	Semilla envasada para siembra.	X			
1211.90.91.00	ALBAHACA	<i>Ocimum basilicum</i>	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, empacada, para consumo.		X		
1211.90.91.00	ALBAHACA	<i>Ocimum basilicum</i>	Hoja seca, empacada para consumo.			X	
0709.91.00.00	ALCACHOFA	<i>Cynara scolymus</i>	Hortaliza fresca de fruto, seleccionada, empacada para consumo.		X		
0602.90.90.00	ALFALFA	<i>Medicago sativa</i>	Grano germinado, seleccionado, empacado para consumo humano.		X		
1207.21.00.00	ALGODÓN	<i>Gossypiumhirsutum</i>	Semilla envasada para la siembra	X			

Anexo 2 de la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)

Código SAC del producto VII Enmienda	Nombre de la mercancía o envío	Nombre científico	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
				A	B	C	
1207.29.00.00	ALGODÓN	<i>Gossypiumhirsutum</i>	Semilla empacada o a granel para industrializar.			X	
0909.61.10.00	ANÍS	<i>Pimpinella anisum</i>	Semilla empacada o a granel para industrializar.		X		
0909.62.10.00							
0810.90.20.00	ANONA	<i>Annona cherimolla</i>	Fruto fresco empacado, para consumo.		X		
0709.40.00.00	APIO	<i>Apium graveolens</i>	Hortaliza fresca de hoja seleccionada, empacada, para consumo.		X		
1006.30.10.00	ARROZ	<i>Oryza sativa</i>	Grano blanco pilado u oro a granel empacado.	X			
1006.30.20.00							
1006.30.90.00							
1006.20.00.00	ARROZ	<i>Oryza sativa</i>	Grano manchado a granel o empacado.	X			
1006.30.20.00							
1006.30.90.00							
1006.40.00.00							
1006.40.00.00	ARROZ	<i>Oryza sativa</i>	Grano partido o puntilla a granel o empacado.	X			
1904.90.10.00	ARROZ	<i>Oryza sativa</i>	Grano precocido a granel o empacado.		X		
1006.10.10.00	ARROZ	<i>Oryza sativa</i>	Semilla empacada para la siembra.	X			
1103.19.20.00	ARROZ	<i>Oryza sativa</i>	Semolina a granel o empacada para consumo o para industrializar.		X		
1006.10.90.00	ARROZ	<i>Oryza sativa</i>	Grano en granza a granel o empacado para industrializar.	X			
1211.90.91.00	ARTEMISA	<i>Artemisia spp.</i>	Especia de hoja fresca, seleccionada, empacada, para consumo.		X		
0709.99.90.00	ARÚGULA	<i>Eruca sativa</i>	Hortaliza fresca de hoja seleccionada, empacada, para consumo.		X		
0708.10.00.00	ARVEJA	<i>Pisum sativum</i>			X		

Anexo 2 de la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)

Código SAC del producto VII Enmienda	Nombre de la mercancía o envío	Nombre científico	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
				A	B	C	
0713.10.90.00			Grano o vaina, fresco o seco seleccionado, empacado, para consumo.				
0709.93.10.00	AYOTE	<i>Cucurbita</i> spp.	Fruto fresco a granel o empacado para consumo.		X		
1209.91.00.00	AYOTE	<i>Cucurbita</i> spp.	Semilla empacada, para la siembra.	X			
0803.90.11.00	BANANO	Musa AAA	Fruto fresco empacado para consumo.		X		
0602.20.10.00	BANANO	Musa AAA	Material propagativo In vitro, Rizoma, Plántulas, Flores masculinas.	X			
0602.20.90.00							
0709.30.00.00	BERENJENA	<i>Solanum melongena</i>	Fruto fresco empacado para consumo.		X		
0709.99.90.00	BERRO	<i>Nasturtium officinale</i>	Hortaliza fresca de hoja seleccionada, empacada, para consumo.		X		
0704.10.00.00	BRÓCOLI	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>italica</i>	Hortaliza fresca seleccionada, empacada, para consumo.		X		
1801.00.00.00	CACAO	<i>Theobroma cacao</i>	Grano empacado, para industrializar		X		
1209.99.00.00	CACAO	<i>Theobroma cacao</i>	Semilla empacada, para la siembra.	X			
0901.11.20.00	CAFÉ	<i>Coffea arabica</i>	Grano oro o pergamino, seco, empacado, para industrializar		X		
0901.11.30.00							
0602.20.10.00	CAFÉ	<i>Coffea arabica</i>	Semilla empacada para siembra, plántulas y plantas in vitro.	X			
0602.20.90.00							
0901.11.90.00							
0714.20.00.00	CAMOTE	<i>Ipomoea batatas</i>	Tubérculo fresco seleccionado, empacado, para consumo.		X		
2303.20.00.00	CAÑA DE AZÚCAR	<i>Saccharum officinarum</i>	Bagazo empacado.		X		

Anexo 2 de la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o envío	Nombre científico	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
				A	B	C	
VII Enmienda							
0602.10.00.00	CAÑA DE AZÚCAR	<i>Saccharum officinarum</i>	Esquejes.	X			
0810.90.90.00	CARAMBOLA	<i>Averrhoa carambola</i>	Fruto fresco empacado para consumo.		X		
0908.31.20.00	CARDAMOMO	<i>Elettaria cardamomum</i>	Especia de grano procesado, entero, o molido, empacado para consumo.			X	
0908.32.20.00							
0908.31.20.00	CARDAMOMO	<i>Elettaria cardamomum</i>	Especia de grano seco empacado para industrializar.		X		
0810.90.90.00	CAS (ARRAYÁN)	<i>Psidium friedrichsthalianum</i>	Fruto fresco empacado para consumo.		X		
0712.20.90.00	CEBOLLA	<i>Allium cepa</i>	Cebolla deshidratada en hojuelas. Cebolla en polvo en envase de contenido neto inferior a 5 kg.			X	
0703.10.11.00	CEBOLLA	<i>Allium cepa</i>	Hortaliza de bulbo fresca, con o sin hojas, con o sin cáscaras exteriores frescas o secas, seleccionada y empacada para consumo. Hortaliza de bulbo seco, seleccionada, empacada para consumo.	X			
0703.10.12.00							
0703.10.13.00							
0703.10.19.00							
0703.90.00.00	CEBOLLINO	<i>Allium schoenoprasum</i>	Hortaliza de bulbo fresca con hoja, seleccionado .empacado, para consumo.		X		
0709.99.20.00	CHAYOTE (GÜISQUIL, PATASTE)	<i>Sechium edule</i>	Hortaliza de fruta fresca seleccionada, empacada, para consumo.		X		
0904.21.00.00	CHILE	<i>Capsicum spp.</i>	Hortaliza de fruta seca, seleccionada, empacada para consumo.			X	

Anexo 2 de la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)

Código SAC del producto VII Enmienda	Nombre de la mercancía o envío	Nombre científico	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
				A	B	C	
1209.91.00.00	CHILE	<i>Capsicum</i> spp.	Semilla empacada, para la siembra.	X			
0709.60.10.00	CHILE DULCE	<i>Capsicum annuum</i>	Hortaliza de fruta fresca, seleccionada, empacado, para consumo.		X		
0709.60.20.00	CHILE PICANTE	<i>Capsicum frutescens</i>	Hortaliza de fruta fresca, seleccionada, empacado, para consumo.		X		
0709.60.90.00							
0809.40.00.00	CIRUELA	<i>Prunus domestica</i>	Fruta fresca empacada, para consumo.		X		
0907.10.00.00	CLAVO DE OLOR	<i>Syzygium aromaticum</i>	Especia empacada para consumo.			X	
0907.20.00.00							
0907.10.00.00	CLAVO DE OLOR	<i>Syzygium aromaticum</i>	Especia empacada, para uso industrial.		X		
0907.20.00.00							
1203.00.00.00	COCO	<i>Cocos nucifera</i>	Copra empacado, para consumo o para industrializar.			X	
5305.00.21.00	COCO	<i>Cocos nucifera</i>	Fibra empacado, para industrializar.		X		
0801.11.00.00	COCO	<i>Cocos nucifera</i>	Fruto pelado a granel o empacado, para consumo.			X	
0801.12.00.00							
0801.19.00.00							
0801.11.00.00	COCO	<i>Cocos nucifera</i>	Fruto sin pelar a granel.	X			
0801.12.00.00							
0801.19.00.00							
0602.20.10.00	COCO	<i>Cocos nucifera</i>	Planta para plantar.	X			
0602.20.90.00							
0704.20.00.00	COL DE BRUSELAS	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>gemmifera</i>	Hortaliza de hoja fresca seleccionada, empacada, para consumo.		X		
0704.10.00.00	COLIFLOR	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>botrytis</i>	Hortaliza de flor fresca seleccionada, empacada, para consumo.		X		

Anexo 2 de la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)

Código SAC del producto VII Enmienda	Nombre de la mercancía o envío	Nombre científico	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
				A	B	C	
0709.99.90.00	CULANTRO DE CASTILLA	<i>Coriandrum sativum</i>	Especia de hoja fresca seleccionada, empacada para consumo.		X		
0712.90.90.00	CULANTRO DE CASTILLA	<i>Coriandrum sativum</i>	Especia de hoja seca empacada para consumo.			X	
0909.21.00.00	CULANTRO DE CASTILLA	<i>Coriandrum sativum</i>	Grano seco, empacado, para uso industrial.		X		
0909.22.00.00							
0909.21.00.00	CULANTRO DE CASTILLA	<i>Coriandrum sativum</i>	Semilla empacada para la siembra.	X			
0709.99.90.00	CULANTRO DE COYOTE (ZAMAT)	<i>Eryngium foetidum</i>	Especia de hoja fresca seleccionada, empacada, para consumo.		X		
0602.90.90.00	CYCAS	<i>Cycas revoluta</i>	Plantas para plantar.	X			
1211.90.91.00	ECHINACEA	<i>Echinacea spp.</i>	Raíz seca para consumo.		X		
0709.99.90.00	ENELDO	<i>Anethum graveolens</i>	Especia de hoja fresca seleccionada, empacada para consumo.		X		
0709.93.90.00	ESCALOPIN (ZUCCHINI)	<i>Cucurbita spp.</i>	Hortaliza de fruto fresca, seleccionada, empacada, para consumo.		X		
0705.29.00.00	ESCAROLA	<i>Cichorium endivia</i>	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, empacada, para consumo.		X		
0602.10.00.00	ESPADILLO, IZOTE, ITABO	<i>Yucca elephantipes</i>	Esquejes.	X			
0709.20.00.00	ESPÁRRAGO	<i>Asparagus officinalis</i>	Hortaliza de tallo fresco, seleccionada, empacada, para consumo.		X		
0709.70.00.00	ESPINACA	<i>Spinacea oleracea</i>	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, empacada, para consumo.		X		

Anexo 2 de la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)

Código SAC del producto VII Enmienda	Nombre de la mercancía o envío	Nombre científico	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
				A	B	C	
0602.10.00.00	ESQUEJES	N/A ¹	Material propagativo tallos con y sin raíz, porta injertos.	X			
0602.90.90.00							
0709.99.90.00	ESTRAGÓN	<i>Artemisia dracunculus</i>	Especia de hoja fresca, seleccionada, empacada, para consumo.		X		
0712.90.90.00	ESTRAGÓN	<i>Artemisia dracunculus</i>	Especia de hoja seca empacada para consumo.			X	
06.03	FLORES CORTADAS		Seleccionadas y empacadas.		X		
06.04	FOLLAJE ORNAMENTAL		Seleccionadas y empacadas.		X		
0810.10.00.00	FRESA	<i>Fragaria</i> spp.	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		
0713.31	FRIJOL	<i>Phaseolus</i> spp. y <i>Vigna</i> spp.	Grano seco a granel o empacado en sacos para consumo.	X			
0713.32							
0713.33							
0713.34							
0713.35							
0713.39							
0708.20.00.00	FRIJOL VAINICA O EJOTE	<i>Phaseolus</i> spp. y <i>Vigna</i> spp.	Vaina fresca, seleccionada, empacada para consumo.		X		
0708.20.00.00	FRIJOL TIERNO	<i>Phaseolus</i> spp. y <i>Vigna</i> spp.	Grano fresco, seleccionado, empacado para consumo.		X		
0810.90.90.00	FRUTA DE PAN	<i>Artocarpus altilis</i>	Fruto fresco empacado, para consumo.		X		
0713.20.00.00	GARBANZO	<i>Cicer arietinum</i>	Grano seco a granel o empacado en sacos para consumo.		X		
0810.90.40.00	GRANADILLA	<i>Passiflora</i> spp.	Fruto fresco, seleccionado, empacado, para consumo.		X		
0810.90.10.00	GUANABANA	<i>Annona muricata</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		

Anexo 2 de la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o envío	Nombre científico	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
				A	B	C	
VII Enmienda							
9602.00.90.00	GUANACASTE	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Semilla para artesanía, uso decorativo.		X		
0804.50.20.00	GUAYABA	<i>Psidium guajava</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		
1101.00.00.00	HARINA DE TRIGO	N/A ¹	Empacada para industrializar.			X	
1214.90.00.00	HENO	N/A ¹	Pacas para consumo animal.		X		
0804.20.00.00	HIGO	<i>Ficus carica</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		
0709.51.00.00	HONGO	<i>Agaricus spp.</i>	Fresco, seleccionado, empacado para consumo.			X	
0910.11.10.00	JENGIBRE	<i>Zingiber officinale</i>	Rizoma seco, empacado para consumo.			X	
0910.11.90.00	JENGIBRE	<i>Zingiber officinale</i>	Rizoma fresco, seleccionado, empacado para consumo.		X		
0910.11.90.00	JENGIBRE	<i>Zingiber officinale</i>	Rizoma empacado, para propagación.	X			
0810.90.90.00	JOCOTE	<i>Spondias purpurea</i>	Fruto fresco empacado para consumo.		X		
0910.99.20.00	LAUREL	<i>Laurus nobilis</i>	Especia de hoja seca empacada para consumo.			X	
0705.11.00.00	LECHUGA	<i>Lactuca sativa</i>	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, empacada, para consumo.		X		
0705.19.00.00							
0805.50.00.00	LIMA DULCE Y ÁCIDA (LIMÓN DULCE Y ÁCIDO)	<i>Citrus aurantifolia</i>	Fruto fresco empacado para consumo.	X			
1204.00.00.00	LINAZA	<i>Linum usitatissimum</i>	Grano seco a granel o empacado en sacos para consumo.		X		
0810.90.90.00	LITCHI	<i>Litchi chinensis</i>	Fruto fresco empacado para consumo.		X		
1212.99.90.00	LOROCO	<i>Fernaldia pandurata</i>	Flor fresca, seleccionada,		X		

Anexo 2 de la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)

Código SAC del producto VII Enmienda	Nombre de la mercancía o envío	Nombre científico	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
				A	B	C	
			empacada para consumo.				
0802.61.00.00	MACADAMIA	<i>Macadamia</i> spp.	Nuez con cáscara empacada, para consumo o industrialización.		X		
0802.62.00.00	MACADAMIA	<i>Macadamia</i> spp.	Nuez sin cáscara, partida o entera empacada, para consumo o industrialización.			X	
44.07	MADERA		Aserrada, cepillada o en rollo descortezada a granel.		X		
4401.39.00.00	MADERA (ASERRÍN)		Aserrín a granel o empacado.			X	
4401.41.00.00							
1005.90	MAÍZ	<i>Zea mays</i>	Grano entero o partido a granel o empacado para consumo.	X			
1104.23.00.00							
0709.99.10.00	MAÍZ	<i>Zea mays</i>	Fresco empacado para consumo (elote).		X		
1005.90							
1005.10.00.00	MAÍZ	<i>Zea mays</i>	Semilla empacada, para siembra	X			
0714.50.90.00	MALANGA	<i>Xanthosoma</i> spp.	Cormo fresco, seleccionado empacado para consumo.		X		
0810.90.90.00	MAMÓN (MAMONCILLO)	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Fruto fresco empacado para consumo.		X		
0805.21.00.00	MANDARINA	<i>Citrus reticulata</i>	Fruto fresco empacado para consumo.	X			
0804.50.10.00	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	Fruto fresco empacado para consumo.		X		
0804.50.20.00	MANGOSTÁN (MANGOSTINO)	<i>Garcinia mangostana</i>	Fruto fresco empacado para consumo.		X		
2008.11.90.00	MANÍ	<i>Arachis hypogaea</i>	Seco con o sin cascara, empacado, para consumo.		X		
1202.41.00.00	MANÍ	<i>Arachis hypogaea</i>	Seco con o sin cáscara, empacado para industrialización.		X		
1202.42.00.00							

Anexo 2 de la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o envío	Nombre científico	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
				A	B	C	
VII Enmienda							
1208.90.00.00	MANÍ	<i>Arachis hypogaea</i>	Harina empacada para industrializar.			X	
1202.30.00.00	MANÍ	<i>Arachis hypogaea</i>	Semilla empacada, para la siembra.	X			
0602.90.90.00	MANÍ FORRAJERO	<i>Arachis pintoi</i>	Material propagativo para la siembra.	X			
0808.10.00.00	MANZANA	<i>Malus spp.</i>	Fruto fresco empacado para consumo.		X		
1211.90.91.00	MANZANILLA	<i>Matricaria recutita</i>	Planta fresca, seleccionada o seca, sin raíz, empacada.		X		
0810.90.30.00	MARACUYÁ	<i>Passiflora edulis</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		
1212.99.90.00	MARAÑÓN	<i>Anacardium occidentale</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		
0810.90.90.00							
0801.31.00.00	MARAÑÓN	<i>Anacardium occidentale</i>	Nuez empacada, para consumo o industrialización.			X	
0801.32.00.00							
0809.30.00.00	MELOCOTÓN (DURAZNO)	<i>Prunus persica</i>	Fruto fresco empacado para consumo.		X		
0807.19.00.00	MELÓN	<i>Cucumis melo</i>	Fruto fresco, a granel o empacado para consumo.		X		
1211.90.91.00	MENTA	<i>Mentha spp.</i>	Especia de hoja fresca, seleccionada para consumo.		X		
1211.90.91.00	MENTA	<i>Mentha spp.</i>	Especia de hoja seca empacada para consumo o industrialización.			X	
1008.29.00.00	MIJO	<i>Panicum virgatum</i>	Grano empacado para uso industrial.		X		
Capítulo 7	MINI VEGETALES	N/A ¹	Hortalizas frescas seleccionadas empacadas, para consumo.		X		
0810.20.00.00	MORA	<i>Rubus spp.</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		

Anexo 2 de la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o envío	Nombre científico	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
				A	B	C	
0709.99.90.00	MOSTAZA	<i>Brassica juncea</i>	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, empacada, para consumo.		X		
1214.90.00.00							
0706.10.00.00	NABO	<i>Brassica campestris</i> var. <i>rapa</i>	Raíz fresca, seleccionado y empacado, para consumo.		X		
0810.90.90.00	NANCE (NANCITE)	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Fruto fresco empacado para consumo.		X		
0805.10.00.00	NARANJA	<i>Citrus sinensis</i>	Fruto fresco a granel o empacada para consumo o industrialización.	X			
0810.90.90.00	NARANJILLA (Solanaceae)	<i>Solanum quitoense</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		
0810.90.90.00	NÍSPERO (CHICO ZAPOTE)	<i>Manilkara zapota</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		
0810.90.90.00	NÍSPERO (CIRUELA JAPONESA)	<i>Eriobotrya japonica</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		
0908.11.00.00	NUEZ MOSCADA	<i>Myristica fragrans</i>	Nuez, empacada para consumo.		X		
0908.12.00.00							
0714.30.20.00	ÑAME	<i>Dioscorea alata</i>	Cormo fresco, seleccionada, empacada para consumo.		X		
0714.40.10.00	ÑAMPÍ	<i>Colocasia esculenta</i>	Cormo fresco, seleccionado, empacado para consumo.		X		
0709.99.30.00	OKRA	<i>Abelmoschus esculentus</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		
1211.90.91.00	ORÉGANO	<i>Origanum vulgare</i>	Especia de hoja fresca, seleccionada para consumo o industrialización.		X		
1207.10.90.00	PALMA AFRICANA	<i>Elaeis guineensis</i>	Almendra a granel o empacado, para industrializar.		X		
1208.90.00.00	PALMA AFRICANA	<i>Elaeis guineensis</i>	Harina empacada para industrializar.			X	

Anexo 2 de la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o envío	Nombre científico	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
				A	B	C	
VII Enmienda							
0602.90.90.00	PALMA REAL	<i>Roystonea regia</i>	Plantas para plantar.	X			
1212.99.90.00	PALMITO	<i>Bactris gasipaes</i>	Tallo fresco a granel o empacado para consumo o industrialización.		X		
0701.90.00.00	PAPA	<i>Solanum tuberosum</i>	Tubérculo fresco, seleccionado, empacado para consumo o para industrialización.	X			
0701.10.00.00	PAPA	<i>Solanum tuberosum</i>	Material para propagación.	X			
0807.20.00.00	PAPAYA	<i>Carica papaya</i>	Fruto fresco, a granel o empacado para consumo o industrialización.		X		
1404.90.90.00	PASTE (PASHTE)	<i>Luffa aegyptiaca</i>	Seco o procesado, empacado.			X	
0602.90.90.00 1209.2	PASTO	N/A ¹	Material propagativo.	X			
0810.90.90.00	PEJIBAYE	<i>Bactris gasipaes</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		
0707.00.00.00	PEPINO	<i>Cucumis sativus</i>	Fruto fresco, empacado para consumo		X		
0808.30.00.00	PERA	<i>Pyrus communis</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		
0709.99.90.00	PEREJIL	<i>Petroselinum crispum</i>	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, para consumo.		X		
1211.90.91.00	PERICÓN	<i>Hypericum mentosum</i>	Planta fresca seleccionada o seca, sin raíz, empacada para consumo.		X		
0904.11.90.00	PIMIENTA GORDA	<i>Pimenta dioica</i>	Especia seca, empacada para consumo o industrialización.		X		
0804.30.00.00	PIÑA	<i>Ananas comosus</i>	Fruto fresco, a granel o empacado para consumo o industrialización.		X		

Anexo 2 de la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o envío	Nombre científico	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
				A	B	C	
0602.20.10.00	PIÑA	<i>Ananas comosus</i>	Material propagativo.	X			
0602.90.90.00							
0810.90.51.00	PITAHAYA O PITAYA	<i>Hylocereustringulatis</i> y <i>Hylocereus undatus</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		
0810.90.52.00							
0810.90.53.00							
0810.90.54.00							
06.01	PLANTAS VIVAS	N/A ¹	Plantas para plantar.	X			
06.02							
0803.10.00.00	PLÁTANO	<i>Musa spp.</i>	Fruto fresco, a granel o empacado para consumo.		X		
0803.90.90.00							
0703.90.00.00	PUERRO	<i>Allium porrum</i>	Bulbo fresco con hoja, seleccionado, empacado para consumo.		X		
0706.90.00.00	RÁBANO	<i>Raphanus sativus</i>	Raíz fresca, seleccionada empacada para consumo.		X		
0810.90.70.00	RAMBUTÁN (MAMÓN CHINO)	<i>Nephelium lappaceum</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		
0706.90.00.00	REMOLACHA	<i>Beta vulgaris</i>	Hortaliza fresca, seleccionada, empacada, para consumo.		X		
0704.90.00.00	REPOLLO	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>capitata</i>	Hortaliza fresca, seleccionada, empacada, para consumo.		X		
1211.90.91.00	ROMERO	<i>Rosmarinus officinalis</i>	Especia de hoja fresca, seleccionada, empacada para consumo o industrialización.		X		
1211.90.91.00	ROSA DE JAMAICA	<i>Hibiscus sabdariffa</i>	Flor seca, empacada, para consumo o industrialización.		X		
1211.90.91.00	RUDA	<i>Ruta graveolens</i>	Especia fresca de hoja, seleccionada, empacada para consumo o industrialización.		X		

Anexo 2 de la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)

Código SAC del producto VII Enmienda	Nombre de la mercancía o envío	Nombre científico	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
				A	B	C	
1211.90.91.00	SÁBILA	<i>Aloe vera</i>	Hoja a granel o empacada, para industrializar.		X		
0602.90.90.00	SÁBILA	<i>Aloe vera</i>	Planta para plantar	X			
1211.90.91.00	SALVIA	<i>Salvia officinalis</i>	Especia de hoja, fresca, seleccionada, empacada para consumo.		X		
0807.11.00.00	SANDÍA	<i>Citrullus lanatus</i>	Fruto fresco, a granel o empacado para consumo.		X		
1007.90.00.00	SORGO	<i>Sorghum spp.</i>	Grano seco a granel o empacado en sacos para consumo o industrialización.		X		
1102.90.90.00	SORGO	<i>Sorghum spp.</i>	Harina empacada para industrializar.			X	
1007.10.00.00	SORGO	<i>Sorghum spp.</i>	Semilla, empacada para siembra	X			
0602.90.90.00	SOYA	<i>Glycine max</i>	Grano germinado, empacado, para consumo humano.		X		
1208.10.00.00	SOYA	<i>Glycine max</i>	Harina empacada para industrializar.			X	
1201.90.00.00	SOYA	<i>Glycine max</i>	Grano seco a granel o empacada en sacos para consumo o industrializar.		X		
1201.10.00.00	SOYA	<i>Glycine max</i>	Semilla, empacada para siembra.	X			
24.01	TABACO	<i>Nicotiana tabacum</i>	Desvenado, en rama o procesado seco, seleccionado, empacado para industrializar.			X	
2403.11.00.00	TABACO	<i>Nicotiana tabacum</i>	Picadura de tabaco empacado para industrializar.				X
2403.19.10.00							
2403.19.90.00							
2403.91.00.00							
0810.90.90.00	TAMARINDO	<i>Tamarindus indica</i>	Vaina seleccionada y empacada para industrializar.		X		

Anexo 2 de la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C)

Código SAC del producto VII Enmienda	Nombre de la mercancía o envío	Nombre científico	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
				A	B	C	
0714.50.10.00	TIQUISQUE (QUIQUISQUE, YAUTIA, Q UEQUEXQUEL)	<i>Xanthosoma</i> spp.	Corno fresco, seleccionado, empacado para consumo.		X		
0702.00.00.00	TOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		
0910.99.10.00	TOMILLO	<i>Thymus vulgaris</i>	Especia de hoja fresca, seleccionado, empacado para consumo.		X		
0805.40.00.00	TORONJA	<i>Citrus paradisi</i>	Fruto fresco a granel o empacada para consumo o industrialización.	X			
0810.90.90.00	UCHUVA (FRUTA DE AMOR)	<i>Physalis peruviana</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		
0602.90.90.00	YEMAS O MERISTEMOS	N/A ¹	Material de propagación por medio de la técnica de cultivo de tejidos.		X		
0602.10.00.00 0602.90.90.00	YUCA	<i>Manihot esculenta</i>	Material propagativo.	X			
0714.10.00.00	YUCA	<i>Manihot esculenta</i>	Raíz fresca, seleccionada, empacada para consumo o industrialización.		X		
0810.90.90.00	YUPLÓN (JOBÓ, MANZANA DE ORO)	<i>Spondias dulcis</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		
5310.10.00.00 5310.90.00.00 6305.10.00.00	YUTE	<i>Corchorus</i> spp.	Telas y sacos nuevos.		X		
0706.10.00.00	ZANAHORIA	<i>Daucus carota</i>	Raíz fresca, seleccionada, empacada para consumo.		X		
0709.93.20.00	ZAPALLO (PIPIAN, GUICOYITO, GUICOY)	<i>Cucurbita</i> spp.	Fruto fresco empacado para consumo.		X		
0810.90.90.00	ZAPOTE	<i>Pouteria sapota</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		

¹ N/A: no aplica.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA**FE DE ERRATA**

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), HACE CONSTAR: Que en la Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX) del 22 de julio de 2021, que aprobó las modificaciones por sustitución total al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) los resultados de la Séptima Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, se han detectado los errores siguientes:

- A. En la descripción del inciso arancelario 2931.59.50.00, del Capítulo 29, Productos Químicos Orgánicos, contenido en la página 37 de dicho capítulo, que forma parte del Anexo 1 de la mencionada Resolución, que dice:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2931.59.50.00	--- Sustancias químicas diferentes a las de los incisos arancelarios 2931.59.1, 2931.59.2, 2931.59.3 y 2931.59.4, que contengan un átomo de fósforo al que está enlazado un grupo metilo, etilo o propilo (normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbono	0

Siendo lo correcto que debe decir:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2931.59.50.00	--- Sustancias químicas diferentes a las de los incisos arancelarios 2931.59.1 y 2931.59.3, que contengan un átomo de fósforo al que está enlazado un grupo metilo, etilo o propilo (normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbono	0

- B. En el Anexo 1, denominado "Nicaragua Parte III", se han detectado errores en la descripción de algunos códigos arancelarios, que aparecen en la segunda columna de la siguiente tabla, siendo las correctas, las descripciones que aparecen en la quinta columna de la misma:

DICE Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX)			DEBE DECIR		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8702.10	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):		8702.10	- Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):	

DICE Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX)			DEBE DECIR		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
87.03	AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DISEÑADOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS		87.03	AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DISEÑADOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS	
8703.2	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:		8703.2	- Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:	
8703.3	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):		8703.3	- Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):	
8704.2	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):		8704.2	- Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):	
8704.3	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:		8704.3	- Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:	
87.06	CHÁSIS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR		87.06	CHASIS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR	
8707.90.50.00	-- De los vehículos de las partidas 87.01, 87.02 y 87.04, excepto para los vehículos incluidos en los incisos 8704.21.51.00 y 8704.31.51.00, 8704.41.11.00 y 870451.11.00	5	8707.90.50.00	-- De los vehículos de las partidas 87.01, 87.02 y 87.04, excepto para los vehículos arancelarios 8704.21.51.00, 8704.31.51.00, 8704.41.00.00 y 8704.51.00.00	5

DICE Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX)			DEBE DECIR		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8708.50.10.00	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	5	8708.50.10.00	-- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	5
8708.50.20.00	- Ejes portadores y sus partes.	5	8708.50.20.00	-- Ejes portadores y sus partes	5
8714.10.90.00	-- Otras	10	8714.10.90.00	--- Otros	10

Dado en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, 25 de agosto de 2022




 Francisco A. Lima Méndez
 Secretario General

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES

FE DE ERRATA

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES (DATCO),

HACE CONSTAR que en el Diario Oficial N° 242, Tomo N° 433 de fecha veinte de diciembre de 2021, se publicaron los Acuerdos Ejecutivos relativos a los Programas de Desgravación Arancelaria de los diferentes Acuerdos Comerciales vigentes en El Salvador, correspondientes al presente año, por lo que derivado de la implementación de la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías se han realizado modificaciones a algunos de los referidos Programas para facilitar su aplicación, las cuales se detallan a continuación:

- 1) En el Programa de Eliminación de Aranceles Aduaneros de El Salvador sobre los bienes que conforman el Sistema Arancelario Centroamericano para el Acuerdo por el que se establece una **Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros por otro, adoptado por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 1680**; se han realizado ajustes en la descripción de las fracciones arancelarias (aperturas administrativas) 3006.93.11.00 A, 3808.59.19.00 A y 3808.59.59.00 A, de la siguiente manera:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA, POR UN LADO, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRO LISTA DE EL SALVADOR	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3006.93.11.00 A	Únicamente: constituidos por preparaciones de la subpartida 2106.90
3808.59.19.00 A	Únicamente: Que contengan carbofurano (ISO) y/o triclorfón (ISO)
3808.59.59.00 A	Únicamente: Que contengan carbofurano (ISO) y/o triclorfón (ISO)

- 2) En el Programa de Desgravación Arancelaria de El Salvador para el **Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, adoptado a través del Acuerdo Ejecutivo N° 1682**, se han realizado ajustes en la descripción de las fracciones arancelarias (aperturas administrativas) 1602.90.10.00 A y 3006.93.11.00 A, de la siguiente manera:

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y CHILE LISTA DE EL SALVADOR	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1602.90.10.00 A	--- Insectos comestibles y sus preparaciones elaboradas como artículos de confitería sin cacao
3006.93.11.00 A	---- Únicamente los constituidos por preparaciones de la subpartida 2106.90

- 3) En el Programa de Desgravación Arancelaria de El Salvador para el **Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, adoptado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 1683**, se han realizado ajustes en la descripción de las fracciones arancelarias (aperturas administrativas) 1602.90.10.00 A y 3006.93.11.00 A, de la siguiente manera:

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS LISTA DE EL SALVADOR	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1602.90.10.00 A	- - - Insectos comestibles y sus preparaciones a base de chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao
3006.93.11.00 A	- - - - Únicamente constituidos por preparaciones de la subpartida 2202.99

- 4) En el Programa de Desgravación Arancelaria de El Salvador sobre los bienes que conforman el Sistema Arancelario Centroamericano para el **Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica, adoptado a través del Acuerdo Ejecutivo N° 1684**, se han realizado ajustes en la descripción de las fracciones arancelarias (aperturas administrativas) 8549.21.00.00A, 8549.29.00.00A, 8549.31.00.00A, 8549.39.00.00A, 8549.91.00.00A, 8549.99.00.00A y 9620.00.90.00A, de la siguiente manera:

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COREA Y LAS REPÚBLICAS DE CENTROAMÉRICA LISTA DE EL SALVADOR (ANEXO)		
CÓDIGO	CÓDIGO EQUIVALENTE	DESCRIPCIÓN
8549.21.00.00A	8549.21.00.10	- - - Únicamente desperdicios y desechos de artículos del inciso arancelario 8544.49.21.00
8549.29.00.00A	8549.29.00.10	- - - Únicamente desperdicios y desechos de artículos del inciso arancelario 8544.49.21.00
8549.31.00.00A	8549.31.00.10	- - - Únicamente desperdicios y desechos de artículos del inciso arancelario 8544.49.21.00
8549.39.00.00A	8549.39.00.10	- - - Únicamente desperdicios y desechos de artículos del inciso arancelario 8544.49.21.00
8549.91.00.00A	8549.91.00.10	- - - Únicamente desperdicios y desechos de artículos del inciso arancelario 8544.49.21.00
8549.99.00.00A	8549.99.00.10	- - - Únicamente desperdicios y desechos de artículos del inciso arancelario 8544.49.21.00
9620.00.90.00A	9620.00.90.10	- - Únicamente de los tipos utilizados en muebles de la subpartida 9403.89

- 5) En el Programa de Preferencias Arancelarias de El Salvador para el **Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de El Salvador y la República de Cuba, adoptado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 1685**, se ha realizado la supresión de la fracción arancelaria (apertura administrativa) 3822.12.00.00 A; así como, ajustes en la descripción de las fracciones arancelarias (aperturas administrativas) 0410.10.00.00 A, 2933.33.00.00 A, 3006.93.11.00 A, 3006.93.11.00 B, 3808.59.11.00 A, 3808.59.29.00 A, 3808.59.39.00 A, 3808.59.40.00 A, 3808.59.59.00 A, 3808.59.99.00 A, 3822.19.00.00 A, 9022.21.00.00 A, 9022.29.00.00 A, de la siguiente manera:

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA REPÚBLICA DE CUBA LISTA DE EL SALVADOR	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
0410.10.00.00 A	-- Únicamente insectos frescos, refrigerados o congelados
2933.33.00.00 A	--- Todos los compuestos de la subpartida 2933.33 excepto el carfentanilo y el remifentanilo.
3006.93.11.00 A	----- Únicamente constituidos por preparaciones de la subpartida 1704.90
3006.93.11.00 B	----- Únicamente constituidos por preparaciones de la subpartida 2106.90
3808.59.11.00 A	----- Que contengan carbofurano (ISO) y/o triclorfón (ISO)
3808.59.29.00 A	----- Que contengan carbofurano (ISO) y/o triclorfón (ISO)
3808.59.39.00 A	----- Que contengan carbofurano (ISO) y/o triclorfón (ISO)
3808.59.40.00 A	----- Que contengan carbofurano (ISO) y/o triclorfón (ISO)
3808.59.59.00 A	----- Que contengan carbofurano (ISO) y/o triclorfón (ISO)
3808.59.99.00 A	----- Que contengan carbofurano (ISO) y/o triclorfón (ISO)
3822.12.00.00 A	++ SUPRIMIDA ++
3822.19.00.00 A	--- Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits, excepto los productos inmunológicos.
9022.21.00.00 A	-- Únicamente los aparatos que utilicen radiaciones ionizantes diferentes a las radiaciones alfa, beta, gamma.
9022.29.00.00 A	-- Únicamente los aparatos que utilicen radiaciones ionizantes diferentes a las radiaciones alfa, beta, gamma.

- 6) En el Programa de Preferencias Arancelarias de El Salvador para el **Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre la República de El Salvador y la República del Ecuador, adoptado a través del Acuerdo Ejecutivo N° 1686**, se han realizado ajustes en la descripción de las fracciones arancelarias (aperturas administrativas) 1602.90.10.00 A, 1602.90.10.00 B, 3006.93.11.00 A, 3006.93.11.00 B y 6907.30.90.00 A, de la siguiente manera:

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR LISTA DE EL SALVADOR	
CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN
1602.90.10.00 A	--- Insectos comestibles y sus preparaciones elaboradas con azúcar
1602.90.10.00 B	--- Insectos comestibles y sus preparaciones a base de chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao
3006.93.11.00 A	----- Únicamente constituidos por preparaciones de la subpartida 1704.90
3006.93.11.00 B	----- Únicamente constituidos por preparaciones de la subpartida 2202.99
6907.30.90.00 A	--- Sin barnizar ni esmaltar

- 7) En el Programa de Desgravación Arancelaria de El Salvador para el **Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, adoptado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 1688**, se han realizado ajustes en la descripción de la fracción arancelaria (apertura administrativa) 0410.10.00.00/2, de la siguiente manera:

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ LISTA DE EL SALVADOR	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
0410.10.00.00/2	0410.10.00.10 -- Únicamente insectos salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de insectos

- 8) En el Programa de Desgravación Arancelaria de El Salvador para el denominado **“Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwán), la República de El Salvador y la República de Honduras”**, adoptado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 1690, se han realizado ajustes en la descripción de las fracciones arancelarias (aperturas administrativas) 0410.10.00.000 y 3006.93.11.000, de la siguiente manera:

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE TAIWÁN, LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO DE EL SALVADOR (ANEXO)		
FRACCIÓN	FRACCIÓN EQUIVALENTE	DESCRIPCIÓN
0410.10.00.00	0410.10.00.100	-- Únicamente insectos salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de insectos
3006.93.11.00	3006.93.11.100	----- Únicamente constituidos por preparaciones de la subpartida 2106.90

- 9) En el Programa de Eliminación de Aranceles Aduaneros de El Salvador sobre los bienes que conforman el Sistema Arancelario Centroamericano para el **Acuerdo por el que se establece una Asociación entre El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, adoptado a través del Acuerdo Ejecutivo N° 1691**, se han realizado ajustes en la descripción de las fracciones arancelarias (aperturas administrativas) 3006.93.11.00 A, 3808.59.19.00 A y 3808.59.59.00 A, de la siguiente manera:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y CENTROAMÉRICA LISTA DE EL SALVADOR	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3006.93.11.00 A	Únicamente: constituidos por preparaciones de la subpartida 2106.90
3808.59.19.00 A	Únicamente: Que contengan carbofurano (ISO) y/o triclorfón (ISO)
3808.59.59.00 A	Únicamente: Que contengan carbofurano (ISO) y/o triclorfón (ISO)

San Salvador, 31 de agosto de 2022

Publíquese


Margarita Ortiz Quintana

Directora de Administración de Tratados Comerciales

